

COLECCION DOCUMENTAL DE LA
INDEPENDENCIA DEL PERU

TOMO X

Símbolos de la
Patria



COMISION NACIONAL DEL SESQUICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DEL PERU

**COLECCION DOCUMENTAL DE LA
INDEPENDENCIA DEL PERU**

AÑO DEL SESQUICENTENARIO DE LAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO

COLECCION DOCUMENTAL DE LA INDEPENDENCIA DEL PERU

TOMO X

SIMBOLOS DE LA PATRIA

INVESTIGACION, RECOPIACION,
EDICION Y PROLOGO
POR
GUSTAVO PONS MUZZO

Comisión Nacional del Sesquicentenario de la Independencia del Perú
LIMA — 1974

611888 (I2000)

SALA PERU



Señor General de División EP. **JUAN VELASCO ALVARADO**,
Presidente de la República.

Señor General de División EP. **EDGARDO MERCADO JARRIN**,
Primer Ministro y Ministro de Guerra.

Señor Teniente General FAP. **ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ**,
Ministro de Aeronáutica.

Señor Vice Almirante AP. **JOSE ARCE LARCO**,
Ministro de Marina.

Señor Teniente General FAP. **PEDRO SALA OROSCO**,
Ministro de Trabajo.

Señor General de División EP. **ALFREDO CARPIO BECERRA**,
Ministro de Educación.

Señor General de División EP. **JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI**,
Ministro de Energía y Minas.

Señor General de División EP. **JAVIER TANTALEAN VANINI**,
Ministro de Pesquería.

Señor Vice Almirante AP. **AUGUSTO GALVEZ VELARDE**,
Ministro de Vivienda.

Señor Teniente FAP. **FERNANDO MIRO QUESADA BAHAMONDE**,
Ministro de Salud.

Señor Contralmirante AP. **ALBERTO JIMENEZ DE LUCIO**,
Ministro de Industria y Turismo.

Señor General de Brigada EP. **MIGUEL ANGEL DE LA FLOR VALLE**,
Ministro de Relaciones Exteriores.

Señor General de Brigada EP. **PEDRO RICHTER PRADA**,
Ministro del Interior.

Señor General de Brigada EP. **AMILCAR VARGAS GAVILANO**,
Ministro de Economía y Finanzas.

Señor General de Brigada EP. **RAUL MENESES ARATA**,
Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Señor Mayor General FAP. **LUIS ARIAS GRAZIANI**,
Ministro de Comercio.

Señor General de Brigada EP. **ENRIQUE GALLEGOS VENERO**,
Ministro de Agricultura.

COMISION NACIONAL DEL SESQUICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DEL PERU

General de División EP. D. **JUAN MENDOZA RODRIGUEZ**,
Presidente de la Comisión Nacional del Sesquicentenario de la
Independencia del Perú, en representación del Señor General
de División, Presidente de la República

General de Brigada EP. **LUIS VIGNES RODRIGUEZ**
Representante de la Fuerza Armada y Fuerzas Auxiliares

Doctor D. **GUILLERMO LOHMANN VILLENA**,
Por el Ministerio de Relaciones Exteriores

D. JOSE FERNANDEZ PINILLOS,
Por el Concejo Provincial de Lima

Doctor D. **ALBERTO TAURO DEL PINO**,
Por el Consejo Nacional de la Universidad Peruana

Doctor D. **LUIS ULLOA**
Por la Confederación de Instituciones Profesionales,
Universitarias y Liberales del Perú

R. P. **ARMANDO NIETO VELEZ S. J.**
Por la Asamblea Episcopal del Perú

Doctor D. **FELIX DENEGRI LUNA**,
Por la Academia Nacional de Historia

Doctora **ELLA DUMBAR TEMPLE**,
Por la Sociedad Peruana de Historia

General de Brigada EP. **FELIPE DE LA BARRA UGARTE**,
Por el Centro de Estudios Histórico-Militares del Perú

Doctor D. **JOSE AGUSTIN DE LA PUENTE CANDAMO**,
Por el Instituto Riva Agüero

Doctor D. **GUSTAVO PONS MUZZO**,
Por el Instituto Sanmartiniano del Perú

Doctor D. **AUGUSTO TAMAYO VARGAS**,
Por la Sociedad Bolivariana del Perú

Doctor D. **ESTUARDO NUÑEZ**,
Por la Sociedad Bolivariana del Perú

Doctor D. **JAVIER DE BELAUDE RUIZ DE SOMOCURCIO**,
Por la Sociedad Bolivariana del Perú

General de División EP. **CARLOS MIÑANO MENDOCILLA**,
Por la Sociedad Fundadores de la Independencia, Vencedores
el 2 de Mayo de 1886 y Defensores Calificados de la Patria

General de Brigada EP. **MARCIAL RUBIO ESCUDERO**,
Por el Instituto Libertador Ramón Castilla

Señora **MARIA CLARA BONILLA DE GAVIRIA**,
Por la Biblioteca Nacional del Perú

Doctor D. **GUILLERMO DURAND FLOREZ**,
Por el Archivo General de la Nación

Doctor D. **BENIGNO SIERRALTA GUTIERREZ**,
Por el Concejo Provincial de Ayacucho

Señor D. **VICTOR SALAZAR VERA**,
Por el Concejo Provincial de Junín

PROLOGO

El presente Tomo X de la COLECCION DOCUMENTAL DE LA INDEPENDENCIA DEL PERU que se ocupa de los SIMBOLOS DE LA PATRIA, trasciende el límite cronológico fijado para toda la Colección en el término de la guerra emancipadora y presenta la documentación principal referente a este tema en el siglo y medio de vida independiente. La razón para habernos salido del referido marco cronológico, está en que estos símbolos de la Patria, si bien fueron adoptados en pleno proceso independentista, durante su vigencia en la vida republicana sufrieron unos más y otros menos, alteraciones que desnaturalizaron su primitiva originalidad, motivando diversas reacciones tendientes a restaurar su original expresión como patrimonio precioso de la voluntad popular en aquellos tiempos heroicos, cuando la Patria nació a la vida independiente. También se dio el caso de algunos que, por motivos circunstanciales, quisieron variar la letra del Himno, no prosperando felizmente la iniciativa. Este Tomo, por tanto, no sólo presenta la documentación referida al origen de los símbolos, sino a historiar en sus aspectos fundamentales, las principales alteraciones sufridas y los esfuerzos que se hicieron, repetimos, para devolverles su primitiva originalidad.

El Tomo comprende dos partes. La primera referida a la Bandera, Escudo, Gran Sello del Estado, Pabellón, Estandarte y Escarpela, acompañada de una importante información gráfica demostrativa de las variaciones que en su forma sufrió el Escudo y el Gran Sello del Estado. En ella no hay mayor problema documental sobre el origen y textura de los símbolos, todos ellos referidos a claras disposiciones legales. Sólo existe una laguna referente al proyecto de ley sobre el Escudo Nacional presentado al Congreso de 1825 por el Diputado por Lima y Presidente del mismo, Doctor José Gregorio Paredes, por cuanto la documentación de dicho proyecto desde hace

mucho tiempo se encuentra perdida; pero ello no afecta mayormente lo fundamental, contenido en la Ley de 25 de febrero de 1825. Algunas posteriores alteraciones sufridas en su diseño original y otras disposiciones sobre el Estandarte, fueron subsanadas por el Decreto-Ley 11323 de 31 de marzo de 1950.

La segunda parte se refiere al Himno Nacional en su letra y música, y aquí la ausencia de documentos sobre su origen es el mayor problema que hemos tenido que afrontar y el que siempre ha preocupado a todos los que han querido historiar sobre este símbolo de la Patria. Por otro lado, este es el que más alteraciones ha sufrido a lo largo de nuestra vida independiente. El acopio documental que se presenta es más con la finalidad de tratar de suplir esta ausencia de documentación oficial sobre su origen, y presentar los esfuerzos que se han hecho para devolverle, en lo posible, su primitiva originalidad. No existe documentación alguna sobre la realización del concurso convocado por San Martín, el fallo del Jurado, el estreno oficial, el decreto del gobierno aprobando el Himno de Alcedo y La Torre Ugarte. No se conserva la partitura de la música estrenada en 1821, ni versión de la letra que se dice fue cantada por Rosa Merino "por primera vez" en presencia de San Martín. Las versiones documentales tanto de la música como de la letra que se han podido encontrar son posteriores, y varias con notables diferencias entre ellas.

Esta falta de documentación no ha sido obstáculo para que en los libros de historia nacional y en los textos escolares se mencione a los "participantes" en el concurso promovido por San Martín; la "realización" del concurso en presencia del Protector en que fueron ejecutadas las siete composiciones presentadas, y que al terminar la última de todas, que era de Alcedo, San Martín poniéndose de pie en un momento de entusiasmo, dijo: "Sin disputa, este es el Himno Nacional del Perú". Se dice que al día siguiente "un decreto" confirmaba esta opinión y que finalmente, el Himno Nacional fue "estrenado" la noche en que se celebró en Lima la entrega de las fortalezas del Callao, estreno en el cual Rosa Merino cantó las estrofas. No existen documentos que prueben tales acertos. La única fuente de que han dispuesto los que han escrito sobre el Himno, ha sido el prólogo de don Félix Cipriano Coronel Zagarra a la obra de Alcedo "Filosofía Elemental de la Música", publicada en Lima en 1869 en vida del maestro. Este prólogo fue reproducido en lo sustancial en la biografía sobre Alcedo publicada en el diario oficial "El Peruano" con motivo de su fallecimiento ocurrido en Lima el 28 de diciembre de 1878 y difundidos sus principales datos por don Ricardo Palma en su conocidísima y divulgadísima Tradición del Himno Nacional, así como otros escritos que aquí se reproducen. No

existe versión escrita en ningún periódico de la época sobre la realización del concurso; no se encuentra el fallo de la "comisión de personas inteligentes" de que habla el decreto de convocatoria; nada se dice sobre la letra ni sobre la música premiada. No quedó huella alguna del "carácter oficial" del Himno. Bien sabido es que en la Gaceta del Gobierno de Lima Independiente, no se encuentra ninguna noticia sobre la realización del concurso, el fallo del jurado, los nombres de los autores premiados, la letra y la música del Himno oficialmente adoptado. No hay el decreto de que habla Coronel Zagarra. Los únicos datos que da la Gaceta son la convocatoria al concurso, su prórroga, la noticia de que en la distribución de las condecoraciones de la Orden del Sol se tocó la "marcha nacional" del Perú y el decreto de Torre Tagle del 13 de abril de 1822 ordenando que todos los domingos a las 4 de la tarde concurrieran los niños de todas las escuelas a la Plaza de la Independencia (de Armas) "a cantar la marcha nacional del Perú, que por ahora se ha adoptado". Se disponía también en ese decreto que al empezar la labor diaria en las escuelas se cantaran al menos tres estrofas y otras tantas al concluir las labores en la tarde. En los demás departamentos se practicaría lo mismo con las modificaciones que adoptasen los presidentes, gobernadores y teniente gobernadores. Relacionado con todo lo dicho, hay otros documentos que nos inducen a suponer con bastante fundamento, que el Himno tuvo su origen genuinamente popular y auténticamente democrático. Sus autores espontáneamente, poseídos de intenso patriotismo al proclamarse la independencia lo compusieron y lo dieron a conocer como simple "canción patriótica" o "himno patriótico" y el pueblo en forma igualmente espontánea lo cantó y de esta manera obtuvo su "aprobación oficial", no por decreto alguno, sino por la insistencia del pueblo en cantarlo en toda ocasión en que salieran a luz sus espontáneos y hermosos sentimientos patrióticos. El Libertador don José de San Martín, tan celoso en respetar la auténtica voluntad popular, no hizo sino acatar esa decisión y desde luego que contando con su personal aprobación; por ello durante el Protectorado se dio el mencionado decreto de Torre Tagle del 13 de abril de 1822. Tales noticias se encuentran entre otros documentos, en la carta del coronel Tomas Guido a su esposa, fechada en Lima el 6 de Agosto de 1821; el editorial de la "Gaceta" del 5 de setiembre del mismo año y el valioso testimonio del prócer don Francisco Javier Mariátegui en sus "Anotaciones" a la Historia de don Mariano Felipe Paz Soldán, documentos que aquí se transcriben.

Según la versión de Coronel Zagarra, el Himno fue estrenado "la noche que se celebró en Lima la entrega de las foratalezas del Callao", sin señalar fecha. Esto se repite en la biografía de Alcedo en

"El Peruano". Palma señaló la fecha del 24 de setiembre de 1821, festividad de la Virgen de las Mercedes, en su artículo Sobre el Himno Nacional y asegura que "así lo consignan los periodiquitos de esa época existentes en la Biblioteca de Lima y todos los textos de escuela desde 1830". No ha sido posible encontrar los tales periodiquitos ni los Textos de escuela. Cabe anotar que en 1912, cuando el Director de Gobierno de entonces don Luis Felipe Paz Soldán, solicitó al Director de la Biblioteca Nacional don Manuel González Prada, copia certificada del Himno que pedía la Cámara de Senadores, González Prada informó enviando sólo versión de la letra "tomada de la fuente más segura —la FILOSOFIA ELEMENTAL DE LA MUSICA— obra escrita por el mismo Alcedo", pues no había en la Biblioteca otro documento de referencia más adecuado. De haber existido los tales periodiquitos de que habla Palma, seguramente desaparecieron con la ocupación chilena de la Biblioteca en 1881-83.

Las publicaciones de la letra y de la música que se recogen en esta obra demuestran como variaban ambas entre mediados y fines del siglo pasado. A falta de una música oficial que le diera carácter permanente, las casas editoras resolvieron a su manera el problema y basadas en la precaria transmisión oral, lanzaron arreglos caprichosos, en los cuales sin embargo, como lo anota don Carlos Raygada (1), la línea melódica mantenía cierta estabilidad, observándose en cambio, gran variedad en el acompañamiento. Igual suerte corrió la letra del Himno, que a excepción del coro, se puede decir que no se conocían a mediados del siglo pasado dos letras iguales. Desde entonces empezó a aparecer la discutida estrofa que empieza con el verso "Largo tiempo el peruano oprimido..." que según Hipólito Herrera, pertenecía a una canción patriótica de autor anónimo cantada por el pueblo a la entrada de San Martín a Lima y que se publica en esta obra, estrofa que de acuerdo al valioso y reiterado juicio de Alcedo, como se verá, no es de La Torre Ugarte. Como un muestreo de tales variaciones publicamos las siguientes versiones del Himno en su letra y música.

Letra del Himno aparecida en el Catecismo Patriótico publicado en 1853 por don Francisco de Paula Gonzáles Vigil para uso de las escuelas del Callao, con 4 estrofas, siendo la primera la que empieza con el verso "Largo tiempo el peruano oprimido".

(1)—Carlos Raygada. *Historia Crítica del Himno Nacional*.— Lima 1954— Tomo I.— pág. 99.

Letra del Himno aparecida en El Album de Ayacucho, publicado en 1862 por don Hipólito Herrera, con 4 estrofas, siendo la primera la que empieza con el verso "Ya el estruendo de broncas cadenas".

Letra y música publicada por Juan Eklund en 1863, uno de los más irresponsables deformadores de la música del Himno, con 4 estrofas, siendo la primera la de "Largo tiempo el peruano oprimido..."

Letra del Himno, según versión original de su autor, conservada por Alcedo y comunicada por él mismo al señor Juan D. Rivera desde Santiago de Chile, en carta del 8 de junio de 1883, con 6 estrofas, siendo la primera la que empieza con el verso "Ya el estruendo de broncas cadenas".

Letra y Música del Himno publicada en 1864 por E. Niemeyer e Inghirami, con autorización del maestro Alcedo, con 6 estrofas, siendo la primera igualmente, la que empieza con el mismo verso anterior.

Letra del Himno aparecida en el prólogo biográfico escrito por don Félix Cipriano Coronel Zegarra a la obra de Alcedo "La Filosofía Elemental de la Música" en 1869, con las mismas 6 estrofas anteriores.

Música del Himno "Harmonizada, rimada e instrumentada añadiendo una nueva instrumentación, con plena autorización y aprobación de su autor" por don Claudio Rebagliati en 1869 y cuya partitura original se conserva en el Museo Nacional de Historia. La existencia de esta partitura del maestro Rebagliati fue el punto básico de referencia del movimiento tendiente a conseguir que el gobierno oficializara la restauración de la música.

Letra del himno según una hoja suelta sin fecha que se conserva en el Museo Nacional de Historia, pero del siglo pasado, con 4 estrofas, siendo la primera que empieza con "Largo tiempo..."

Música y letra del Himno publicada en 1897 en la Gran Guía Estadística Sudamericana, con 6 estrofas, siendo la primera la que empieza con el verso "Ya el estruendo de broncas cadenas..."

La irregularidad con que se presentaba el Himno en las diversas publicaciones era grande. Esta irregularidad se constata primeramente en el número de estrofas y luego, en que unos incorporan como primera la que empieza con el verso "Largo tiempo el peruano oprimido" y otros la ignoran, empezando con la actual segunda estrofa que se inicia con el verso: "Ya el estruendo de broncas cadenas...". Al hacerse un examen detallado, se constata que la variación conti-

núa con la alteración de algunas estrofas con versos totalmente ajenos, como se dice en el Himno que publicaron Hipólito Herrera, Francisco de Paula Gonzáles Vigil, Juan Carlos Eklund, entre otros. Alteración menos importante, pero alteración siempre, lo que no debe ocurrir, se encuentra en la variación de algunas palabras en ciertos versos como son: "A su esfuerzo saltaron los hierros", o "A sus esfuerzos saltaron los fierros" por "A su esfuerzo saltaron los grillos"; "Que oye atónito el mundo, cesó" por "Que oyó atónito el mundo, cesó"; "Para siempre jurámosla libre" por "Para siempre jurémosla libre"; "Que heredó de su Inca y señor", por "Que heredara de su Inca y señor"; "Libertad, Libertad, proclamó" por "Libertad, Libertad, pronunció"; "La anunciaron también a una voz, por "La enunciaron también a una voz"; "Y quebrar el cetro que España", por "Y quebrar ese cetro que España"; "Que algún días las playas de Hesperia", por "Que algún día las playas de Iberia".

Como queda dicho, la anarquía en la segunda mitad del siglo pasado era grande. El propio Alcedo es la ya mencionada carta a don Juan Rivera, le dice: "...conservo los versos originales de su misma mano, los que he sabido que los han variado. Queriendo yo pues satisfacer completamente el deseo de Ud., a más de noticiarlo en lo que me pide, le transcribo toda la canción". Esto se confirma años más tarde al publicar en 1869 su Filosofía de la Música, en cuyo prólogo Coronel Zegarra dice: "Los versos originales de la canción, algo alterados hoy, son los siguientes". Razón tuvieron los miembros del Club Literario, señores Luis Benjamín Cisneros y Eugenio Larra-bure y Unánue en sus peticiones del 13 de agosto de 1873 y del 15 de junio de 1874 al presidente del Club, documento que aquí se publica, al decir que "Nada importaría que de los documentos oficiales de la época, la letra actual del himno patrio aparezca solo como provisionalmente aceptada, si el conjunto de estrofas que la constituyen se hubiera grabado en la poderosa memoria popular, pero no es así, y en vano hemos buscado, entre las numerosas personas con quienes hemos discutido sobre nuestro proyecto, una, una sola, que conserve en la memoria algo más que el coro y uno o dos estrofas... Prueba también que hay sobrado fundamento para preguntár, cuál es la verdadera letra del Himno Nacional y si se puede considerar como tal, una sobre cuyo texto exacto no hay conformidad de opiniones, cuya adopción oficial no consta, que parece haber sido considerada sólo como provisional, y que nadie sabe de memoria sino por fragmentos". Ello los condujo a solicitar al Presidente del Club, en su petición del 13 de agosto de 1873, "que se convocara a un concurso para el 28 de julio de 1874 con el objeto de reformar las palabras del Himno Nacional", por considerar, además de lo antes dicho, que la letra del

Himno "tiene, bajo el punto de vista de la forma literaria, notables defectos, no difíciles de corregir". Posteriores reflexiones los condujo el 15 de junio de 1874 a retirar su petición. "Sin embargo de todo esto —decían aquí— desde que se nos acusa de que intentamos profanar el depósito venerado de las gloriosas tradiciones de nuestra patria; desde que el conjunto de reflexiones con que, personas cuyo criterio respetamos, han combatido alguna vez nuestro proyecto, ha hecho nacer la duda en nuestro espíritu, aunque sólo haya sido por instantes; y desde que se trata de cosas tan augustas y sagradas, declaramos franca y sinceramente que nos sentimos arredrados por semejantes imputaciones, que retrocedemos sin embarazo ante ellas y que desistimos de nuestro propósito".

A fines del siglo pasado resurge el movimiento para que se oficializara la restauración de la música del *Himno* efectuada por don Claudio Rebagliati, en vida del maestro Alcedo y que contara con su aprobación. También resurgió el movimiento para variar la letra con la finalidad de corregir las imperfecciones literarias, darle uniformidad y hacerla más acorde con el sentimiento amistoso del Perú y de España, documentos que se publican en esta obra. El gobierno del Ing^o don Eduardo López de Romaña haciéndose eco de este clamor, más en la parte musical que literaria, dio la Resolución Suprema del 8 de mayo de 1901 (2) oficializando la restauración de Rebagliati y convocando a concurso para "variar la parte literaria, por ser de gusto anticuado y por las inconveniencias que contiene no propias de esta época en que el Perú se encuentra en paz con todas las naciones". Se dispuso que el ganador recibiría en premio medalla de oro y diploma. Se publican los documentos relacionados con el concurso, cuyo jurado presidió don Ricardo Palma. Realizado el mismo, se otorgó el premio a la composición presentada con el seudónimo de IMPRONTU que resultó ser el gran poeta José Santos Chocano. Y aquí nos encontramos con otra anomalía en la historia de nuestro himno Patrio. No hubo Resolución Suprema o Ministerial que, oficializara la letra de Chocano y que revocara la antigua disposición de Torre Tagle. No se conoce que el poeta recibiera el premio ofrecido.

Se sabe por personas de la época que la letra de Chocano llegó a ser cantada por los alumnos y colegios de Lima, dándose el caso insólito de un país que tenía dos versiones de su *Himno Nacional* en

(2)—Publicada equivocadamente con fecha 24 de mayo de 1901 en "Leyes, Decretos y Resoluciones expedidas por el Ministerio de Gobierno y Policía"— Edición Oficial, arreglada por el Director de Gobierno Don J. Ignacio, Tomo XI, 1er. y 2do. Semestre de 1901.— Lima Imprenta La Industria, 1907.

la letra. Tan anómala situación fue acertadamente resuelta por la feliz y patriótica iniciativa del Senador por el Departamento de Ancas, señor César A. E. del Río, quien asumió ante el país la responsabilidad de presentar en la Cámara de Senadores, en la sesión del 4 de octubre de 1910, el proyecto de Ley por el cual se declaraba oficiales e intangibles la letra y la música del Himno Nacional, debidas respectivamente a la pluma de don José de la Torre Ugarte y a la inspiración del maestro don José Bernardo Alcedo y adoptado como tal en 1821.

Conveniente es aclarar, que en el art. 4to. del proyecto de Ley del señor Del Río, se menciona la Resolución Suprema de mayo de 1901 que aprueba la restauración de Rebagliati y dispone además que los tres ejemplares de la música que acompañaba el maestro en su solicitud se archivaran en el Ministerio de Gobierno. Se disponía en este artículo que esos tres ejemplares se depositaran uno en el Ministerio de Guerra y Marina, otro en la Biblioteca Nacional y el tercero en el Museo Histórico, pero al referirse a la dicha Resolución Suprema del señor Del Río parece haber tenido a la vista la publicación hecha por el Ministerio de Gobierno y que acabamos de mencionar, en que se da la equivocada fecha de 24 de mayo de 1901 y no la verdadera que es del 8 de mayo de 1901. Esto dio lugar a un largo debate en la Cámara de Diputados, como verá el lector en su oportunidad, y al final la Comisión que redactó el autógrafo de la Ley se decidió por la fecha que dicha Resolución tiene en la publicación mencionada y no por la que tiene en "El Peruano" que es la correcta, con lo que ha seguido confundiendo a los que hasta ahora se han ocupado de historiar nuestro himno. Publicamos los documentos pertinentes referidos a este asunto, así como la versión del Diario de los Debates de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados en que se discutió y aprobó el proyecto de Ley del señor Del Río, así como los documentos existentes en los Archivos de ambas Cámaras sobre el trámite interno seguido por dicho proyecto de Ley, la consulta elevada por el Senado al Ministerio de Gobierno y este a la Biblioteca Nacional para la redacción final del autógrafo de la Ley que debía contener la letra del Himno. Completando la documentación sobre esta Ley, que fue promulgada por el Presidente de la República don Guillermo E. Billinghurst con el N° 1801, el 26 de febrero de 1913, se reproduce en esta obra la publicación hecha en el Anuario de la Legislación Peruana, Tómo VIII, de las notas cursadas sobre la publicación de los tres ejemplares de la música a que se refiere la Resolución de 1901, la Ley misma y luego la música de

los tres ejemplares escritos por el maestro Rebagliati, uno para canto y piano, otro para orquesta y canto y el tercero para banda militar.

Los miembros de la Comisión de Redacción del Senado y de la Cámara de Diputados, al consignar en el art. 4to. de la Ley la letra del Himno, optaron por incorporar la discutida estrofa que comienza con el verso "Largo tiempo el peruano oprimido", que según la documentación existente no es debida a la pluma de José de la Torre Ugarte y quitó la quinta estrofa escrita por el autor de la letra, según lo atestigua Alcedo y que comienza con el verso "Exitemos los celos de España". Además en el tercer verso de la primera estrofa se escribió en la Ley: "Condenado a crüel (sic) servidumbre" en vez de "Condenado a una cruel servidumbre". En el octavo verso de la segunda estrofa se puso: "La anunciaron, también, a una voz", en vez de "La enunciaron, también, a una voz"; y en el sexto verso de la tercera estrofa aparece en el anuario, por errata de imprenta, "Que natura a ambos mundo negó" en vez de "Que natura a ambos mundos negó", lo que dio lugar a algunas críticas a la Ley. Posteriormente estas erratas han sido corregidas al expedirse durante el gobierno del general Manuel A. Odría, y siendo Ministro de Educación el entonces coronel don Juan Mendoza Rodríguez, la Resolución Suprema N° 1391 de 2 de noviembre de 1950, que estableció una versión oficial corregida para canto y piano de la música y letra del Himno Nacional, después de detenido estudio de una Comisión de críticos musicales y de historiadores, como se verá en la documentación final.

Saliéndonos del marco de esta exposición que debe ser solamente descriptiva del contenido del Tomo, nos atrevemos a opinar en esta polémica que aún subsiste sobre la inclusión que la Ley 1801 hizo de la llamada "estrofa apócrifa" como primera de nuestro Himno. En realidad, tal estrofa fue cantada a lo largo del siglo pasado por gran parte del pueblo, y aunque fuera de autor desconocido y no escrita por La Torre Ugarte, el pueblo la interpoló en el Himno y la voz del pueblo es Ley. Los legisladores al incluirla en la Ley de Intangibilidad, no cometieron ningún grave error. Eliminar esta estrofa para incluir en el Himno la quinta escrita por La Torre Ugarte según Alcedo, sería ir contra una costumbre popular afianzada por el tiempo. Se podría incluir esta última estrofa presentándose al Himno Nacional con 7 en vez de 6 y hacer campaña, sobre todo en los colegios y escuelas, para que los escolares canten no la primera sino la última estrofa del Himno Nacional, que es de buen gusto literario y hondo contenido patriótico. Dice así:

*En su cima los Andes sostengan
la bandera o pendón bicolor,
que a los siglos anuncie el esfuerzo
que ser libres por siempre nos dió.
A su sombra vivamos tranquilos,
y al nacer por sus cumbres el sol,
renovemos el gran juramento
que rendimos al Dios de Jacob.*

Deseo finalmente agradecer al Director del Archivo Nacional, Doctor Guillermo Durand Flórez y al Sub-Director señor Alberto Rosas Silés por la valiosa colaboración prestada en la búsqueda de documentos y fotocopia de los mismos. A la señorita Graciela Sánchez Cerro, Jefe de la Sección Investigaciones de la Biblioteca Nacional; al Doctor Franklin Pease Irigoyen, Director del Museo Nacional de Historia y al Conservador señor Evaristo Chumpitaz, por la amplia ayuda prestada en la búsqueda y reproducción de la música y letra del Himno y de ilustraciones que contiene esta obra. Al personero del Gobierno ante el Congreso de la Nación, general Carlos Bockos H., por las facilidades que nos dió en la búsqueda y copia de los documentos existentes en el Archivo de la Cámara de Senadores y el de la Cámara de Diputados. A la Jefe del Archivo del Ministerio del Interior, señora Luisa Zanatta de Pérez Rosas y al Jefe del Archivo del Ministerio de Educación, quienes de orden superior, brindaron todas las facilidades del caso. Al Doctor Santiago Pardo Lezameta y al Doctor Francisco Bellido Sigrest, dignos funcionarios de la Comisión Nacional del Sesquicentenario, por el interés que pusieron en conseguir importantes ilustraciones de esta obra.

GUSTAVO PONS MUZZO

BANDERA NACIONAL
ESCUDO
GRAN SELLO DEL ESTADO
PABELLON
ESTANDARTE
ESCARAPELA

**SAN MARTIN ESTABLECE LA PRIMERA BANDERA NACIONAL Y EL
PRIMER ESCUDO DE ARMAS DEL PERU INDEPENDIENTE**

EL EXCMO Sr. DON JOSE DE SAN MARTIN, CAPITAN GENERAL y en Jefe del Ejército Libertador del Perú, Gran Oficial de la Legión de Mérito de Chile &c. &c. &c.

Por cuanto es incompatible con la independencia del Perú la conservación de los símbolos que recuerdan el dilatado tiempo de su opresión. Por tanto, he venido en decretar; y decreto lo siguiente.

1. Se adoptará por bandera nacional del país una de seda, o lienzo, de ocho pies de largo, y seis de ancho, dividida por líneas diagonales en cuatro campos, blancos los dos de los extremos superior e inferior, y encarnados los laterales; con una corona de laurel ovalada, y dentro de ella un Sol, saliendo por detrás de sierras escarpadas que se elevan sobre un mar tranquilo. El escudo puede ser pintado, o bordado, pero conservando cada objeto sus colores: a saber, la corona de laurel ha de ser verde, y atada en la parte inferior con una cinta de color de oro; azul la parte superior que representa el firmamento; amarillo el Sol con sus rayos; las montañas de un color pardo oscuro, y el mar entre azul y verde.

2. Todos los habitantes de las Provincias del Perú que están bajo la protección del Ejército Libertador usarán como escarapela nacional, una bicolor de blanco y encarnado: el 1º en la parte inferior, y el 2º en la superior.

3. Lo dispuesto en los dos artículos anteriores sólo tendrá fuerza y vigor, hasta que se establezca en el Perú un Gobierno General por la voluntad libre de sus habitantes.

Dado en el Cuartel General del Ejército Libertador del Perú en Pisco a 21 de Octubre de 1820. 1º—*José de San Martín.*—*Juan García del Río.*

SAN MARTIN COMUNICA AL CABILDO DE LIMA PREPARE EL ESTANDARTE DE LA LIBERTAD PARA EL ACTO DE LA PROCLAMACION DE LA INDEPENDENCIA. EL CABILDO DESIGNA AL CONDE DE LA VEGA DEL REN PARA CONDUCIRLO

“Excelentísimo Señor: Debiendo ser el juramento de la Independencia de un modo correspondiente a este acto augusto, y siendo uno de los medios de solemnizarlo el presentarle al público el estandarte de la libertad con el que ha de asegurar sus más caros intereses y derramar por sostenerlo la última gota de sangre; remito a V. E. el diseño de la bandera que provisionalmente he señalado a este Estado, mientras que el Gobierno que se establezca determine el que sea conveniente, para que se saque públicamente por la carrera acostumbrada con el respectivo acompañamiento, debiendo V.E. para mayor estima del pueblo, ponerlo en manos de aquel individuo que al juicio sano de V. E. sea el más benemérito de la Patria y más digno por sus servicios a ella. La escarapela nacional deberá ser bicolor, blanca y encarnada, y precisamente la traerán puesta todos los ciudadanos.— Dios guarde a V. E. muchos años.— Cuartel General de la Legua, julio 18 de 1821.— José de San Martín”.

“Excelentísimo Señor.— A consecuencia del oficio de V. E. de 18 del corriente, con el que acompañó el diseño del Estandarte de la Libertad, para que el día de la Jura de la Independencia del Perú se ponga en manos del individuo más benemérito de la Patria, y más digno por sus virtudes y servicios a ella, para que se saque públicamente por la carrera acostumbrada, el Ayuntamiento ha elegido al Señor Regidor Conde de la Vega del Ren por considerarle adornado de las recomendables circunstancias insinuadas (*). Lo que pone en noticia de V. E. muchos años.— Sala Capitular de Lima y Julio 25 de 1821.— El Conde de San Isidro.— Pedro de la Puente.— Manuel Sáenz de Tejada y Cuadra.— Juan Esteban de Gárate.— Manuel del Valle y García.— Miguel Antonio de Vértiz.— Manuel Alvarado.— Doctor Tiburcio José de la Hermoza, Síndico Procurador General.— Antonio Padilla, Síndico Procurador General.— Excelentísimo Señor Don José de San Martín.

(*) En la sesión del Cabildo del 19 de julio.

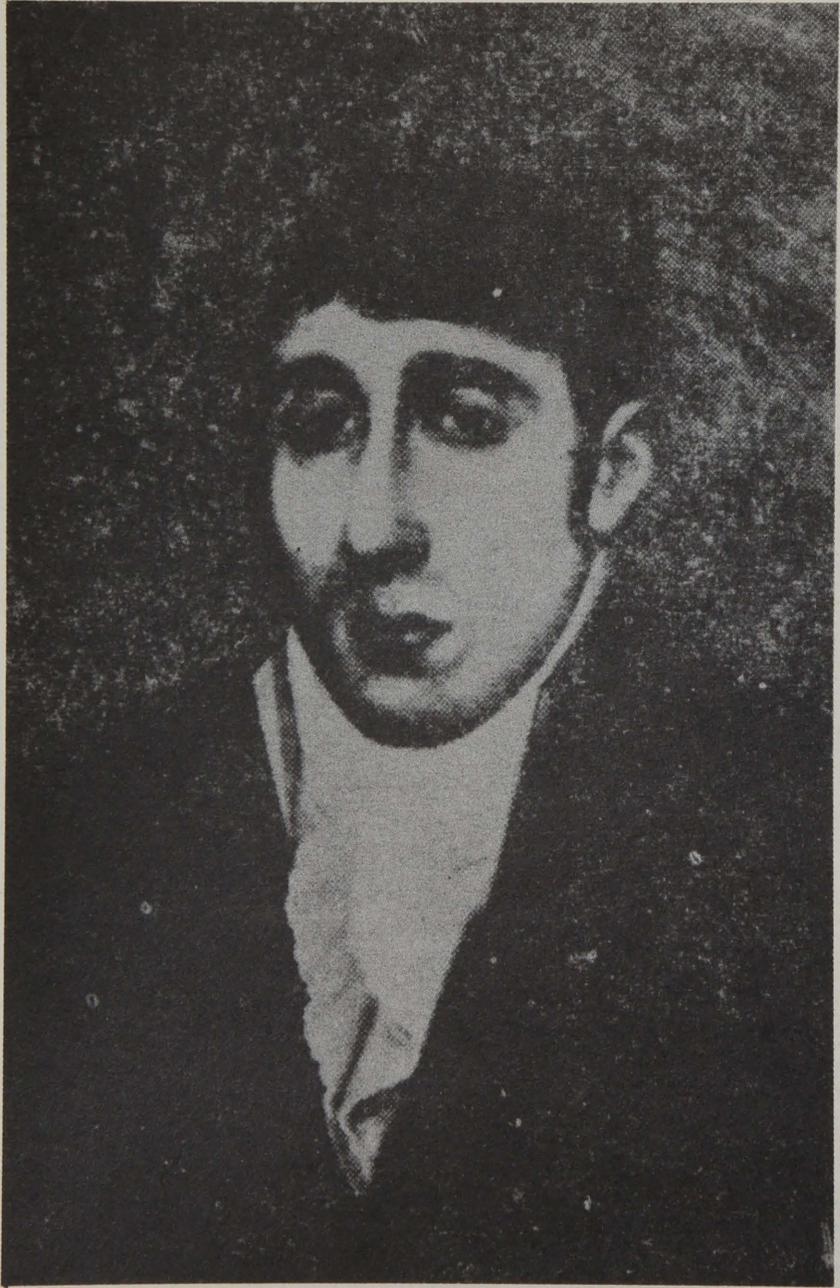
Hoy se conmemora la elección, en 1821, del Porta-estandarte Nacional.

Gustavo Vergara Arias

“El Comercio”, Domingo 19 de julio de 1953



Libertador Generalísimo José de San Martín. Dio al Perú su primera bandera y el primer escudo, por Decreto promulgado en Pisco el 21-10-1821. Oleo de Daniel Hernández existente en la Sala de Sesiones del Congreso Nacional.



Conde la Vega del Ren. Regidor del Cabildo de Lima en 1821, elegido por sus méritos a la Patria para conducir el Estandarte de la Libertad el día de la Proclamación de la Independencia. Ilustración aparecida en la obra Las Calles de Lima por el Dr. L. A. Eiguren. Lima 1945.



Primera bandera nacional del Perú independiente, establecida por el Libertador José de San Martín, según Decreto dado en Pisco el 21 de octubre de 1821.



Escudo de Armas decretado por San Martín en Pisco, con adiciones caprichosas de los dibujantes. Se usó como Gran Sello del Estado en documentos oficiales desde el Protectorado hasta 1825 en que se dio por el Congreso el nuevo Escudo de Armas. De la obra Libro Primero de Cabildos de Lima. Por Enrique Torres Saldamando. Tomo II —Lima 1888— Entre págs. 386 y 387.

**SAN MARTIN PROCLAMA LA INDEPENDENCIA ENARBOLANDO EL
PENDON O ESTANDARTE CON EL NUEVO ESCUDO DE ARMAS***Proclamación y juramento de la Independencia.*

Desde la aclamación pública del 15 de Julio anunciada en la gaceta núm. 1. la cual subscribieron el mismo día, y han continuado subscribiendo en los posteriores las primeras y más distinguidas personas de este vecindario, quedaron los votos de esta capital uniformados con la voluntad general de los pueblos libres del Perú. Nadie hubo que no ansiase desde entonces por el momento de consolidar la base de la independencia del modo más solemne y extraordinario, cual correspondía a un pueblo soberano en el acto de recuperar el goce de los derechos imprescriptibles de su libertad civil. Destinóse al efecto la mañana del 28 de este mes; y ordenado todo por el Excmo. Ayuntamiento conforme a las disposiciones de S. E. el Señor General en Jefe Don José de San Martín, salió este de palacio a la plaza mayor, junto con el Excmo. Señor Teniente General Marques de Montemira, Gobernador político y militar, y acompañándole el E. M. y demás generales del Ejército Libertador. Precedía una lucida y numerosa comitiva compuesta de la Universidad de San Marcos con sus cuatro colegios: los prelados de las casas religiosas: los jefes militares: algunos Oidores, y mucha parte de la principal nobleza con el Excmo Ayuntamiento: todos en briosos caballos ricamente enjaezados. Marchaba por detrás la guardia de caballería y la de alabarderos de Lima; los húsares que forman la escolta del Excmo. Señor General en Jefe; el batallón número ocho con las banderas de Buenos Aires y de Chile, y la artillería con sus cañones respectivos.

En un espacioso tablado aseadamente prevenido en medio de la plaza mayor (lo mismo que en las demás de la ciudad) S. E. el **General en Jefe enarboló el pendón en que está el nuevo escudo de armas de esta** recibéndole de mano del señor Gobernador que le llevaba desde palacio; y acallado el alborozo del inmenso concurso, pronunció estas palabras que permanecerán esculpidas en el corazón de todo peruano eternamente: **el Perú es desde este momento libre e independiente por la voluntad general de los pueblos, y por la Justicia de su causa que Dios defiende.** Batiendo después el pendón, y en el tono de un corazón anegado en el placer puro y celestial que solo puede sentir un ser benéfico, repetía muchas veces: **Viva la Patria; Viva la Libertad; Viva la Independencia;** expresiones que como eco festivo resonaron en toda la plaza, entre el estrépito de los cañones, el repique de todas las campanas de la ciudad, y las efusiones de albo-

rozo universal, que se manifestaba de diversas maneras, y especialmente con arrojar desde el tablado y los balcones, no solo medallas de plata con inscripciones que perpetuen la memoria de este día; sino también toda especie de monedas pródigamente derramadas por muchos vecinos y señoras: en que se distinguió el ilustre Colegio de Abogados.

En seguida procedió el acompañamiento por las calles públicas, repitiendo en cada una de las plazas el mismo acto con la misma ceremonia y demás circunstancias, hasta volver a la plaza mayor en donde le espesaba el inmortal e intrépido Lord Cochrane en una de las galerías del palacio; y allí terminó. Mas no cesaron las aclamaciones generales ni el empeño de significar cada cual el íntimo regocijo que no podía contener dentro del pecho.

Gaceta del Gobierno de Lima Independiente
Del Miércoles 1 de Agosto de 1821
Núm. 7 - Pág. 23-24

**SE ORDENA RETIRAR DE LOS LUGARES PUBLICOS Y DE LOS
EDIFICIOS PARTICULARES LAS ARMAS DE ESPAÑA.**

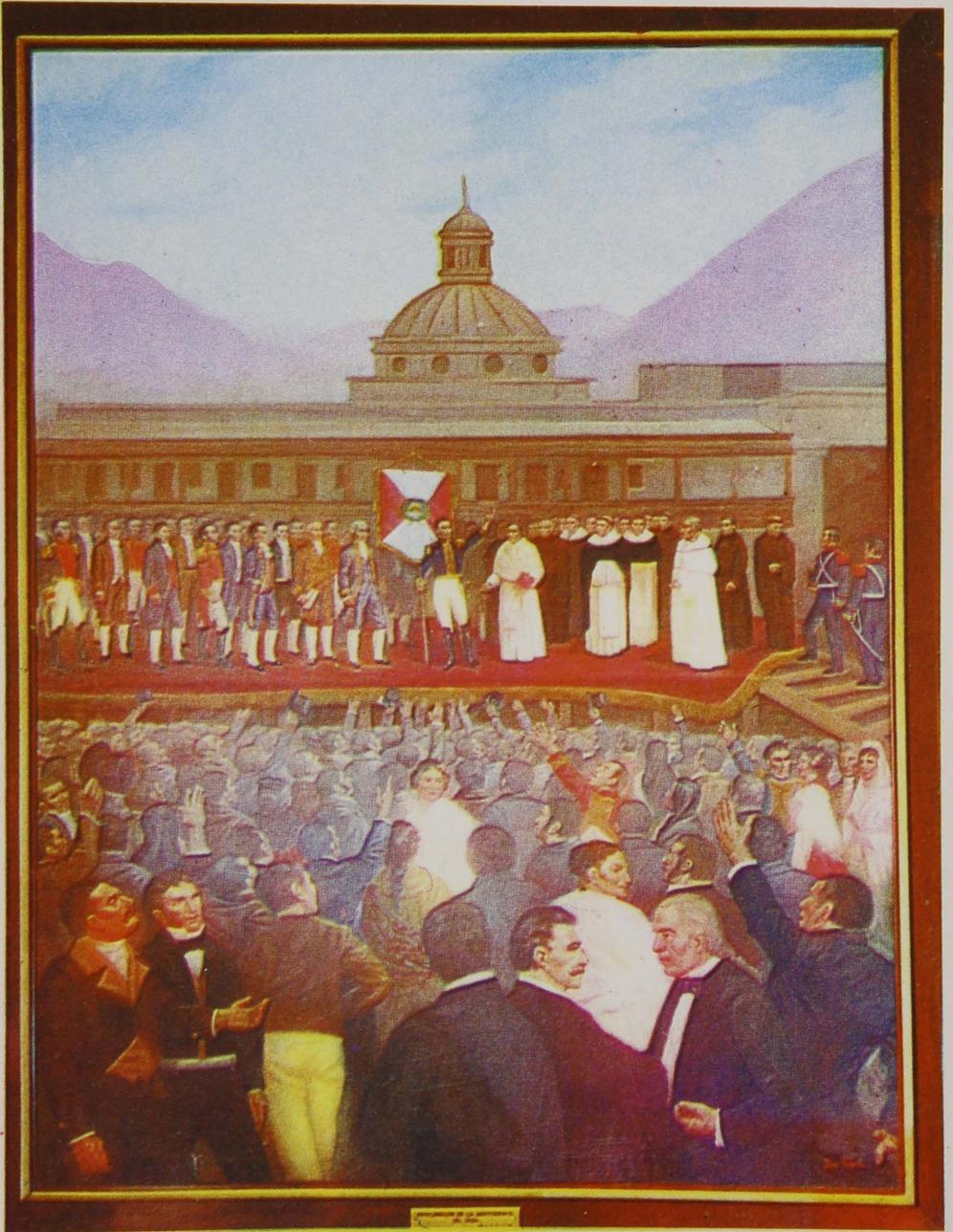
Las instituciones de los pueblos no son sino la expresión de sus ideas sobre el bien común, y los signos exteriores que se adoptan por los gobiernos son el único lenguaje propio para explicar a la multitud los principios que los animan. En la época precedente, la vista del pueblo encontraba por todas partes los símbolos de su esclavitud, y estaba ya familiarizada con ella. Pasó aquella época: todo lo que humilla debe desaparecer simultáneamente.— La nobleza peruana tiene sus timbres: justo es que los conserve. Los grandes funcionarios del estado tienen los suyos: éstos son caros al corazón de los independientes. Para dar a aquellas una importancia adecuada a las circunstancias, he acordado y decreto:

1. De todos los lugares públicos y edificios privados se quitarán, no sólo las armas de España, donde hayan quedado, sino todo geroglífico o signo alusivo a la dependencia de la América. Cualquier ciudadano está autorizado para destruirlos con tal que no se exceda de este objeto.

2. En el frontispicio de todos los edificios públicos y casas de los primeros funcionarios del estado se pondrán las armas naciona-



*Estandarte de la Libertad o de la Patria,
posible emblema confeccionado por el Ca-
bildo de Lima por orden de San Martín
y con el que el Libertador proclamara la
independencia del Perú.*



INAGURACION DE LA UNIVERSIDAD

Proclamación de la Independencia del Perú. Reproducción por Etna Velarde de un óleo de autor desconocido del siglo XIX que representa a San Martín enarbolando el Estandarte de la Patria en el acto de la proclamación de nuestra independencia. Propiedad del Dr. Gustavo Pons Muzo, existente en el Colegio San Julián, de Barranco. Una fotografía del óleo que se reproduce fue publicado en la revista Cultura Peruana, Vol. IX, Núm. 49 Julio-Agosto de 1951.

Plaza principal



*La Plaza de Armas de Lima en la cual
San Martín proclamó la Independencia
del Perú. De un grabado que orla el
plano de Lima en la obra Estadística
General de Lima por Manuel A. Fuentes.
Lima 1858.*

les, costeadas por el erario en los primeros, y en las demás por sus mismos dueños; en éstas se añadirá en iniciales una inscripción alusiva al rango del que la ocupe; como ministro de estado, presidente de la alta cámara &a.

3. La nobleza peruana podrá usar sus antiguas armas, variando los geroglíficos que sean opuestos a los principios proclamados, obteniendo previamente del gobierno la aprobación de los que adopten.

4. Los condecorados con la orden del Sol podrán usar en el frontispicio de sus casas de un Sol, que tenga en el centro la inicial de la clase a que pertenece. [2] Imprimase e insértese en la gaceta ministerial. Dado en el palacio Protectoral de Lima a 27 de diciembre de 1821.— 2º.— Firmado — *San Martín*.— Por orden de S. E.— *B. Monteagudo*.

Gaceta del Gobierno

Del sábado 29 de Diciembre de 1821

Núm. 50. Pág. 203

EL SUPREMO DELEGADO, MARQUES DE TORRE TAGLE, MODIFICA
LA BANDERA NACIONAL ESTABLECIDA EN PISCO

MINISTERIO DE ESTADO

Consultando la mayor comodidad y economía, después de haber tocado los inconvenientes que ofrece la construcción de la bandera nacional, según la forma que actualmente tiene, se ha resuelto lo que sigue.

EL SUPREMO DELEGADO

He acordado y decreto:

1º La bandera nacional del Perú se compondrá de una faja blanca transversal entre dos encarnadas de la misma anchura, con un sol también encarnado sobre la faja blanca: la insignia de preferencia, será toda encarnada con un sol blanco en el centro; y el estandarte será igual en todo a la bandera, con la diferencia de las armas provisionales del estado, que llevará bordadas sobre el centro de la faja blanca.

2º La bandera de los buques mercantes será igual a la nacional, con la diferencia de no llevar el sol encarnado en la faja del medio.

3º En las concurrencias públicas, se llevará el estandarte delante del jefe supremo, escoltado por un destacamento de la Legión Peruana.

4º El presente decreto subsistirá en toda su fuerza y vigor, hasta la reunión del congreso constituyente, y el Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado de comunicarlo a quienes corresponda. Insértese en la gaceta oficial. Dado en el palacio del Supremo Gobierno, en Lima a 15 de Marzo de 1822.=3º—Firmado.—*Torre Tagle*.—Por orden de S. E.=*B. Monteagudo*.

Gaceta del Gobierno
 Núm. 22.—Tomo Segundo
 Del Sábado 16 de Marzo de 1822

NUEVO DECRETO DEL SUPREMO DELEGADO SOBRE LA BANDERA NACIONAL, ESTANDARTE Y LA DE LOS BUQUES DE GUERRA, PLAZAS MARITIMAS Y SUS CASTILLOS

MINISTERIO DE GUERRA

La equivocada inteligencia que se ha dado al supremo decreto de 15 del pasado marzo, que establece la bandera y estandarte nacional, y la necesidad de clasificar el pabellón y las insignias con que deben navegar todos los buques del estado, según la naturaleza de su armamento, y la graduación del jefe que los manda, y que no se confundan a larga distancia con las banderas e insignias de que usan los españoles. (1)

Por tanto:

EL SUPREMO DELEGADO

He acordado y decreto:

1. La bandera de los buques de guerra, plazas marítimas y sus castillos, será de tres listas verticales o perpendiculares, la del centro blanca, y las de los extremos encarnadas con un sol también encarnado sobre la lista blanca.

2. El estandarte será igual en todo a la bandera, con la diferencia que en lugar del sol, llevará las armas provisionales del estado bordadas sobre el centro de la lista blanca.

(1) El subrayado es nuestro.



Fachada del antiguo Cabildo Virreinal en Lima, en donde se firmó el Acta de la Declaración de Independencia el 15 de julio de 1821 por el pueblo de Lima. Este edificio subsistió hasta 1923 en que se incendió.

*Fotografía de 1872 que muestra parte de la Plaza de Armas restaurada por el gobierno del coronel José Balta.
Foto de Manuel Gonzáles Salazar.*

3. Las embarcaciones propias de las rentas de hacienda o empleadas por ellas en comisión de resguardo, usarán la misma bandera que los buques de guerra, con la diferencia de los caracteres H. P. que irán colocados con letras blancas, el 1º en la lista encarnada inmediata a la hasta de bandera, y el 2º al lado opuesto guardando simetría con el sol que deberá quedar en el centro.

4. Los corsarios particulares en tiempo de guerra llevarán la misma bandera que los bajeles de guerra sin diferencia alguna; y si fuesen armados en corso y mercancía, como lo expresarán sus patentes, deberán añadir el distintivo que se les señale de que habrán diseños en la Dirección general remitidos por el ministerio de marina.

5. **La bandera de los buques mercantes será igual a la nacional, con la diferencia de no llevar el sol encarnado en la lista del centro;** a excepción de que su equipaje o armamento corra de cuenta del estado para convoy u otros objetos del servicio, en cuyo caso usarán la de los buques de guerra mientras dure su fletamiento, y no en otras circunstancias, aunque las del destino dicten ponerlas al mando de oficial de guerra.

6. Es prohibido a todo bajel de la armada hacer y recibir saludo al cañón sin su propia bandera, lo mismo que combatir arbolándola falsa; pero será permitido a estilo de mar hacer el uso que se previene en el Art. 7. Tít. 29 de las ordenanza naval de 802.

7. Los comandantes de los buques de guerra, los capitanes de puerto, subdelegados de marina y los cónsules, vicecónsules, o agentes diplomáticos del estado, cuidarán de que ningún buque mercante navegue con bandera supuesta no conforme a la patente de su armamento, en cuyo caso deberán impedir su infracción, embargando la bandera, y precisando al contraventor a usar la que le corresponde, y dar parte para hacerle el cargo correspondiente; y si el caso fuese de mayor gravedad deberán detener la embarcación, y remitirla en entredicho a cargo de una persona de confianza, para la deliberación del gobierno.

8. Para distinguir la insignia de generalísimo de la armada se instituye una bandera que le sea peculiar de que usará siempre que se embarque en falúa largándola delante de la carrosa a la banda de estribor o en su palo mayor; y embarcándose en cualquiera de los buques de guerra, en el tope mayor: ha de ser dicha bandera cuadra con las mismas listas y armas bordadas, que el estandarte detallado en el Art. 2º, con el aumento de una ancla perpendicular sobresaliendo el cepo por la unión de las banderas con el escudo, y por la parte inferior las uñas conforme al modelo que se comunicará al departamento y demás autoridades correspondientes.

9. La insignia de preferencia será una bandera cuadra toda encarnada con un sol blanco en el centro. Esta la usará el almirante y Director general de la armada en el tope mayor, el vice-almirante en el tope de trinqueto, y el contralmirante en el de mesana. Si el vice-almirante mandase escuadra, arbolará la insignia al tope mayor como el almirante, lo mismo que el contralmirante al de trinquete, si expresamente se le permitiese por la naturaleza de su comisión, o personaje a quien se dirija la embarcación de su destino.

10. Los gallardones, gallardetes y demás insignias para distinguir los empleos de capitanes de navío, de fragata y demás clases de la armada se usarán en los mismos términos que designa el título 29 de la ordenanza naval de 802, para éstos y los demás casos en que sea necesario izar o arriar las insignias, con la diferencia que éstas serán de las mismas listas y colores que la bandera de que trata el artículo 1º, y la grímpola para designar el oficial subordinado, será blanca.

11. **El ministro de Estado en el departamento de guerra y marina, queda encargado de la circulación de este decreto a los demás ministros de estado en sus respectivos departamentos, al general en jefe, Director general de marina, gobernador de la plaza de la Independencia y presidente de los departamentos, para que dispongan su cumplimiento en la parte que les toque. Imprimase, publíquese por bando, e insértese en la gaceta oficial. Dado en el palacio del supremo gobierno, en Lima a 31 de Mayo de 1822.— 3º— Firmado.— Torre Tagle.— Por orden de S. E.— Tomás Guido.**

Gaceta del Gobierno

Núm. 47.— Tomo Segundo

Del Miércoles 12 de Junio de 1822

OFICIO DEL MINISTRO DE GUERRA DEL PROTECTORADO, GENERAL DE BRIGADA DON TOMAS GUIDO, AL MINISTRO DE HACIENDA, REMITIENDOLE SEIS EJEMPLARES DEL DECRETO ANTERIOR (1)

Lima, Junio 1º 1822

I. H. S.

Tengo el honor de acompañar a V.S.I. seis ejemplares del Supremo Decreto del 31 de Mayo último que establece la Bandera y

(1) Guido fue ascendido a general de brigada el 22 de diciembre de 1821.



*Bandera y Estandarte establecidos por el
Supremo Delegado don José Bernardo de
Tagle, Marqués de Torre Tagle, según
Decreto dado en Lima, el 15 de marzo de
1822.*



*Bandera y Estandarte reformados por
Torre Tagle, según Decreto del 31 de
mayo de 1822.*

Estandarte Nacional, para que por el Ministerio a su cargo se sirva circularlo y disponer su cumplimiento en la parte que le toque.

Tengo el honor de manifestar a V.S.I. los sentimientos de mi mayor consideración y aprecio.

I.H.S.

(Fdo.) *Tomás Guido*

Y.H.S. Ministro
de Hacienda

ARCHIVO NACIONAL.

ACTAS DE LAS SESIONES SECRETAS DEL PRIMER CONGRESO CONSTITUYENTE, DE LOS DIAS 23, 24 Y 26 DE FEBRERO DE 1825, EN QUE SE DISCUTIO EL ESCUDO DE ARMAS, LA BANDERA NACIONAL, PABELLON, ESTANDARTE, ESCARAPELA, ASI COMO EL DISEÑO DE LAS MONEDAS DE ORO Y DE PLATA.

(f. 48)

SESION DEL DIA 23 DE FEBRERO (1825)

Abierta la sesión con 42 SS., se dio 3a. lectura al dictamen de la Comisión sobre límites de la República y conducta del Libertador en las Provincias del Alto Perú a cuyo objeto se contrae la nota del Ministro de Estado y votado por partes su primer artículo se aprobaron por unanimidad de votos los dos miembros a que se halla reducido. Con la sola variación de omitirse en el 1º la palabra "*Libertador*" que sigue a las voces iniciales *ejército unido*, y sustituyendo el *Libertador* en lugar de *nuestro Libertador*; y en el 2º se agregó el término *provisoriamente* y se mandó omitir lo demás desde *en uso a las amplias* & hasta el fin. Se leyó y aprobó el 2º artículo y aconteció lo mismo con el 3º. A continuación se hizo presente al Congreso que se hallaba suspensa la resolución de si había o no lugar a la formación de causa del Ex-Vicepresidente D. Diego Aliaga, para que la Corte Suprema de Justicia procediese a verificarlo conforme a la Constitución. El Sr. Mariátegui retiró su proposición en esta parte. El Sr. Arce la sostuvo y después de discutido suficientemente el punto el Sr. Ortiz fijó su concepto en estos términos: "Que no habiendo ejercido el Ex-Vicepresidente Dn. Diego Aliaga el Poder Ejecutivo no está en el caso de la consulta, conforme a la atribución 5a. del artículo 9º de la Constitución"; y fue aprobada esta proposición. Se manifestó en seguida el escudo de armas de la República con la descripción de la Comisión diplomá-

tica, a quien fue encargada y discutido completamente el anverso a presencia del modelo que se manifestó fue aprobado con exclusión del sol, en cuyo lugar se pondría una corona cívica. Puesta en discusión la 1a. parte del reverso fue aprobada y la determinación sobre el mote, quedó reservado para la siguiente sesión, después de haber expuesto el Sr. Mariátegui que debía ser concebida en estos términos: "por la voluntad de los pueblos".

Se acordó que todos los SS. Diputados presentasen a la Comisión de Hacienda una razón de lo que tenían percibido por razón de sus dietas para la liquidación de sus alcances y se reservó la indicación del Sr. Argote sobre si debía o no ser comprendida en la liquidación la suma correspondiente al tiempo en que algunos de (f. 43 v.) dichos señores no emigraron.

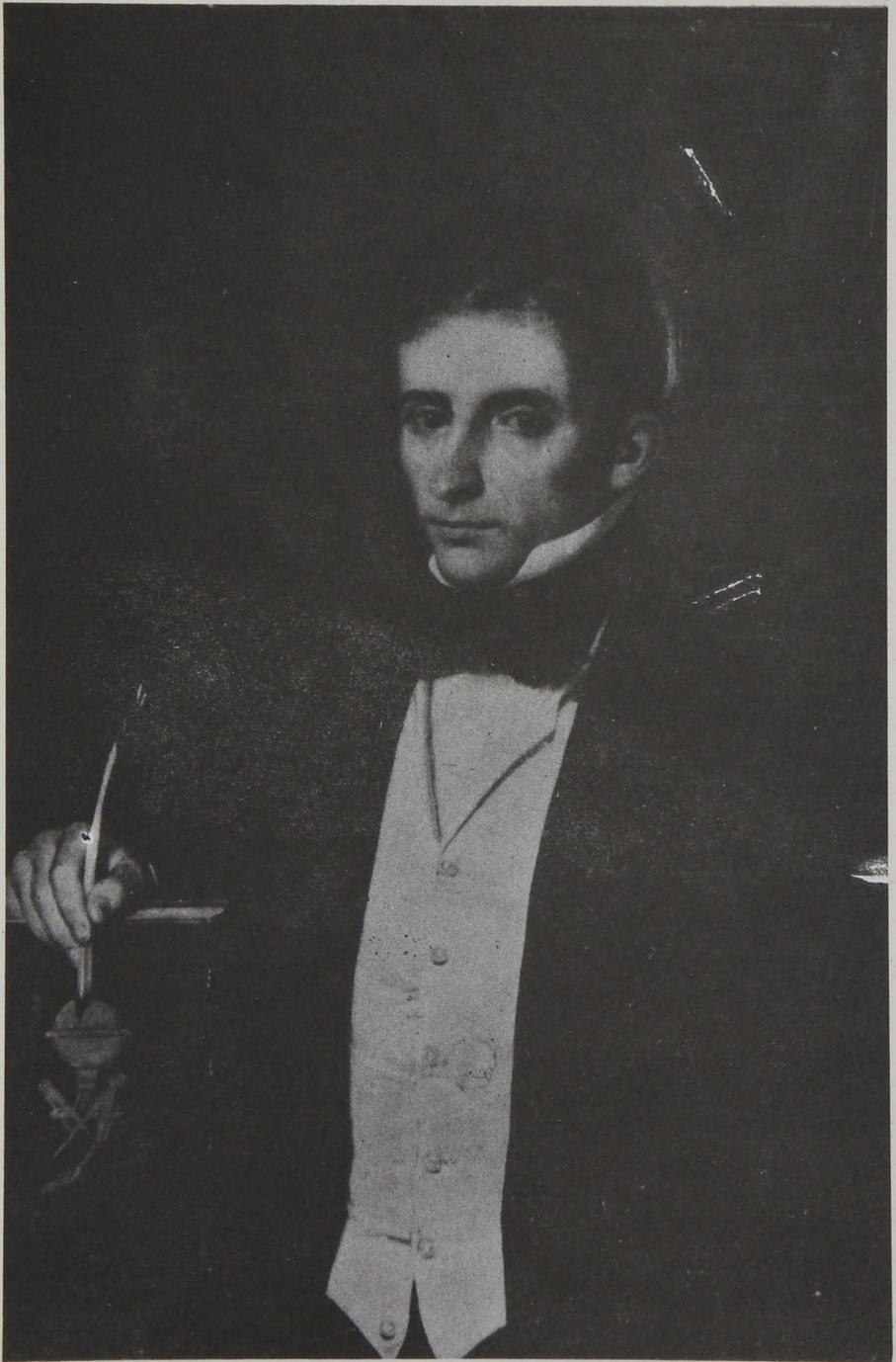
Se leyó el recurso del señor Ceballos (Dn. Juan) en que solicitó la paga de sus sueldos y ascensos de su carrera y se le habilitó por el Congreso para que pudiese representar al Gobierno sus derechos. Se levantó la sesión.

(Fdo.) *José Gregorio Paredes*
Presidente.

J. Bautista Navarrete
Dipo. Secreto.

SESIÓN DEL DÍA 24 DE FEBRERO (1825) (Secreta)

Abierta la sesión con 40 señores que concurrieron se leyó y aprobó la acta anterior. El señor Presidente manifestó un Escudo de Armas dividido en tres partes, por una línea perpendicular con los siguientes geroglíficos. En la parte de mano derecha una vicuña mirando al centro del Escudo, en la de la izquierda el árbol de la cascarilla y en la parte inferior y más pequeña que las anteriores una cornucopia derramando monedas, y en términos muy análogos manifestó la propiedad de las alusiones hacia la república por significarse con ellas las riquezas del Perú con los tres Reinos Mineral, Vegetal y Animal. Puesta en discusión cada una de sus partes en que opinaron de diverso modo varios señores se votó la parte de la derecha del escudo y fue aprobada, y sucedió lo mismo con la segunda y tercera. Se indicó a continuación por el mismo señor Presidente el color de los campos sobre que debían colocarse los geroglíficos proponiendo para la parte de la derecha el azul celeste, para la de la izquierda blanco, y para la inferior el rojo y fueron aprobados. El señor Arce salvó su voto en todo lo relativo al escudo



Doctor José Gregorio Paredes, Prócer de nuestra Independencia. Diputado por Lima al primer Congreso Constituyente y Presidente del mismo. Autor del Escudo Nacional, Médico y matemático de gran prestigio. Fotografía proporcionada por el Dr. E. Fernández de Paredes C.

presentado por conformarse con el propuesto por el Gobierno. El mote *del reverso* se votó y aprobó en estos términos *firme y feliz por la unión* y se resolvió que en el reverso se presentase una doncella de pie con una asta en la derecha y el gorro de la libertad y un escudo en la izquierda que lleve la palabra *libertad*. Que la moneda de plata se distinguiere-/(f. 44) se de la de oro cmitiendo las banderas y estandartes que acompañen al escudo de armas y sustituyéndole una palma y ramas de laurel que le abracen por la parte inferior. Por indicación del señor Mariátegui se votó y se aprobó que se adoptasen por la República del Perú, la bandera, estandarte, y escarapela designados por el Decreto provisorio. El señor Galdeano hizo presente que el Libertador le había conferido una plaza en la Corte Suprema de Justicia y pidió que se le diese permiso para admitirla y prestar el juramento de estilo. Se le concedió. Se levantó la sesión.

(Fdo.) *José Gregorio Paredes*
Presidente.

J. Bautista Navarrete
Dipo. Secreto.

SESIÓN DEL DÍA 26 DE FEBRERO (1825) (Secreta)

Abierta la sesión con 40 señores que concurrieron, se leyó y aprobó la acta anterior. El señor Presidente indicó que la bandera prescrita por el Gobierno Provisorio estaba dividida en cuatro campos, dos blancos y dos rojos por diagonales y que habiendo el uso sustituido dos fajas rojas orientales con una blanca parecía conveniente decidirse por este último, y se aprobó. El mismo indicó que sería menester poner en la bandera el escudo de armas que adoptó el Congreso en lugar del que previene el decreto provisorio; fue aprobado.

En seguida el señor Presidente hizo presente la necesidad de fijar término a las sesiones. Puso en consideración del Congreso que el Libertador dentro de diez días ha de salir de la capital y que era muy extraño que habiéndosele concedido toda la plenitud del poder se continuase en sesiones; y que así le parecía se resolviese que el día diez del siguiente mes de marzo se cerrasen aquellas o antes si recibían resolución las materias pendientes a cuyo efecto (f. 44 v.) se duplicarían las sesiones en cada día. Se votó y aprobó.

El señor Pedemonte (Dn. Carlos) pidió se diese cuenta al Gobierno de la anterior resolución por si tuviese por conveniente hacer alguna consulta al Congreso. Se votó y / aprobó.

El señor Arrese llamó la atención del Congreso y expuso que en sesión secreta del día 15 se había reservado dar resolución sobre el recojo del archivo que se hallaba en poder del Secretario señor Dn. Bartolomé Zárate; y que por ser llegado ese caso, como porque había fallecido el expresado señor Zárate, le parecía que el Congreso mandase que el archivero Dn. Pedro Agüero en quien concurrían circunstancias superiores a todo elogio, se encargase de indagar el paradero del archivo y recogerlo. Se aprobó con la calidad de que presente al Congreso razón de su contenido.

Se leyó el dictamen de la Comisión Diplomática, sobre el ceremonial de las fiestas públicas. El primer punto se votó y aprobó. El segundo punto se votó y aprobó sin la excepción que contiene el artículo 5 de Decreto de 9 de Marzo de 1822. El tercero se votó por partes: la primera se aprobó sin discusión; la segunda sobre el lugar que se daba a los Ministros de Estado fue desechada; la tercera fue aprobada; la cuarta desechada; la quinta y sexta fueron aprobadas, y se mandó que se omitan las expresiones de *sillas* y *bancas corridas*. La séptima hasta la undécima se aprobaron sin discusión. El señor Pedemonte, propuso el que los Ministros de Estado con los Plenipotenciarios ordinarios y extraordinarios se coloquen indistintamente al lado de la Epístola. Se aprobó. El artículo 4º se votó por partes; la primera fue desechada; la segunda, después de discutida suficientemente se aprobó, omitiéndose la expresión de sillas y bancas. La tercera parte sin discusión fue aprobada y se determinó que sólo tuviesen cojín el Jefe Suremo del Ejecutivo, y el Presidente de la Suprema Corte de Justicia. El quinto se discutió y aprobó. El sexto sin discusión se aprobó.

El señor Colmenares expuso que el señor Herrera entre sus papeles conservaba un borrador del acta del Congreso extendida en el Puerto del Callao, y pidió la entregase a la Secretaría. El Congreso mandó se reciba rubricándose por los Secretarios. Se levantó la sesión.

(Fdo.) José Gregorio Paredes
Presidte.

J. Bautista Navarrete
Dipo. Secreto.

De la Copia obtenida
por la Sociedad Peruana de Historia en 1947
del Libro de Actas respectivo;
Archivo de la Cámara de
Diputados.

LEY DE 25 DE FEBRERO DE 1825 ESTABLECIENDO EL ESCUDO DE ARMAS, GRAN SELLO DEL ESTADO, BANDERA NACIONAL, PABELLON, ESTANDARTE Y ESCARAPELA, EN VIGENCIA.

MINISTERIO DE ESTADO.

SIMON BOLIVAR LIBERTADOR PRESIDENTE de la República de Colombia, Libertador de la del Perú y encargado del supremo mando de ella &c. &c. &c.

Por cuanto el Congreso Constituyente ha sancionado lo que sigue.

El Congreso Constituyente del Perú.

Considerando lo necesario que es fijar el escudo de armas que distinga a la Nación, su pabellón, bandera, estandarte y escarapela, que hasta aquí han sido meramente provisionales.

DECRETA.

1º Las armas de la Nación Peruana constarán de un escudo dividido en tres campos: uno azul celeste a la derecha, que llevará una Vicuña mirando al interior; otro blanco a la izquierda, donde se colocará el árbol de la Quina, y otro rojo inferior, y más pequeño, en que se verá una Cornucopia derramando monedas, significándose, con estos símbolos, las preciosidades del Perú en los tres reinos naturales. El escudo tendrá por timbre una corona cívica, vista de plano; e irá acompañado en cada lado de una bandera, y un estandarte de los colores nacionales, señalados más adelante.

2º Estas armas constituirán el gran sello del Estado, puesta en la circunferencia la inscripción: *República Peruana*.

3º El pabellón y bandera nacional se compondrán de tres fajas verticales, las dos extremas encarnadas, y la intermedia blanca, en cuyo centro se colocará el escudo de las armas con su timbre, abrazado aquél por la parte inferior de una palma a la derecha, y una rama de laurel a la izquierda entrelazadas. El pabellón de los buques mercantes, será sencillo, sin escudo ni otra insignia.

4º El estandarte será de la forma de la bandera con sólo una corona cívica en el medio.

5º La escarapela será de color blanco y encarnado, interpolados.

Comuníquese al *Libertador*, para que lo mande imprimir, publicar y circular. Dado en la sala del Congreso en Lima a 24 de fe-

brero de 1825 = 4º de la República = *José Gregorio Paredes* = Presidente = *Juan Bautista Navarrete* = Diputado secretario = *Joaquín de Arrese* = Diputado secretario.

Por tanto ejecútese, guárdese, y cúmplase en todas sus partes por quienes convenga. Dará cuenta de su cumplimiento el Ministro de Estado en el Departamento de gobierno. Dado en Lima a 25 de febrero de 1825 = 4º de la República = *Simón Bolívar* = Por orden de S. E. = *Hipólito Unanue*.

Gaceta del Gobierno

Núm. 22 Tomo 7

Del Jueves 10 de Marzo de 1825

EL CONGRESO CONSTITUYENTE ESTABLECE EL DISEÑO DEL TIPO DE LAS MONEDAS DE ORO Y DE PLATA. RESOLUCION LEGISLATIVA DEL 25 DE FEBRERO DE 1825

SECRETARIA GENERAL DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DEL PERU.

Lima febrero 25 de 1825.

Al Sr. Ministro de Estado en el departamento de Hacienda.— Habiendo examinado el Soberano Congreso el diseño del tipo de la moneda de oro y plata, dirigido por el gobierno para su aprobación o reforma, ha resuelto: Que en el anverso de la moneda de oro se pongan las armas de la República, según se expresan en el artículo 1º del decreto del Soberano Congreso de 24 del corriente sobre la materia, con los adornos de banderas y estandartes que se significan allí mismo. En la circunferencia se pondrán las palabras *República Peruana*: la abreviatura del lugar en que se acuña la moneda; las iniciales de los nombres de los ensayadores, y la expresión del año; el valor de la moneda para las onzas v. g. se expresará poniendo un número 8 a la derecha de las armas, y a su izquierda una E inicial de la palabra *Escudos*, y así para las demás.— En el reverso se representará una doncella de pie, con una asta en la mano derecha que sostenga el gorro de la libertad, y en la izquierda un broquel apoyado sobre el terreno, que lleve la palabra *Libertad*; en la circunferencia se pondrá el mote *firme y feliz por la Unión*.— El anverso de la moneda de plata se distinguirá de la de oro, omitiendo las banderas



Libertador Simón Bolívar. Durante su gobierno dictatorial el Congreso Constituyente dio la Ley estableciendo el Escudo Nacional, Gran Sello del Estado, la bandera, el estandarte, el pabellón y la escarapela. La promulgó el 25 de febrero de 1825. Oleo por Daniel Hernández existente en la Sala de Sesiones del Congreso Nacional.

y estandartes que acompañen en aquélla el escudo de las armas, y sustituyéndole una palma a la derecha, y rama de laurel a la izquierda, que le abrasen por la parte inferior, además, el valor de la moneda irá puesto en la circunferencia de ella — el reverso de las monedas de plata será idéntico con el de las monedas de oro.

De orden del mismo lo comunicamos a U. S. para que haciéndolo presente a S. E. el *Libertador*, se expidan las órdenes convenientes a su cumplimiento.— Dios guarde a U. S.— *Juan Bautista Navarrete*, diputado secretario — *Joaquín Arrese*, diputado secretario.

Gaceta del Gobierno

Núm. 36. Tomo 7.

Del Domingo 24 de Abril de 1825

EL CONSEJO DE GOBIERNO DECRETA LA ACUÑACION DE LAS
PRIMERAS MONEDAS DE ORO Y DE PLATA.

EL CONSEJO DE GOBIERNO.

Por cuanto el Soberano Congreso en decreto de 24 de febrero de este año tuvo a bien designar las armas de la Nación Peruana, las cuales deben constar de un escudo dividido en tres campos: uno azul celeste a la derecha, que llevará una vicuña mirando al interior; otro blanco a la izquierda, donde se colocará el árbol de la quina; y otro rojo inferior y más pequeño, en que se verá una cornucopia derramando monedas; y por timbre una corona cívica vista de plano, con una bandera y un estandarte de los colores blanco y encarnado; y en orden de 25 del mismo mes, el tipo de la moneda de oro y plata en esta forma: para el anverso de la moneda de oro, las armas de la República según quedan explicadas, circundadas con las palabras *República Peruana*; la marca del lugar en que se acuñó la moneda; las iniciales de los nombres de los ensayadores, y la expresión del año; el valor de la moneda para las onzas v. g. un número 8 a la derecha de las armas, y una E inicial de la palabra escudos de la izquierda, y así para las demás. Que en el reverso represente una doncella de pie con una asta en la mano derecha sosteniendo el gorro de la libertad, y en la izquierda un broquel apoyado en el terreno, que lleve la palabra *Libertad*, y en la circunferencia el mote *firme y feliz por la unión*. Y finalmente que el anverso de la moneda de plata

se distinga de las de oro, omitiendo las banderas y estandartes que acompañen en aquélla el escudo de las armas, sustituyéndole una palma a la derecha, y rama de laurel a la izquierda, que la abracen por la parte inferior, además puesto en la circunferencia el valor de la moneda, siendo en el reverso de las monedas idéntico en ambos metales.

Por tanto, hallándose la casa de moneda de esta capital en estado de continuar sus labores;

He venido en decretar y decreto:

1º Desde esta fecha todas las monedas fuertes y sencillas de oro y plata que se acuñasen en la casa de moneda de esta capital, serán bajo el tipo determinado por el Congreso, conservando siempre el mismo peso y ley que previenen las ordenanzas de la casa.

2º En la casa de moneda del Cuzco se practicará lo mismo luego que tengan expeditos los troqueles respectivos.

3º Nadie podrá excusarse con pretexto alguno a recibir esta moneda por su justo valor representativo en cambio o pago bajo la pena de 200 pesos a los ciudadanos, y de extrañamiento a los extranjeros.

4º Entre tanto se reduce a la moneda propia de la República, las que se hallan con el cuño provisional que ha usado, y del antiguo gobierno español, correrán todas con el mismo valor que representan.

5º El Ministro de Estado en el departamento de Gobierno queda encargado del cumplimiento de este decreto.

Imprímase, publíquese y circúlese a quienes corresponda.— Dado en el palacio del supremo gobierno, en Lima a 28 de mayo de 1825.— 6º— 4º— *Hipólito Unanue*.— *José María de Pando*.— Por orden de S. E.— *Tomás de Heres*.— Es copia.— *Heres*.



*Primeras monedas republicanas. Foto
Manuel González Salazar.*

DON MARIANO FELIPE PAZ SOLDAN DA RAZON DE LOS CINCO
PROYECTOS QUE SE PRESENTARON EN EL CONGRESO DE 1825
PARA VARIAR LA BANDERA NACIONAL

“Así MISMO (San Martín) dictó algunas medidas gubernativas y de alta política y entre ellas el decreto de 21 de Octubre. La *Bandera* es el símbolo de una nación y el signo de reunión en el campo de la gloria. El Perú que principiaba a luchar por su emancipación política, no tenía ninguna bandera propia; el Virreinato usaba la Española, signo de nuestra esclavitud; el Ejército Unido llevaba las de Chile y Provincias Argentinas. San Martín cuyo corazón era esencialmente Americano, creyó que uno de sus primeros pasos debía ser el simbolizar la nueva *Nación Peruana* con Pabellón especial, y tres días antes de principiar la campaña, señaló la Bandera que los *Peruanos Independientes* debían defender; al escoger los colores quiso reunir los de las dos Naciones que ayudaban con sus armas a libertar a su hermana; tomó el color rojo de la bandera de Chile y el blanco de la Argentina; y con ellos combinó la bandera Peruana. Según el citado decreto la bandera nacional del Perú tenía ocho pies de largo y seis de ancho, dividida por líneas diagonales en cuatro cuerpos; blancos los dos de los extremos superior e inferior y encarnados los laterales, con una corona de laurel ovalada y dentro de ella un Sol saliendo por detrás de sierras escarpadas que se elevan sobre un mar tranquilo. [Cat. núm. 542. número 14.] Pero esta bandera ofrecía inconvenientes para hacerla con comodidad y economía; por esto se reformó el decreto disponiendo (15 de Marzo de 1822) que se compusiera de una faja transversal entre dos encarnadas, con un sol también encarnado sobre la faja blanca: la insignia de preferencia era toda encarnada, con un sol blanco en el centro. Las fajas de la bandera tenían en los primeros años una dirección horizontal, lo mismo que la bandera Española; y como los colores de ésta son rojo a las extremidades y amarillo en el centro, es fácil que contra el sol, el blanco y amarillo se confundan, como lo comprobó el siguiente hecho.

Una columna patriota debía unirse a su batallón y divisando a lo lejos uno con bandera al parecer peruana, se acercó la columna y sólo cuando estuvo muy inmediata conoció su error, pues la bandera que les pareció Peruana, por tener el color amarillo muy descolorido, era Española; y esa tropa cayó prisionera. Para evitar tan peligrosas equivocaciones se ordenó que las fajas fueran verticales, evitando así como motivo de confusión entre ambas banderas. (*)

(*) Referido por el Comandante colombiano D. Martín Guerrero, quien vino con San Martín y después fue Jefe de Estado Mayor de Bolívar.

San Martín tuvo la modestia de considerar sus resoluciones en los ramos de Administración y Gobierno, como provisionales, hasta que se reuniera un Congreso constituyente. En Febrero de 1825 se propuso, en sesión secreta, la variación del escudo y que se adoptase la bandera y estandarte designados por San Martín; en efecto se aprobó la bandera, (‡) pero, el escudo sufrió una notable y muy ventajosa reforma por la belleza y feliz combinación de los geroglíficos que simbolizan el Perú. Según esa ley las armas constan de un escudo dividido en tres campos: uno azul celeste a la derecha, que lleva una Vicuña mirando al interior; otro blanco a la izquierda, donde se coloca el árbol de la Quina y en otro rojo inferior y más pequeño, una Cornucopia derramando monedas, significándose con estos símbolos las preciosidades del Perú en los tres reinos naturales. El escudo tiene por timbre una corona cívica, vista de plano, acompañado, en cada lado, de una bandera y un estandarte de los colores nacionales. [*Cat. MS. núm. 732. Sesiones secretas del 23 y 24 de Febrero de 1825.*].”

(‡) Cinco proyectos distintos se presentaron para variar la Bandera Peruana; el 1° tenía dos fajas horizontales; la superior blanca y la inferior amarilla; en la blanca había un gorro de la libertad, rodeado de ocho rosas que representaban las ocho Provincias; el 2° tenía tres fajas horizontales, la superior e inferior rojas y la del centro dividida en dos, la inmediata al asta, verde con un Sol rodeado de ocho estrellas; y la otra mitad, blanca. El 3° tenía tres fajas horizontales, la superior e inferior rojas y la del centro blanca; la faja superior roja tenía un Sol blanco rodeado de ocho estrellas; el 4° tenía tres fajas horizontales; la superior e inferior rojas, la del centro subdividida en dos partes, la del extremo blanca y la inmediata al asta, azul con un escudo de ocho rosas, en cuyo centro había un Sol y una flama, el fondo del escudo era color de oro. El 5° tenía dos fajas horizontales, la superior roja, con un Sol amarillo rodeado de ocho estrellas blancas; y la inferior blanca. [*Cat. MS. núm. 732 Sesiones del 23 y 24 de Febrero de 1825.*]

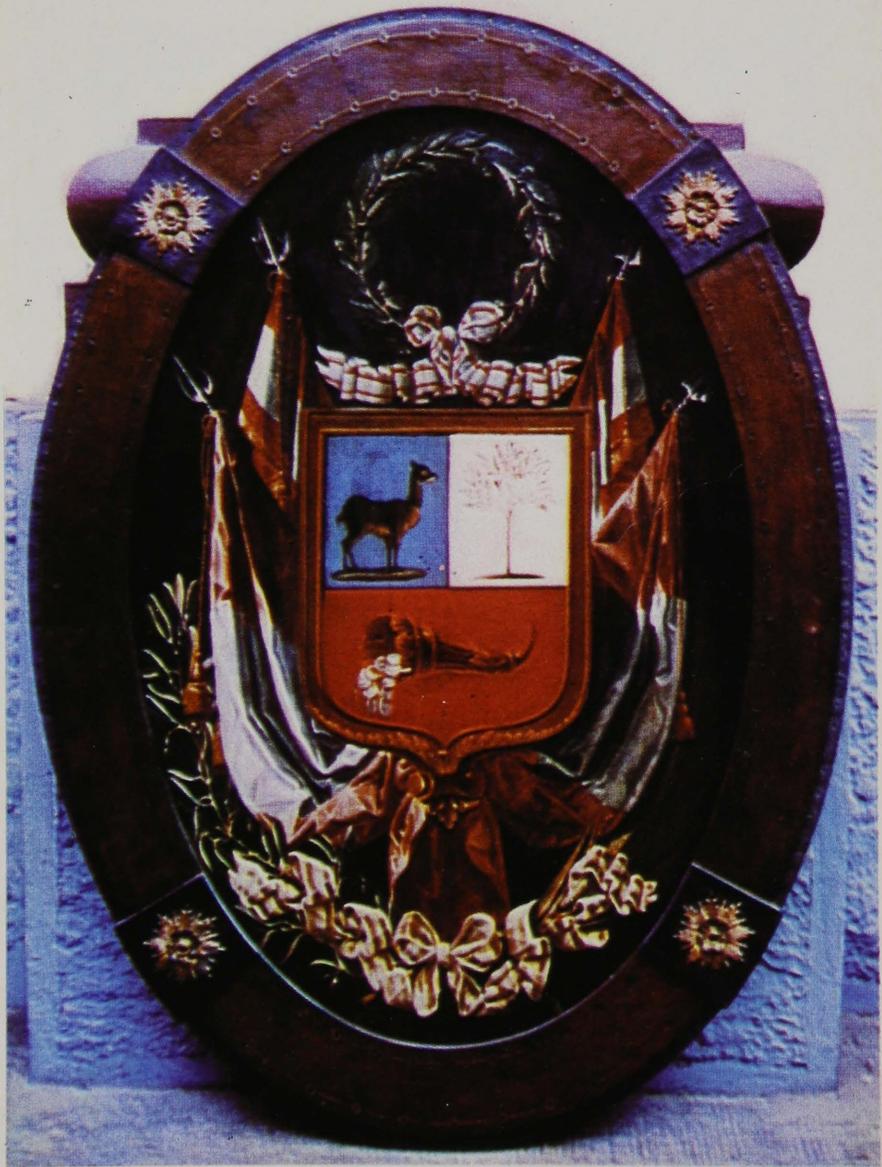
“Historia del Perú Independiente”

Primer Período

Lima MDCCCLXVIII

Págs. 74-76

NOTA: En los Archivos que hemos investigado no existe documentación alguna sobre los proyectos presentados en el Congreso para variar la bandera nacional. Tampoco existe sobre el proyecto del Escudo de Armas presentado por el diputado y Presidente del Congreso don José Gregorio Paredes y que fue aprobado.



Escudo Nacional existente en la Casa Nacional de Moneda. Lo pintó don José Leandro Cortez, el marco lo hizo el maestro don José Antadilla y se colocó en la Sala de Labranza el 10 de febrero de 1832, según inscripción en la parte posterior del cuadro.



*Antiguo Escudo Nacional existente en la
Secretaría de la Corte Suprema de Jus-
ticia. Lima.*



CASA NACIONAL DE MONEDA

Escudo Nacional en bronce existente en el frontis de la puerta interior en el patio de la Casa de Moneda, Lima. Vaciado en bronce por N. Young. Lima MDCCC-LXXIV.

DURANTE EL GOBIERNO DEL MARISCAL JOSE DE LA MAR SE
REGLAMENTO EL USO DEL PABELLON EXTRANJERO

Instruido el gobierno por los periódicos particulares, de la desagradable incidencia ocurrida entre la señora Doña Jesús Campo de Armero, y el Intendente de policía, a virtud de la intimación que éste le hizo sobre la bandera de Colombia que flameaba en su casa el día de la Patrona de las Armas del Perú, mandó tomar las informaciones necesarias, y resultando de ellas que el intendente se apresuró a satisfacer a la señora sobre la falta a que le indujo su descuido en la expedición de la orden, y mal entendido celo por la dignidad nacional, sin contemplar la fraternal unión, y los vínculos de eterna gratitud, que la comunidad de intereses, de servicios y de principios ligan a Colombia y el Perú, a fin de que en lo sucesivo no se repitan tales acontecimientos, ha resuelto: que en la celebración de las fiestas nacionales sólo pueda tremolarse el pabellón extranjero en las casas de los ministros y agentes públicos, que se hallen en el país, pero con la indispensable calidad, que se tremole al mismo tiempo el de la República.— Lima y octubre 16 de 1827.— Una rúbrica de S. E.— *Mariátegui.*

Colección de Leyes
Mariano Santos de Quirós
Tomo II.— Pág. 489
Lima 1832

DECRETO DEL SUPREMO DIRECTOR, GENERAL MANUEL IGNACIO DE
VIVANCO, REGLAMENTANDO EL USO DE LA BANDERA EN LOS
BUQUES DE GUERRA, MERCANTES Y CUERPOS DEL
EJERCITO Y LA MARINA

*MANUEL IGNACIO DE VIVANCO, SUPREMO DIRECTOR DE
LA REPUBLICA, GENERAL DE BRIGADA DE SUS EJERCITO
S &a. &a. &a.*

CONSIDERANDO:

Que no está arreglado el sistema de banderas, estandartes e insignias de los bajeles de guerra y mercantes, de los buques y embarcaciones pertenecientes a la Hacienda pública, de las plazas fuertes, ni de los cuerpos de tropas del Ejército, y milicias, que conviene detallar, como lo están en todas las naciones civilizadas;

DECRETO:

Art. 1º La bandera de los buques de guerra, como la de las plazas fuertes marítimas o de frontera, castillos, baterías de costas, o cualquiera otro fuerte armado en guerra, será de tres listas verticales, la de en medio blanca, y las de ambos extremos rojas, ocupando cada una un tercio del largo total, y con el escudo de la República colocado en el centro de la lista en medio.

2º Las embarcaciones propias de la renta de Hacienda pública, o empleadas por ella en comisiones de resguardo, aduanas, o cualesquiera otras semejantes, usarán una bandera con igual número de listas, también dispuestas verticalmente, pero abrazando cada una de las dos rojas de los extremos una cuarta parte del largo total, y la de en medio las otras dos cuartas con las letras iniciales H. P. estampadas o sobrepuestas en el centro de ésta y de color azul.

3º Los buques de transporte de la propiedad de la Nación usarán una bandera de la misma forma, fajas y dimensiones que la de los de Hacienda pública, llevando en el centro una ancla vertical que tenga de longitud el tercio del ancho de la bandera, y cuyos dos extremos se hallen a igual distancia de los de la misma.

4º Los corsarios particulares en tiempo de guerra usarán la misma bandera que los bajeles de guerra de la República, cuando sólo estén armados para hacer el corso; pero si lo fueren en corso y mercancía, según se especificará en sus respectivas patentes, añadirán al escudo de armas el distintivo que se les señale.

5º Los buques nacionales usarán sin distinción la bandera nacional, compuesta de listas de los mismos colores rojo y blanco en igual disposición que los de guerra; pero formada de cinco fajas; la central roja, del mismo color la de ambos extremos, y blancas las dos intermedias teniendo todas igual anchura; es decir, la quinta parte del largo total de la bandera cada una de las fajas, sin que puedan usar escudo, ni añadirle ningún otro adorno o guarnición arbitraria.

6º Si algún buque mercante fuese fletado por el Gobierno para convoy u otros objetos del servicio militar, corriendo de cuenta de aquél su armamento y equipaje, se servirá de la bandera de guerra durante la comisión, no pudiendo hacer uso de otra que la prefijada a su calidad en cualesquiera circunstancias diversas de aquélla, aun cuando sea mandado por oficial de marina.

7º Los Comandantes Generales de Departamentos o apostaderos de marina, los Capitanes de Puertos y Cónsules de la República,

en los extranjeros de su residencia, celarán que ningún buque nacional use de otra bandera que la que le pertenezca, o impedirán la inobservancia de este decreto, embargando al contraventor la bandera que indebidamente arbore, y obligándole a proveerse de la que le corresponda.

8º La bandera llamada de Piloto, que tiene por objeto pedir el auxilio de éste o práctico de Puerto, se compondrá de dos cuadros externo e interno, rojo el primero y blanco el segundo, con dos varas en cuadro.

9º La insignia que arbolará el buque que reciba a su bordo al Jefe Supremo de la Nación, será una bandera cuadra de seis cuartas exactamente igual a la de guerra, con su competente escudo de armas, izada al tope del palo mayor.

10. El Almirante embarcado con mando llevará por insignia en el buque que monte, una bandera cuadra roja, con dos anclas inclinadas y cruzadas por sus argencos al tope mayor; el vice-almirante usará la misma bandera al de trinquete, y el contra-almirante al de mesana. Cuando estuvieran sin mando, arbolarán una insignia igual en forma, color y situación, pero con una sola ancla en el centro. Las dimensiones de estas insignias serán las mismas que las de la del Jefe Supremo.

11. El Capitán de Navío con mando usará por insignia en el tope mayor un gallardeton o rabo de gallo rojo, envergado contra el palo, sin otro adorno alguno y de iguales dimensiones.

12. Los demás oficiales de grados inferiores al de Capitán de Navío, estando embarcados con mando, usarán al tope mayor un gallardete envergado en asta, y con las armas a lo largo.

13. Las dimensiones de las banderas de los buques de todas clases serán proporcionadas a su porte respectivo, en el concepto de que el mayor largo será de doce varas, teniendo invariablemente por ancho dos tercias partes de su longitud.

14. La bandera nacional de guerra sólo podrá enarbolarse en los buques de la armada, en los arsenales, astilleros, cuarteles de marina, en la residencia del Jefe Supremo y en la de la primera autoridad militar de cada Puerto. En aquéllos en que no hubiere Gobernador militar ni Comandante General de Departamento o Apostadero naval, se izará en las capitanías de Puerto.

15. Las banderas de las plazas fuertes, castillos, baterías, arsenales, astilleros, cuarteles de marina, Palacio de Gobierno y casas

de autoridades litorales especificadas en el artículo anterior, tendrán doce varas de largo y dos tercias de aquella medida por ancho cuando más, guardando proporción en esta dimensión con la altura y frente de la plaza del edificio, exceptuando las de los torreones o caballeros, cuya longitud podrá llegar hasta catorce varas con el ancho proporcionado.

16. Queda vigente lo prescripto en las ordenanzas de la armada respecto a bandera e insignias, saludos a las mismas, y demás objetos concernientes, en cuanto no se oponga a los términos de este decreto y no se halle comprendido en él.

17. La bandera de los primeros batallones de infantería del Ejército y Marina será de cinco cuartas en cuadro, toda roja y con dos fajas blancas de una cuarta de ancho formando una cruz, colocadas ambas sobre el centro de la longitud y latitud de la bandera. La de los segundos batallones se diferenciará sólo en tener campo blanco y cruz roja.

18. Los estandartes de los escuadrones de caballería serán de la misma forma, colores y combinación de fajas que las banderas de los batallones de igual número, con la sola variedad de no tener más que una vara en cuadro, y una sesma de ancho las fajas de la cruz.

19. Las banderas y estandartes de los cuerpos de todas armas del Ejército y Marina no llevarán otro timbre ni blasón que los escudetes a que los cuerpos respectivos se hagan acreedores por hechos honrosos de armas, y que por declaración expresa del Gobierno se les conceda bordar o estampar en las puntas, en memoria del triunfo a que el cuerpo hubiese contribuido, y por señal y recompensa de su buena conducta.

20. Los batallones de milicia activa departamental usarán una bandera toda roja, de las mismas dimensiones que la de los cuerpos de su arma del Ejército, llevando en el centro un emblema bordado o estampado del escudo nacional, que se designará por resolución separada.

21. Los escuadrones de caballería de la misma milicia usarán un estandarte todo blanco, de dimensiones iguales a la de los del Ejército, y con el mismo emblema en el centro que los cuerpos de infantería de su respectivo departamento.

22. La tela de las banderas y estandartes de los cuerpos de todas armas del Ejército y de la milicia, será exclusivamente tafetán o raso, y las corbatas de las mismas serán conformes a lo prescripto en las ordenanzas del Ejército.

23. Las banderas, estandartes e insignias para el servicio de mar y tierra comprendidas en el presente decreto, se arreglarán precisamente a las descripciones contenidas en él, y a los modelos adoptados por el Gobierno, que se hallan en el Ministerio de Guerra y Marina, cuidando de la estricta observancia de lo prevenido todas las autoridades militares de mar y tierra de la República.

24. Para la completa ejecución de este decreto en las embarcaciones nacionales de todas clases, en las plazas, baterías, cuerpos del Ejército y milicias, y demás puntos en que pueda enarbolarse la bandera nacional, se fija el término perentorio de tres meses contados desde la fecha.

25. Fuera de los buques, de las plazas y edificios especificados en este decreto, ninguna persona, ni en punto alguno, podrá enarbolarse la bandera nacional.

El oficial mayor del Ministerio de Guerra y Marina encargado de su despacho cuidará del cumplimiento de este decreto, y de hacerlo publicar y circular.— Dado en el Palacio Directorial en Lima, a 27 de Octubre de 1843.— *Manuel Ignacio de Vivanco*.— P. O. de S. E.— *Manuel Ros*.

“El Peruano”
Diario Oficial
Nº 41 Tomo X
6 de noviembre de 1843
Págs. 162-63

LEY Nº 2475

PRESCRIBIENDO QUE LA BANDERA NACIONAL SOLO SE ENARBOLARA EN LAS FIESTAS PATRIAS, Y QUE LOS EXTRANJEROS O INSTITUCIONES DE ESTE CARACTER PODRAN ENARBOLAR LA DE SU RESPECTIVA NACIONALIDAD ACOMPAÑANDOLA CON LA DEL PERU, EN LUGAR SUPERIOR.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º— En toda casa o edificio particular se enarbolará la bandera nacional durante la fiestas patrias, no siendo permitido

hacerlo fuera de esos días, sin orden o permiso especial de la autoridad política o municipal.

Artículo 2º—Los extranjeros, o instituciones de ese carácter, establecidos en el país, podrán enarbolar la bandera de su respectiva nacionalidad, pero sólo acompañando a la bandera peruana, que no tendrá menores dimensiones que aquella y que ocupará lugar superior o el lado derecho.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dado en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, a los once días del mes de octubre de mil novecientos diez y siete.

J. C. Bernales, Presidente del Senado.— *Juan Pardo*, Diputado Presidente.— *Juan E. Durand*, Secretario del Senado.— *Santiago D. Parodi*, Diputado Secretario.

Al Señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de octubre de mil novecientos diez y siete.

JOSE PARDO.

Germán Arenas.

Anuario de la Legislación Peruana
Edición Oficial
Tomo XII - Págs. 41-42
Lima 1918

SE REGLAMENTA EL USO DE LA BANDERA Y DEL ESCUDO DE ARMAS

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que el uso de la bandera y escudo de armas nacionales, no se hace con estricta sujeción a las leyes de 25 de febrero de 1825 y novísima N° 2475; y siendo necesario dictar algunas disposiciones reglamentarias al respecto, para evitar que se haga uso indebido de la insignia nacional;

DECRETA:

1º— El uso de la bandera nacional sólo se hará de conformidad con la ley citada de 25 de febrero de 1825, que determina

que aquella se compondrá de tres fajas verticales, las dos extremas encarnadas y la intermedia blanca;

2º— El uso del escudo de armas se hará igualmente con entera conformidad con la ley de 25 de febrero citada, que establece que dicho escudo debe estar dividido en tres campos: uno azul celeste a la derecha, que llevará una vicuña mirando al interior; otro blanco a la izquierda, donde se colocará el árbol de la quina; otro rojo inferior y más pequeño en que se verá una cornucopia derramando monedas;

3º— La bandera nacional deberá usarse en los edificios públicos, llevando en el centro el escudo de armas de la patria;

4º— En los edificios públicos se enarbolará la bandera nacional todos los domingos, días feriados y de aniversarios extranjeros;

5º— En toda casa o edificio particular, se enarbolará la bandera nacional en los días de fiesta cívica y fuera de éstos sólo con previa orden o permiso de la autoridad política o municipal;

6º— Los extranjeros o instituciones de ese carácter establecidos en el país, podrán enarbolar la bandera de su nacionalidad en el día de su aniversario patrio y en aquellos a que se refiere el artículo anterior, pero acompañando la bandera peruana que no tendrá por ningún motivo, menores dimensiones que aquella y que ocupará en todo caso lugar superior o el lado derecho;

7º— Las legaciones y consulados extranjeros podrán hacer uso de sus banderas de conformidad con las reglas internacionales;

8º— Los infractores de las disposiciones del presente decreto serán penados con multa de una a diez libras; y

9º— Las autoridades políticas vigilarán el estricto cumplimiento de este decreto y aplicarán las multas a que se refiere el artículo anterior.

Dado en la casa de Gobierno en Lima, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos veintidós.

A. B. Leguía.

Pedro José Rada y Gamio.

E. Costa y Cavero

Las Banderas y los Escudos del Perú

Lima 1921 - Pág. 31

DECRETO-LEY N° 11323 DICTANDO NORMAS PARA EL EMPLEO Y CONFECCION DEL ESCUDO NACIONAL, GRAN SELLO DEL ESTADO, BANDERA NACIONAL, PABELLON, ESTANDARTE Y ESCARAPELA, EN VIGENCIA.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA MILITAR DE GOBIERNO

POR CUANTO:

La Junta Militar de Gobierno ha dado el Decreto-Ley siguiente:

LA JUNTA MILITAR DE GOBIERNO

CONSIDERANDO:

Que los símbolos de la Nación deben tener indiscutible uniformidad, lo que no ha sido posible conseguir hasta la fecha, pese al gran tiempo transcurrido desde que fueron establecidos, por la imprecisión de las normas dictadas sobre el particular;

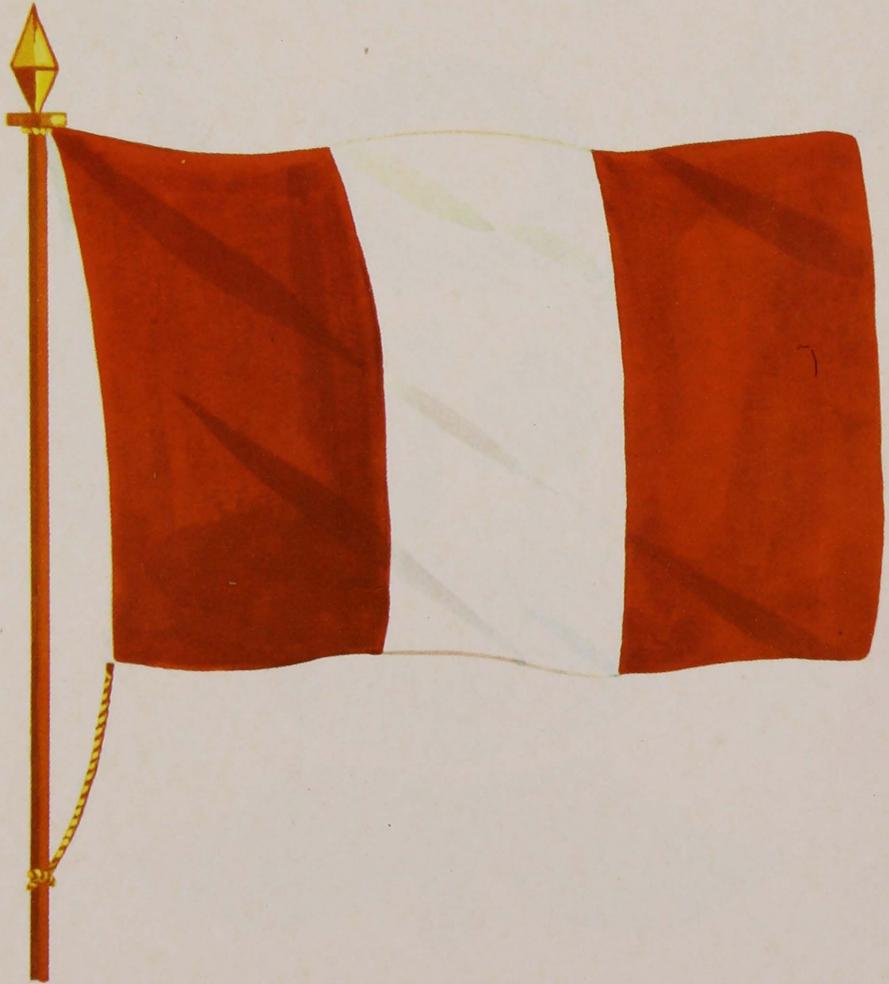
Que no obstante que la ley de 25 de febrero de 1825 ha establecido la forma, colores y denominación de los símbolos de la Nación, algunas reparticiones del Estado ostentan en los Pabellones Nacionales y sellos correspondientes, escudos cuyos timbres no están conformes, por usar coronas abiertas, en lugar de la corona cívica que ordena la ley;

Que dos de nuestras monedas metálicas en actual circulación, así como los timbres fiscales y el papel sellado, llevan impreso el timbre del escudo en forma correcta;

Que siendo las monedas, los timbres fiscales y el papel sellado valiosos elementos de difusión, ya que han llevado a los confines de nuestro territorio y aún para el extranjero, la información gráfica de la forma que debe tener el timbre de nuestro Escudo Nacional;

Que el timbre citado fue aprobado por Ley de 28 de mayo de 1825, cuando se procedió a la acuñación de las primeras monedas del régimen Republicano;

Que siendo necesario fijar las pautas proporcionales para determinar el tamaño de los símbolos de la Nación, que en la actualidad, muchas veces, se confeccionan en forma caprichosa y desproporcionada;



Bandera Nacional. Establecida por la Ley del 25 de febrero de 1825 y ratificada por Decreto-Ley N° 11323 de 31 de marzo de 1950.



Escudo Nacional. Escudo de Armas establecido por la Ley del 25 de febrero de 1825 y ratificado por Decreto-Ley N° 11323 de 31 de marzo de 1950.

REPUBLICA PERUANA



Gran Sello del Estado. Establecido por la Ley del 25 de febrero de 1825 y ratificado por Decreto-Ley N° 11323 de 31 de marzo de 1950.



Pabellón Nacional y Escarapela. Establecidos por la Ley del 25 de Febrero de 1825 y ratificados por Decreto Ley del 31 de marzo de 1950. El Pabellón Nacional según Decreto Supremo de 23 de junio de 1953 se usa como Estandarte por los Colegios, instituciones culturales y cívicas y organizaciones distintas a las Fuerzas Armadas y Fuerzas Auxiliares.



Estandarte Nacional o Bandera de Guerra. Establecido por Decreto-Ley 11323 de 31 de marzo de 1950 y Reglamentado por Decreto Supremo de 23 de Junio de 1953. De uso obligatorio en las Unidades de la Fuerza Armada y Fuerzas Auxiliares.

Que es conveniente, hasta donde sea posible mantener intangibles las disposiciones contenidas en las Leyes precitadas, como una manifestación de respeto, homenaje y agradecimiento a los gestores de nuestra emancipación;

Que el Escudo y la Bandera de la Nación, constituyen símbolos de muy alta significación que sólo deben ser empleados con respeto y unción cívica, no debiendo ser usados para propósitos desviados, ni actos reñidos con la noble finalidad para la que fueron creados;

Que de acuerdo con la política esencialmente nacionalista que está cumpliendo la Junta Militar de Gobierno, es necesario dictar normas definitivas concernientes al empleo y confección de los símbolos de la Nación;

En uso de las facultades de que está investida;

DECRETA:

Artículo 1º— De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley de 25 de febrero de 1825, el Escudo Nacional que constituye el Gran Sello del Estado, se usará siempre completo, es decir con su timbre y acompañado, en cada lado, por una bandera y un estandarte de los colores nacionales; aboliéndose el uso del escudo con las ramas de palma y laurel, con la excepción que se menciona en el artículo siguiente.

Artículo 2º— De conformidad con lo prescrito en el artículo 3º de la Ley de 25 de febrero de 1825, el Pabellón Nacional llevará el escudo con su timbre y dos ramas, una de palma a la derecha, y otra de laurel a la izquierda, entrelazadas en la parte inferior, y abrazando al escudo.

Artículo 3º— El timbre del Escudo Nacional es una corona cívica de encina, vista de plano, tal como se ostenta en el anverso de las monedas metálicas de Un Sol y Cincuenta centavos en actual circulación, así como en los timbres fiscales y papel sellado.

Artículo 4º— El Gran Sello del Estado, estará constiuido por el Escudo Nacional con la inscripción circular: República Peruana; y su uso será obligatorio en todas las reparticiones del Estado.

Artículo 5º— Las banderas, pabellones y estandartes, se confeccionarán en la proporción de tres para el largo y dos para el ancho.



611888

El escudo tendrá la proporción de cuatro para el alto y tres para el ancho; trazándose, en la mitad del alto, la línea transversal que separa el campo inferior de los dos superiores que serán de igual tamaño.

Artículo 6º— El tamaño de las banderas y pabellones será proporcional al que corresponde al local, campamento o barco donde deba ser izado. La longitud del asta, será, por lo menos, tres veces mayor que el largo de la bandera o pabellón correspondiente, para facilitar el ondeamiento.

Los estandartes y sus astas tendrán las dimensiones fijadas por los Decretos Supremos de 4 de Julio de 1901 y de 30 de Noviembre de 1944, teniendo en cuenta la pauta proporcional señalada en el artículo 5º del presente Decreto-Ley.

Artículo 7º— Las monedas, billetes, timbres fiscales, papel sellado, estampillas, etc., que en adelante se impriman o acuñen, cuando tengan que ostentar el Escudo Nacional, lo llevarán en forma completa, tal como lo disponen los artículos 2º y 3º del presente Decreto-Ley.

Igual disposición se observará en los sellos y membretes que usen las oficinas y reparticiones del Estado.

Artículo 8º— Se adoptarán las siguientes denominaciones como léxico oficial, para las enseñas de la Nación:

Escudo Nacional.— Escudo de Armas, con las especificaciones anotadas en el artículo 1º de la Ley de 25 de febrero de 1825.

Gran Sello del Estado.— Escudo de Armas, con la inscripción circular: República Peruana, cuyo uso sólo está facultado a las reparticiones estatales.

Bandera Nacional para izar.— De forma rectangular, con los colores nacionales, sin escudo de armas, de uso obligatorio en los edificios, casas, fábricas, campamentos, barcos, etc., de propiedad particular, en los días de fiestas patrias, o cuando se ordene por Ley o Decreto especial.

Pabellón Nacional para izar.— De forma rectangular, con los colores nacionales, en cuyo centro llevará el Escudo Nacional, tal como se dispone en el artículo 2º del presente Decreto-Ley, de uso obligatorio en los edificios, campamentos, barcos, etc., del Estado, en los días feriados, o cuando se ordene por Ley o Decreto especial.

Estandarte.— Portátil, de forma rectangular, con los colores nacionales, en cuyo centro llevará el Escudo Nacional completo, o

tal como se prescribe en el artículo 2º de este Decreto-Ley, de uso obligatorio en las Unidades de las Fuerzas Armadas o de la Guardia Civil y Policía, movilizables y colegios, conforme a las prescripciones vigentes.

Escarapela Nacional.— Divisa de cintas con los colores rojo y blanco, interpolados, en forma de disco, roseta o lazo, distintivo de nuestra nacionalidad, cuyo uso será materia de disposiciones concretas para cada caso.

Artículo 9º— Los símbolos de la Nación deben ser tratados con respeto, preferencia y lucimiento, en las diversas actuaciones cívicas y de otra índole que ordene la Ley; no debiendo por ningún motivo ser empleados para propósitos equivocados, ni deformados para fines extraños a los que fueron creados.

Artículo 10º— La contravención a las disposiciones contenidas en el presente Decreto-Ley originará sanciones pecuniarias, no menores de CIEN SOLES ORO (S/. 100.00), cuyo monto será empobado en la Caja de Depósitos y Consignaciones y destinado a la Defensa Nacional.

Artículo 11º— Todas las reparticiones del Estado velarán por el estricto cumplimiento de las disposiciones que contiene el presente Decreto-Ley.

Artículo 12º— Quedan vigentes las disposiciones gubernamentales dictadas sobre el empleo de los Símbolos de la Nación, siempre que no se opongan al contenido del presente Decreto-Ley.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treintiún días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta.

General de Brigada *Manuel A. Odría*, Presidente de la Junta Militar de Gobierno.

General de Brigada *Zenón Noriega*, Ministro de Guerra.

Contralmirante *Roque A. Saldías*, Ministro de Marina.

General de Brigada *Armando Artola*, Ministro de Trabajo y Asuntos Indígenas.

General C.A.P. *José C. Villanueva*, Ministro de Aeronáutica.

Contralmirante *Ernesto Rodríguez*, Ministro de Relaciones Exteriores.

General de Brigada *Emilio Pereyra Marquina*, Ministro de Hacienda y Comercio.

Coronel *Juan Mendoza R.*, Ministro de Educación Pública.

Coronel *Alberto López*, Ministro de Salud Pública y Asistencia Social.

Coronel *Alberto León Díaz*, Ministro de Agricultura.

Teniente Coronel *Augusto Romero Lovo*, Ministro de Justicia y Culto.

Teniente Coronel *Augusto Villacorta*, Ministro de Gobierno y Policía.

Teniente Coronel *José del C. Cabrejo*, Ministro de Fomento y Obras Públicas.

POR TANTO:

Mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Lima, 31 de marzo de 1950.

Manuel A. Odría.

Zenón Noriega.

"Anuario de la Legislación Peruana", Tomo XLI (Edición Oficial)
Enero a Julio de 1950 - Lima - Págs. 116-119

EL ESCUDO NACIONAL
Y EL GRAN SELLO DEL ESTADO
EN DOCUMENTOS OFICIALES,
ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES
(Información gráfica)

del que se tomará razón donde correspondiera.
Dado en Lima á 27 de Abril de 1822—3.º de
la Libertad del Perú

El manij. de Juan Angulo
B



P. Monteagudo



V. E. confiere título de *Secretario de la Cámara de co-*
mercio al D.º D.ºn Geronimo Agüero.

Tomare razón en la contad.ª mayor de
Cuentas. Lima Mayo 24 de 1822—3º

Dada 4 p.º 4.º 7

of

Tomare razón a p.º del
libro p.ºnicio en esta Caja
Mayor del Estado de Lima
el día 24 de Mayo de 1822—3º
Guillermo Condor



EL CONSEJO DE GOBIERNO

CONSIDERANDO que los artículos 1.º y 9.º de la disposición soberana del Congreso constituyente de 12 de Febrero de este año, si están cumplidos en parte, aun no han llenado la inmensidad del reconocimiento Peruano á su LIBERTADOR Y PADRE SIMON BOLIVAR; y debiendo por este motivo hacerse extension al bello sexo la gracia de la medalla que lo representa, para que no queden en olvido los apreciables servicios que há consagrado á la causa de los libres esta patria distinguida de la sociedad, en la linea que le han permitido sus facultades y medios; decreta, que siendo la Señora Doña *Manuela Moreira* — — — una de las ilustres matronas, cuyo recuerdo sea tan grato á la Patria, como satisfactorio á sus merecimientos, se le conceda una de aquellas, para que asociada á la gloria sumo del mayor de los héroes, influya con mas eficacia en el órden domestico, y virtudes sociales, que son la base de la felicidad pública. Dado en el Palacio del Gobierno, en Lima á 24 de Diciembre de 1823.—
6.º y 4.º



Hipólito Manuel José de Larrea y Larrea
José Larrea
José Larrea

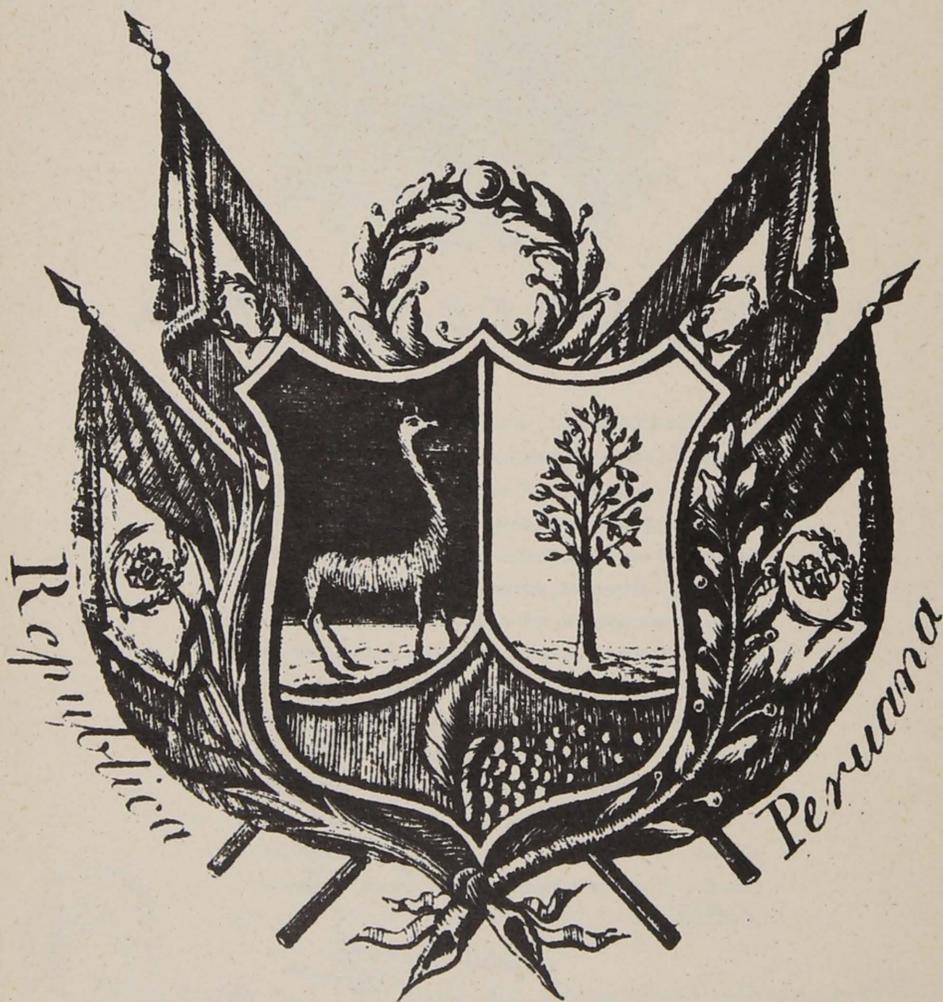


EL CONSEJO DE GOBIERNO.

CONSIDERANDO que los artículos 1.º y 9.º de la disposición soberana del Congreso constituyente de 12 de Febrero del año próximo pasado, si están cumplidos en parte, aun no han llamado la inmediatez del reconocimiento Peruano a su LIBERTADOR y PADRE SIMON BOLIVAR y debiendo por este motivo hacerse extensiva al bello sexo la gracia de la medalla que lo representá, para que no queden en olvido los apreciables servicios que há consagrado á la causa de los libres este porcion distinguida de la sociedad, en la linea que le han permitido sus facultades y medios; decreta, que siendo la Señora Dona Juana Rosa Novira) — una de las ilustres matronas cuyo recuerdo sea tan grato á la Patria, como satisfactoria á sus merecimientos, se le concede una de aquellas, para que asociada á la gloria inmortel del mayor de los héroes, influya con mas eficacia en el órden domestico, y virtudes sociales, que son la base de la felicidad pública. Dado en el Palacio del Gobierno, en Lima á 2.º de Agosto de 1826.

Nicolito Manuel

o. s. s. s.
n.º 66. m.
Jose Davila



S. de la M.



JOSE DE LA-MAR, GRAN MARISCAL, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PERU &c. &c. &c.

ATENDIENDO a la buena conducta y probidad de D. Mariano Villafuerte; y en conformidad del art.º 4º del decreto de 28 de Setiembre del año proximo pasado

he venido en nombrarle Economo del convento de la Merced del Cuzco, con el seis por ciento de premio, para que administre todos sus bienes, con arreglo al dicto de 12 de Setiembre.

Por tanto: ordeno y mando lo hayan y reconozcan por tal, guardandole y haciendole guardar todas las distinciones y preeminencias que por este titulo le corresponden. Para lo que lo hice expedir el presente, firmado de mi mano, sellado con el sello de la Republica, y refrendado por el Ministro de Estado en el departamento de Gobierno del que se tomara razon donde corresponda.

Dado en Lima a 18 de Octubre de 1837- 8º de la Independencia y 0º de la Republica.



Jose de la Mar

Concedida Economo del convento de la Merced de la ciudad del Cuzco, a D. Mariano Villafuerte

**EL CIUDADANO AGUSTIN GAMARRA,
GRAN MARISCAL DE LOS EJERCITOS NACIONALES,
PRESIDENTE PROVISORIO DE LA REPUBLICA S. S. S.**



*ATENDIENDO a las meritos, servicios y probidad
del Sr. D. Juan Luis Gomez Sanchez*

he venido en nombrarlo Vocal de la Corte Superior de Justicia de la Brequia, con el sueldo designado a este efecto.

Por tanto: ordeno y mando le hayan y reconozcan por tal, guardándole y haciéndole guardar todas las distinciones y preeminencias que por este título le corresponden. Para lo que le hice expedir el presente, firmado de mi mano, sellado con el sello de la República, y refrendado por el Ministro de Estado en el Departamento de Gobierno del que se tomará razon donde corresponda.

Dado en la Casa del Gobierno en Lima a 21 de Julio de 1890 de la Independencia, y 17 de la República.



Agustin Gamarra

1890

Mano Casillas

S. E. *Expedito en virtud de poder de mi esposa en favor de mi hijo Juan Luis Gomez Sanchez*

EL LIBERTADOR

Dic
1855

RAMON CASTILLA,

PRESIDENTE PROVISORIO DE LA REPUBLICA & C.



*Atendiendo al mérito de Don Augusto Telle-
guez Pizcué, ha acordado en su nombre el Sr.
Don Ramón del Pío Fontecilla del Pío
Comandante en Jefe de la Guardia
Nacional de la Plaza de Armas*

*Por tanto: ordeno y mando lo hayan y reconozcan por tal que-
rriéndole y haciéndole guardar todas las distinciones y preeminen-
cias que por este título le corresponden. Para lo cual le expido el
presente, firmado de mi mano, sellado con el sello de la Repú-
blica y referendado por el Ministro de Estado en el Despacho de
Guerra y Marina, del que se tomará razón donde corresponda.
Dado en la Casa del Gobierno en*



Ramon Castilla

Seus Las Puercas

S. E. *Representante de la guerra...*



1 8 6 0

JOSE BALTA,
Presidente Constitucional de la República

Atendiendo a que por decreto de esta fecha se ha nombrado Vocal de la Corte Superior del Distrito judicial de Junin al Dr. Don Augusto Pellegrin y Quiros, considerado en la propuesta que la Corte Suprema ha formado para proveer dicha plaza vacante por jubilacion del D. D. Miguel Abril que la obtenia en propiedad — o —

Por tanto: Ordeno y mando lo hagan y reconozcan por tal guardandolo y haciendolo guardar todas las distinciones y preeminencias que por este titulo le corresponden. Para lo cual, lo expido el presente, firmado de mi mano, sellado con el sello de la Republica, y refrendado por el Ministro de Estado en el Despacho de Justicia, Instruccion, Culto y Beneficencia, del que se tomara razon donde correspondo.

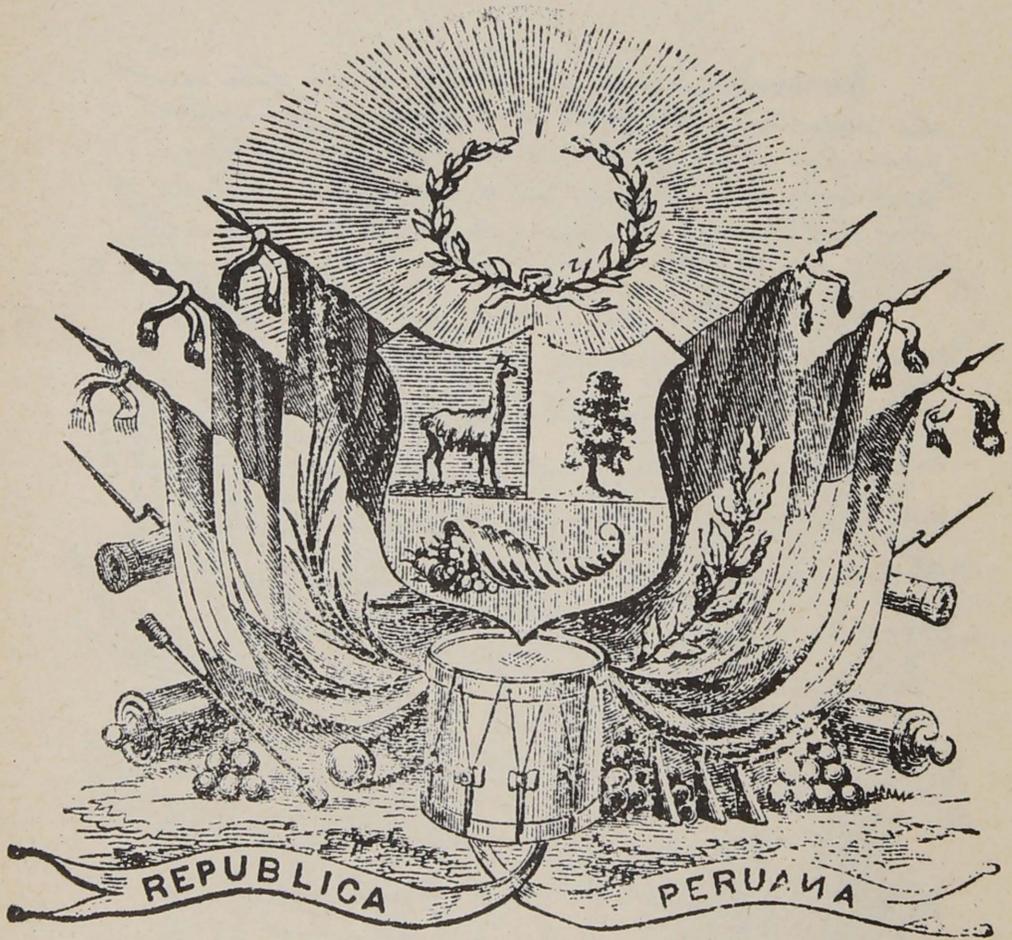
Dadas en la Casa de Gobierno en Lima, a 9 de Agosto de 1865

Jose Baltá

(Antonio de Procel)



S. E. expide titulo de Vocal de la Corte Superior del Distrito judicial de Junin a favor del D. D. Augusto Pellegrin y Quiros.



1869

MANUEL PARDO,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Atendiendo a que por decreto de esta fecha se ha nombrado Jefe del J. J. de Instrucción de la Corte al Sr. D. Augusto J. Quinto, Considerado en la propuesta hecha por la Corte Superior de este Distrito para promover a dicho empleo a un sujeto por Promoción del Sr. D. Ferracio Cabello -

Por tanto: Ordeno y mando se hagan y se cumplan por tal guardándole y haciéndole guardar todas las distinciones y preeminencias que por este título le corresponden. Para lo cual, lo expido el presente, firmado de mi mano, sellado con el sello de la República, y respaldado por el Sr. Ministro de Estado en el Despacho de Instrucción Pública, Culto, Justicia y Beneficencia. Tímese razón donde correspondiera.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, Mayo 8 de 1876

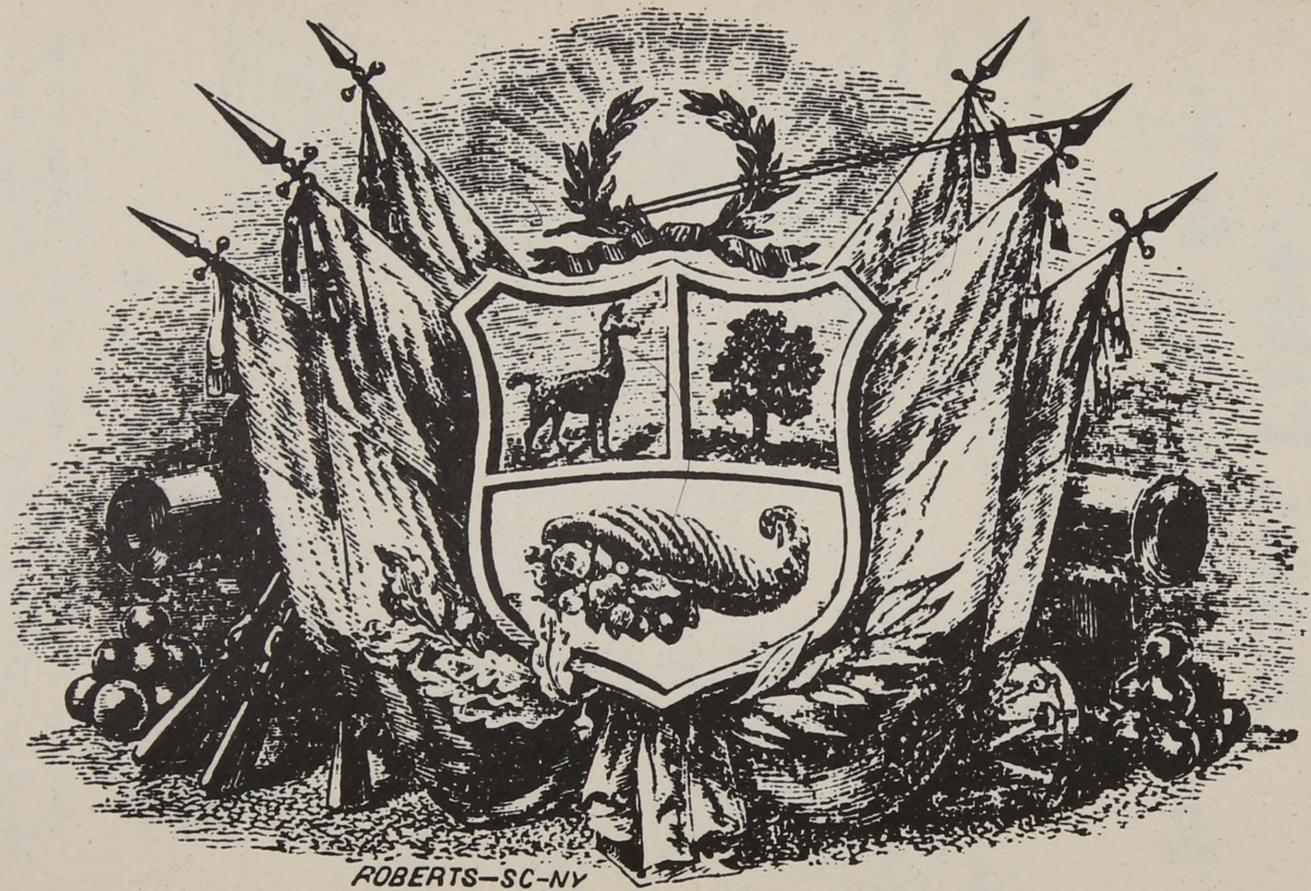
M. Pardo



Manuel Pardo

S. S. el Presidente

expido título de Jefe del J. J. de Instrucción de la Promoción de la Corte a favor del Sr. D. Augusto J. Quinto.



ROBERTS-SC-NY



27

Miguel Iglesias.
Presidente de la República.

Por cuanto: en resolución de esta fecha se ha mandado expedir cédulas de reintegro a favor de Dona Jesus Gomez Sanchez, como hija legitima del Dr. D. José Luis Gomez Sanchez, Vocal Intelectual que fue de la Corte Suprema de Justicia, en virtud de haber comprobado su derecho con los documentos exigidos por el Reglamento de 14 de Noviembre de 1851.

Por tanto: he venido en expedirle la presente cédula con la pensión de mil doscientos soles (\$1,200) anuales, quinta parte del haber de seis mil soles asignado al último oplus de Vocal de la Corte Supre.

Anotado N.º 448
27 88

Andrés Avelino Cáceres OCT
1887

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Atendiendo: á que por resolución de esta fecha ha sido nombrado Juez del 1.ª Instancia de la Provincia de Antisanta el Sr. D. José G. Vera, propuesto por la Corte Superior del Distrito Judicial del Cuzco, para proveer ese empleo, que se halla vacante por renuncia del Sr. X. José Jacinto Ferraces que lo tenía.

Por tanto: Ordeno y mando le hayan y reconozcan por tal, guardándole y haciéndole guardar todas las distinciones y preeminencias que por este título le corresponden. Para lo cual, le expido el presente, firmado de mi mano, sellado con el sello de la República, y refrendado por el Ministro de Estado en el Despacho de Justicia, Culto, Instrucción y Beneficencia. Téngase razón donde correspondía.

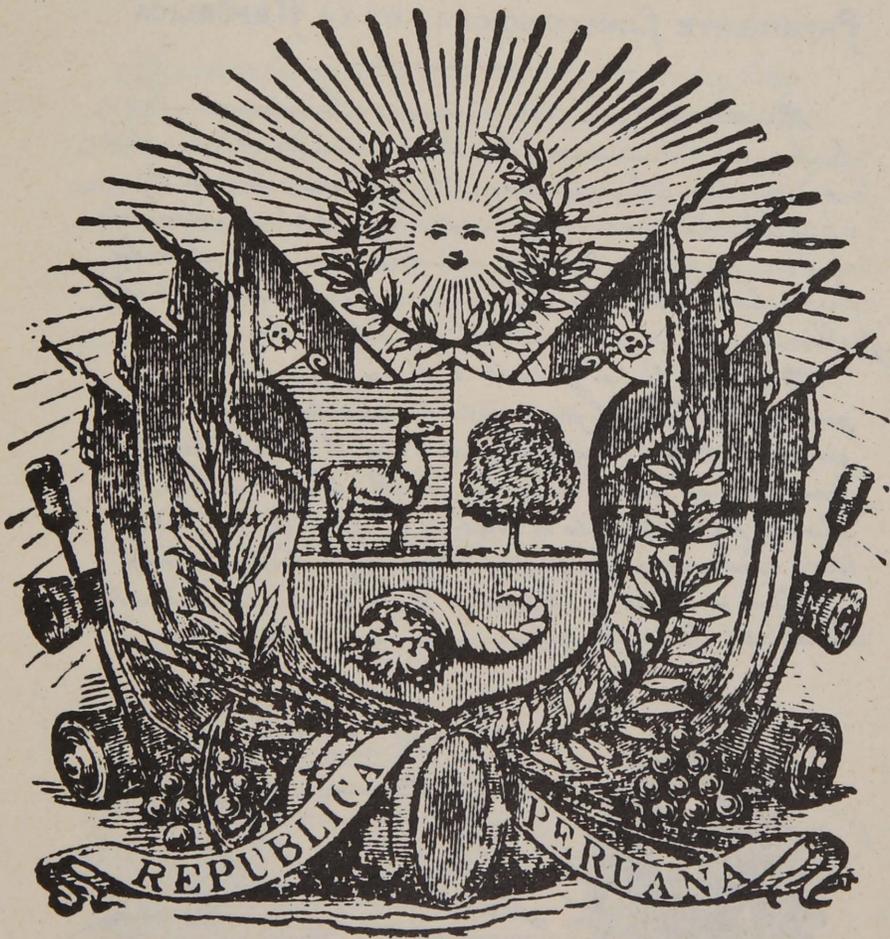
Dado en la Casa de Gobierno en Lima, á los cinco días del mes de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.

José A. Larrea

R. Morales



D. E. expido título de Juez del 1.ª Instancia de la Provincia de Antisanta á favor del Sr. D. José G. Vera -



1891

Anotado 22586
91 Set

1891

Benigno Morales Bermúdez

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Atendiendo: A que por resolución de las
fechas, se ha nombrado Juez de 1.ª Instancia,
de las Provincias de Arequipa y Moquegua,
al Sr. D. Francisco Guzmán, en virtud de
las propuestas formadas por la Corte
Superior de Arequipa para proveer dicha
judicatura que se halla vacante.

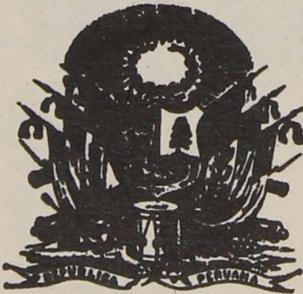
Por tanto: Ordeno y mando lo hayan y reconozcan por tal,
guardándolo y haciéndolo guardar todas las distinciones y preeminencias
que por este título le corresponden, para lo cual lo expido el presente,
firmado de mi mano, sellado con el sello de la República, y
refrendado por el Ministro de Estado en el Despacho de Justicia,
Culto, Instrucción y Beneficencia. Téngase razón donde correspondiere.

Dado en la casa de Gobierno en Lima, a diez y siete
de febrero de mil ochocientos noventa y uno.

Benigno Morales
Bermúdez

[Signature]

Francisco Lopez
[Signature]



S. E. expido título de juez de 1.ª
Instancia de las Provincias de Arequipa y
Moquegua a favor del Sr. D. Francisco Guzmán.

115

Anotado N. 355
1899

SET
1899

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Acordando: á que por resolución de la fecha se ha mandado expedir á Don Manuel A. Sello, nuevo título de Escrivano de Estudio de la Provincia de Quamahuco, por haberse sabiendo el que se le otorgó por resolución de 21 de Enero de 1879.

Por tanto: Ordeno y mando se tovan y reconozcan por tal, guardándose y haciéndose guardar todas las distinciones y preeminencias que por este título le corresponden. Para lo cual, le expido el presente, firmado de mi mano, sellado con el sello de la República, y registrado por el Ministro de Estado en el Despacho de Justicia, Culto e Instrucción. Deseo se haga donde correspondiere.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, á los _____ de _____ de 1899.



Escudo Nacional de Perú

Ed. A. de Rosaura

Don Manuel A. Sello
Escribano de Estudio

de la Provincia de Quamahuco
se le expide el presente en Manuel A. Sello
Sello

Ley No. 457



Recibido

Suma, agosto 11 de 1921

El Presidente de
Peru, cuanto: el Congreso

la Republica
Regional del Sur
ley siguiente:

Ha dado la

ley siguiente:

El Congreso Regional del Sur

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. - Elevase a la categoría de distrito, el pueblo de Huanta, de la provincia del cercado de Puno, el que comprenderá las parcialidades o ayllas de Collana, Guen, Yasin y Ceati, conservando sus límites actuales.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Regional del Sur, en Puno, a los 6 días del mes de julio de 1921.

Ch. Morúa

Comandante Encargado
Diputado Encargado

Secretario del Congreso
Alvaro Rina
Diputado Secretario

Al Señor Presidente de la Republica.

1921
agosto
22 de

Decreto-Ley N° 6993.



LA JUNTA DE GOBIERNO.

En uso de las facultades extraordinarias que le confiere el Estatuto de 2 de setiembre último; y

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17° de la Ley N° 4598;

D E C R E T A:

Transfírase a la partida N° 611 del Pliego 3° del Presupuesto General la suma de tres mil quinientos soles (S/ 3,500.00), proveniente de la partida N° 59 del mismo Pliego a fin de continuar atendiendo a los pasajes y movilidad de los funcionarios judiciales.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez----- días del mes de diciembre de mil novecientos treinta.

Luis McLaughlin

[Firma]

[Firma]

[Firma]

12

En

12

Decreto-Ley N° 7297



DECRETO-LEY.

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO:

CONSIDERANDO:

Que por decreto-ley N° 7119, de 28 de abril del presente año, se dispuso que al 31 de Mayo del mismo año cesara en sus funciones el Tribunal de Sanción Nacional, debiendo pasar las causas no resueltas hasta esa fecha al conocimiento de los Jueces i Tribunales ordinarios;

Que al referido decreto-ley en su artículo 4° dispuso así mismo, que para el juzgamiento de esos procesos pendientes, los jueces aplicaran las disposiciones del decreto-ley de 28 de octubre de 1930, disposiciones que están inspiradas en el espíritu que dictó la legislación especial destinada a satisfacer legítimas conveniencias nacionales;

Que no obstante esa expresa prescripción, los fallos expedidos hasta hoy demuestran que en el juzgamiento han primado los principios de nuestras leyes comunes;

Que tratándose de fallos que son de alto interés público es necesario reforzarlos con la intervención del mas elevado Tribunal de la república;



- 3 -

de la Ley de 28 de octubre de 1930 y procediendo respecto de sus resoluciones los recursos permitidos por la ley común.

Artículo 5°.-El Ministerio Fiscal se apersonará en los diferentes procesos, ejecutando y cumpliendo las atribuciones que le confiere el artículo 275° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, para la terminación de los mismos, y para que, rápida y exactamente, se hagan efectivas las responsabilidades pertinentes.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de abril del mil novecientos treintuno.

D. Ramón Grau
Francisco de Paula *J. E. Amador*
Alcalá *Juan*
Juan

Por tanto: Mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos treintuno.

Juan

REPÚBLICA PERUANA



Resolución Suprema N° 7.-

Lima, 28 de abril de 1958.

Debiendo viajar a la República Argentina con motivo de la transmisión del Mando Supremo en ese país, el Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, doctor don Raúl Porras Barrenechea;

De conformidad con el artículo 162º de la Constitución del Estado;

SE RESUELVE:

Encargar la Cartera de Relaciones Exteriores, mientras dure la ausencia del titular, al Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Estado en el Despacho de Justicia y Culto, doctor don Manuel Cisneros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

M. Cisneros

[Firma manuscrita]



El Presidente de la Junta de Gobierno

POR CUANTO:

La Junta de Gobierno ha dado el siguiente Decreto Ley.

LA JUNTA DE GOBIERNO

CONSIDERANDO:

Que la Asamblea de las Naciones Unidas celebrada en New York, en 1946, adoptó con fecha 13 de febrero del mismo año la Convención sobre Privilegios e Inmunidades;

que es conveniente a los intereses nacionales la aprobación de dicha Convención;

que la Junta de Gobierno se halla investida de facultades legislativas;

HA DADO EL DECRETO-LEY SIGUIENTE:

Artículo unico.- Apruébase la Convención sobre Privilegios e Inmunidades adoptada el 13 de febrero de 1946, en la Asamblea de las Naciones Unidas celebrada en New York el mismo año.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de Julio de novecientos sesentitres.

verticalmente: *firmado en la Casa de Gobierno el 10 de Julio de 1963*

J. Lindley

GENERAL DE DIVISION NICOLAS LINDLEY LOPEZ
Presidente de la Junta de Gobierno
y Ministro de Guerra

Registrado en la fecha

JUL 10 1963

Bajo el No. 376

[Firma]
VICEALMIRANTE JOSE FRANCISCO TORRES MATOS
Presidente de la Junta de Gobierno
y Ministro de Marina

[Firma]
TENIENTE GENERAL PEDRO VARGAS PRADA
Presidente de la Junta de Gobierno
y Ministro de Aeronáutica.

REPUBLICA

SECRETARIA

DEL CONGRESO



PERUANA.

JENERAL

CONSTITUYENTE.

Lima, a 4^{ta} de Enero de 1828.

El Sr. Ministro de Estado en el Departamento de Gobierno y Relaciones Exteriores.

PROHIBIDA
N° 18 1912

Resolución legislativa
N° 1643



Lima, 16 de noviembre de 1912.

Excmo. Señor:

El Congreso, en uso de la atribución que le confiere el inciso 19 del artículo 59 de la Constitución, ha resuelto indultar al reo Manuel Cconaya, del tiempo que le falta para cumplir su condena.

Lo comunicamos a V.E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a V.E.

Paul Villarreal

Presidente del Senado.
Edmundo Montesinos
Secretario del Senado.

Diego Salazar

Diego Salazar
Presidente de la Cámara de Diputados
Arturo Rufino
Diputado Secretario

Al Excmo. Sr. Presidente
de la República.

Li

Nota: Sello de agua.

Lima, 22 de Noviembre de 1912



1821



1821



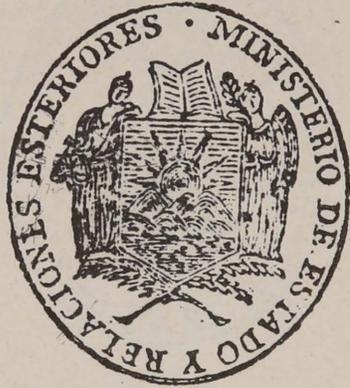
1821



1823



1822



1823



1825



1825



1829



1837



1840



1842



†
Dos reales.

**Sello Tercero: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.**

Perá independiente para los Años de
1822 y 1823, 2.º y 3.º de su Libertad.



DOS REALES.

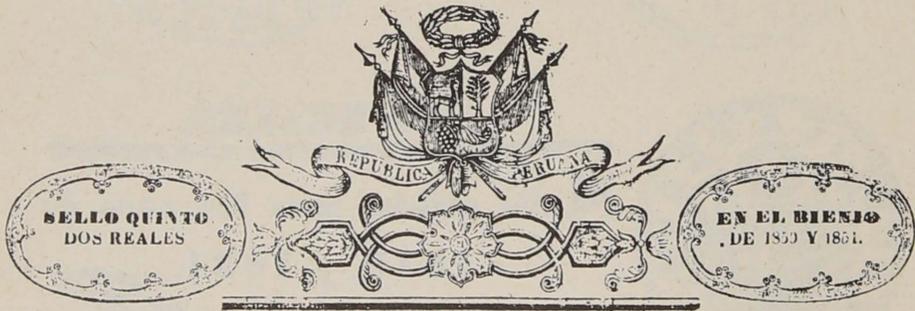
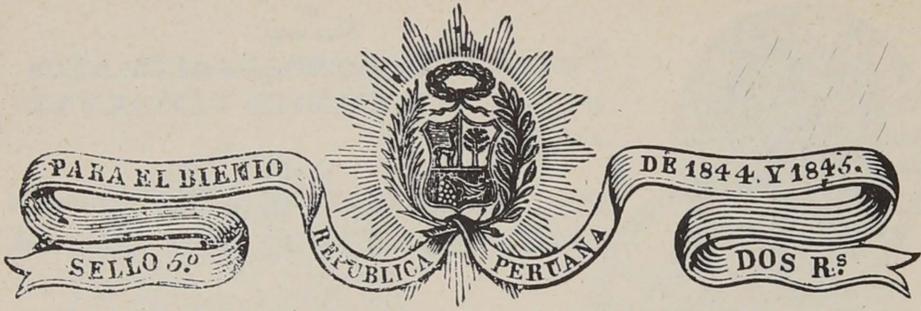
**Sello quinto, para los años de
1830, y 1831.**

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Corte Superior.



1852



ERIOR DE JUSTICIA
TAMENTOS DE AYACUCHO
IUANCAVELICA.



SELLO 5.º DOS REALES.
EN EL BIENIO DE 1856 Y 1857.



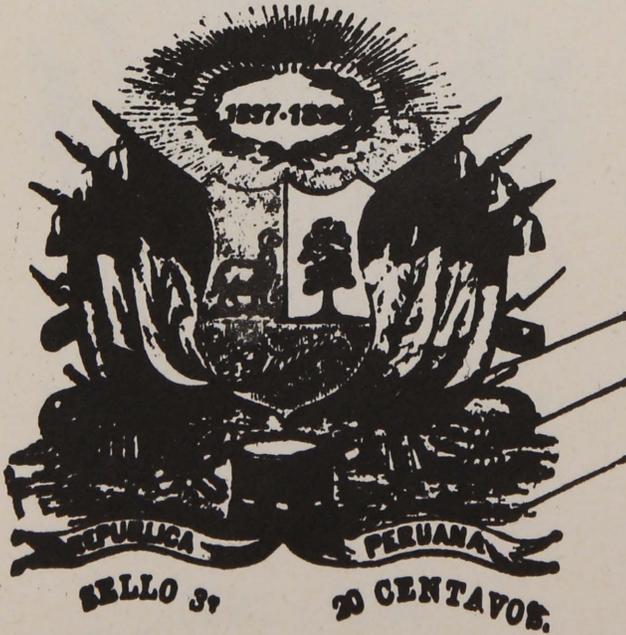


1872

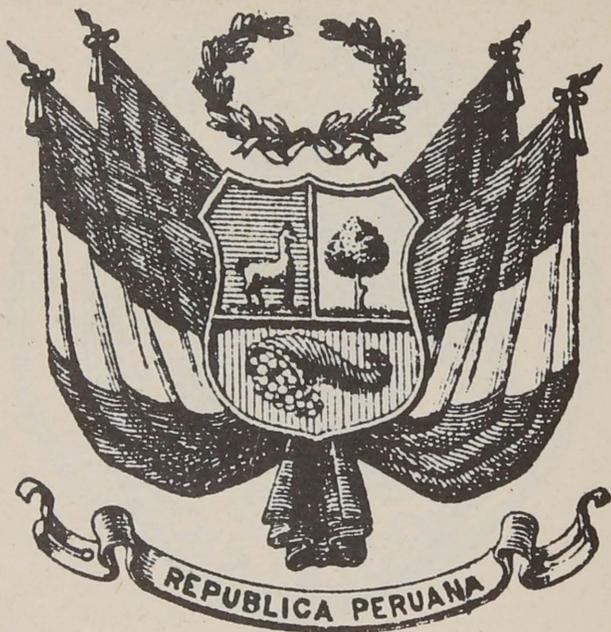




1896



1897



1901 — 1902



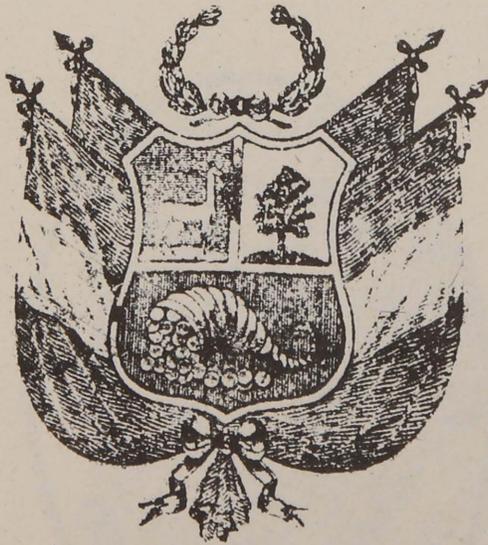
1911 - 1912

SELLO 4º — 50 CENTAVOS



1917 1918

REPUBLICA PERUANA



1919 - 1920

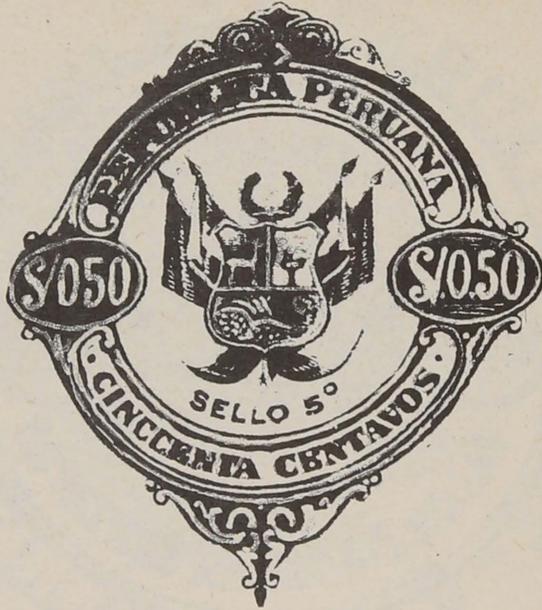
Sello 4° 50 Centavos



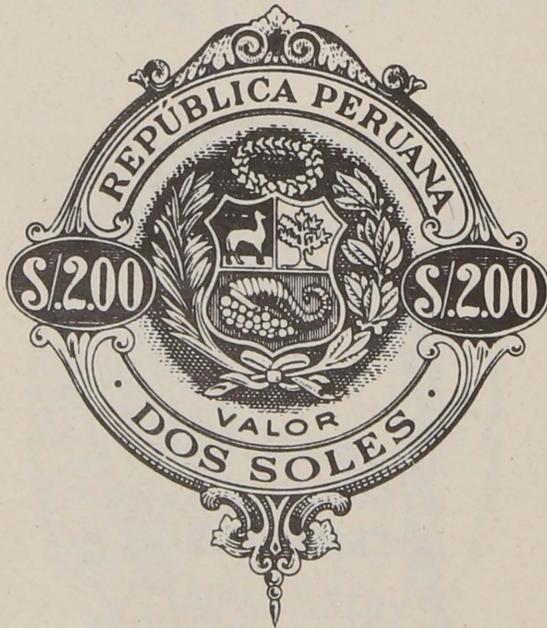
1921 . 1922







1935



Sello actual

APENDICE

BANDERA Y ESCUDO DE LOS ESTADOS SUD-PERUANO, NOR-PERUANO
Y DE LA CONFEDERACION PERU-BOLIVIANA.

DECLARATORIA SOLEMNE DE LA INDEPENDENCIA DEL
ESTADO SUD-PERUANO.

*La Asamblea del Sud del Perú a nombre de los departamentos de
Arequipa, Ayacucho, Cuzco y Puno.*

CONSIDERANDO:

I. Que convencidos los pueblos del Sud por una larga y triste experiencia, de que su asociación con los del Norte bajo el régimen de unidad, hace difícil, si no imposible su organización, y por lo mismo más difícil la felicidad que esencialmente depende de la forma de gobierno;

II. Que las revoluciones de que ha sido víctima todo el Perú, han nacido de esa unión violenta; que ellas han disuelto el pacto general; que los pueblos del Sud, así como los del Norte, están en el caso de procurar su futura seguridad por los únicos medios que pueden contribuir a ella, y que están indicados en la convocatoria de S. E. el Presidente del Perú, a quien movieron a expedirla las más justas y graves consideraciones, no menos que la voz unánime de los pueblos del Sud.

III. Que los gobiernos del Perú y Bolivia se han comprometido a respetar, cumplir y garantizar las deliberaciones de las asambleas convocadas por decreto de 26 de junio de 1835, por medio del tratado concluido en la Paz a 15 del mismo, y solemnemente ratificado el 24, habiendo en consecuencia entregado a esta asamblea S. E. el Presidente Provisorio del Perú el mando que investía sobre estos Departamentos, por su mensaje de 7 de diciembre de 1835.

IV. Que S. E. el Capitán General, Presidente de Bolivia, Jefe Superior del Ejército Unido Andrés Santa-Cruz, se ha comprometido a nombre de su nación por la declaratoria dada en Puno a 1º de julio de 1835, a ser el garante de las resoluciones de dichas asambleas.

V. Que Bolivia por el órgano de su Congreso, y por la misma declaratoria de Puno, se ha comprometido a celebrar vínculos de federación con los dos Estados del Sud y del Norte del Perú, luego que se hallen formados.

VI. Que las memorables victorias obtenidas por el Ejército Unido en los campos de Yanacocha, Ananta, Camaracas, Callao, Gramadal y Socabaya, restituyendo al Perú la paz y el reposo, han dado lugar a que se exprese por medio de sus legítimos representantes, el voto de los pueblos conforme a sus intereses:

SOLEMNEMENTE DECLARA Y DECRETA:

Art. 1º. Los departamentos de Arequipa, Ayacucho, Cuzco y Puno se erigen y constituyen en un Estado libre e independiente bajo la denominación de *Estado Sud-Peruano*, adoptando para su gobierno la forma popular representativa.

Art. 2º. El Estado Sud-Peruano se compromete desde ahora a celebrar con el Estado que se forme en el Norte y con Bolivia, vínculos de federación, cuyas bases se acordarán por un Congreso de plenipotenciarios nombrados por cada uno de los tres Estados, que han de concurrir a la gran confederación.

Art. 3º. Se confía por ahora el ejercicio de toda la suma del poder público del Estado, a S. E. el Capitán General, Jefe Superior del Ejército Unido Andrés Santa-Cruz, bajo el título de *Supremo Protector del Estado Sud-Peruano*.

Art. 4º. El Protector del Estado Sud-Peruano invitará a los otros a la confederación indicada, y no omitirá todos los oficios que conduzcan a llevarla a su perfección, poniéndolo en armonía con el voto de los pueblos.

Art. 5º. El Protector del Estado, luego que a su juicio lo permitan las circunstancias, convocará un Congreso que constituya fundamentalmente el país.

En fe de lo cual, nosotros los representantes de los cuatro Departamentos damos y firmamos a su nombre y el nuestro la presente declaración que es la voluntad de nuestros comitentes, quienes por sí, y nosotros por ellos, nos comprometemos a sostenerla, conservarla y defenderla con todos nuestros esfuerzos, empeñando nuestro honor e invocando la protección del Ser Supremo, y la de nuestra hermana la República de Bolivia = En la Sala de Sesiones de la villa de Sicuani a 17 de marzo de 1836.

Dr. Nicolás de Piérola, Presidente Diputado por Arequipa — *José Mariano de Cosío*, Diputado por Arequipa — *Cesáreo Vargas*, Diputado por Arequipa — *Estanislao de Aranivar*, Diputado por Arequipa — *Mariano Miguel de Ugarte*, Diputado por Arequipa —

Pedro José Flores, Diputado por Ayacucho — *José María Mujica*, Diputado por Ayacucho — *Pedro Ignacio Ruiz*, Diputado por Ayacucho — *Tadeo de Segura*, Diputado por Ayacucho — *Juan Corpus de Santa-Cruz*, Diputado por Ayacucho — *Severino de Valdivia*, Diputado por Ayacucho — *Mariano de Campero*, Diputado por el Cuzco — *Anselmo Centeno*, Diputado por el Cuzco — *Francisco Pacheco*, Diputado por el Cuzco — *José de Rivas*, Diputado por el Cuzco — *Manuel Torres Mato*, Diputado por el Cuzco — *Diego Calvo*, Diputado por el Cuzco — *Bonifacio Alvarez*, Diputado por Puno — *José María Béjar*, Diputado por Puno — *Domingo Infantas*, Diputado por Puno — *Andrés Fernández*, Diputado por Puno — *Juan Antonio de Macedo*, Diputado por Puno — *Juan Cazorla*, Secretario Diputado por Puno.

Quiros

Colección de Leyes

Tomo V - Lima 1841 - Págs. 242-44

LA ASAMBLEA DEL ESTADO SUD PERUANO

DECRETA:

Las **ARMAS DEL ESTADO SUD PERUANO SERAN UN SOL RADIANTE, CORONADO DE CUATRO ESTRELLAS** colocadas en forma de arco de círculo.

Dado en la Sala de Sesiones en la Villa de Sicuani, a 20 de marzo de 1836.

Dr. Nicolás de Piérola, Presidente. — *Juan Cazorla*, Diputado Secretario.

Estado Sud Peruano.— Palacio de Gobierno en Sicuani, a 22 de marzo de 1836.

Ejecútese.

Andrés Santa - Cruz.

El Secretario General:
Andrés María Torrico.

LA ASAMBLEA DEL ESTADO SUD PERUANO

DECRETA:

Artículo 1º— La **BANDERA DEL ESTADO SUD PERUANO** será compuesta de los colores punzó, verde y blanco.

Artículo 2º— El punzó ocupará la tercera parte de la bandera al lado de la asta de arriba abajo.

Artículo 3º— El verde y blanco ocuparán las otras dos terceras partes divididas horizontalmente por mitad, colocándose el verde en la parte superior y el blanco en la inferior.

Artículo 4º— Las armas del Estado se colocarán en la tercera parte que ocupa en la bandera el color punzó.

Dado en la Sala de Sesiones en la Villa de Sicuani, a 20 de marzo de 1836.

Dr. Nicolás de Piérola, Presidente.— *Juan Cazorla*, Diputado Secretario.

Estado Sud Peruano. — Palacio de Gobierno en Sicuani, a 23 de marzo de 1836.

Ejecútese.

Andrés Santa - Cruz.

El Secretario General:
Andrés María Torrico.

El General Andrés Santa Cruz
Gran Mariscal de Zepita y
El Gran Perú
Documentos históricos recopilados
por Oscar de Santa Cruz
La Paz, año de 1924
Págs. 475-76

EL CIUDADANO LUIS JOSE ORBEGOSO, benemérito a la patria en grado heroico y eminente, General de División del Ejército Nacional, Gran Mariscal del Estado Sud-Peruano, General de División de los Ejércitos de Bolivia, Presidente Provisional del Estado Nor-Peruano &. &. &.

Por cuanto la Asamblea deliberante del Norte ha dado la ley orgánica que sigue:

La Asamblea deliberante del Norte, a nombre de los cuatro departamentos de Amazonas, Junín, Libertad y Lima, instalada en la villa de Huaura, el 3 de agosto del presente año,

CONSIDERANDO:

I. Que los departamentos de Arequipa, Cuzco, Puno y Ayacucho se han erigido y constituido en un Estado libre e independiente, con el nombre de Sud-Peruano, según la solemne declaratoria de la Asamblea de Sicuani, fecha 17 de marzo del corriente año;

II. Que por el artículo 2º de dicha declaratoria se comprometió el Estado Sud-Peruano a confederarse con el que se formará en los Departamentos del Norte y con Bolivia, conforme a las bases que se acordasen por un Congreso de plenipotenciarios, nombrados por cada uno de los tres Estados;

III. Que el de Bolivia consiguiente al tratado concluido en la Paz en 15 de junio de 1835, y ratificado en 26 del mismo, ha manifestado de un modo solemne por su ley de 22 de julio siguiente, su allanamiento a la confederación de los Estados que se formasen en el Sud y Norte del Perú;

IV. Que los Departamentos del Norte representados en esta Asamblea, se hallan en el caso de pronunciarse, adoptando la forma de gobierno que sea más análoga a sus intereses públicos y a estrechar los vínculos de fraternidad que los han ligado siempre a sus amados hermanos del Sud y de Bolivia;

V. Que este pronunciamiento se ha respetado y cumplido por los Gobiernos del Perú y de Bolivia, conforme a sus solemnes estipulaciones;

VI. Que el Presidente provisorio del Perú, General D. Luis José Orbegoso, en el día de la instalación de esta Asamblea hizo ante ella dimisión de este cargo, poniendo en manos de su presidente el bastón y banda de que se desnudó;

VII. Que habiéndosele devuelto por medio de una comisión del seno de la Asamblea para que continuase en el mando hasta

que ella deliberase lo que juzgase conveniente, contestó de palabra y por escrito, que sólo lo ejercería por los días muy precisos para ser reemplazado; y que de ningún modo lo admitiría de nuevo, *preferiendo más bien buscar su tranquilidad en otra tierra*; y habiendo ante todo invocado esta Asamblea a Dios Nuestro Señor, Supremo Legislador del Universo, para que la asista, y dé acierto a sus deliberaciones:

DECLARA Y DECRETA:

Art 1º. Los departamentos de Amazonas, Junín, Libertad y Lima, se erigen y constituyen en un Estado libre e independiente, que se denominará ESTADO NOR-PERUANO confederado con los del Sud y Bolivia, bajo la forma de gobierno popular representativo.

Art. 2º. El Estado Nor-Peruano reconoce la separación e independencia del Estado Sud-Peruano.

Art. 3º. El Estado Nor-Peruano confía por ahora la plenitud del poder público en la persona del gran Mariscal D. Andrés Santa-Cruz para que lo ejerza con el título de SUPREMO PROTECTOR DEL ESTADO NOR-PERUANO.

Art. 4º. Cuando el Protector se ausente del Estado y delegue el mando en alguna persona o personas de su confianza, la Asamblea determina que sea detallando las atribuciones que debe ejercer el delegado, sin conferirle la plenitud del poder público, que en él solo se deposita.

Art. 5º. Puede nombrar igualmente el Protector quien le sustituya para el caso de muerte.

Art. 6º. La persona que en el caso del artículo anterior sustituyese al Protector, será obligada a convocar dentro de 24 horas la Asamblea a esta misma villa de Huaura, la cual a lo más en el término de sesenta días nombrará la persona que deba encargarse del Supremo Mando, en el modo que lo demanden las necesidades públicas.

Art. 7º. Tan luego como falte el Protector del Estado Nor-Peruano, sin haber señalado quién deba sucederle en el mando, recaerá éste en los Ministros de Estado, quienes formarán un Consejo de Gobierno presidido por el más antiguo.

Art. 8º. El Consejo de Ministros, precisa e indispensablemente, al subsecuente día de su formación, promulgará la convocatoria de la Asamblea para la elección de Presidente del Estado y deliberación de lo demás que juzgue conveniente al bien general.

Art. 9º. En caso de que no haga la convocatoria en dicho término el Encargado del Poder Ejecutivo, la hará el Presidente de esta

Asamblea, y en su defecto, el Vice-Presidente, y en falta de uno u otro, se reunirán por sí los diputados en esta villa sin convocatoria, compeliendo los presentes a los ausentes, hasta que se completen los dos tercios que formen Asamblea, para proceder a lo prevenido en el artículo anterior.

Art. 10°. Un Congreso de Plenipotenciarios nombrados de cada uno de los predichos tres Estados, acordará y sancionará las bases de la Gran Confederación *Perú-Boliviana*.

Art. 11°. La elección de los Plenipotenciarios del Estado Nor-Peruano, la hará el Protector, quedando a su juicio el tiempo de su convocatoria, el lugar de su reunión y el número de ellos.

Art. 12°. Fijadas las bases de la Confederación, se reunirá un Congreso que conforme a ellas, dé y sancione la Constitución Política del Estado Nor-Peruano.

Art. 13°. El Supremo Protector del Estado, dará el reglamento que fije el número de los Diputados para el Congreso Constituyente, el modo y forma de su elección, y designará la época y lugar en que deba reunirse.

Art. 14°. Para que el Gran Mariscal D. Andrés Santa-Cruz obtenga el nombramiento de Supremo Protector de la Gran Confederación, emite desde ahora sus votos el Estado Nor-Peruano, de conformidad con los deseos de todos los pueblos.

Art. 15°. **El Estado Nor-Peruano mantendrá el mismo pabellón, escudo de armas, y tipo de moneda que usa hasta el día, con la única diferencia de que se sustituya Estado Nor-Peruano en lugar de República Peruana, entretanto se determina otra cosa por el Congreso de Plenipotenciarios o por el Constituyente del Estado.**

Y nosotros los representantes de los cuatro departamentos del Norte que componemos esta Asamblea deliberante, damos por ley fundamental de su nueva organización la presente, y la subscribimos y firmamos en la Sala de Sesiones de la Villa de Huaura a seis días del mes de agosto de mil ochocientos treinta y seis años.— *Evaristo Gómez Sánchez*, Diputado por Lima, Presidente — *José Modesto Vega*, Diputado por Amazonas — *Damián Nájjar*, Diputado por Amazonas — *Manuel Castro*, Diputado por Amazonas — *Mariano Ocharán*, Diputado por Junín — *Francisco Quirós*, Diputado por Junín — *Pedro Alvarado*, Diputado por Junín — *Ramón de Echenique*, Diputado por Junín y Vicepresidente — *José Simeón Rodríguez Egúsqüisa*, Diputado por Junín — *Mariano Rosario Córdova*, Diputado por Junín — *Pablo Diéguez*, Diputado por La Libertad — *Pedro Delgado y Cotera*, Diputado por La Libertad — *Manuel de Espino*, Diputado por La Libertad — *Miguel Tinoco*, Diputado por la Libertad —

José de Lamas, Diputado por La Libertad — *Francisco Rodríguez Piedra*, Diputado por Lima — *Manuel Escobar*, Diputado por Lima — *Lucas Fonseca*, Diputado por Lima — *Juan Evangelista Vivas*, Diputado por Lima — *Juan Antonio de Torres*, Secretario, Diputado por La Libertad.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Casa del Gobierno en Huaura a once de agosto de mil ochocientos treinta y seis, día en que se ha recibido — *Luis José Orbegoso*.— El Ministro de Gobierno, Relaciones Exteriores, Guerra y Marina — *Mariano de Sierra*.— El Ministro de Hacienda — *Juan García del Río* — Es copia — *Sierra*.

Y debiendo celebrarse este plausible acontecimiento con las demostraciones posibles de júbilo, habrá hoy salvas de artillería, repique general de campanas de media en media hora hasta las diez de la noche, y se iluminarán en ella las calles. Y para que llegue a noticias de todos, imprímase, publíquese por bando y circúlese a quienes corresponda. Dado en Lima a 13 de agosto de 1836 — *Trinidad Morán* — *José María de Córdoba*, Secretario. [Red. tom. 5º núm. 13. y Eco del Protectorado núm.].

Quiros

Tomo V — Págs. 305 - 7

CONFEDERACION PERU-BOLIVIANA.

En el nombre de Dios Trino y Uno.

Deseando las Repúblicas Sud y Nor-Peruanas y la de Bolivia estrechar los vínculos de amistad que han existido entre ellas, y llevar al cabo la Confederación por la cual se han pronunciado de un modo solemne en el Congreso de Tapacarí, y en las Asambleas de Si-cuani y Huaura, animadas del justo y noble designio de que por este nuevo sistema se afiancen la paz interior y exterior, y la independencia de cada una; queriendo al mismo tiempo alejar para siempre todo motivo que en un estado de aislamiento pudiera alterar las numerosas relaciones de fraternidad y de interés que la naturaleza ha creado entre ellas, de lo que se hallan avisadas por tristes y dolorosos ejemplos; y prometiéndose últimamente obtener a favor de este nuevo plan de organización política la prosperidad y ventura a que están llamadas las fecundas y hermosas regiones que comprende su vasto territorio; han acordado concluir el Pacto que establezca las

bases de dicha Confederación, declarada ya por el Capitán General Andrés Santa-Cruz, Presidente de Bolivia y Protector de las Repúblicas Sud y Nor-Peruanas, autorizado a este propósito competentemente por el Congreso y Asambleas antes mencionadas.

Con esta intención el Gobierno de la República del Norte del Perú ha nombrado Ministros Plenipotenciarios al Ilustrísimo Señor Obispo de Trujillo Doctor Don Tomás Diéguez de Florencia, Comendador de la Legión de Honor del Perú; al señor Doctor Don Manuel Tellería, Ministro de la Ilustrísima Corte Superior de Justicia de Lima, Condecorado con la medalla del Libertador, y Oficial de la Legión de Honor del Perú; y al Señor Coronel de Ejército Don Francisco Quirós, Oficial de la Legión de Honor del Perú.

El Gobierno de la República de Bolivia al Ilustrísimo Señor Arzobispo de la Plata Doctor José María Mendizábal, Gran Legionario de la Legión de Honor de la República; al muy Ilustre Señor Ministro de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia Doctor Pedro Buitrago, Comendador de la Legión de Honor e individuo del Senado; y al Señor Coronel Intendente de Ejército Miguel María de Aguirre, Gran Legionario de la Legión de Honor, Benemérito a la Patria en grado heroico y eminente condecorado con la medalla de Pacificadores del Perú.

Y el Gobierno de la República del Sud del Perú, al Ilustrísimo señor Obispo de Arequipa Doctor Don José Sebastián de Goyeneche y Barreda, Prelado Doméstico de Su Santidad y Asistente al Sacro Solio Pontificio, Comendador de la Legión de Honor del Perú; al Señor Coronel de Ejército Don Juan José Larrea, Comendador de la Legión de Honor, Prefecto y Comandante General del Departamento del Cuzco; y al Señor Doctor Don Pedro José Flórez, Juez de Derecho de la Capital del Departamento de Ayacucho, Ministro Honorario de la Ilustrísima Corte Superior de Justicia del Cuzco, y Oficial de la Legión de Honor del Perú.

Los cuales reunidos en Conferencia de Gabinete, y después de haber canjeado sus respectivos plenos poderes, que los hallaron en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes.

Art. 1º. La República de Bolivia y la de Nor y Sud del Perú se confederan entre sí. Esta Confederación se denominará *Confederación Perú-Boliviana*.

Art. 2º. El objeto de la Confederación Perú-Boliviana es el mantenimiento de la seguridad interior y exterior de las Repúblicas Confederadas, y de su recíproca independencia en los términos acordados en este Pacto.

Art. 3º. El presente Pacto es la ley fundamental de la Confederación, y las tres Repúblicas Confederadas se obligan a sostenerlo.

Art. 4º. Las tres Repúblicas Confederadas son iguales en derechos. El de ciudadanía es común a ellas.

Art. 5º. La Religión de la Confederación es la Católica, Apostólica, Romana.

Art. 6º. Cada una de las Repúblicas tendrá un Gobierno propio con arreglo a sus leyes fundamentales y a este Tratado. Mas las tres Repúblicas Confederadas tendrán un Gobierno General con las atribuciones señaladas por este mismo Tratado.

Art. 7º. El Gobierno de la Confederación Perú-Boliviana, residirá en el Poder Legislativo General, en el Ejecutivo General y en el Poder Judicial General de la Confederación.

Art. 8º. El Poder Legislativo General se ejercerá por un Congreso dividido en dos Cámaras, una de Senadores y otra de Representantes.

Art. 9º. La Cámara de Senadores se compondrá de quince miembros: cinco por cada una de las Repúblicas Confederadas.

Art. 10. Los Senadores serán nombrados por el Jefe Supremo de la Confederación, de entre los propuestos por los Colegios Electorales de cada Departamento.

Art. 11. Para ser elector de Departamento se requiere: 1º. Ser ciudadano en ejercicio; 2º. Ser natural del Departamento o tener domicilio en él con arreglo a las leyes; 3º. Ser propietario territorial, o ejercer cualquiera industria, teniendo en ambos casos el capital de tres mil pesos al menos.

Art. 12. El Colegio Electoral de cada Departamento propondrá para cada Senador dos individuos, de los que el uno sea natural del Departamento o tenga domicilio en él, y el otro que haya nacido en cualquier pueblo de la República que represente.

Art. 13. Para ser Senador se necesita: 1º. Ser ciudadano en ejercicio de la República que le eligiere; 2º. Tener cuarenta años de edad cumplidos; 3º. Una renta de mil pesos al menos, procedente de bienes raíces; o patente que acredite una entrada industrial de dos mil pesos al año; 4º. No haber sido condenado por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada a pena corporal o infamante, ni tener juicio criminal pendiente, en que se hubiese declarado por Juez Competente haber lugar a formación de causa.

Art. 14. Pueden además ser Senadores, sin tener el tercer requisito del artículo precedente: 1º. Los Arzobispos y Obispos; 2º. Los Generales de mar y tierra; 3º. Los Grandes Legionarios o Dignatarios de las Legiones de Honor; 4º. Los que hubiesen servido por

más de cuatro años alguno de los Ministerios de Estado de la Confederación, o de las Repúblicas Confederadas; 5º. Los que hubiesen desempeñado Misiones Diplomáticas con aprobación del Gobierno General; 6º. Los Magistrados de las Cortes Supremas de las Repúblicas Confederadas; 7º. Los que hubiesen servido alguna de las Prefecturas de Departamento durante un período legal; 8º. Los individuos que se hubiesen distinguido en la educación de la juventud, en alguno de los establecimientos públicos, al menos por cuatro años, a juicio del Gobierno de cada República.

Art. 15. Los Senadores son inamovibles, y sólo dejarán de serlo por destitución del cargo, o por haber sido condenados a pena corporal o infamante en sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, todo conforme a las leyes.

Art. 16. La Cámara de Representantes se compondrá de veintitún individuos, siete por cada una de las Repúblicas Confederadas, y elegidos todos por el Congreso General de la Confederación, de entre los electos por los Colegios Electorales de cada una de las Repúblicas Confederadas, para su respectiva Cámara.

Art. 17. Para ser Representante se necesita: 1º. Ser ciudadano en ejercicio de la República que le elija; 2º. Tener treinta años de edad cumplidos; 3º. Una renta anual al menos de quinientos pesos, procedente de bienes raíces, o patente que acredite una entrada industrial de mil pesos al año; 4º. No haber sido condenado a pena corporal o infamante, por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, ni tener pendiente juicio criminal en que se hubiese declarado por Juez Competente haber lugar a formación de causa.

Art. 18. Pueden además ser Representantes sin tener el tercer requisito del artículo precedente, los comprendidos en el artículo catorce, y los Ministros de las Cortes Superiores de Justicia.

Art. 19. Los Representantes durarán seis años en el ejercicio de sus funciones, y se renovarán por tercios. Los electos por primera vez saldrán a la suerte en la primera y segunda reunión del Congreso General, quedando el último tercio para renovarse en la tercera reunión.

Art. 20. El Congreso General de la Confederación se reunirá cada dos años, y sus sesiones durarán cincuenta días, prorrogables hasta otros tantos, a juicio del Ejecutivo General. El Gobierno General de la Confederación podrá convocarlo extraordinariamente, para alguno o algunos asuntos determinados, y en tal caso el Congreso no podrá ocuparse en otros negocios que los propuestos por el mismo Gobierno.

Art. 21. La reunión ordinaria del Congreso General se verificará alternativamente en cada una de las tres Repúblicas Confede-

radas. El Congreso Extraordinario se reunirá donde señale el Gobierno General.

Art. 22. Es atribución del Congreso General elegir en el período legal al Protector de la Confederación, de entre los candidatos que en terna doble presenten los Congresos de las tres Repúblicas, debiendo componerse una terna de individuos nacidos en la República que la forme, y otra de los nacidos en las dos restantes.

Art. 23. Son atribuciones especiales del Senado: 1º. Juzgar al Protector de la Confederación sólo por los delitos de traición y retención indebida del poder, y a los Ministros de Estado de la Confederación, a los Senadores y Representantes del Congreso General, a los Agentes Diplomáticos y Cónsules, y a los Magistrados del Tribunal General de la Confederación, por los delitos que cometan en el ejercicio de sus funciones para sólo el objeto de destituirlos, pasando la causa al Supremo Tribunal que establece el artículo treinta y tres, a fin de que los juzgue y les imponga las demás penas a que se hubiesen hecho acreedores según las leyes. El juzgamiento de que habla este artículo no podrá hacerse sino por acusación de la Cámara de Representantes. Una ley especial del Primer Congreso General arreglará este juicio; 2º. Aprobar o desechar los Tratados que concluyere el Gobierno de la Confederación con otras naciones; 3º. Decretar por sí solo premios, honores y recompensas en favor de los que hicieren grandes y distinguidos servicios a la Confederación; 4º. Examinar las bulas, breves y rescriptos pontificios concernientes a la institución y consagración de Arzobispos y Obispos, para darles o negarles el consentimiento; 5º. Permitir a los ciudadanos de la Confederación el uso de honores o distinciones que les conceda un Gobierno extranjero.

Art. 24. Son atribuciones especiales de la Cámara de Representantes: 1º. Iniciar todos los proyectos de ley relativos a los ramos que pertenecen al Gobierno General con arreglo a este Tratado, excepto los que por el artículo precedente pertenecen al Senado; 2º. Aprobar los presupuestos de gastos que en cada reunión de Congreso presente el Gobierno para el servicio de la Confederación, y las cuentas que rinda el mismo Gobierno de la inversión de los fondos concedidos en el período anterior; 3º. Iniciar los proyectos de ley para señalar los contingentes del Ejército, Armada y dinero con que cada República debe concurrir al servicio de la Confederación; 4º. Iniciar las leyes de creación de empleos y oficinas, y señalamientos de sueldos a los funcionarios de la Confederación, que no podrán ser disminuidos durante la posesión de los empleos; 5º. Iniciar los proyectos de ley que conciernan a la alta o baja del Ejército y Marina en los

tiempos de paz y guerra; 6°. Conceder o negar por sí sola cartas de naturaleza y ciudadanía a los extranjeros, excepto en los casos del artículo treinta; 7°. Iniciar finalmente todas las leyes relativas a levantar empréstitos y amortizarlos.

Art. 25. Toda ley será aprobada por las dos Cámaras del Congreso General, y sancionada por el Ejecutivo General, y las leyes que éste observare no serán consideradas hasta la siguiente Legislatura. En caso de que la nueva Legislatura insista con dos tercios de sus sufragios, se tendrá por sancionada la ley.

Art. 26. Las Cámaras se reunirán: 1°. Para ejercer la atribución señalada al Congreso General; 2°. Para considerar las observaciones del Gobierno General contra las leyes que hubieren aprobado ambas Cámaras; 3°. Para entenderse en el caso de oposición o insistencia de una de ellas en algún proyecto, separándose en este último caso para votar.

Art. 27. El Poder Ejecutivo de la Confederación reside en el Jefe Supremo de ella, y en los Ministros de Estado. El Jefe Supremo será llamado Protector de la Confederación Perú-Boliviana.

Art. 28. El Protector durará en el ejercicio de sus funciones diez años, y podrá ser reelecto si no ha sido condenado por el Senado a la destitución de su empleo. El Primer Congreso General le señalará las insignias, el tratamiento y sueldo de que debe gozar. Por ahora llevará como distintivo un escudo guarnecido de brillantes al pecho, pendiente de una cadena de oro, y en el cual estén las armas de la Confederación, y el penacho del color que se designa para la Bandera de la Confederación.

Art. 29. El Protector de la Confederación, es el Generalísimo de las Fuerzas de Mar y Tierra de las Repúblicas Confederadas, para disponer de ellas conforme a las atribuciones que le designa este Pacto. Los Presidentes de las Repúblicas Confederadas, tendrán sobre las Fuerzas que se hallen dentro de su respectivo territorio las atribuciones que las Ordenanzas Generales del Ejército señalan a los Capitanes Generales de Provincia.

Art. 30°. Son atribuciones del Protector: 1°. Sancionar, publicar y mandar ejecutar las leyes de la Confederación; 2°. Conservar la integridad del territorio de la Confederación y de cada una de las tres Repúblicas, cuidar del orden interior y de la seguridad exterior de la Confederación, y sostener el puntual cumplimiento del presente Pacto fundamental; 3°. Nombrar los Agentes Diplomáticos y Cónsules de la Confederación, cerca de los otros Gobiernos, y recibir los que por ellos fueren acreditados cerca del Gobierno General; 4°. Dirigir las relaciones exteriores de la Confederación; 5°. Concluir por sí

solo los Tratados con otras potencias y ratificarlos con aprobación del Senado; 6°. Declarar la guerra, previa aprobación del Congreso General; 7°. Nombrar los Senadores del Congreso General; 8°. Nombrar y remover a los Ministros de Estado de la Confederación, y a los demás empleados del Gobierno General; 9°. Proveer todos los empleos del Ejército y Marina; 10°. Arreglar todo lo concerniente al comercio exterior con otras naciones, establecer y dirigir las Aduanas Generales y la Administración General de Correos y nombrar los empleados de ambas oficinas; 11°. Nombrar los Ministros de las Cortes Supremas de las tres Repúblicas de entre los propuestos en terna por sus respectivos Senados; 12°. Presentar a la Silla Apostólica los Arzobispos y Obispos de las tres Repúblicas, a propuesta en terna de los mismos Senados; conceder o negar el pase a las bulas, breves y rescriptos Pontificios concernientes a la institución y consagración de los Arzobispos y Obispos de las tres Repúblicas, previo consentimiento del Senado; en receso de éste, con dictamen de la Corte Suprema de Justicia de la República a que corresponda el agraciado; 13°. Elegir a los Presidentes de las Repúblicas Confederadas de la terna de individuos que proponga el Congreso de cada una de ellas, de entre los propuestos con mayor número de sufragios por los Colegios Electorales en los períodos que señale la Constitución respectiva; 14°. Ejercer el Poder Ejecutivo de la República en que se hallare, en conformidad con sus leyes propias; 15°. Instalar el Congreso General y manifestarle por medio de un mensaje el estado, los progresos y las necesidades de la Confederación, con presencia de los mensajes particulares que cada uno de los Presidentes de las Repúblicas le pasará con este objeto; 16°. Promover la inmigración extranjera, por medio de franquicias y asignaciones de terrenos baldíos en las tres Repúblicas; 17°. Dirigir y reglamentar los Colegios Militares y de Marina, y nombrar sus empleados; 18°. Iniciar ante las Legislaturas de las Repúblicas Confederadas proyectos de ley relativos a la Educación Pública y mejoras en la Administración de Justicia; 19°. Iniciar ante las Cámaras del Congreso General todos los proyectos de ley que por el presente Tratado son de las atribuciones respectivas de las Cámaras; 20°. Conceder cartas de naturaleza y ciudadanía, y privilegios exclusivos a los inventores o introductores al territorio de la Confederación, de máquinas útiles a las ciencias y las artes, y a los que establecieren la navegación por vapor en las costas, lagos y ríos de las Repúblicas Confederadas; 21°. Levantar empréstitos, previa aprobación del Congreso General; 22°. Disolver el Congreso General en la época de sus sesiones, cuando manifieste e indudablemente se apodere de las Cámaras un espíritu de desorden que amenace la paz interior de la Confederación. En tal caso, se harán nuevas

elecciones de Representantes, y el nuevo Congreso se reunirá cinco meses después de la disolución; sobre la que informará fundadamente el Protector en el mensaje de su apertura.

Art. 31. El Protector creará los Ministerios de Estado que juzgue necesarios para el servicio de la Confederación.

Art. 32. En caso de ausencia, enfermedad o muerte del Protector, le reemplazará el Consejo de Ministros, presidido por la persona que él designe o por el Ministro más antiguo, si no lo hubiere hecho. Por muerte del Protector, el Consejo convocará inmediatamente al Congreso Extraordinario para la elección del sucesor. Si el Congreso no lo hiciera en los tres primeros días siguientes a su instalación, lo verificará el Presidente del Senado.

Art. 33. El Poder Judicial General se ejercerá a prevención en las causas de Almirantazgo, y en las que resulten por contratos con el Gobierno General, por las Cortes Supremas de las Repúblicas Confederadas, y en los juicios nacionales contra los funcionarios expresados en el Art. 23, por un tribunal especial compuesto de tres Magistrados de cada una de las Cortes Supremas, nombrados por ellas mismas, que serán convocados por el Senado al lugar donde se hubiese reunido el Congreso. El Senado en este caso nombrará el Fiscal que deba promover y fenecer el juicio.

Art. 34. Cada República pagará las deudas que hubieren contraído antes de este Pacto. Las contraídas por la antigua República Peruana se dividirán, lo mismo que sus créditos, entre las dos Repúblicas Nor y Sud Peruanas a juicio del Congreso General.

Art. 35. Cada una de las Repúblicas Confederadas tendrá a lo menos un puerto mayor para mantener el comercio con las naciones extranjeras.

Art. 36. Cada una de las Repúblicas conservará su moneda, la que circulará en todo el territorio de la Confederación. Conservará también sus armas y pabellón en el interior de su territorio.

Art. 37. La bandera de la Confederación será de color punzó por ser común a las tres Repúblicas. En su centro se verán las armas de la Confederación, que son las de las tres Repúblicas entrelazadas por un laurel; el diseño lo dará el Protector.

Art. 38. Siempre que la experiencia ofrezca dificultades que retarden o embaracen la ejecución del presente Tratado, podrá el Protector de la Confederación convocar una Dieta General que las remueva y que le dé perfección con arreglo al voto general de las tres Repúblicas.

Art. 39. La Dieta General de que habla el artículo anterior, se compondrá de once Diputados por cada República, elegidos con arreglo a sus leyes propias, y autorizados ampliamente para hacer las reformas que crean convenientes. Los elegibles deberán reunir las calidades que este Tratado exige para los Senadores.

Art. 40. La Dieta reformará estas bases por mayoría absoluta de sufragios de cada una de las diputaciones de las Repúblicas Confederadas.

Artículos transitorios.

Art. 41. En consideración a los votos explícitamente emitidos por los congresos de Sicuani, Tapacari y Huaura, el Congreso de Plenipotenciarios proclama Protector de la Confederación Perú-Boliviana para el primer período al Capitán General Andrés Santa-Cruz, quien continuará en el pleno ejercicio de las atribuciones de que fue investido por los expresados Congresos, hasta la reunión del primero de la Confederación.

Art. 42. El Protector de la Confederación convocará el Primer Congreso General a los 6 meses de haberse terminado la guerra actual con Chile, en el punto que tuviere a bien señalar, dictando para el efecto el Reglamento de Elecciones de Senadores con arreglo a este Tratado.

Art. 43. Para la reunión del Primer Congreso General, los representantes serán elegidos por sus Gobiernos respectivos de entre los Diputados designados para cada una de las Repúblicas.

Art. 44. Ratificado que fuere el presente Tratado por cada uno de los Gobiernos de las Repúblicas contratantes, y canjeadas las ratificaciones a lo más dentro de cinco meses, contados desde la fecha, el Protector prestará ante el Gobierno de la República, en cuyo territorio se encuentre, el siguiente juramento — “Yo N. juro por Dios Nuestro Señor y estos Santos Evangelios, y prometo a la Confederación Perú-Boliviana, desempeñar fiel y legalmente el cargo de Protector que me confía. Proteger por todos medios la Religión Cristiana, Católica, Apostólica Romana; cumplir y hacer cumplir el Pacto fundamental y las leyes de la Confederación; respetar las particulares de cada Estado, contra cuya libertad, integridad e independencia no permitiré atentado alguno. Si así no lo hiciere, Dios y la Patria me lo demanden.”

Art. 45. Del presente Tratado, que es el Pacto y ley fundamental de la Confederación, se extenderán los ejemplares necesarios,

suscriptos por los Ministros Plenipotenciarios de las tres Repúblicas contratantes, y refrendados por los Secretarios de sus Legaciones.

Hecho en la ciudad de Tacna a primero de Mayo de mil ochocientos treinta y siete, décimo octavo de la Independencia del Perú, y vigésimo séptimo de la de Bolivia.— *Tomás, Obispo de Trujillo — Manuel Tellería — Francisco Quiros — José María, Arzobispo de la Plata — Pedro Buitrago — Miguel María de Aguirre — José Sebastián, Obispo de Arequipa — Juan José Larrea — Pedro José Flórez — Pedro de Vidaurre, Secretario de la Legación del Norte — José María Linares, Secretario de la Legación de Bolivia — José María Rey de Castro, Secretario de la Legación del Sud.*

Quiros

Tomo V — Págs. 545-51

EL CIUDADANO AGUSTIN GAMARRA, Gran Mariscal de los Ejércitos Nacionales, Presidente Provisorio de la República del Perú &. &. &.

Por cuanto el Congreso General ha dado el Decreto siguiente:

EL CONGRESO GENERAL DE LA REPUBLICA.

CONSIDERANDO:

I. Que el Tratado de la Paz de Ayacucho de 15 de junio de 1835, celebrado por el insigne traidor Luis José Orbegoso, sin autoridad alguna y con infracción de las leyes fundamentales de la República, destruyó la existencia de ésta y sacrificó su honor y dignidad a la ambición extranjera;

II. Que este Tratado notoriamente nulo, dio origen a la reunión de las Asambleas de Sicuani y Huaura, que decretaron la división de la República, y la existencia de un sistema contrario a los sentimientos y votos de los pueblos;

III. Que las Asambleas de Sicuani y Huaura no pudieron entregar el mando de la República a un Jefe extranjero, ni éste adquirirlo legalmente, por resistirlo la Constitución del Estado, que las desconocía y declaraba nulo cuanto se hiciese por el que obtuviese el Mando Supremo de otro modo que el señalado por la Carta Fundamental;

IV. Que los individuos que compusieron las Asambleas mencionadas completaron la humillación e ignominia de su Patria, rompiendo su unidad y aprobando la conquista: acreditando con semejante conducta que no eran dignos hijos del Perú,

DECRETA:

Art. 1º. Es nulo el Tratado celebrado en la Paz de Ayacucho el 15 de junio de 1835, y ratificado en 24 del propio mes y año, por el que se pactó entre el insigne traidor Luis José Orbegoso y el enemigo capital del Perú Andrés Santa-Cruz, la división de la República y la destrucción de su integridad e independencia.

Art. 2º Se declaran de igual modo nulas y atentatorias todas las Resoluciones expedidas por las denominadas Asambleas de Sicuani y Huaura.

Art. 3º. La Nación no reconoce el carácter, representación, autoridad, ni ninguno de los actos del invasor, fundados en tan nulos y atentatorios principios, ni los que hubiesen emanado de ellos.

Art. 4º. Los individuos que compusieron las Asambleas de Sicuani y Huaura, quedan privados de los derechos políticos, mientras la Representación nacional los rehabilite por su conducta posterior.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento, mandándolo imprimir, publicar y circular. Dado en la Sala de Sesiones del Congreso en Huancayo a 25 días del mes de Setiembre de 1839 años — *Manuel Villarán*, Diputado Presidente — *Pío Vicente Rosel*, Diputado Secretario — *Ramón Aspú*, Diputado Secretario.

El Ministro de Estado en el Despacho de Gobierno y Relaciones Exteriores, queda encargado de su cumplimiento.

Por tanto, imprímase, publíquese y circúlese — Dado en la Casa de Gobierno en Huancayo a 25 de setiembre de 1839.— *Agustín Gamarra* — P. O. de E. S. — *Benito Laso*.



Banderas de los tres Estados de la Confederación Perú-boliviana: Bolivia, Nor-Perú, Sud-Perú. De la Obra: El General Andrés Santa Cruz y el Gran Perú por Oscar de Santa Cruz. —La Paz 1924— Pág. 476.



Bandera de la Confederación Perú-boliviana, establecida por el Pacto de Tacna, 1° de mayo de 1837, De: El General Andrés Santa Cruz. cit.



HIMNO NACIONAL
LETRA Y MUSICA

PRIMERA CANCIÓN PATRIÓTICA DE AUTOR DESCONOCIDO CANTADA
 POR EL PUEBLO DE LIMA A LA ENTRADA DE SAN MARTÍN. SU
 PRIMERA ESTROFA CORRESPONDE AL HIMNO NACIONAL ACTUAL.

CORO

*A la faz de la tierra juramos
 Sostener con denuedo y valor,
 La alta gloria de ser hombres libres,
 O morir coronados de honor.*

Largo tiempo el peruano oprimido
 La ominosa cadena arrastró:
 Condenado a una cruel servidumbre
 Largo tiempo en silencio gimió.

Mas apenas el grito sagrado
 Libertad, en sus costas sonó, (1)
 La indolencia de esclavos sacude,
 La humillada cerviz levantó.

A la faz &.

No es tan grata tras negra borrasca
 La presencia brillante del sol,
 Como fue la llegada del Héroe,
 Que del *Maypu* en los llanos triunfó.

Por do quier un ruido de alarma
 Asustado el tirano escuchó,
 Y volar de los libres al campo
 Por do quier sus soldados miró.

A la faz &.

En las tumbas del Inca inocente
 Esta voz se sintió resonar,
*¡Que no more en tu seno un tirano
 Madre ilustre de Manco Capac!*

Y los hijos del Sol encendidos
 De amor patrio en el fuego sagrado,
*O morir entre ruinas envueltos,
 O cobrar sus derechos juraron.*

A la faz &.

Todos marchan alegres a unirse
 A los bravos del *cinco de Abril*,
 Todos arman la diestra, y sacuden
 De sus cuellos el yugo servil.

(1) Sonó en vez de oyó

La victoria su marcha precede:
 ¿Quién su esfuerzo podrá resistir?
 Cada ataque es un nuevo trofeo,
 Cada choque es un lauro gentil.

A la faz &.

Cual la bella aurora levanta
 De entre sombras risueña la faz,
 Y a su vista las negras tinieblas
 Con presteza se ve disipar;

Al aspecto benéfico y grato
 De la amada, feliz libertad,
 Pávido huye el atroz despotismo,
 Y con él la ignorancia se va.

A la faz &.

Ved cuan bella hoy al mundo renace
 Del Sol la hija con noble esplendor,
 En sus sienes diadema de gloria,
 Y a sus plantas el yugo español:

No ajará más su suelo opulento
 La insolencia de injusto opresor;
 La crueldad, la barbarie y perfidia
 No alzará su semblante feroz.

A la faz &.

Tornará de Saturno el reinado
 A la sombra del gran *Protector*;
 De las artes y ciencias la antorcha
 Lucirá en esta inmensa región.

Bajarán de la esfera celeste
Igualdad, libertad y la unión,
 Y en la tierra de Febo querida
 Fijarán su sagrada mansión.

*A la faz de la tierra juramos
 Sostener con denuedo y valor,
 La alta gloria de ser hombres libres,
 O morir coronados de honor.*

El Album de Ayacucho. Colección de los principales documentos de la guerra de la independencia del Perú y de los cantos de victoria y poesías, relativas a ella. Redactada por el Capitán de Caballería José Hipólito Herrera.— Lima, 1862.— Introducción.

CARTA DEL CORONEL TOMAS GUIDO A SU ESPOSA, EN LA QUE LE
INFORMA QUE EL 5 DE AGOSTO DE 1821 SE CANTO POR PRIMERA VEZ
EN EL TEATRO DE LIMA LA MARCHA NACIONAL

Lima, agosto 6 de 1821.

Mi adorada Pilarcita:

Supongo que a esta fecha se habrá celebrado en ésa con grandes festejos nuestra entrada en Lima. Aquí ha causado en el pueblo transportes de verdadera locura. El 28 del mes anterior se juró la independencia del Perú. No he visto en América un concurso ni más lucido ni más numeroso. En todas las plazas que se hizo la jura apenas se podía imponer silencio un instante. Las aclamaciones eran un eco continuado de todo el pueblo. Yo fui uno de los que pasearon ese día el estandarte del Perú independiente. Te protesto que ese momento de placer no puedo compararlo sino con el primero en el que creí poseer tu corazón. Jamás podría premio alguno ser más halagüeño para mí que ver enarbolada la enseña de la libertad en el pueblo más importante de este lado de América y cumplido el objeto de nuestros trabajos en la presente campaña. Varias escenas tocantes se vieron ese día entre el bajo pueblo, y sus demostraciones fueron tan candorosas, como sincero el gozo que asomaba en el semblante de todos.

En esta misma noche se dio refresco y baile en el Cabildo. Ninguna tropa pudo contener la aglomeración de la gente. La noche siguiente se dio en el palacio del general un baile a que asistieron todas las señoras.

Esto requiere una distinción particular para lo que no tengo tiempo. La compostura con que se presentaron aquellas era elegante. Yo bailé mi contradanza de etiqueta... Siguieron después las iluminaciones y comedias, y ayer se cantó por vez primera en el teatro de Lima la marcha nacional. Todas las castas y cofradías de negros se han esmerado en celebrar la independencia. Ayer tarde se veían reunidos en la plaza y calles inmediatas, más de diez y seis mil almas repartidas en bandas, con diferentes bailes y bajo distintas banderas. Pero todo esto forma un contraste singular con el cañoneo que constantemente se oye de nuestro ejército hacia el castillo de San Felipe y desde éste a aquel. Los españoles aún se sostienen dentro de las fortificaciones del Callao y sufren un riguroso sitio en el que perecerán o entrarán en partidos, si alguna ocurrencia extraordinaria no nos obliga a dirigir las fuerzas a otra parte. Hace cuatro días que fui al castillo del Real Felipe a proponer la capitulación a su jefe. Se me recibió muy bien por los generales

y, aunque a la salida tuve un incidente peligroso, pasó aquello y esperamos aún conteestación de lo que propuse a nombre del general. La Serna se mantiene en la sierra con todas las tropas que ha podido reunir. Su deserción es numerosa y estamos preparando a toda prisa medios de acabarlo. Esta ha sido de nuestra parte guerra de paciencia. Con ésta, hemos desquiciado a los enemigos y con la misma hemos de concluir con la obra si nos ayuda un poco de fortuna...

Guido.

Revista "Mundial".
Lima, 28 de Julio de 1921
Edición Extraordinaria

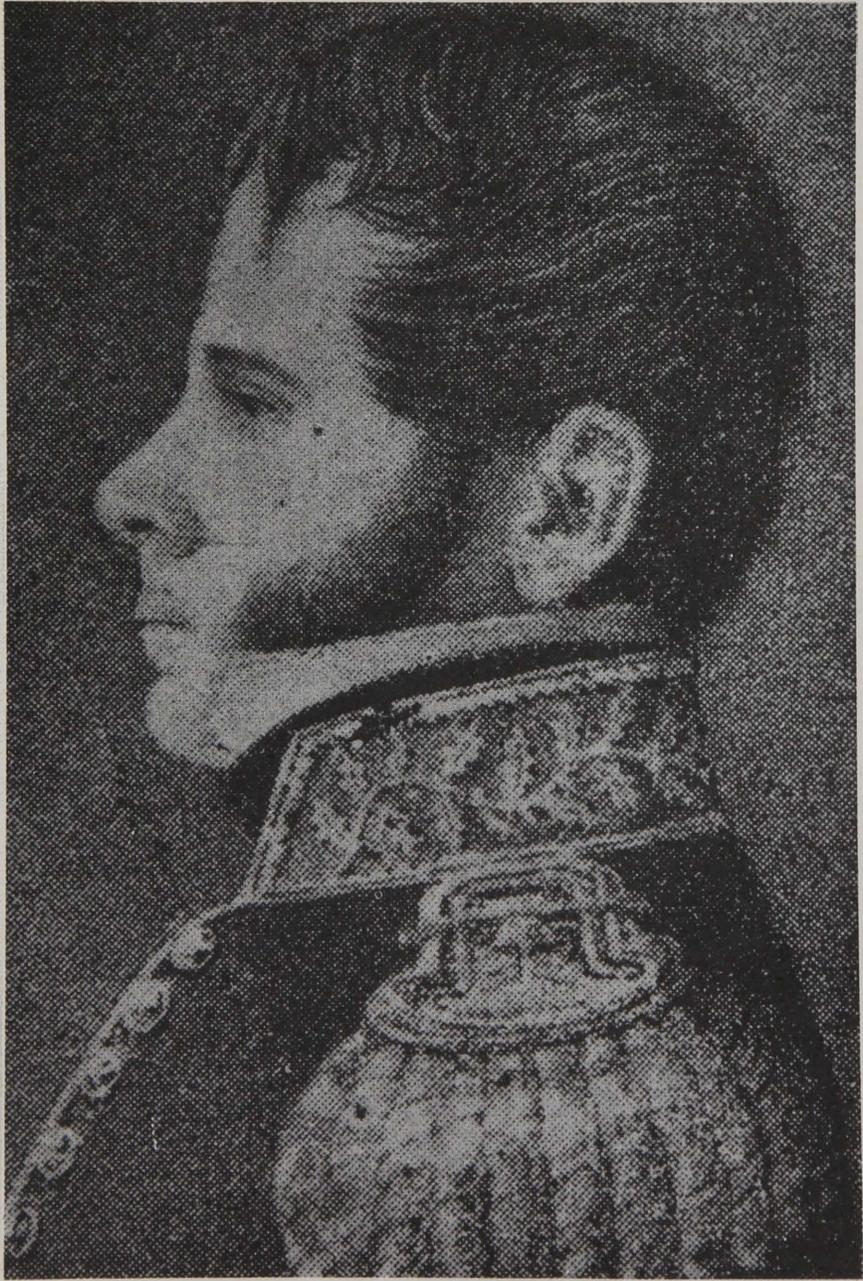
SAN MARTIN Y SU MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y GOBIERNO DON JUAN GARCIA DEL RIO CONVOCAN A CONCURSO PARA LA COMPOSICION DE LA MARCHA NACIONAL DEL PERU

El entusiasmo patriótico es un manantial inagotable de virtudes. El genio de la América ha inspirado en los pechos peruanos aquel sagrado fuego; y es justo y necesario alimentar su llama por cuantos medios sean imaginables. Entre ellos se presenta como uno de los más poderosos la adopción de una marcha nacional, por el influjo que la música y la poesía ejercen sobre todas las almas sensibles.

Al efecto, se invita a todos los profesores de bellas letras, a los compositores, y aficionados que amen su Patria y se interesen en su prosperidad, para que dirijan sus producciones firmadas al Ministerio de Estado antes del 18 de setiembre próximo, en cuyo día se decidirá por una comisión de personas inteligentes cual es la composición que por su letra y música mereciere la distinción de ser adoptada como *Marcha nacional del Perú*. El nombre de su autor se dará al público para que, al mismo tiempo que sea considerado por el Gobierno, recoja de sus conciudadanos el tributo de gratitud a que justamente es acreedor.

Lima, Agosto 7 de 1821.— 2.— Hay una rúbrica de S. E.—
García del Río.

Gaceta del Gobierno de Lima Independiente
Del Miércoles 15 de agosto de 1821
Núm. 11.— Pág. 46



Coronel Tomás Guido. Asegura en su carta del 6 de agosto de 1821 que el día 5 se cantó por primera vez en el Teatro de Lima la "marcha nacional". Firmó en representación de San Martín la capitulación de la fortaleza del Real Felipe el 19 de setiembre de 1821. Ministro de Guerra y Marina de Torre Tagle. Ascendió a General de Brigada el 22 de diciembre de 1821.

SE PRORROGA LA FECHA DEL CONCURSO

Persuadido el Gobierno de que los amantes de la Patria no han presentado sus producciones para el concurso de la marcha nacional que ha de adoptarse en el Perú, el 18 del corriente, señalado al efecto oficialmente en 7 del pasado, en razón de las ocurrencias que han tenido lugar desde 1º de éste: ha venido en prorrogar el término hasta el 28 del mismo.

Gaceta del Gobierno de Lima Independiente
Del Miércoles 19 de setiembre de 1821
Núm. 21.— Pág. 92

LA GACETA DE GOBIERNO DE LIMA INDEPENDIENTE INFORMA QUE
EL DIA 2 DE SETIEMBRE DE 1821 SE CANTO EN EL TEATRO DE LIMA
LA CANCION PATRIOTICA

LEALTAD A LA PATRIA

El amor de la Patria es una pasión de todas las almas elevadas, y de todos los que se interesan en la cosa pública. El benemérito pueblo de Lima se ha manifestado digno de los sacrificios hechos por su libertad, desplegando en distintas ocasiones, y especialmente en la noche del 2 del corriente, su entusiasmo por la Independencia, su aversión a la tiranía, y el interés con que mira la conservación de sus sacrosantos derechos.

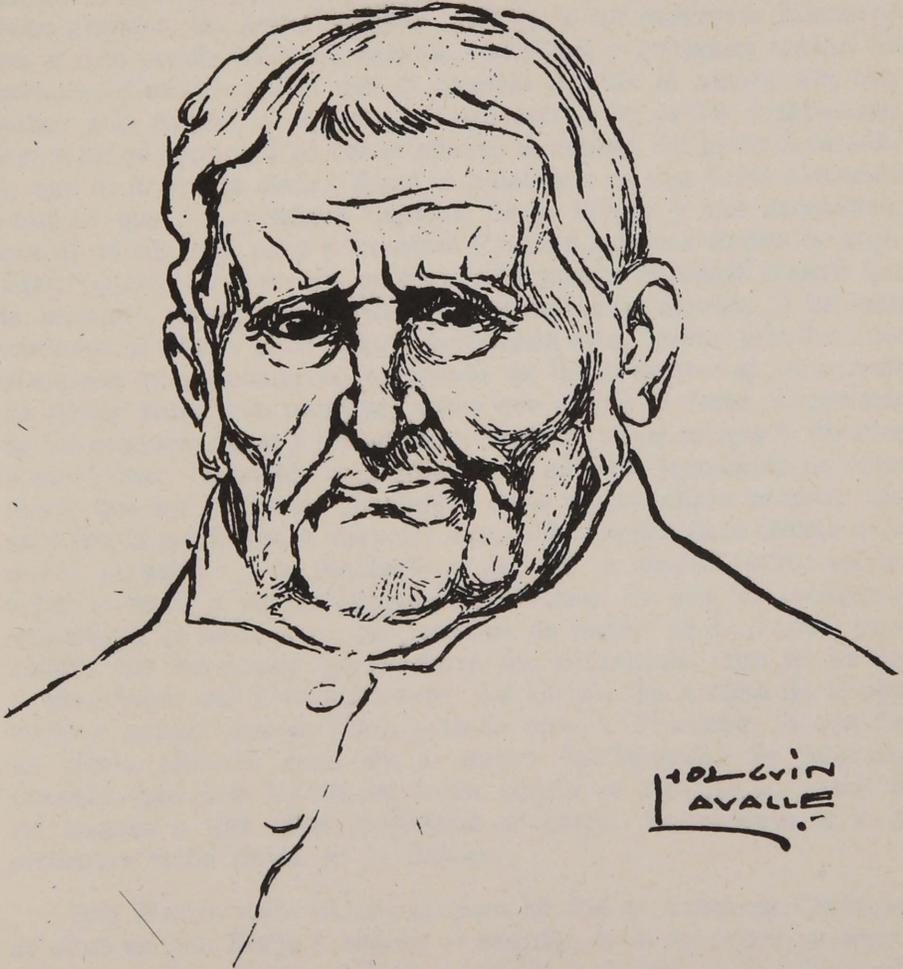
Habiendo recibido S. E. en la tarde del mismo día la noticia positiva de hallarse en San Mateo y San Damian las avanzadas del ejército enemigo, que marcha sobre la Capital, mandó imprimir la proclama que a continuación insertamos, para tranquilizar a los habitantes de Lima; mas no satisfecho con esto su franco corazón, quiso anticiparse a la publicación de aquella; y a consecuencia, luego que se concluyó en la noche del 2 la comedia, arengó a la concurrencia, manifestando con todo el entusiasmo de que es capaz un alma enteramente entregada a la gloria, y con toda la energía que da el presentimiento de la victoria, la aproximación del enemigo, la confianza que tenía en el valor y número de sus tropas, y en la protección del Dios de la justicia; y pidiendo la observancia del orden, y la unión, en los momentos en que va a decidirse si ha llegado la época en que el Perú ha de ser nación independiente y feliz, o si ha de continuar siendo mísera y desgraciada colonia por algún tiempo más. Cual se comunica de un cuerpo animal a otro

el choque de la electricidad, así pasó en el instante a todo el auditorio el fuego que inflamaba el pecho de S. E.; y prorrumpiendo en repetidas aclamaciones de *Viva el Protector, Viva la Independencia, Mueran los tiranos*, protestaban y juraban todos perecer mil veces, antes que consentir que el suelo sagrado de la libertad fuese de nuevo hollado por la planta impura del feroz opresor. **Entonóse en seguida por todos los jefes y oficiales presentes del Ejército Libertador la canción patriótica; y acrecentándose por instante la sublime emoción que todos sentían, se dio rienda suelta al patriotismo de los concurrentes, se repitió la hermosa marcha dos y tres veces manteniéndose en pie el bello sexo; y no contentos con tan extraordinarias demostraciones del amor que profesaban a su país nativo, luego que se acabó la función vino un inmenso gentío con la música del coliseo al palacio de S. E., que ya se había retirado y se hallaba a la sazón dedicado a importantes tareas, y se repitió la interesante escena del teatro. Jamás ha manifestado pueblo alguno más entusiasmo por su propia causa; nunca ardió tan viva y tan pura la antorcha de la santa libertad. En tan augusto momento, ha manifestado el heroico pueblo de Lima que es acreedor al goce de los bienes que su independencia le promete. Su confianza no será frustrada: NO; sus virtudes tendrán la debida recompensa. El Excmo. Sr. Protector se ha puesto ya en marcha en busca de los tiranos; ellos morderán el polvo a impulsos de un ejército tan bravo, tan decidido a sacrificarse por la felicidad de sus compatriotas, tan dignamente mandado. ¡Tal vez ha decretado el cielo que el Perú sea libre antes que se cumpla el aniversario del desembarco del ejército libertador en estas costas!**

Gaceta del Gobierno de Lima Independiente
Del Miércoles 5 de Setiembre de 1821
Núm. 17.— Pág. 65

EL PROCER DON FRANCISCO JAVIER MARIATEGUI CONFIRMA QUE EN LA NOCHE DEL 2 DE SETIEMBRE DE 1821 SE CANTO EN EL TEATRO DE LIMA LA MARCHA NACIONAL O HIMNO PATRIOTICO

“El 2 de setiembre de 1821, supo el Gobierno que bajaban los españoles con sus fuerzas al mando del General Canterac; y el General San Martín quiso dar en el teatro la noticia e indicar lo que se temía de los enemigos y lo que se esperaba de los peruanos. El modo como esto se verificó fue imponente, conmovedor, y ahora



Doctor Francisco Javier Mariátegui. Prócer de la Independencia y Diputado por Lima al primer Congreso Constituyente. Informa que a principios de setiembre de 1821 se cantaba por el pueblo lo "marcha nacional" o "himno patriótico". Como Diputado solicitó en la sesión del 24 de febrero de 1825 que se adoptara la bandera última del Protectorado. Ilustración de Holguín de Lavalle en Revista Mundial, edición del Centenario.

mismo al recordarlo un fluido eléctrico corre por mis venas, y me siento capaz de empuñar en mis débiles y flacas manos el fusil del guerrero.— Lleno estaba el patio cuando se presentó en el palco el general; se paró delante de la baranda, hizo una cortesía e indicó con la mano que exigía silencio y que quería hablar. Cuando en los primeros días se presentaba San Martín en el teatro, los aplausos eran grandes, los gritos y vivas al Perú, a los guerreros libertadores y a la propia libertad, fuertes, enérgicas, y generales nacían del corazón. Cuando vieron que el general asumía el mando sin consultar a la nación, el espíritu público sufrió, los gritos desaparecieron y no se oyeron, y al ver el público la actitud del general escuchó lo que se le quería decir. Tomó la palabra y en una corta alocución anunció que los enemigos bajaban de la Sierra y que acometían; que él se retiraba para prevenirse y tomar medidas contra la agresión; concluida su arenga se retiró. **El pueblo entonces mandó que la orquesta tocara la marcha nacional, subieron muchos al tablado, cantaron el himno patriótico, y terminado esto, fueron pronunciados discursos que concluyeron exigiendo de los presentes el juramento de morir antes que rendirse, antes que sufrir el feroz despotismo de los conquistadores y pintando con los más vivos colores la libertad y sus frutos. El pueblo respondía con el solemne juramento de antes morir que ser esclavos. Concluidos estos preliminares propuso uno salir con la música para anunciar a la población entera la noticia de la nueva invasión. A la media hora de esto la ciudad estuvo en las calles y todos a porfía expresaban el deseo de que los contrarios empeñasen el lance y de que tratasen de entrar en la ciudad, para batirse con las armas que el furor les ministrara. Esa noche fue la precursora del 7 de setiembre. La Gaceta dio noticia de lo ocurrido y agregó que se había gritado *viva el Protector*, lo que fue un ribete añadido, pero sin el menor fundamento. Se participó también, que San Martín se había puesto en marcha en busca de los tiranos y que éstos morderían el polvo. Escribíanse el 5 de setiembre estas líneas en la Gaceta.**

San Martín salió en efecto, pero no fue en busca de Canterac; se situó en San Borja y cuando el enemigo se le aproximó se acercó a las murallas. Canterac no lo acometió y dirigió su marcha hacia el Callao.

Anotaciones a la «Historia del Perú Independiente», de don Mariano Felipe Paz Soldán.— Francisco Javier Mariátegui.— En «Dos Controversias Históricas». Lima 1925.— Págs. 75-76

**CAPITULACION DE LA FORTALEZA DEL REAL FELIPE,
ACONTECIMIENTO QUE SE RELACIONA CON EL "ESTRENO
OFICIAL" DEL HIMNO.**

Tenemos la satisfacción de manifestar al público la capitulación de la plaza del Callao, ratificada por el Excmo. Sr. Protector del Perú y el Gobernador de ella.

Nota del Gobernador de la plaza del Callao al Excmo. Sr. Protector.

EXCMO. SR.

Con la gratitud correspondiente a las consideraciones que ha merecido a V. E. la benemérita guarnición de estas fortalezas, devuelvo ratificada la capitulación para su entrega, acompañando a V. E. con toda la efusión de mi alma en sus grandiosos sentimientos, y preciosos votos por la felicidad de nuestros semejantes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Real Felipe del Callao 19 de Setiembre de 1821.— *José de la Mar.*— *Excmo. Sr. D. José de San Martín*, General en Jefe del Ejército de Chile.

El Excmo. Señor Don José de San Martín Protector del Perú y el Sr. Mariscal de Campo de los Ejércitos Nacionales Españoles y *Gobernador de la fortaleza del Callao* D. José de la Mar deseando evitar los males que debía causar a la humanidad la prolongada e inútil resistencia de la plaza del Callao, bajo las armas del Ejército Español, y convenidos en que se extienda una Capitulación que concilie los intereses y deberes recíprocos, nombraron y autorizaron al efecto: a saber S. E. el Excmo. Sr. Protector del Perú a su primer Ayudante de Campo Coronel D. Tomás Guido, Sub-oficial de la Legión de mérito de Chile, y el Sr. Gobernador de la Plaza del Callao a los señores Brigadier D. Manuel de Arredondo, Caballero de la Orden de Calatrava y de S. Hermenegildo, y al Capitán de Navío de la Armada Nacional D. José Ignacio Colmenares, los cuales después de reconocidos mutuamente sus plenos poderes han acordado lo siguiente.

1º. La Guarnición de la Plaza del Callao saldrá por la puerta principal con todos los honores de la Guerra, dos cañones de batalla con sus correspondientes tiros, bandera desplegada y tambor batiente.

2º. El Protector del Perú concederá a la tropa veterana de la guarnición de la Plaza del Callao, que voluntariamente quiera transportarse a uno de los puertos intermedios, su libre pase para que se reúna al Ejército de Arequipa, pero no a ningún otro punto. La tropa de la Concordia de la misma guarnición podrá reunirse a sus familias en la clase de simples particulares; y todos los individuos de la Marina Española mercante o de guerra que se hallaren en los Castillos al tiempo de su entrega, podrán residir en Lima y población del Callao, hasta que arreglados sus intereses individuales quieran salir del Estado del Perú, que lo verificarán dentro del período de cuatro meses.

3º. Los Generales, Jefes y demás oficiales y empleados de la Hacienda Española serán tratados con dignidad, y podrán usar de su distintivo y espada los que resuelvan marchar a la Península, y los que prefieran permanecer en América no podrán vestirse uniforme después de treinta días de rendida la plaza.

4º. El Gobernador de la Plaza del Callao pasará una lista nominal de todos los individuos existentes en las fortalezas, quienes sacarán libremente sus propiedades, y en cuanto a los bienes que se les hubieren embargado ó enagenado de cualquiera otra manera por orden del Gobierno del Perú, se dejará a su generosidad.

5º. Se olvidarán para siempre las opiniones y servicios de los individuos residentes dentro de la Plaza del Callao a sus distintos gobiernos, y se franqueará a los mismos para la autoridad a quien compete un boleto de garantía contra los atropellamientos, debiendo los mismos respetar las leyes y órdenes públicas mientras residan dentro de la jurisdicción del Gobierno del Perú.

6º. Todos los buques fondeados en el principal surgidero del Callao continuarán bajo la propiedad de sus actuales dueños; éstos podrán habilitarlos y dirigirlos a los puertos de la Península o Nueva-España, y el Gobierno les prestará los auxilios establecidos entre naciones amigas y los correspondientes permisos y pasavantes para su primer viaje en lastre, permitiendo extraer de los almacenes de Marina del Real Felipe los artículos navales pertenecientes a dichos buques fondeados en el surgidero del Callao, justificada previamente la propiedad a satisfacción del Gobierno.

7º. Los enfermos de la guarnición de la plaza del Callao al tiempo de su capitulación, serán asistidos por cuenta del gobierno del Perú, y restablecidos que sean se les otorgará pasaporte para los puntos concedidos en el artículo 2º a dicha guarnición.

8º. Todo individuo de ambos sexos que conste de la lista nominal prefijada en el artículo 4º podrá salir como y cuando le convenga de la comprensión del gobierno del Perú, quien concederá el correspondiente pasaporte.

9º. El Gobierno de Lima proporcionará transportes cómodos a los individuos existentes en las fortalezas del Callao por cuenta de ellos mismos, y dispondrá la escolta que asegure sus bienes y personas.

10º. Los oficiales y cincuenta y seis soldados que quedaron en la plaza del Callao custodiando los equipajes de campaña del Ejército Español, son comprendidos en la gracia otorgada por el Gobierno del Perú a los de igual clase en el artículo 2º.

11º. Los prisioneros de una y otra parte serán canjeados clase por clase y hombre por hombre.

12º. El día 21 del corriente a las diez de la mañana será desalojada la plaza del Callao por la guarnición e individuos particulares que se hallan en ella, y las fortalezas y enseres serán entregados bajo de inventario al oficial que nombrase el Protector del Perú.

13º. Toda duda que ocurra en la inteligencia de los artículos de esta capitulación se interpretará a favor de la guarnición.

La presente capitulación será ratificada por ambas partes en el término de dos horas, y firmadas dos de un tenor se canjearán por los respectivos comisionados. **Fecha en Baquíjano a 19 de Setiembre de 1821 a las ocho y media de la noche.**— *Tomás Guido.*— *Manuel de Arredondo.*— *José Ignacio Colmenares.*— Ratificada por mí la anterior capitulación en todas sus partes. **Chacra en Baquíjano Setiembre 19 de 1821 a las ocho y media de la noche.**— *José de San Martín.*— Ratificada igualmente por mí. **Real Felipe del Callao 19 de Setiembre a las diez de la noche.** = *José de la Mar.*

Viva la Patria

Gaceta Extraordinaria del Gobierno
Del Jueves 20 de Setiembre de 1821

Llegó al fin el día en que los opresores del Perú fuesen expedidos del último asilo que les quedaba. Se han llenado los decretos de la providencia, justa en recompensar el heroísmo de sus hijos: y ya tremola el estandarte, cuya gloria han sostenido tan dignamente los defensores de la libertad, sobre los soberbios torreones

de las fortalezas del Callao. Esta plaza, casi inexpugnable, ha sido el punto de apoyo más fuerte, desde donde los tiranos remachaban las cadenas que forjaron a la América. En vano se valieron de todo el arte que inspira la sed de dominar para disponer arbitrariamente de sus destinos; ha llegado su hora, y todo cede al impulso del genio que vela sobre la felicidad del Perú. Epoca hará en los anales del mundo el 21 de Setiembre. En él se consolidó la emancipación de la Patria de los Incas, y se convirtió la ciudadela del despotismo, en baluarte sagrado de la libertad.

Todo se combina para hacer entrever a los ilustres peruanos un porvenir dichoso; y lo tendrán, si conservan en el mismo vigor que hasta aquí su espíritu público, la unión, y si no dejan de cultivar las virtudes cívicas, que son el manantial fecundo de la grandeza y felicidad de los Estados.

NOTA DEL SEÑOR CORONEL D. TOMAS GUIDO AL EXCMO.
SEÑOR PROTECTOR

EXCMO. SEÑOR.

A las diez de esta mañana las tropas de la Patria tomaron posesión de las fortalezas del Real Felipe, San Miguel y San Carlos, y los pabellones del Estado Libre del Perú flamearon en ellas por primera vez.

Sucesivamente la guarnición española de la plaza desfiló con los honores concedidos en el Art. 1º. de la capitulación y dejaron sus armas y correajes. Muy corto número ha preferido seguir la suerte del ejército real, el resto ha abandonado voluntariamente sus antiguas banderas. El inmenso parque de artillería, armamento y útiles navales que he encontrado aumenta en sumo grado el valor de la importante adquisición que ha hecho la causa de la América. Muy pronto me ocuparé de sus detalles para transmitirlos al conocimiento de V. E. ¡Ojalá este triunfo sea un nuevo desengaño para los que aún intentan oprimir nuestra Patria!

Dios guarde a V. E. muchos años. Castillo del Real Felipe del Callao a 21 de Setiembre de 1821.— Excmo. Sr.— *Tomás Guido*.
Excmo. Sr. Protector del Perú.

Gaceta del Gobierno
Del Sábado 22 de Setiembre de 1821
Núm. 22.— Pág. 95

**FIESTAS DECRETADAS CON MOTIVO DE LA ENTREGA DE LAS
FORTALEZAS DEL CALLAO Y CAMBIO DE NOMBRE A
LOS CASTILLOS**

DECRETO.

Debiendo entregarse la plaza del Callao mañana a las diez del día, conforme a la capitulación firmada y ratificada en la noche anterior, y restituirse en seguida a esta ciudad las familias existentes en aquella plaza; ordeno lo que sigue:

1º. El heroico y generoso pueblo de Lima olvidará todo resentimiento a que hayan dado lugar las opiniones y servicios prestados al Gobierno español por las personas que han existido hasta la fecha en la plaza del Callao; y el Gobierno Provisional, a nombre del Protector del Perú, se interesa con todos los habitantes de esta ciudad, para que se evite cualquiera acción que tenga apariencias de insulto contra los individuos y familias que vengan de aquella plaza.

2º. Luego que el día de mañana se anuncie con una salva de artillería el momento en que se tremole en la Fortaleza del Callao el Estandarte de la INDEPENDENCIA, se repicará en todas las iglesias, suspendiéndose desde aquel momento la orden que se dio por las circunstancias para que no se tocasen campanas.

3º. Habrá una iluminación general en las noches del 21, 22 y 23, y se espera que todos los que han hecho votos constantes por la libertad de su PATRIA, contribuirán a solemnizar el acontecimiento que más la asegura, y que indudablemente va a poner término a las esperanzas y cálculos de nuestros enemigos. Dado en el Palacio del Gobierno Provisional de Lima a 20 de Setiembre de 1821.— 2º.—
B. Monteagudo.— Hipólito Unanue.

OTRO.

Los nombres que recuerdan el tiempo de las desgracias públicas, deben desaparecer junto con el poder que ha tenido por objeto el aumentarlas. Hoy se ha enarbolado el pabellón de la Libertad en la Plaza del Callao, y el Gobierno español ha llegado al último grado de su declinación, perdiendo un asilo, en el que todo lo ha perdido. Para dar a este acontecimiento la celebridad de que es digno, he resuelto:

1º. El Castillo que hasta aquí se ha denominado del *Real Felipe*, se llamará en lo sucesivo *El Castillo de la Independencia*.

2º. El de *San Miguel* se denominará *El Castillo del Sol*, y el de *San Rafael* se distinguirá con el nombre de *Castillo de Santa Rosa*.—

Comuníquese este Decreto a quienes corresponda, imprímase y circúlese. Dado en Lima a 21 de Setiembre de 1821.— *San Martín.*— *B. Monteagudo.*

Gaceta del Gobierno
Miércoles 26 de setiembre de 1821
Núm. 23. Págs. 101-02

**CEREMONIAL PARA LA DISTRIBUCION DE LAS CONDECORACIONES
DE LA ORDEN DEL SOL EN QUE SE TOCO LA MARCHA
NACIONAL DEL PERU**

Reunidos en el Salón Principal de Palacio los individuos de la Orden del Sol a las nueve y media de la mañana, se hará la abertura del acto con una muy breve alocución a los concurrentes.

S. E. recibirá el siguiente juramento, primero a los fundadores, luego a los beneméritos y últimamente a los asociados a la Orden, que lo prestarán a su vez en general, debiendo después firmar cada uno separadamente el acta en que conste el juramento cívico que haya hecho, cuya fórmula es la que sigue:

¿Prometeis al Perú, y empeñais vuestro honor que defendereis su independencia de la España y de toda potencia extranjera, que promoveréis la felicidad general de América y mantendréis el honor nacional, cualquiera que sea la situación en que os coloque la fortuna o el voto de vuestros conciudadanos, y en fin, que defendereis el orden público, los principios de una libertad racional, el espíritu de la Orden del Sol, y el honor recíproco de todos sus individuos?

Los que quieran ligarse con estos votos responderán.— *Prometemos cumplirlos*; y los que no, lo protestarán por separado.— S. E. repetirá entonces, *Si así lo cumpliereis la patria os premie, y si no, la infamia caiga sobre vuestros nombres, y el pueblo peruano os lo demande.*

Concluido el juramento cívico de cada clase habrá un breve intermedio en que se toquen las marchas nacionales del Perú, Chile, y Buenos-Aires: después del juramento de los fundadores, se tocará la del Perú, después del de los beneméritos, la de Chile, y la de Buenos-Aires, después del de los asociados.

Al concluir el juramento de los asociados se hará una salva de artillería y dará principio a la investidura de los fundadores. El maestro de ceremonias llamará de dos en dos a los que deben acercarse a recibirla en el orden correspondiente.

El presidente de la Alta Camara les pondrá las decoraciones de la orden con esta fórmula: *como primer ministro de la justicia y a nombre del pueblo peruano yo os invisto con la condecoración de fundador de la Orden del Sol: cuantas veces la llevareis, acordaos de los deberes que habeis jurado cumplir.*

Con esta misma ceremonia y en el mismo orden se distribuirán las decoraciones a los beneméritos y asociados. Terminado este acto la comitiva se dirigirá al templo de Santo Domingo a rendir gracias al Dios de la libertad de los pueblos, cuya providencia ha puesto término a la opresión del Perú. (*)

(*) *No habiéndose concluido los Soles, que son parte de la decoración, se distribuirá sólo el distintivo de la banda y demás que corresponde.*

La antigüedad respectiva entre los fundadores, beneméritos y asociados a la orden se arreglará posteriormente por S. E. el Protector presidente del gran consejo, siendo esta por ahora una simple lista de los agraciados.

Las bandas y cintas se darán a los agraciados, costeadas de los fondos de la orden.

Suplemento a la Gaceta del Gobierno.— Núm. 45
Del Miércoles 12 de Diciembre de 1821
Núm. 45.— Pág. 173

DECRETO DEL SUPREMO DELEGADO ORDENANDO A LOS NIÑOS DE LAS ESCUELAS CONCURRIR LOS DOMINGOS A LA PLAZA DE LA INDEPENDENCIA (DE ARMAS) PARA CANTAR LA MARCHA NACIONAL "QUE POR AHORA SE HA ADOPTADO"

MINISTERIO DE ESTADO

Las primeras impresiones del bien y del mal se reciben en la infancia, y el corazón del hombre naturalmente inclinado a lo recto, (aunque sostengan lo contrario los calumniadores de nuestra especie), entonces es cuando empieza a adquirir el hábito de la virtud

y el sentimiento del honor, siempre que no se le oponga esa gran barrera que forma la perversión de las ideas. Para graduar la moral que siguen los gobiernos, basta examinar el interés que toman por la educación del hombre en la edad que decide de su suerte. Los que quieren hacer felices y virtuosos a sus pueblos, se esmeran en formar patriotas desde la infancia, porque el patriotismo es el conjunto de muchas virtudes, y el germen fecundo de las ventajas que trae su posesión. Por el contrario, los gobiernos débiles y tiránicos, sólo forman esclavos que se acostumbren a temer, e ignorantes que se inclinen al vicio, para que no haya quien censure los del mismo Gobierno. Es preciso estar dotado de una inteligencia superior, o haber pasado por circunstancias extraordinariamente ventajosas, para sobreponerse a las primeras lecciones de error que se reciben, antes que la razón despliegue su poder. La base de las antiguas instituciones era abandonar al influjo de la superstición y de la ignorancia, la porción más preciosa de la sociedad; ahora se propone el gobierno crear nuevos sentimientos en los que empezaban a tenerlos, y preparar el corazón de aquellos que van a ser magistrados y árbitros del destino de su país. A este fin, se ocupa del gran pensamiento de mejorar la educación en todo sentido; y siendo el primer paso infundirles la virtud sublime del patriotismo, ha mandado se expida el siguiente decreto. Aun sin haberse éste publicado, el lenguaje de los niños, análogo a sus actuales ideas, entenece a los que contemplan la suerte feliz que les aguarda, y es imposible escuchar tranquilo los VIVAS a la PATRIA que pronuncian con todo el acento de la inocencia, y los más sublimes transportes del placer. No son estos los vivas que arrancaba la costumbre, o el terror inspirado por la cara de los déspotas, a quienes convenía aplacar: ellos son las efusiones propias del corazón abandonado a su propio instinto. Cuando un pueblo entero participa de ellas, no hay medio entre la LIBERTAD QUE AMA, Y LA MUERTE QUE NO TEME.

EL SUPREMO DELEGADO

He acordado y decreto:

1. Desde el 21 del que rige, concurrirán los niños de todas las escuelas a la plaza de la Independencia todos los Domingos a las cuatro de la tarde, a cantar la marcha nacional del Perú, que por ahora se ha adoptado, cuidando los maestros de que lo ejecuten con el mayor decoro y propiedad.

2. Luego que se erija el monumento nacional en el camino del Callao, concurrirán el primer Domingo de cada mes a practicar allí, lo mismo que previene el artículo anterior.

3. Antes de empezar en las escuelas su distribución diaria, cantarán al menos tres estrofas de la marcha, y otras tantas al concluirse su distribución por la tarde.

4. En los demás departamentos se practicará lo mismo con las modificaciones que adopten los presidentes, gobernadores y tenientes gobernadores, a todos los cuales se encarga la ejecución de este decreto. Dado en el Palacio del Supremo Gobierno, en Lima a 13 de Abril de 1822.— 3º— Firmado.— *Torre-Tagle*.— Por orden de S. E.— *B. Monteagudo*.

Gaceta del Gobierno

Del Sábado 13 de Abril de 1822

Núm. 30

Tomo Segundo.— Pág. 1

CARTA DEL MINISTRO DE HACIENDA DON MANUEL DEL RIO, EN 1832, A DON JOSE B. ALCEDO QUE SE ENCONTRABA EN CHILE, EN LA QUE MENCIONA UNA CEREMONIA HABIDA EN EL TEMPLO DE SAN CARLOS, EN LIMA, EL 20 DE SETIEMBRE DE 1821

Casa de Gobierno de Lima a 13 de Agosto de 1832.

Maestro Alcedo:

Contesto su carta lamentándose de su abandono y pidiéndome interceder para que se mejore la pequeña pensión que le concedió el Gobierno como autor de la **canción nacional**.

No es novedad para nadie la diezmada hacienda del Estado, los esfuerzos que hacemos para mejorarla. La inestabilidad de los gobiernos hace desconfiar a los rentistas y dificulta los empréstitos que nos proponemos obtener.



ALCEDO

Don José Bernardo Alcedo, autor de la música del Himno Nacional. Oleo de E. Apesteguía existente en el Museo Nacional de Historia.

Lamentamos mucho sus dificultades y esperamos remediarlas muy pronto, y ver aquí lo favorable a usted.

Los hombres del Gobierno no ignoran su nombre vinculado con el autor de la letra al himno de la Patria. Todos tienen presente el histórico 20 de Setiembre de 1821 y el entusiasmo de San Martín y sus colaboradores esa tarde memorable en que la voz de Rosa Merino hizo conocer las estrofas de su marcha patriótica en el templo de San Carlos.

Un poco de paciencia le pide su amigo.

Manuel del Río.

Archivo Nacional

BIOGRAFIA DE DON JOSE BERNARDO ALCEDO APARECIDA EN SU OBRA "LA FILOSOFIA ELEMENTAL DE LA MUSICA" EN LA QUE SE DA LAS PRIMERAS NOTICIAS SOBRE EL CONCURSO Y LA LETRA ORIGINAL DEL HIMNO NACIONAL

D. JOSE BERNARDO ALZEDO

La obra que hoy ve la luz pública, ha sido la producción de un hombre tan digno como modesto. Largos años de un trabajo penoso y con frecuencia interrumpido, momentos de angustia, dificultades de todo género la han acompañado hasta su conclusión, y han contribuido a que reposase en indefinida y lamentable oscuridad, lo que tantas fatigas había costado. Propicia al fin la Providencia, permite que el talento coseche su recompensa. Su autor sólo ha querido dar un timbre honroso a su patria y si lo ha conseguido, el público lo dirá. Para él, no es desconocido Alcedo. Como escritor, como compositor del *Himno Nacional*, como veterano de la independencia, sus compatriotas le han hecho ya justicia, y un rápido bosquejo de los incidentes de su larga vida formará la mejor introducción de la obra que hoy sale a luz.

José Bernardo Alzedo, hijo de José Isidoro Alzedo y de Rosa Larraín, nació en Lima el año de 1798. Pasó los primeros años de

su vida en el hogar doméstico, oyendo los consejos y recibiendo los tiernos cuidados de su madre Da. Rosa.

Contaba seis años cuando ingresó por la vez primera en un establecimiento de educación, y durante los cuatro años que allí estuvo concluyó todos sus estudios preliminares.

A instancias de su padrino, abandonó las aulas cuando ya se iniciaba en los secretos de la gramática latina. El buen señor, que quería mucho al ahijado, no dejó de percibir que el joven era aficionado al canto, y que retenía con tenacidad admirable lo que una sola vez oyera.

Persuadir a la madre para que dedicase al niño a la música, y no a la medicina, como se había pensado, fue desde entonces su proyecto. La elocuencia natural, compañera siempre de la convicción, dio fuerza al buen padrino, e hizo que lograrse lo que tanto anhelaba. «Comadre», le decía a Da. Rosa, «José Bernardo está destinado por la naturaleza para la música y no para otra cosa».

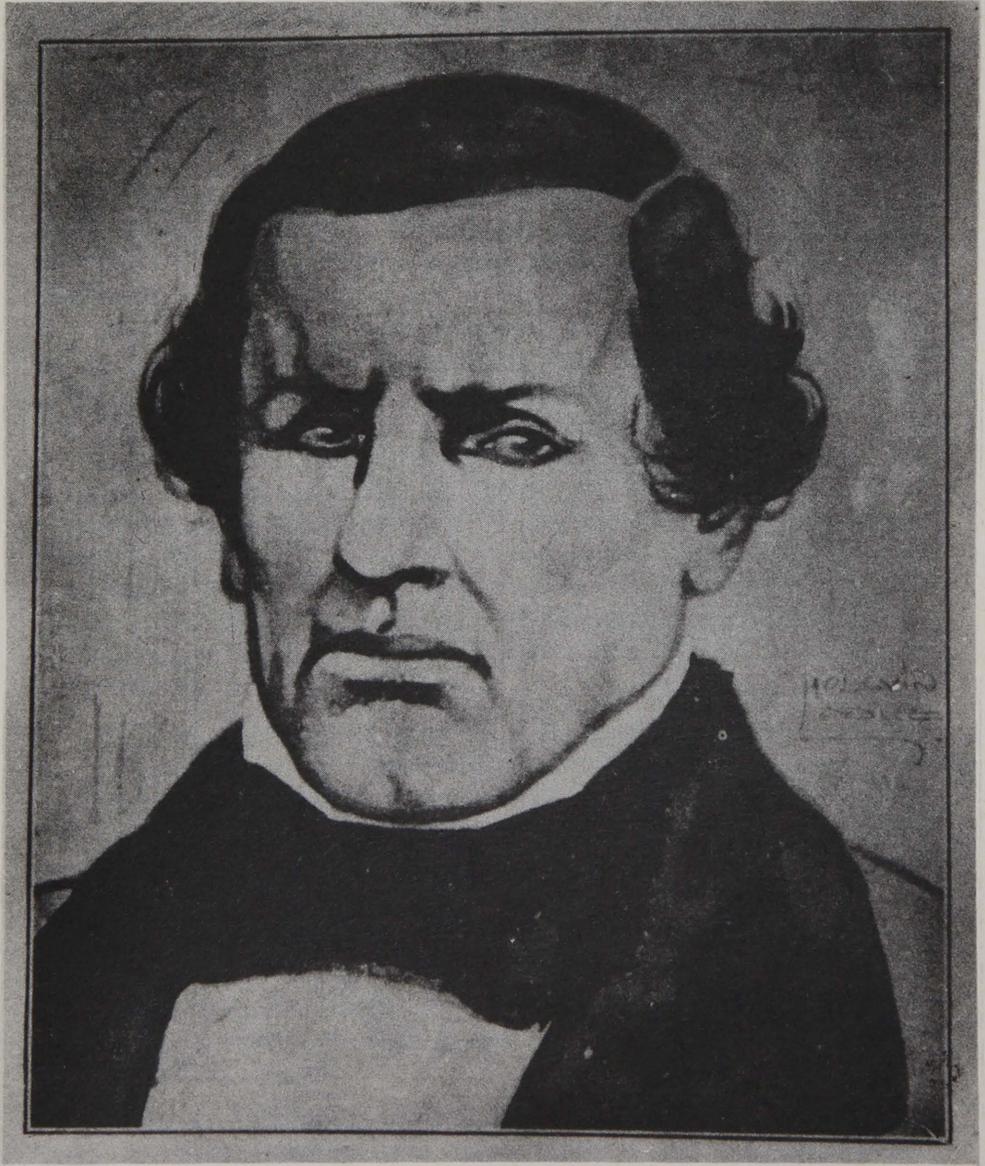
Desde entonces se fijó el destino de Alcedo.

Convencida la buena madre, resuelta a seguir estos consejos, logró que el joven Bernardo entrase en el convento de los Agustinos, donde a la sazón florecía una acreditada academia dirigida por Fray Cipriano Aguilar. No bastó la solicitud maternal para asegurar los adelantos del hijo, y poco después, habiendo llegado a oídos de Da. Rosa, que las lecciones de los buenos padres Agustinos eran tan oscuras como inútiles, determinó separar al niño de ese convento y trasladarlo al de Dominicos.

Entonces era universal la reputación artística del Dominico Fray Pascual Nieves, buen tenor y mejor organista, y fue por este motivo que él tuvo la suerte de dirigir los primeros pasos de Bernardo en una senda que debía conquistarle más tarde un nombre envidiable. Fue la primera diligencia del Padre Nieves tener una idea de lo que ya sabía su nuevo alumno. Lo hizo solfear una lección, y muy mal debió desempeñarse Bernardo, cuando excitó las risas de los demás alumnos.

Este incidente se convirtió en poderoso estímulo.

Herido su amor propio y conmovida su alma delicada, con lágrimas en los ojos, decía a sus compañeros: «Ustedes me han avergonzado, burlándose de mi torpeza, pero no se reirán más, yo lo prometo.»



Don José de la Torre Ugarte. Autor de la Letra del Himno Nacional. Ilustración de Holguín de Lavalle en la Revista Mundial, edición del Centenario de la Independencia.

Desde ese día, su asiduidad no tuvo límites. ¡Cuántas noches, mientras sus compañeros dormían, él solo y olvidado, permanecía con el papel en la mano, a la débil luz de una bujía, descifrando y analizando la lección que debía repetir al día siguiente! Esta incesante y absoluta contracción le valió más de una seria reconvención. El maestro temía, y no sin justicia, que aplicación tan extraordinaria le costase la vida al discípulo.

La recompensa de todas estas fatigas no se hizo esperar. Fray Pascual, secretamente contento, no vaciló en corresponder al empeño de Bernardo. Dos horas en la noche ayudaba al alumno, y tantos esfuerzos no podían menos que ser coronados del más brillante éxito.

Seis meses después, cuando sólo tenía once años, no había trozo de música que no fuese interpretado por Bernardo. Fue nombrado pasante de la Academia, y para ser más señalado este premio, Fray Pascual reunió a todos los alumnos, y delante de ellos le confirió el título con estas palabras: «Es preciso distinguir al que se distingue.» Los avergonzados discípulos miraban de hito en hito al que tanta honra había merecido, y esta ceremonia, simple y característica, la terminó el favorecido, con estas palabras dirigidas a los alumnos: «Vosotros os mofasteis de mi ignorancia hace seis meses, cuando por mi felicidad vine al poder de mi sabio maestro, «y ahora que pudiera obrar del mismo modo, prefiero ayudaros y «serviros en cuanto pueda.»

Poco tiempo duró Alzedo en esta Academia, porque obligado Fray Pascual a salir de Lima, todo se concluyó en el establecimiento. Este suceso privó a Alzedo de consejos saludables y de sólida doctrina; sin embargo, con los conocimientos que ya poseía, se dedicó al estudio de Haydn y de Mozart: oía con atención la misa de éstos y otros maestros, y aún componía ya pequeños *motetes*.

A los diez y ocho años compuso su primera misa en *Re mayor*. Asombró a todos tan prematuro trabajo, siendo muchos los que no creían que era obra suya, circunstancia que hizo sufrir al nuevo compositor multitud de disimulados exámenes, en todos los cuales salió airoso su talento.

Hacía ya tres años que por la continua habitación en el convento, su trato constante con los religiosos y con sus jóvenes compañeros de coro, Alzedo había sido inducido a abrazar la vida monástica, concurriendo a ello, aunque no el consejo, al menos la aquiescencia de su buena madre. Entonces comenzaban a desarrollarse los primeros sucesos de la gloriosa emancipación peruana, y

con ellos se iniciaba para Alcedo la segunda era de su vida, y la que debía darle un nombre que no morirá jamás.

Corría el año de 1821. El 9 de Julio las huestes de San Martín se apoderaron de Lima, y diez y nueve días después se proclamaba la independencia del Perú por aquel caudillo, en la plaza principal de la capital. Al mes siguiente la *Gaceta Ministerial* registraba un llamamiento hecho por el Gobierno, a los artistas y compositores, para que escribiesen un himno patriótico, señalando al mismo tiempo, como recompensa al artista que resultase agraciado por la adopción de su himno, *el premio del Gobierno y las gracias de sus conciudadanos*. El objeto del Gobierno, al abrir este concurso, era adoptar un himno, el más perfecto posible, como Himno Nacional de la República.

Lucha tan noble no pudo menos que excitar el celo y despertar las aspiraciones, al mismo tiempo que halagar las esperanzas de muchos ciudadanos.

Siete composiciones entraron en el concurso. El día prefijado fueron examinadas todas ellas, y ejecutadas en el orden siguiente: La del Músico Mayor del batallón «Numancia», la de Alcedo, la de Guapaya, la de Tena, la de Filomeno, la de Aguilar, y por último, otra de Alzedo.

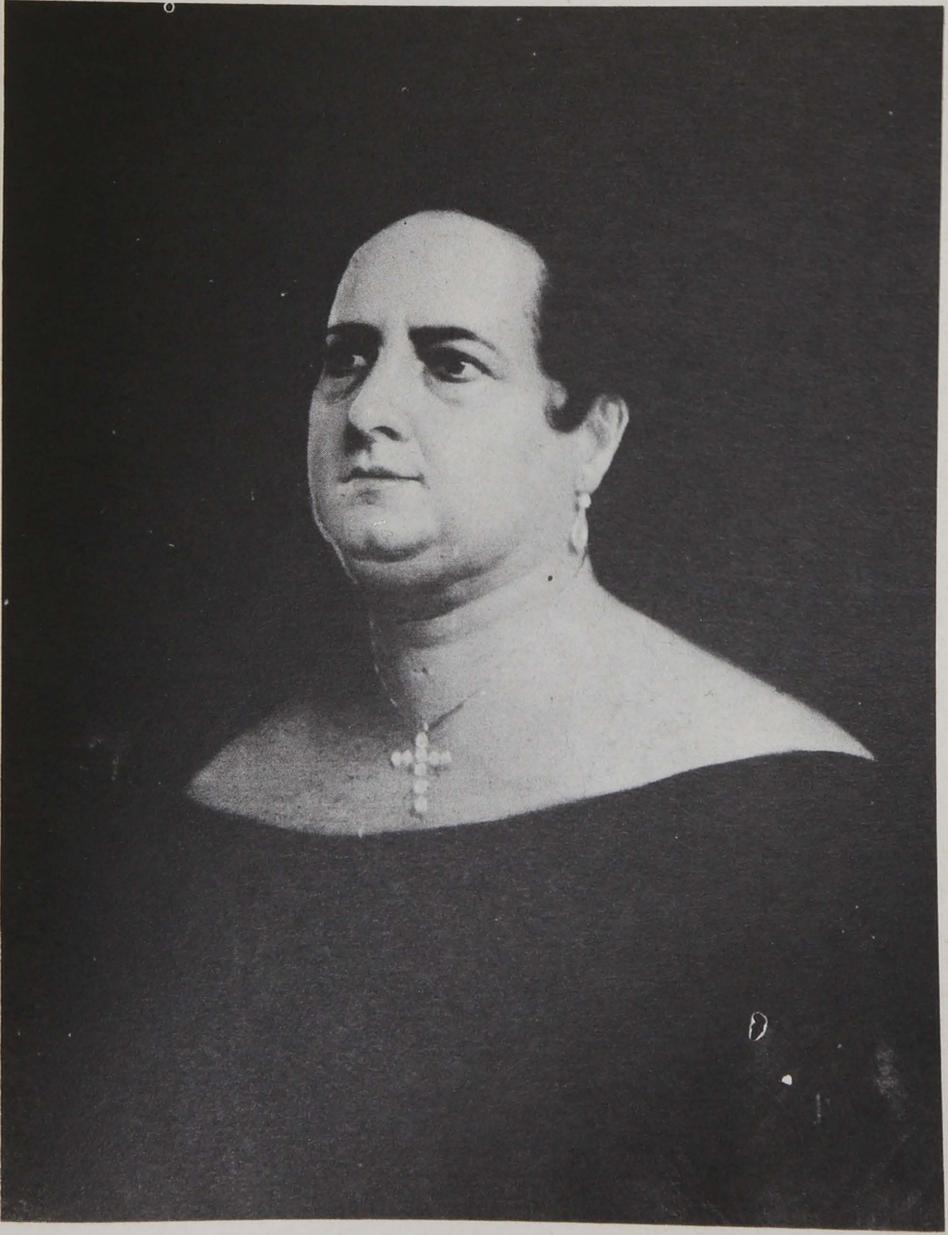
Apenas hubo terminado la ejecución de esta última, San Martín, poniéndose de pie, exclamó: «Sin disputa, este es el Himno Nacional del Perú». Al día siguiente, un decreto confirmaba esta opinión expresada en un momento de entusiasmo.

El nuevo Himno fue estrenado la noche que se celebró en Lima la entrega de las fortalezas del Callao. Alcedo, conducido al salón presidencial por el Coronel Paroissien, fue objeto de atenciones de todo género y estuvo presente en este triunfo de su encantador talento cuyas primicias había consagrado a su naciente patria. La bella voz de la señora Rosa Merino fue la primera que entonó nuestra Canción Nacional.

Los versos originales de la Canción, algo alterados hoy, son los siguientes:

CORO

*¡Somos libres! ¡seámoslo siempre!
Y antes niegue sus luces el Sol,
Que faltemos al voto solemne
Que la Patria al Eterno elevó.*



Doña Rosa Merino. A quien se le adjudica el privilegio de haber cantado por primera vez el Himno Nacional. Oleo de Raúl N. Pereyra 1930. Museo Nacional de Historia.

Ya el estruendo de roncasc(1) cadenas,
 Que escucharon tres siglos de horror
 De los libres, al grito sagrado
 Que oyó atónito el mundo, cesó.
 Por doquier San Martín inflamado,
 Libertad! libertad! pronunció;
 Y meciendo su base los Andes,
 La enunciaron también a una voz.

¡Somos libres! etc.

Con su influjo los pueblos despiertan
 Y cual rayo, corrió la opinión,
 Desde el istmo, a las tierras del fuego,
 Desde el fuego a la helada región.
 Todos juran romper el enlace,
 Que Natura a ambos mundos negó,
 Y quebrar ese cetro que España
 Reclinaba orgullosa en los dos.

¡Somos libres! etc.

Lima cumple ese voto solemne,
 Y severa su ojo (2) mostró
 Al tirano impotente lanzando,
 Que intentaba alargar su opresión.
 A su esfuerzo, saltaron los hierros
 Y los surcos que en sí reparó
 Le atizaron el odio y venganza
 Que heredó de su Inca y Señor.

¡Somos libres! etc.

Compatriotas, no mas verla esclava
 Si humillada tres siglos gimió,
 Para siempre jurémosla libre
 Manteniendo su propio esplendor.
 Nuestros brazos hasta hoy desarmados,
 Esten siempre cebando el cañón,
 Que algún día las playas de Hesperia,
 Sentirán de su estruendo el terror.

¡Somos libres! etc.

Excitemos los celos de España,
 Pues presiente con mengua y furor,
 Que en concurso de grandes naciones
 Nuestra patria entrará en parangón.

(1) En la obra se dice "roncasc", por broncasc.

(2) Otra errata: ojo por enojo.

En la lista que de estas se forme
 Llenaremos primero el renglón,
 Que el tirano ambicioso de Iberia
 Que la América toda asoló.

¡Somos libres! etc.

En su cima los Andes sostengan
 La bandera o pendón bicolor,
 Que a los siglos anuncie el esfuerzo
 Que ser libres por siempre nos dio.
 A sus sombras vivamos tranquilos,
 Y al nacer por sus cumbres el Sol
 Renovemos el gran juramento
 Que rendimos al Dios de Jacob.

¡Somos libres! etc.

Estos versos son de D. Juan José Latorre Ugarte.

Las ideas liberales de Alzedo y el ardiente deseo que sentía de contribuir a la emancipación definitiva de su patria, le hicieron abandonar las sombras del claustro y enrolarse en el ejército. Solicitado por varios jefes colombianos, rehusó sus ofrecimientos, decidiendo, por fin, incorporarse en el batallón N° 4 de Chile, el 15 de Agosto de 1822. Esta determinación la debió a la amistad de D. José Francisco Gana, entonces Mayor de ese cuerpo.

Con ese batallón marchó Alzedo a Chile, después de haber figurado en varias campañas. He aquí el informe expedido por el General Gana, sobre los servicios militares de Alcedo:

«Señor Comandante General de Armas.

«El General que suscribe, en vista del decreto de US, que antecede, tiene el honor de informar que, hallándose el batallón N° 4 de Chile, cuyos jefes eran el Coronel D. José Santiago Sánchez y el que informa, acuartelado en la ciudad de Lima, fue incorporado D. José B. Alzedo como Músico Mayor, en clase de Sub-teniente de ejército, agregado a la plana mayor de dicho cuerpo.

«En esta clase, salió para el campamento de Huachipa, en donde desempeñó su deberes, sobrepasando las esperanzas de sus jefes, por haber dado a la banda de música una instrucción sorprendente.

«De aquel campamento salió el batallón, destinado a la campaña de intermedios, bajo las órdenes del General D. Rudecindo

«Alvarado, y se encontró Alcedo en las acciones de Torata y Moquegua, comportándose en ellas a satisfacción de sus jefes.

«Habiendo regresado el batallón a Lima, después de las desgraciadas jornadas que se acaban de indicar, pasó a guarnecer las fortalezas del Callao, que al poco tiempo fueron sitiadas por todo el ejército español, a las ordenes del General Canterac. Durante este sitio se confió al batallón, mandado ya en esa época por el Comandante D. José F. Gana, la defensa de la fortaleza del Sol. Allí se encontró también Alzedo, dando pruebas siempre de ser un oficial distinguido y de honor.

«Aun no habían levantado del todo los españoles el sitio de la plaza del Callao, cuando el Batallón N° 4 fue mandado para formar parte de la segunda expedición que salió a intermedios, a las ordenes del infortunado Mariscal de Ayacucho D. Antonio J. de Sucre.

«El Batallón N° 4 llegó, por accidentes imprevistos, primero que todos los cuerpos que componían la expedición, al puerto de Quilca, en donde fue amagado el día siguiente por una fuerza de infantería y caballería, doblemente mayor que la suya. El Comandante de dicho cuerpo, que lo era el que suscribe, en lugar de reembarcarse, resolvió por razones que no son del caso referir, resistir a la expresada fuerza. Felizmente, la victoria se declaró en favor de las armas de la Patria, y dio por resultado la toma de Arequipa.

«En esta campaña, como en todas las demás, se hizo acreedor Alzedo por su brillante comportamiento, al aprecio y distinción de todos sus compañeros de armas, que lo reconocían como un oficial de mucho mérito, y muy digno de las consideraciones que no sólo en su cuerpo, sino en todo el ejército, se le prodigaban.

«Obligada la expedición del General Sucre a retirarse de Arequipa, regresó a Lima, y de allí volvió otra vez a intermedios, a las ordenes del mismo General, formando siempre parte de ella el Batallón N° 4, que fue destinado a Cobija. Allí recibió ordenes de volver a Chile, y Alcedo vino entonces a nuestro país, en su clase de Músico Mayor, incorporado a la plana mayor, como Subteniente de ejército.

«Aquí obtuvo su licencia y separación del servicio, con gozo de fuero y uso de uniforme.

«Es cuanto puedo informar en obsequio de la verdad y para usos que convenga al interesado.

«José Francisco Gana».

En la capital de Chile, Alzedo se dio a conocer muy pronto, y sus indisputables conocimientos en la música lo hacían solicitar de todos.

Durante los cuarenta años que residió en Santiago, se ocupó no sólo en la enseñanza particular, sino en la de los establecimientos de educación, en la dirección de bandas militares, y en los conventos de Franciscanos, Dominicos y Agustinos; en estos últimos, sus servicios profesionales eran tanto más indispensables, cuanto que el canto llano se ignoraba por completo en Chile.

En 1846, el Illmo. y Reverendísimo Arzobispo Dr. D. Rafael Valentín Valdivieso, confirió a Alzedo el título y empleo de Maestro de Capilla de su iglesia Catedral, y es público y notorio, que en el desempeño de los deberes de este cargo fue intachable, escribiendo muchas obras originales, para enriquecer con ellas los archivos del coro Metropolitano.

Durante su larga residencia en Chile, el maestro Alzedo contrajo matrimonio con la apreciable señora Da. Juana Rojas, dechado de virtudes cristianas y domésticas. El hogar de Alzedo en Chile acogió siempre a los peruanos que proscriptos o no, llegaban a Santiago, e innumerables personas pueden dar testimonio de la delicada cortesía, de la encantadora franqueza y amable solicitud con que la señora agasajaba a todos los compatriotas de su esposo.

En 1864, el Gobierno Peruano hizo venir a Lima al autor de la *Canción Nacional*, con el objeto de ponerlo al frente del Conservatorio de Música que hubo de crearse, dándole provisionalmente el nombramiento de Director General de las bandas del ejército y asignándole una pensión.

Posteriormente, la Sociedad Filarmónica de Lima lo nombró su Presidente Vitalicio *ad honorem*; y desde entonces Alzedo permanece entre nosotros, querido y respetado por sus amigos, que distinguen en él al mérito acompañado de la modestia. Esta la tiene el maestro Alzedo en tan alto grado, que con dificultad hemos obtenido de él, en conversación amistosa y sin declararle nuestro objeto, los pocos datos sobre sus primeros años.

¡Ojalá no considere violación de la fe que se debe a la amistad el ver este bosquejo al frente de su libro!

Como puede ya presumirse por el honroso puesto que por tantos años ocupó Alzedo en Chile, sus obras más notables son de carácter religioso. Entre otras recordamos un magnífico *Miserere*, una *Pasión* para el Domingo de Ramos y otra para Viernes Santo, tres

Misas solemnes en Re mayor, en Mi bemol, y Fa mayor, un bello Invitatorio de difuntos, varios motetes, un Benedictus, un Tantum ergo, Salve y Trisagio.

Por otra parte, no son pocas las obras marciales que compuso durante la época en que dirigía las bandas, entre otras *La Araucana*, obertura militar, últimamente ejecutada en Lima con aplauso de los inteligentes, varias *marchas*, muchos *pasos dobles*, distintas *variaciones*, *boleros* y *valeses*.

Pero por mil motivos, las composiciones patrióticas son las que mayor atención merecen. En primer lugar, tenemos nuestra *Canción Nacional*; después, *La Chicha*, canción criolla, impresa últimamente en el *Album de Ayacucho*, donde se atribuye erróneamente a D. Juan Tena; *La Despedida de las Chilenas al Ejército Libertador del Perú*; *La Pola*; *La Cora*; *La Burla a las godas*, que casi le costó la vida; y la *Canción* que por orden de San Martín, cantaban los niños en la plaza mayor de Lima.

Bien conocemos que no basta este tosco trabajo para hacer justicia al hombre y al artista. Para hacer justicia al maestro Alcedo, es necesario conocerle, tratarlo con frecuencia, en el abandono de una conversación familiar, como lo ha hecho por muchos años el que estos renglones escribe.

F. C. C. Zegarra.

Filosofía elemental de la Música
o sea *La Exégesis de las doctrinas conducentes a su mejor inteligencia.*

Por José Bernardo Alzedo

Lima.— Imprenta Liberal Calle de San Marcelo N° 55.— 1869.

Págs. III - VIII

NOTA: Se ha respetado la "z" de Alzedo.

BIOGRAFIA DE DON JOSE BERNARDO ALCEDO APARECIDA EN "EL PERUANO" CON OCASION DE SU FALLECIMIENTO, OCURRIDO EN LIMA EL 28 DE DICIEMBRE DE 1878.

UN PROCER MENOS

JOSE BERNARDO ALCEDO.

El sábado 28 de Diciembre de 1878, dejó de existir el señor don José Bernardo Alcedo, veterano de la Independencia y autor del Himno Nacional.

La muerte nos ha arrebatado una de esas reliquias preciosas del pasado, y que poco a poco van desapareciendo, dejándonos un recuerdo imperecedero de sus virtudes y de sus hechos gloriosos.

Alcedo era uno de esos seres cuya existencia estuvo consagrada a la patria. Ninguno como él la engrandeció, ya combatiendo contra la tiranía, ya produciendo piezas musicales de notable mérito que influían en el ánimo de los ciudadanos para proseguir con firmeza la noble causa de emancipación.

Los mejores días de su juventud, los dedicó Alcedo al servicio de la Libertad, él soportó tranquilo toda clase de vejámenes, persecuciones y no desmayó hasta ver coronados con los laureles del triunfo tanto sus propias convicciones como las de sus compañeros de armas.

Adquirió gloria como soldado y como músico.

La primera a costa de inmensos sacrificios y de su sangre; la segunda, merced al genio prematuro que se desarrolló en la infancia.

Alcedo con el corazón poseído de entusiasmo se lanzó a la lucha, porque no podía contemplar impacible el predominio de las viejas y viciosas preocupaciones de la monarquía sobre los sanos elementos que ya germinaban en las nacientes Repúblicas de América.

Nuestro joven héroe anhelaba como todos los peruanos, un gobierno propio para su país, que apartándose de los abusos y del espíritu de explotación que eran tan comunes en la época del coloniaje, lograrse ocupar el alto rango que le correspondía, entre las naciones libres del Orbe.

Veía el entronizamiento de la arbitrariedad y de la tiranía y esa alma nacida para el bien, no pudo menos que ponerse al frente de los opresores y desafiar resueltamente su saña y su furor.

El arte sublime de la música vino a retemplar el fuego sagrado de tanto patriotismo, consolando al maestro en las horas de prueba y animándolo en la senda gloriosa de la libertad.

Así se deslizaban penosos los primeros días de esa lucha memorable, en que cada uno hacía esfuerzos sobrehumanos por librar al país de la dominación extranjera; Alcedo, que demostró un tezón inquebrantable, esperaba con el corazón lleno de fe la fecha que serviría de complemento a sus triunfos musicales y que colmarían las legítimas aspiraciones del maestro y soldado.

Llegó el momento feliz para la Patria.

El General San Martín al mando del Ejército Libertador se presentó en las playas del Perú el año de 1821 y el maestro Alcedo corrió presuroso a formar en sus filas.



*Don José Bernardo Alcedo. Ilustración
aparecida en su obra La Filosofía de la
Música. Lima 1869.*

No satisfecho con combatir al enemigo, quiso legar en el papel el fuego de su patriotismo, y compuso el *Himno Nacional* que hizo inmortal el genio del maestro.

El fue quien se llevó la palma en el concurso celebrado con ese fin, en Lima, aquel año.

La música solemne y majestuosa de esa canción, impone y demuestra a la vez el carácter bondadoso del pueblo peruano; ella traduce la grandiosidad del bien conquistado y la serenidad de los ciudadanos al dar expansión a sus sentimientos patrióticos.

Así no hay ofensas ni rencores; solamente un canto de regocijo y el eco fiel de la gratitud nacional para con sus libertadores.

Tan luego como terminó la campaña, Alcedo que se había enroldado en el Batallón N. 4 de Chile, siguió la suerte de sus compañeros.

En Santiago permaneció cerca de cuarenta años consagrado a la enseñanza de la música y satisfecho de haber contribuido en algo a la libertad del Perú. Fue muy querido de la sociedad santiaguina y allí contrajo matrimonio con una distinguida señorita de la capital.

Pero mejor diremos algunos rasgos biográficos de su vida.

Don José Bernardo Alcedo, nació en Lima en 1798. Sus padres fueron D. José Isidoro Alcedo y Da. Rosa Larraín.

Sus primeros años los pasó al lado de una madre tierna y amorosa que con sus consejos formaba el corazón del joven Alcedo.

A la edad de seis años fue puesto en el colegio y a los diez ya había concluido todos sus estudios preliminares.

Como el niño Alcedo demostrase decidida afición al canto, fue enviado a una acreditada academia de música que dirigía en el Convento de los Agustinos Fray Cipriano Aguilar. Después se encargó de su educación artística el dominico Fray Pascual Nieves, buen tenor y excelente organista. Fueron tan rápidos los progresos de Alcedo en la música, que a los seis meses de permanecer en la academia y cuando sólo tenía once años, no había trozo que no interpretase fielmente.

Habiendo tenido que ausentarse de Lima Fray Pascual Nieves, Alcedo se vio privado de las sabias y útiles lecciones de su maestro. No obstante esa circunstancia, con los conocimientos que ya poseía se dedicó al estudio de Haydn y de Mozart. Fijaba su atención en las misas tanto de éstos como otros célebres maestros, y aún componía pequeños *motetes*.

Causó la admiración general su primera misa en *re mayor* que compuso a los diez y ocho años. Ese trabajo prematuro, obra del genio, reunía notables bellezas.

Con motivo de la entrada a Lima del Ejército de San Martín el año de 1821 y proclamándose la Independencia del Perú, el Gobierno invitó a los artistas y compositores para que escribiesen un Himno Nacional.

Siete composiciones escritas por otros tantos artistas, entraron en el concurso. El día prefijado fueron examinadas todas ellas, y apenas hubo terminado la ejecución de la de Alcedo, cuando San Martín poniéndose de pie exclamó: *Sin disputa éste es el Himno Nacional del Perú*. Al día siguiente un Decreto confirmaba esta opinión expresada en un momento de entusiasmo.

El himno se estrenó la noche en que se celebró en Lima la entrega de las fortalezas del Callao. Alcedo llevado en triunfo al Salón Presidencial, fue objeto de las más finas atenciones.

La señora Da. Rosa Merino fue la primera que con su bellísima voz cantó ese himno patriótico.

La versificación pertenece a don Juan José La Torre Ugarte.

En el mes de Agosto de 1822, se incorporó Alcedo en el Batallón Núm. 4 de Chile, como músico mayor en clase de Subteniente de Ejército.

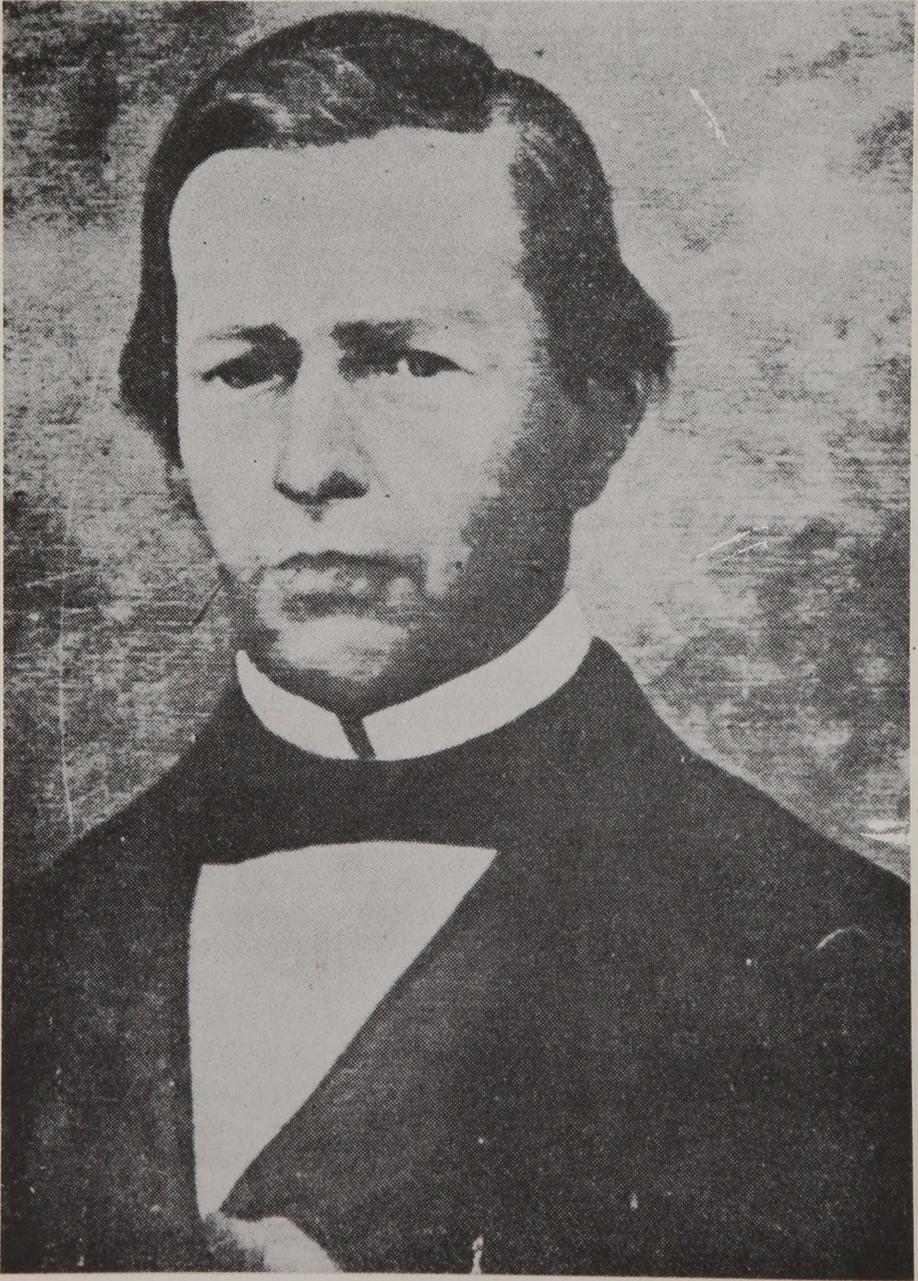
Después de varias campañas, se fue a Chile en su mismo batallón. Sus vastos conocimientos de la música le conquistaron una reputación universal.

En esa República permaneció cuarenta años. Fue Director General de las bandas militares y prestó también sus servicios profesionales en los Conventos de San Francisco, Santo Domingo y San Agustín, introduciendo el canto llano que era ignorado por completo en Chile.

El año de 1846 el Ilmo, señor Arzobispo don Rafael V. Valdivieso, confió a Alcedo el título y empleo de Maestro de Capilla de la Iglesia Metropolitana, cargo que desempeñó brillantemente, escribiendo muchas piezas originales y de notable mérito.

En Santiago se unió el maestro Alcedo por los lazos del matrimonio con la recomendable señora Da. Juana Rojas, estimada por sus virtudes e ilustración.

El hecho que enaltece a ese ilustre prócer, es que su hogar en Chile acogió siempre a los peruanos que, proscritos o no, llegaban a Santiago.



*Don José de la Torre Ugarte. Retrato
aparecido en la obra de Carlos Raygada.
Historia Crítica del Himno Nacional
Tomo II. Lima 1954.*

En 1864 el Gobierno del Perú lo invitó a pasar a Lima, con el fin de darle la dirección del "Conservatorio de Música" que se estableció entonces; y para comisionarlo así mismo, aunque provisoriamente, de dirigir las bandas del Ejército, con cuyo objeto se le asignó una pensión.

Entre los muchos honores alcanzados por el maestro Alcedo en su gloriosa carrera, recordamos que la «Sociedad Filarmónica» de esta capital le nombró su Presidente Vitalicio *ad honorem* y que el «Club Literario» premió el 28 de Julio de 1877 su notable obra: «Filosofía elemental de la música», concediendo al maestro una palma y un laurel de oro y plata, entrelazados y con su correspondiente dedicatoria.

Las obras de mayor interés, escritas en Chile por el señor Alcedo, son de carácter religioso, a que manifestó decidida afición el maestro.

Entre otras se mencionan las siguientes:

Un magnífico *miserere*, una *pasión* para el Domingo de Ramos, y otra para el Viernes Santo; tres misas solemnes en *re mayor*, en *mi bemol* y *fa mayor*; un bello *invitatorio de difuntos*; varios *motes*, un *benedictus*, un *tantum ergo*, *salve* y *trisagio*.

También compuso algunas piezas marciales. Entre ellas la «Araucana», obertura militar, marchas, pasos dobles, variaciones, boleros y valsés.

Sus composiciones patrióticas, han sido las que más han llamado la atención. Nadie podrá olvidar al maestro, oyendo la *canción nacional* que figura en primera línea, la "chicha" canción criolla, impresa en el Album de Ayacucho, las "despedidas de las chilenas al Ejército Libertador, la Plao, la Cora, la Burla a las godas", que estuvo a punto de costarle la existencia al autor; y la canción que por orden del General San Martín cantaban los niños en la Plaza de Armas de Lima.

He allí la reseña de los hechos más gloriosos de la vida de ese veterano, cuyos servicios a la Patria no han podido ser más importantes.

Al siguiente día, a las cuatro de la tarde, fueron trasladados sus restos al Cementerio General. La «Sociedad Musical Humanitaria» cumplió tan triste deber.

Una comisión de la «Sociedad Fundadores de la Independencia» presidida por el Dr. D. Manuel Alzamora, acompañó el cadáver, lo mismo que un número pequeño pero selecto de amigos del finado.

De orden de S. E. el Presidente de la República, una compañía del Batallón Ayacucho, con la banda de música le hizo los honores.

Deploramos la desaparición de uno de los padres de la Patria, y damos el pésame a la República por tan sensible pérdida.

El Peruano

Diario Oficial

Lima, Jueves 2 de Enero de 1879

Año 37.— Tomo I.— Núm. 1

ESCRITOS DE DON RICARDO PALMA EN LOS QUE SE TRATA SOBRE EL SUPUESTO CONCURSO Y "ESTRENO OFICIAL" DEL HIMNO

LA TRADICION DEL HIMNO NACIONAL

(1821)

I

Por los años de 1810 existía en el Convento de los Dominicos de Lima, y también en el de los Agustinos, una Academia de música, dirigida por fray Pascual Nieves, buen tenor y mejor organista. El padre Nieves era en su época la gran reputación artística que los peruleros nos sentíamos orgullosos de poseer.

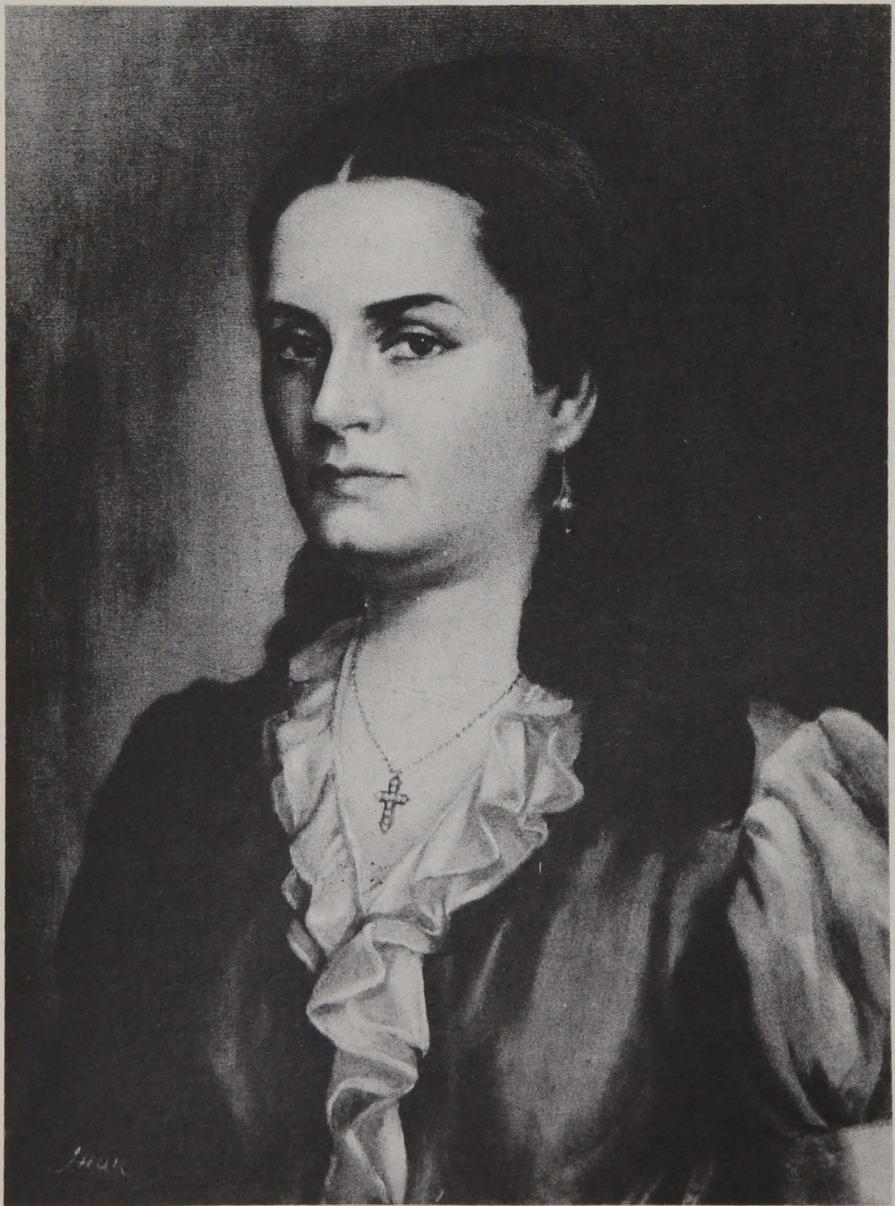
El primer pasante de la Academia era un muchacho de doce años de edad, como que nació en Lima en 1798. Llamábase José Bernardo Alcedo y vestía el hábito de donado, que lo humilde de su sangre le cerraba las puertas para aspirar a ejercicio de sacerdotales funciones.

A los dieciocho años de edad, los motetes compuestos por Alcedo, que era entusiasta apasionado de Haydn y de Mozart, y una misa en *re mayor* sirvieron de base a su reputación como músico.

Jurada en 1821 la Independencia del Perú, el Protector don José de San Martín expidió Decreto convocando concurso o certamen musical, del que resultaría premiada la composición que se declarase digna de ser adoptada por Himno Nacional de la República.

Seis fueron los autores que entraron en el concurso, dice el galano escritor a quien extractamos para zurcir este artículo.

El día prefijado fueron examinadas todas las composiciones y ejecutadas en el orden siguiente:



*Doña Rosa Merino. Oleo de Joaquín H.
Ugarte y Ugarte existente en la sala de
la Dirección del Teatro Universitario.
Gentileza de su Director el Dr. Guillermo
Ugarte Chamorro.*

- 1º. La del músico mayor del batallón Numancia.
- 2º. La del maestro Huapaya.
- 3º. La del maestro Tena.
- 4º. La del maestro Filomeno.
- 5º. La del padre fray Cipriano Aguilar, maestro de capilla de los agustinianos.
- 6º. La del maestro Alcedo.

Apenas terminaba la ejecución de la última, cuando el General San Martín, poniéndose en pie, exclamó:

—¡He aquí el Himno Nacional del Perú!

Al día siguiente un Decreto confirmaba esta opinión, expresada por el Gobernante en un arranque de entusiasmo.

El himno fue estrenado en el teatro la noche del 24 de septiembre de 1821, en que se festejó la capitulación de las Fortalezas del Callao, ajustada por el General La Mar el 21. Rosa Merino, la bella y simpática cantatriz a la moda, cantó las estrofas en medio de interminables aplausos.

La ovación de que, en esa noche, fue objeto el humilde maestro Alcedo es indescriptible para nuestra pluma.

Mejores versos que los de don José de la Torre Ugarte merecía el magistral y solemne himno de Alcedo. Las estrofas, inspiradas en el patriotismo que por esos días dominaba, son pobres como pensamiento y desdichadas en cuanto a corrección de forma. Hay en ellas mucho de fanfarronería portuguesa, y poco de la verdadera altivez republicana. Pero, con todos sus defectos, no debemos consentir jamás que la letra de la canción nacional se altere o cambie. Debemos acatarla como sagrada reliquia que nos legaron nuestros padres, los que con su sangre fecundaron la libertad y la República. No tenemos derecho, que sería sacrílega profanación, ni a corregir una sílaba de esas estrofas, en las que se siente a veces palpar el varonil espíritu de nuestros mayores.

II

Concluamos compendiando en breves líneas la biografía del maestro Alcedo.

Todos los cuerpos del Ejército solicitaron del Protector que les destinase al autor del himno como músico mayor, y en la clase de Subteniente; pero Alcedo optó por el Batallón número 4 de Chile, en el que concurrió a las batallas de Torata y Moquegua y a otras acciones de guerra.

Cuando se dispuso, en 1823, que el batallón regresase a Chile, Alcedo pasó con él a Santiago, separándose a poco del servicio.

El canto llano era casi ignorado entre los monjes de Chile, y franciscanos, dominicanos y agustinos comprometieron a nuestro músico para que les diese lecciones, a la vez que el Gobierno lo contrataba como director de las bandas militares.

Cuarenta años pasó en la capital chilena nuestro compatriota, siendo en los veinte últimos Maestro de Capilla de la Catedral hasta 1864, en que el Gobierno del Perú lo hizo venir para confiarle la dirección y organización en Lima de un Conservatorio de Música, que no llegó a establecerse por la inestabilidad de nuestros hombres públicos. Sin embargo, Alcedo, como Director General de las bandas militares, disfrutó hasta su muerte, acaecida en 1879, el sueldo de doscientos soles al mes.

Muchos pasodobles, boleros, valeses y canciones forman el repertorio del maestro Alcedo, sobresaliendo, entre todo lo que compuso, su música sagrada.

Alcedo fue también escritor, y testimonio de ello da su notable libro *Filosofía de la música*, impreso en Lima en 1869.

SOBRE EL HIMNO DEL PERU

Recibí ha pocos días, para la Biblioteca Nacional de mi cargo, los doce fascículos que componen la colección de 1903 de la *España Moderna*, publicación interesantísima que mi amigo Lázaro fundó en Madrid hace quince años y a la que continúa haciendo prestigiosa en América y España. Para mí es la primera entre todas las publicaciones de ese carácter que en castellano circulan en el mundo, así por el renombre de los escritores que en ella colaboran como por el mérito intrínseco de los artículos.

Siento que hayan transcurrido meses desde que apareció en la *España Moderna* un notable trabajo, firmado por el muy distinguido literato don Juan Pérez de Guzmán, historiando el Himno Nacional de cada una de las Repúblicas Americanas. Acaso este mi artículo parezca a muchos fuera de oportunidad o cosa fiambre; pero tengo para mí que nunca es tarde para rectificar errores, y en algunos de gravedad histórica ha incurrido el publicista español, no por malicia, sino por deficiencia de datos o falta de tiempo para refrescar la memoria relejendo algún compendio de historia del Perú.

Empieza la parte de su artículo relativo al Perú reproduciendo el coro y las cuatro estrofas de La Torre Ugarte, que son las recono-

cidas y declaradas oficialmente como letra del himno del maestro Alcedo. Las dos estrofas más, que trae a cuento el señor Pérez de Guzmán son como dos diviosos o superfetaciones en la canción nacional, verdaderamente anacrónicas. Ni esas dos malhadadas estrofas ni otras *ejusdem furfuris*, también de paternidad anónima, se han impreso jamás en las ediciones oficiales que algunas municipalidades de la República reparten de vez en cuando entre los niños de las escuelas.

Transcribimos ahora lo pertinente del artículo del señor Pérez de Guzmán: «El Himno del Perú, que queda transcrito, parece que procede de las primeras revoluciones separatistas de América. Sin embargo, si es posterior a la Batalla de Ayacucho, a que se alude en alguna de sus estrofas, mal puede compaginarse su origen con las noticias históricas que ha dado sobre él el eruditísimo don Ricardo Palma. La derrota del Virrey de Lima don José de La Serna, Conde de los Andes, en Ayacucho, tuvo lugar el 9 de diciembre de 1824. ¿Cómo pudo don José de San Martín, jurada la Independencia de 1821, expedir en este mismo año el certamen musical y literario, de que en el primero salió triunfante el antiguo donado de los dominicos de Lima José Bernardo Alcedo, y en el segundo el oscuro poeta don José de la Torre Ugarte, ni cómo el himno preferido por el Tribunal de Calificación pudo ser estrenado en el teatro la noche del 24 de septiembre del año referido de 1821 por la bella y simpática cantatriz a la moda Rosa Merino, para festejar la capitulación de las Fortalezas del Callao por el General La Mar, si el Brigadier español don Ramón Rodil, Comandante entonces de aquéllas, cuyos prodigios de valor para sostenerse han merecido encomios hasta de los propios peruanos vencedores, no se verificó hasta el día 23 de enero de 1825? Entre el Acta de Jura de la Independencia, que se firmó el sábado 28 de Julio de 1821, y la Batalla de Ayacucho (9 de diciembre de 1824) mediaron cerca de dos años y medio, y otro medio año más entre la Batalla de Ayacucho y la capitulación de las Fortalezas del Callao. De modo que la fecha atribuida al certamen provocado por San Martín para el himno nacional y su estreno en el teatro por la cantatriz Rosa Merino es completamente inexacta.» Hasta aquí la parte en que el señor Pérez de Guzmán contradice mis afirmaciones, consignadas en unos de mis libros bajo el título de *La tradición del Himno Nacional*. Continúa el escritor madrileño con apreciaciones sobre la música de Alcedo y las correcciones del profesor Rebagliati, terminando con estos conceptos: «Es indudable que los nuevos himnos nacionales de la América española parecerán mejor, como ya sucede en todas las naciones cultas de Europa, si se reducen al ritmo majes-

tuoso de su composición musical, con carencia absoluta de palabras; pero si a la composición musical acompaña la literaria, será cosa digna de todo elogio que las ideas que contenga se amolden más a los elevados conceptos de que están imbuidos el himno de los bóers y el himno de los Estados Unidos, que a las jactancias pueriles de valor o de fortuna, que en el campo de los hechos suelen correr mil difíciles vicisitudes.»

Respeto el criterio del señor Pérez de Guzmán sobre éste y otros puntos de su artículo; pero no puedo ni debo dejar sin refutación aquéllo que contradice la veracidad o exactitud de mis datos. Ignoro a qué fuentes de consulta histórica habrá acudido el señor Pérez de Guzmán para contradecirme.

El autor del artículo en que me ocupo parece ignorar que cuando, a principio de julio de 1821, abandonó Lima el Virrey La Serna, dejó las Fortalezas del Callao con pequeña guarnición a cargo de La Mar, y que desde agosto las tropas de San Martín, posesionadas de la capital, establecieron el sitio, que duró casi mes y medio. El General Canterac emprendió marcha con una división, desde el valle de Jauja, para proteger a los sitiados; pero estando ya a inmediaciones del Callao efectuó una desastrosa retirada, que bastó para desalentar a los de las fortalezas y que hizo precisa la capitulación.

Si al señor Pérez de Guzmán se le despierta curiosidad por conocer detenidamente este episodio de la guerra separatista, le recomiendo la lectura del *San Martín*, libro de gran interés histórico, del cual es autor el General Bartolomé Mitre y que existe en la Biblioteca de Madrid. Allí encontrará noticias que no se diferencian de las mías sobre el himno nacional y pormenores sobre lo que en la historia de mi Patria se conoce con el nombre de primer sitio del Callao. Después de la capitulación ajustada por La Mar, en septiembre de 1821, permanecieron los castillos enarbolando la bandera republicana hasta 1823, en que, por cuestión de falta de pagas a la tropa, se sublevó el sargento Moyano, y vino Rodil a encargarse del mando del Callao y sus fortalezas.

Los errores en que ha incurrido el señor Pérez de Guzmán vienen de que, para él, no ha habido más sitio del Callao que el segundo, en que capituló Rodil. Y aún en esto anda mal de noticias el escritor hispano, pues nos cuenta que entre la Batalla de Ayacucho y la capitulación de Rodil transcurrió medio año, pues consigna que esta capitulación se ajustó el 23 de enero de 1825 (lo que equivaldría a cuarenta y cinco días después de Ayacucho) en vez del 23 de enero de 1826, esto es, después de trece meses de estar diariamente que-

mando pólvora sitiadores y sitiados, y de haber entre los últimos hecho estragos el escorbuto.

Hay una ley en el Perú asignando un modesto premio y una medalla a la tropa que estuvo en el primer sitio combatiendo contra La Mar, y otra recompensando con largueza y con otra medalla a los que asistieron al segundo sitio contra Rodil.

En resumen, señor Pérez de Guzmán, yo me apoyo en hechos históricamente comprobados, resultando de mi relato lo siguiente:

1º. Que únicamente el coro y las cuatro primeras estrofas que usted publica, y de las que fue autor La Torre Ugarte, están oficialmente declaradas como letra del himno. En cuanto a estrofas de circunstancias o antojadizas, como las V y VI que usted da a luz, he oído cantar en el teatro y en el pueblo... ¡la mar y sus peces plateados y de colores!

2º. Estando el General San Martín en el teatro, en la noche del 21 de septiembre de 1821, le trajeron la noticia de que a las siete de la noche había La Mar puesto su firma en la capitulación. San Martín, desde el Palco de Gobierno, la comunicó al público, que la acogió con vivísimo contento, y la orquesta, que en esos días estudiaba la música de Alcedo para estrenarla el 24, rompió, haciendo oír las solemnes y entusiastas notas del coro. (1)

3º. En la noche del 24, festividad de la Virgen de las Mercedes, cantó por primera vez Rosa Merino las cuatro estrofas de La Torre Ugarte. Así lo consignan los periodiquitos de esa época existentes en la Biblioteca de Lima y todos los textos de escuela desde 1830. Yo alcancé a conocer y tratar a más de cien personas que asistieron a la función teatral de aquella noche de septiembre, y que no sólo ensalzaban el mérito de la cantatriz, sino que me relataban incidentes curiosos producidos por el entusiasmo del público.

Eso y no más, amén de ligeros datos biográficos sobre la personalidad del maestro Alcedo, fue cuanto escribí en la *Tradición* que ha dado campo a la culta pluma del señor Pérez de Guzmán para poner en tela de juicio mis afirmaciones, y darme una leccioncita de historia peruana.

(1)—La capitulación se firmó el 19 de setiembre y las tropas españolas abandonaron la fortaleza en la mañana del 21. Ver pág. 122.

EL NUEVO LIBRO DEL GENERAL MITRE

Con el título *Historia de San Martín y la emancipación sudamericana* recibimos en agosto del presente año, con destino a la Biblioteca Nacional, tres volúmenes en 4º., con más de 2,000 páginas de texto, edición de gran lujo hecha en Buenos Aires, en la imprenta de *La Nación*. El primer tomo trae la siguiente dedicatoria manuscrita:

A la Biblioteca Nacional del Perú, fundada por San Martín, fundador de la libertad del Perú.— El autor BARTOLOMÉ MITRE.

Así por la galantería del autógrafo cuanto por la curiosidad que en nuestro ánimo despierta todo trabajo sobre historia americana, dimos de mano a otras lecturas para engolfarnos en la de la interesantísima obra de nuestro ya viejo amigo el erudito y laborioso escritor argentino General don Bartolomé Mitre.

El nuevo libro del General Mitre encarna, más que el muy plausible propósito de levantar imperecedero monumento a la memoria del compatriota, el de historiar, con imparcial y justiciera pluma, los magnos días de la homérica lucha por la Independencia. Copioso archivo de documentos inéditos ha tenido a su disposición el autor para rectificar no pocos errores sustanciales en que, desde los pródromos de la revolución sudamericana hasta el triunfo providencialmente definitivo, han incurrido los historiadores contemporáneos.

Nuestro fin al borrar este artículo no es emitir un juicio autoritario, que nuestra incompetencia no consiente, sino dar a nuestros lectores una idea suscita (y clara a la vez) de la obra; evitando así el que pudiera decirse que sobre un libro tan trascendental como el dado a luz por el señor General Mitre se ha hecho en Lima la conjuración del silencio.

Los tomos primero y segundo son íntegramente consagrados a los móviles y hechos que dieron por consecuencia la libertad de Chile y de la gran República del Plata, al par que a hacer patente la redentora influencia de San Martín.

«No era San Martín —dice Mitre— un político en el sentido técnico de la palabra, ni pretendió nunca serlo. Como hombre de acción, con propósitos fijos y voluntad deliberada, sus medios se adaptaban a un fin tangible, y sus principios políticos, sus ideas propias y hasta su criterio moral se subordinaban al éxito inmediato, que era la Independencia.»

Estas líneas sintetizan magistralmente, a nuestro juicio, la personalidad de San Martín hasta los días de la campaña sobre el Perú.

El tomo tercero, y para nosotros el más importante de la obra, está consagrado al Perú y a las Repúblicas de Colombia. Sin que Mitre lo trace, el lector se ve obligado a hacer un paralelo entre los dos libertadores de Sudamérica, paralelo en el que no siempre queda muy arriba la personalidad de Bolívar.

Después de la capitulación de Miranda, en San Mateo (1812), encaminóse éste a la Guayra para embarcarse a bordo de un buque inglés, considerando perdida la causa de la República por la derrota que en Puerto Cabello había sufrido su teniente Bolívar. Este, que también se hallaba en la Guayra, y habitando la misma casa en que se alojó Miranda, esperó a la medianoche y a que estuviese profundamente dormido para personalmente apresar a su Jefe y hacerlo entregar a los españoles. En tal situación Bolívar, que se había ocultado en Caracas, solicitó por intermedio de un español, amigo suyo y del realista Monteverde, un salvoconducto para alejarse del país. Copiemos libremente a Mitre:

«Su Protector lo presentó a Monteverde diciéndole:

»—Aquí está don Simón Bolívar, por quien he ofrecido mi garantía.

»Monteverde contestó:

»Está bien. —Y volviéndose a su Secretario, añadió—: Se concede pasaporte al señor (mirando a Bolívar) en recompensa del servicio que ha prestado al Rey con la prisión de Miranda.

»Era la marca de fuego puesta por la mano brutal del vencedor.

»Según uno de sus biógrafos, Bolívar repuso que había preso a Miranda por traidor. Si hubiese sido traidor, habría merecido favores, y no martirios, de parte de los verdugos a quienes él contribuyó a entregarlo. Bolívar decía confidencialmente a sus amigos, hasta el fin de sus días, que su ánimo había sido fusilar a Miranda, y que sin la oposición de Casas lo habría ejecutado. La defensa es tan siniestra como tremenda la acusación. Los más grandes admiradores de Bolívar jamás han pretendido negar este hecho, que ha quedado como una sombra que todas las luces de la gloria no han podido disipar.»

Montenegro, Baral, Larrazábal y Ducoudray, entre otros, son las autoridades en que se apoya la narración de Mitre, que aun para los más entusiastas adoradores del dios Bolívar no pueden ser sospechosas.

Dejemos a nuestros lectores las apreciaciones sobre estas páginas, que todo comentario de nuestra pluma (que nunca fue fervorosa con la figura histórica de Bolívar) podría estimarse como fruto de personal pasión.

Desde el desembarco de San Martín en Pisco, hasta su alejamiento del país, no hay detalle que no sea consignado por el historiador argentino y rigurosamente comprobado. Sin embargo (y perdónenos el señor Mitre nuestra petulancia), nos atrevemos a indicarle un pequeñísimo error de fecha en que por distracción ha incurrido. Dice el señor Mitre (pág. 205, tomo III) que la noticia de la aproximación de Canterac la recibió San Martín el 4 de septiembre, hallándose en el teatro; que desde su palco lo anunció a los espectadores, llamando al pueblo a las armas, y que el público, en medio de gran entusiasmo, cantó el Himno Nacional. No hay exactitud en lo último. El Himno Nacional no era aún conocido por el pueblo y la primera vez que se cantó en el teatro fue veinte días después del 4 de septiembre. Este dato lo tuvimos del mismo maestro Alcedo, autor de la música del Himno, y a fe que no puede ser más autorizada la fuente. En fin, tan ligera equivocación de fecha nada significa en sustancia.

Ricardo Palma

Tradiciones Completas.— Ed. Aguilar

EL CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1823 DECLARA A LA VIRGEN DE
LAS MERCEDES PATRONA DE LAS ARMAS DEL PERU.

MINISTERIO DE ESTADO

En el Departamento de Gobierno

D. JOSE BERNARDO TAGLE.

Presidente de la República del Perú & & &.

Por cuanto el Soberano Congreso se ha servido decretar lo siguiente.

El Congreso Constituyente del Perú.

Reconociendo la especial protección del Ser Supremo por la mediación de la santísima virgen de Mercedes en los acontecimientos felices para las armas de la Patria, durante la tenaz contienda de la América con la España por la Independencia:

Ha venido en decretar y decreta:

Que se declara a la virgen santísima de Mercedes, patrona de las armas de la República.

Tendreislo entendido y dispondreis lo necesario a su cumplimiento mandándolo imprimir publicar y circular. Dado en la Sala del Congreso en Lima a 22 de setiembre de 1823.— 4.º. 2.º.— *Manuel de Arias*, Presidente.— *Manuel Antonio Colmenares*, Diputado Secretario.— *Manuel Muelle*, diputado secretario.

Por tanto ejecútese, guárdese y cúmplase en todas sus partes por quienes convenga. Dará cuenta de su cumplimiento el Ministro de setiembre de 1823.— 4.º. 2.º. Firmado.— *José Bernardo Tagle*.— Por orden de S. E.— *El Conde de San Donás*.

Gaceta del Gobierno

Miércoles 24 de setiembre 1823

Núm. 17 Tomo 5*

CATECISMO PATRIOTICO

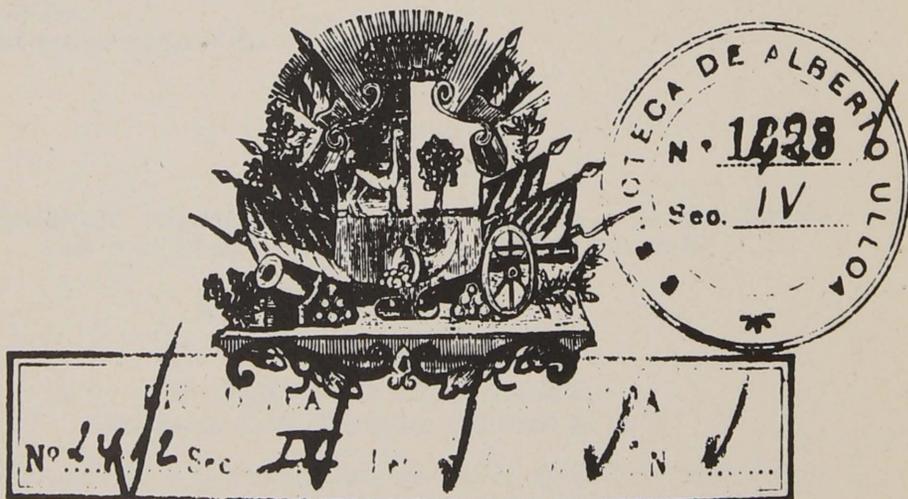
ESCRITO POR EL

D. D. Francisco de Paula Gonzales Ligil.

PARA EL USO

DE LAS ESCUELAS MUNICIPALES

DE LA CIUDAD DEL CALLAO.



CALLAO

Imprenta de Estevan Daguino.

1859.

HIMNO

NACIONAL.



CORO.

¡Somos libres, seámoslo siempre,
Y antes niegue sus luces el sol,
Que faltemos al voto solemne
Que la Patria al Eterno elevó!

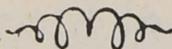


ESTROFA 1.

Largo tiempo el Peruano oprimido
La ominosa cadena arrastró,
Condenado á una cruel servidumbre,
Largo tiempo en silencio jimió!
Mas apenas el grito sagrado
¡Libertad! en sus costas se oyó,
La indolencia de esclavo sacude,
La humillada cerviz levantó!

ESTROFA 2.º

Ya el estruendo de broncas cadenas
Que escuchamos tres siglos de horror,
De los libres al grito sagrado
Que oyó atónito el mundo, cesó.
Por dó quier San Martín inflamado
Libertad, libertad, pronunció,
Y meciendo su base los Andes
La enunciaron también á una voz!

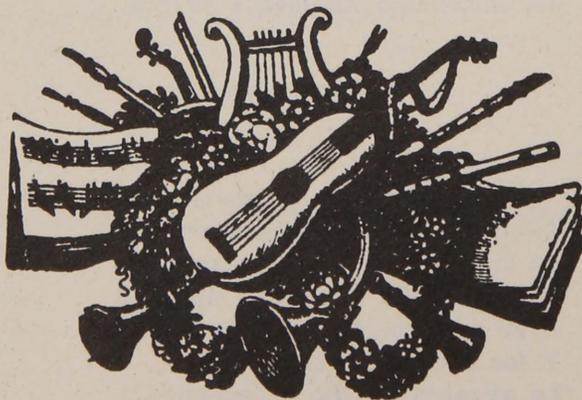


ESTROFA 3.º

Del letargo en que estaba sumida
Lima se alza y su frente arrugó,
Al lanzar al tirano impotente
Que intentaba alargar su opresion.
A su esfuerzo saltaron los grillos,
Y los surcos que en sí reparó,
Le atizaron el ódio y venganza
Que heredó de su Inca y Señor!

ESTROFA 4:

Compatriotas, no mas verla esclava,
Si humillada tres siglos jimió!
Para siempre jurémosla libre
Manteniendo su propio esplendor.
Nuestros brazos hasta hoy desarmados
Estén siempre cebando el cañon,
Que algun dia en las playas de Iberia
Lanzará, en humo denso, terror!



LA LETRA DEL HIMNO NACIONAL SEGUN UNA PUBLICACION DE 1862

HIMNO NACIONAL

ADOPTADO EN EL CERTAMEN MUSICAL PROPUESTO POR
EL GENERAL SAN MARTIN.

[*Música del Maestro Alcedo.*]

CORO

*Somos libres: seámoslo siempre;
Y antes niegue sus luces el Sol,
Que faltemos al voto solemne
Que la Patria al Eterno elevó.*

Ya el estruendo de broncas cadenas
Que escuchamos tres siglos de horror,
De los libres al grito sagrado,
Que oye atónito el Mundo, cesó.
Por do quier *San Martín* inflamado
Libertad, libertad proclamó,
Y meciendo su base los *Andes*
La enunciaron también a su voz.

Somos libres &.

Del asiento en que estaba sumida
Lima se alza y su frente arrugó,
Al lanzar al tirano impotente
Que intentaba alargar la opresión.
A su esfuerzo saltaron los hierros,
Y los surcos que en sí reparó,
Le atizaron el odio y venganza
Que heredara de su *Inca* y Señor.

Somos libres &.

Compatriotas, no más verla esclava:
Si humillada tres siglos gimió,
Para siempre jurémosla libre
Manteniendo su propio esplendor.
Nuestros brazos, hasta hoy desarmados,
Estén siempre cebando el cañón,
Que algún día en las playas de Hesperia
Lanzará en humo denso, terror.

Somos libres &.

En la faz del guerrero peruano
Nunca sombra de miedo se vió,
Y en el campo feliz de *Ayacucho*
Hierro y fuego arrojó al opresor;
Mas con noble y heroico ardimiento
Al vencerle la mano le dió,
Y aquí acaban mis odios, le dijo,
Quedo libre, cesó mi rencor.

CORO

*Somos libres: seámoslo siempre;
Y antes niegue sus luces el Sol,
Que faltemos al voto solemne
Que la Patria al Eterno elevó.*

"*El Album de Ayacucho*"

Ob. cit.— Por el Capitán de Caballería José Hipólito Herrera.— Lima 1862.—
Segunda Parte.— Pág. 283.

Letra y música del Himno Nacional según esta publicación de 1863.

DÍOS Y LA PATRIA.

HIMNO NACIONAL DEL PERÚ.

HIMNO
4.6185
A46
1863

PARA PIANO.

MUSICA DE D. B. ALSEDO
arreglada por.

CARLOS JUAN EKLUND

LIMA.

Batalla de Junin. 6 de Agosto de 1821.

Batalla de Ayacucho. 9 de Diciembre de 1824.

LA MAR. SIFRE.

HIMNO NACIONAL DEL PERÚ.

*III^o
marcial*

COHO

ff

ff

p

p

f

f

F/V

This musical score is for the National Anthem of Peru, arranged for piano and organ. It consists of 11 systems of music. The first system is marked 'III^o marcial' and 'COHO', with a forte dynamic 'ff'. The subsequent systems show a variety of dynamics: 'p' (piano) in the second system, 'p' in the third, 'f' (forte) in the fourth, and 'f' in the fifth. The sixth system continues with 'f'. The seventh system is marked 'F/V', indicating the final section. The score is written in a key with one flat (B-flat) and a common time signature (C). The piano part features a complex, rhythmic accompaniment with many sixteenth and thirty-second notes, while the organ part provides a more melodic and harmonic support.

and: tantabile.

p *f* *f* *f* *f* *f* *f*

cresc. *cresc.* *cresc.* *cresc.* *cresc.* *cresc.* *cresc.*

rallentando. *Da capo al fin*

130

III. *Marxial* CORO. 152 7^a 2^a

Somos li-bres, se-á mos se-á mos se-á mos lo siem-pre, so-mos siem-pre. Y An-tes
 me que sus lu-ces al Sol. Que sal-te mos al vo-to so-lom-ne Que sal-te mos al vo-to so-
 lom-ne que la pa-tria al Eter-no de-vo. Que sal-te: 2^a Lar-go tiem-po d'Es-cri-va-ne opri-
 mi-do la o-mi-ni-na-en ca-de-na a-mo-
 tro, con du-na de-á una cruel se-ri-dum-bre. Lar-go tiem-po lar-go tiem-po Lar-go
 tiem-po en se-len-á je-mis! Mas a-pe-nas el gri-to su-á gra-to i-lu-ber-tad/en sus cos-tas so-
 no, i-lu-ber-tad/en sus cos-tas so-no. Lu-in-do len-á de-es-cri-va-ne sa-cu-de, ff lu hu mi
 lla-di-er-va-le-van-to! lu hu mi lla-di-er-va-le-van-to! er-va-le-van-to!

CORO.

Somos libres, seamoslo siempre
 Y antes que sus luces al Sol
 Que saltemos al voto solemn
 Que la Patria al Eterno devo:

estrofa 1

Largo tiempo el tirano oprimido
 La ominosa cadena arrastró:
 Condenado á una cruel servidumbre,
 Largo tiempo en silencio jemió.
 Mas apenas el grito sagrado
 Libertad! en sus costás sonó,
 La indolencia de esclavos sacude,
 La humillada cerviz levanto!

estrofa 2.

Ya al estruendo de broncas cadenas
 Que escuchamos tres siglos de horror,
 De los libros al grito sagrado
 Que oyó último el mundo, cesó,
 Por do quier San Martín inflamado
 Libertad, libertad proclamo,
 Y meciendo su base los candelas
 La arrojaron también á una vez!

estrofa 3.

Del delirio en que estaba sumida
 Loma se alza y se frente arrojó,
 Al lanzar al tirano impolente
 Que intentaba alargar la opresión,
 A su esfuerzo saltaron los hierros,
 Y los sacos que en sí reparó,
 Le alzaron el cielo y vengancia
 Que heretará su Inca y temor

estrofa 4.

Compañeritas, no más vela esclava,
 Si humillada tres siglos jemió!
 Lara siempre juramos la libe-
 manteniendo su propio esplendor.
 Nuestros brazos hasta hoy dexamos
 Están siempre cebando el cañón,
 Que algún día en las playas de Texpari
 Lanzará, en hume densa, terror.



OPINION CRITICA DE CARLOS RAYGADA:

“*Himno Nacional del Perú. / Para piano / Música de D. B. Alcedo (sic). / arreglada por / Carlos Juan Eklund. / Lima. / Litog. J. Jullia, C. de Carabaya, 133.*” Cubierta en tinta negra, con la figura de la Patria, que porta lanza y escudo y exhibe en la mano derecha un pliego con la inscripción “28 de julio / de / 1821”. Orla lineal, con las siguientes inscripciones: arriba, “*Dios y la Patria*”; en los ángulos, “*San Martín, Bolívar, La Mar, Sucre*”; a los lados, “*Batalla de Junín, 6 de Agosto de 1824*”, “*Batalla de Ayacucho, 9 de Diciembre de 1824*”. 4 págs., de música, en la tonalidad de *Fa mayor*, que aparece por primera vez. En la cuarta página, la notación del coro y de la estrofa con las palabras adecuadas al ritmo melódico en forma hábilmente dispuesta para facilitar el aprendizaje de la entonación, pero con una chocante arbitrariedad en lo que se refiere a las repeticiones de los versos que exige la conformación melódica. En la mitad inferior de la misma página, los versos caligrafiados del coro y cuatro estrofas, la apócrifa en primer lugar. Fecha de la edición, según una papeleta bibliográfica de don Salvador Romero Sotomayor, confirmada por “*El Comercio*”, 1863. Su aparición, anunciada en el N° 7,799 del diario decano, el martes 16 de junio de ese año, había de desencadenar, al siguiente, la tremenda polémica entre Alcedo y Eklund de que nos ocupamos en la biografía de nuestro músico y cuyos principales artículos se transcriben en el *Apéndice documental*.

Esta edición se caracteriza por una arbitrariedad y un mal gusto que explican la reacción de Alcedo al conocerla, recién llegado a Lima de regreso de Santiago. El “arreglo” consiste, en primer lugar, en haber tratado la parte pianística como un acompañamiento variado del canto, procedimiento que más tarde veremos emplear al propio Alcedo, no obstante su protesta”.

Carlos Raygada

Historia Crítica del Himno Nacional

Tomo I — Pág. 102-103

Juan Mejía Baca & P. L. Villanueva, Editores

Lima - Perú, 1954

LA LETRA DEL HIMNO NACIONAL SEGUN TESTIMONIO DE 1863
DEL PROPIO MAESTRO ALCEDO

DONATIVOS AL MUSEO BOLIVARIANO

DONATIVO DEL SR. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
DON AUGUSTO B. LEGUIA

2 autógrafas de Alzedo sobre la letra del Himno Nacional y su autor, Dr. D. José de la Torre Ugarte.

Lima, 24 de Julio de 1929.— Señor Ministro de Estado en el Despacho de Justicia.— Dr. J. Matías León.— C.— Señor Doctor de toda mi consideración:— Como una demostración de gratitud a la acción del señor Presidente de la República, Don Augusto B. Leguía, al disponer por decreto supremo de 27 de junio último la traslación de los restos de mi antepasado Dr. Don José de la Torre Ugarte al Panteón de los Próceres, tengo el honor de poner a disposición de ese Ministerio la carta autógrafa de Don José Bernardo Alzedo en que declara quién fue el autor del himno y el original de la letra del mismo.— A Ud. señor Ministro, y al señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, tributo mi agradecimiento por la participación que han tenido en el decreto a que me refiero.— Muy atentamente.— *Pedro Larrañaga.*

Ministerio de Justicia.— Secretaría.— Lima, 26 de julio de 1929.— Señor don Pedro M. Larrañaga.— C.— Señor y distinguido amigo:— Instruido el señor Presidente de la República del valioso obsequio que se ha servido hacer, de la carta y copia de la Canción Nacional, escritos de puño y letra de nuestro prócer don José Bernardo Alzedo, dirigida de Santiago, con el sello de la República Boliviana, y en que se designa a su ilustre antepasado el prócer don José de la Torre Ugarte como autor de la letra de la canción; cumpla con anunciarle que se ha dispuesto depositarlas en el Museo Bolivariano en donde serán devotamente conservadas.— Agradezco a Ud. los atentos términos de su carta en nombre del señor Ministro de Relaciones Exteriores y en el mío y dejo constancia del patriótico desprendimiento que significa su obsequio.— Reitero a Ud., señor, el sentimiento de mi consideración muy distinguida.— *J. Matías León.*

Magdalena Vieja, 1º de agosto de 1929.— Sr. Dr. J. Matías León.— Ministro de Instrucción.— Lima.— Señor Ministro:— Tengo el agrado de acusar a Ud. recibo de las autógrafas de 1863 en que D. José Bernardo Alzedo declara que D. José de la Torre Ugarte es el autor de la letra del Himno Nacional, y transcribe dicha letra.— Cumpliendo la orden de Ud. de depositarlas en el Museo Bolivariano, he procedido inmediatamente a hacerles colocar sendos marcos, a fin de fijar los citados inapreciables documentos en la sala del egregio Protector, que, aprobando las armonías de Alzedo y los versos de Torre Ugarte, diera perpetua proyección artística y estímulo imperecedero a los supremos anhelos autonomistas de nuestros mayores y sus descendientes.— Como Ud. sabe, en la Sala San Martín, existe un retrato al óleo del prócer Alcedo. Merced a la generosa promesa del señor Jorge Muelle de la Torre Ugarte, digno biznieto del patricio de este último nombre, muy pronto la efigie del autor de la letra de nuestro Himno figurará en la mencionada sala al lado del autor de la música de aquél.— El señor Presidente de la República, a quien el señor Pedro Larrañaga donara las reliquias históricas a que me refiero, y Ud. señor Ministro, a quien nuestro primer mandatario, con ejemplar nobleza y oportunidad, las entregara para su conservación en el Museo Bolivariano, pueden, pues, estar convencidos de que se ha proporcionado a las preciosas autógrafas el lugar que les corresponde y merecen; y hacerme el favor de aceptar las expresiones de gratitud a que estoy obligado como Director de esta casa que, por tal manera, se enriquece de modo asaz extraordinario.— Al concluir, señor Ministro, deseo unir mi felicitación más cordial a las infinitas que debe Ud. de haber recibido por su importantísima participación en la apoteosis del 28 de julio y por el bello discurso con que cerró Ud. adecuada y brillantemente la fiesta cívica más impresionante y trascendental de que guarda memoria el suscriptor de la presente nota.— Dios guarde a Ud.— *Jorge Guillermo Leguía*.— Director del Museo Bolivariano.

He aquí las autógrafas con que se relacionan las comunicaciones anteriores:

Santiago Junio 8 de 1863.

Sor. Dn. Juan D. Rivera

(Callao)

Mi apreciado paisano y amigo:

Son en mi poder sus dos estimables, que recibí con el mayor agrado: una de 26 de Marzo, y ésta última de 26 de Mayo; y ambas

dirigidas a un mismo objeto. Tal es el deseo de saber quien fue el autor de nuestra Canción Nacional: es decir de los versos. Y a efecto de satisfacer la curiosidad de Ud., le digo que, fue un caballero iqueño. Dn. Juan de la Torre Ugarte, que también compuso los versos de la Chicha; y llegando estas dos piezas a mis manos les puse la música.— Refiriéndome a la primera, conservo los versos originales de su misma mano, los que he sabido, que los han variado. Queriendo yo, pues, satisfacer completamente el deseo de Ud., a más de noticiarlo en lo que me pide, le transcribo toda la canción.

Ofrezco a Ud. las consideraciones de mi aprecio, con el que me suscribo ser su affmo. amigo y paisano Q. B. S. M.

José Bernardo Alzedo.

CANCION NACIONAL DEL PERU

CORO

*Somos libres: seámoslo siempre:
Y antes niegue sus luces el Sol,
Que faltemos al voto solemne
Que la Patria al Eterno elevó.*

Ya el estruendo de broncas cadenas
Que escuchamos tres siglos de horror,
De los libres al grito sagrado,
Que oyó atónito el mundo, cesó.

Por do quier San Martín inflamado
Libertad, libertad pronunció.
Y meciendo su base los Andes
La enunciaron también a una voz.

Somos libres &.

Con su influjo los pueblos despiertan,
Y cual rayo corrió la opinión,
Desde el istmo a las tierras del fuego,
Desde el fuego a la helada región.

Todos juran romper el enlace,
Que natura a ambos mundos negó,
Y quebrar ese cetro que España,
Reclinaba orgullosa en los dos.

Somos libres &.

Lima cumple ese voto solemne,
Y severa su enojo mostró,
Al tirano impotente lanzando
Que intentaba alargar su opresión.

A su esfuerzo saltaron los fierros
Y los surcos que en sí reparó,
Le atizaron el odio y venganza
Que heredó de su Inca y Señor.

Somos libres &.

Compatriotas, no más verla esclava:
Si humillada tres siglos gimió,
Para siempre jurámosla libre,
Manteniendo su propio esplendor.

Nuestros brazos hasta hoy desarmados
Estén siempre cebando el cañón.
Que algún día las playas de Hesperia,
Sentirán de su estruendo el terror.

Somos libres &.

Excitemos los celos de España,
Pues presiente con mengua y furor
Que en concurso de grandes naciones
Nuestra Patria entrará en parangón.

En la lista que de estas se forme,
Llenaremos primero el renglón,
Que el tirano ambicioso Iberino,
Que la América toda asoló.

Somos libres &.

En su cima los Andes sostengan
La bandera o pendón bicolor
Que a los siglos anuncie el esfuerzo
Que ser libres por siempre nos dio.

A su sombra posemos tranquilos
Y al nacer por sus cumbres el Sol,
Renovemos el gran juramento
Que rendimos al Dios de Jacob.

Somos libres &.

Fin

Santiago Junio 8 de 1865

Sr. D. Juan D. Rivera
(Callao)

Mi apreciado paisano y amigo

Son en mi poder me dos crómablos, que recibí con el mayor agrado: una de 26 de Marzo, y esta última de 26 de Mayo; y ambas dirigidas a un mismo objeto. Tal es el deseo de saber quien fue el autor de nuestra Cancion Nacional: el decir de los versos. Y a efecto de satisfacer la curiosidad de U., le digo que, fue un Caballero Yquénio, D. Juan de la Torre Ugarte, que tambien compuso los versos de la Chicha; y llegando estas dos piezas a mis manos les puse la Música. — Refiriéndome a la primera, contengo los versos originales de su misma mano, los que he sabido, que los ha ir variado. Queriendo yo, pues, satisfacer completamente el deseo de U., a mas de noticiarlo en lo que me pide, le transcribo toda la Cancion.

Ofrezco a U. las consideraciones de mi aprecio, con el que me suscribo ser su ^{amigo} paisano J. B. S. M.

José Bernardo Alcedo

Cancion Nacional del Peru

Coro.

Somo libres: seámoslo siempre;
Y ande siempre sus luces el Sol,
Que fuéramos al voto solemne
Que la Patria al Eterno elevó.

Ya el estruendo de broncas cadenas
Que escuchamos tres siglos de horror,
De las libras al grito sagrado,
Que oyó atónito el mundo, cesó.

Por do quier San-Martin inflamado
~~Libertad, libertad~~ pronunció.

Y meciendo su base los Andes
La enunciaron tambien a una voz

Somos libres &c.

Con su infensa los pueblos despiertan.

Y cual rayo corrió la opinion,

Desde el istmo a las tierras del fuego,

Desde el fuego a la helada region.

Todos juran romper el enlace,

Que natura a ambos mundos negó,

Y quebrar ese cebo que España,

Reclinaba orgullosa en los dor

Somos libres &c.

Lima cumple ese voto solemne,

Y severa su enojo mostro,

Al tirano impotente lanzando
Que intentaba alargar su opresion.
A su esfuerzo saltaron los fierros
Y los surcos que en si reparó.
Le atizaron el odio y venganza
Que heredó de su Ynca y Señor.
Somos libres &c.

Compatriotas, no mas verla esclava:
Si humillada tres siglos vivió,
Para siempre fuéramos libre,
Manteniendo su propio esplendor.
Nuestro brazo hasta hoy desarmado
Esten siempre cebando el cañon.
Que algun día ~~en~~ las playas de Hesperia,
Sentiran de su estruendo el terror.
Somos libres &c.

Excitemos los celos de España,
Pues presente con mengua y furor,
Que en concurso de grandes naciones
Nuestra Patria entrará en paragon.
En la lista que de estas se forme,
Ltenaremos primero el renglon.
Que el tirano ambicioso y deriso,
Que la América toda avoló
Somos libres &c.

En su cima los Andes sostengan
La bandera o pendon bicolor
Que a los siglos anuncie el esfuerzo
Que ser libres por siempre nos dio.
A su sombra poseamos tranquilos
Y al nacer por sus cumbres el sol.
Renovemos el gran juramento
Que rendimos al Dios de Jacob.
Somos libre &c.

fin.



HIMNO NACIONAL

PERUANO.

CORO.

*Somos libres siá meste siempre;
Y antes niegue sus lucas el sol.
Que fullemos al voto solemne.
Que la patria al Eterno elevó!*

I.

*Largo tiempo al Peruano oprimido
Se oprimió cada avaria el pecho
Condonado a una cruel servidumbre.
Largo tiempo en silencio gemió!
Mas oprimos el grito sagrado
Libertad, en sus costas se oyó.
La indolencia de esclavos sucude
En humillada cerviz levanto!*
Somos libres de.

II.

*Ya el estruendo de broncas cadenas
Que escuchamos tres siglos de horror:
Ved los libres al grito sagrado
Que oyo alenido el mundo, cesó.
Por desquició San Martin inflamado
Libertad, Libertad, pronuncio.
Y meciendo los Andes su base
La enunciaron temeroso y sumo.*
Somos libres de.

III.

*Del trabajo, en que estubo oprimido
Y en se abra y su frente
Que intentaba alargar su opresion.
A su esfuerzo saltaron los grillos,
Y los surcos que en si reparó,
Se alzararon el odio y vengancia
Que heredara de su Taca y amor.
Somos libres de.*

IV.

*Compatriotas, no mas por la esclava:
Se humillada tres siglos gemió;
Para siempre, para meste libra
Manteniendo su propio esplendor
Nuestros brazos hasta hoy desarmados
Esten siempre cebando al cañon.
Que algun dia en las playas de España
Entrara en humo dando terror!*
Somos libres de.

H. 42
4.6185
M66
1864

HIMNO NACIONAL

DEL

PERU.

COMPRA Y VENTA DE LIBROS

DE
ERNESTO JOHNSON & HIJO
AZANGARO 982
LIMA-PERU-1981

CORO:

Somos libres seamos lo siempre
Y antes niegue sus luces el sol
Que faltemos al voto solemne
Que la patria al Eterno elevó.

1ª Estrofa.

Ya el estruendo de broncas cadenas
Que escuchamos tres siglos de horror
De los libres al grito sagrado
Que oyó atónito el mundo, cesó.
Por doquier San Martín inflamado,
Libertad, libertad pronunció.
Y meciendo su base los Andes,
La anunciaron también a una voz!

Cono: **Somos libres etc.**

2ª Estrofa.

Con su instinto los pueblos despiertan
Y cual rayo, corrió la opinión
Desde el istmo á las tierras del fuego
Desde el fuego á la helada region.

Todos juran romper el enlace
Que natura á ambos mundos negó,
Y quebrar el cetro que España
Reclina orgullosa en los dos.

Cono: **Somos libres etc.**

3ª Estrofa.

Lima cumple ese voto solemne,
Y severa su enojo mostró
Al tirano impotente lanzando
Que intentaba alargar su opresion.
A su escuzza saltaron los fierros:
Y los surcos que en sí reparó
Le atizaron el odio y vengaza
Que heredó de su Inca y Señor.

Cono: **Somos libres etc.**

4ª Estrofa.

Compatriotas, no mas verla esclava:
Si humillada tres siglos gimió,
Para siempre juramos la libre
Manteniendo su propio esplendor.

Nuestros brazos hasta hoy desarmados
Están siempre cebando el cañon
Que algun dia las playas de Hesperia
Sentirá de su estruendo el terror.

Cono: **Somos libres etc.**

5ª Estrofa.

Exitemos los zelos de España
Pues presente con mengua y furor
Que en concurso de grandes naciones
Nuestra patria entrará en parangon:

En la lista que de ésta se forme
Llenaremos primero el renglon
Que el tirano ambicioso Iberico
Que la America toda asoló.

Cono: **Somos libres etc.**

6ª Estrofa.

En su cima los Andes sostengan
La bandera ó pendon bicolor
Que á los siglos anuncie el esfuerzo
Que ser libres por siempre nos dió.

A su sombra posecemos tranquilos
Y al nacer por sus cumbres el sol
Renovemos el gran juramento
Que rendimos al Dios de Jacob.

Cono: **Somos libres etc.**



MARCHE NACIONAL DEL PERU.

Tiempo di Marcha.

J. B. Alzedo.

The piano accompaniment consists of three systems of two staves each (treble and bass clef). The first system includes a dynamic marking of *mf*. The music is in 2/4 time and features a rhythmic pattern of eighth and sixteenth notes, with some chords and rests.

CORO.
Sopranos y Tenores.

So - mos li - bres se - a - mos se -

Bajos.

So - mos li - bres se - a - mos se -

The chorus section includes two vocal staves (Sopranos y Tenores and Bajos) and a piano accompaniment. The lyrics are "So - mos li - bres se - a - mos se -". The piano accompaniment continues with rhythmic patterns and chords.

E. Niemeyer é Inghirami

Lima.



a - mos se - a - mos lo siempre y an - tes nie - gue sas lu - ces sus
a - mos se - a - mos lo siempre y an - tes nie - gue sas lu - ces sus

lu - ces sus lu - ces el sol que fal - te - mos al vo - to so -
lu - ces sus lu - ces el sol que fal - te - mos al vo - to so -

lem - ne que la Pa - tria al e - ter - no o lo
lem - ne que la Pa - tria al e - ter - no o lo

vó que fal - te - mos al vo - to so - lem - ne que la
 vó que fal - te - mos al vo - to so - lem - ne que la

Pa - tria al e - ter - no e - le - vó que fal - te - mos al vo - to so
 Pa - tria al e - ter - no e - le - vó que fal - te - mos al vo - to so

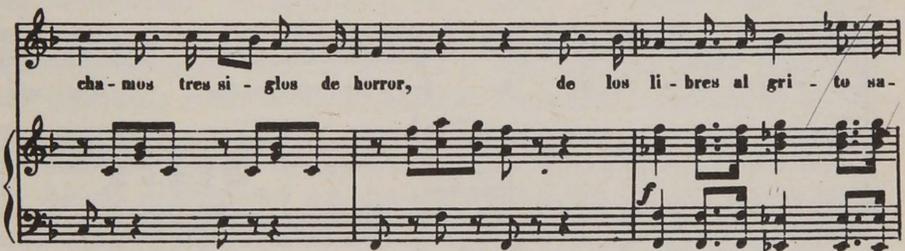
lem - ne que la Pa - tria al e - ter - no e - le - vó Fin.
 lem - ne que la Pa - tria al e - ter - no e - le - vó Fin.

Solo.

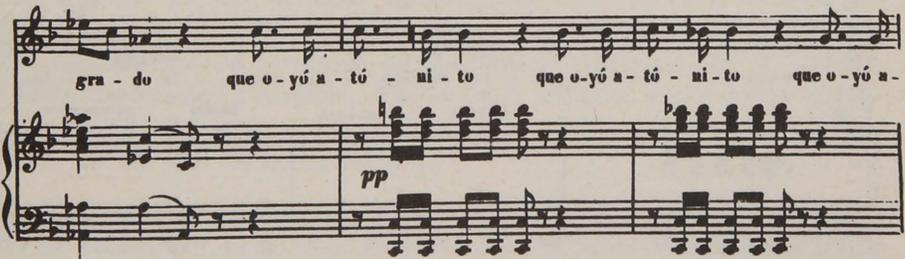
Ya el es - truen - do de bron - cas ca - do - - nas que es ca



cha - mos tres si - glos de horror, de los lí - bres al gri - to sa -



gra - do que o - yó a - tú - ni - to que o - yó a - tú - ni - to que o - yó a -



tó - ni - to el man - do ce - só Por do - quier San - Martín in - fla



ma do, li - ber - tad li - ber - tad pro - nun - ci - ó. Y me -

mf

ciem - do su ba - se los Au - deus, la e - nun - cia - ron la e - nun -

p

cia - ron la e - nun - cia - ron tam - bien a u - na voz la e - nun -

cia - ron tam - bien a u - na voz tam - bien a u - na voz.

Coro D.C. al segno.

OPINION CRITICA DE CARLOS RAYGADA SOBRE ESTA
VERSION DEL HIMNO

"*Himno Nacional / del Perú / para / Canto y Piano / Música de / D. Bernardo Alcedo / Almacén de Música / de / E. Niemeyer e Inghirami. / Lima / Calle de Mercaderes 49 / Valparaiso, Calle del Cabo — Santiago, Calle del Estado / 50 / Lith. inst. v. Ed. Ritter, Hamburg.*" Cubierta con dos banderas semejantes a las de la edición de Beyer, más pequeñas, copiadas de un mismo modelo. Una lleva el escudo tal mal dibujado como los de aquéllas; la otra, una inscripción: "28 de Julio / de / 1821". 10 págs., 5 de música, en *Fa-mayor*; el coro a tres voces, sopranos y tenores en un pentagrama, bajos en otro; la estrofa a una voz. La parte pianística está concebida como acompañamiento ornamental, semejante al sistema empleado por Eklund, con acordes, corcheas arpegiadas y octavas unísonas *col canto*, especialmente al comienzo del coro, en el que Alcedo reafirma su concepto de unisonalidad, como contundente refutación a la iniciativa harmónica de Eklund. La pág. 3 contiene la letra del coro y las seis estrofas originales de Torre Ugarte, lo que, a pesar de sus errores tipográficos, hace de esta edición un documento histórico tan decisivo como la carta autógrafa de Alcedo para desautorizar la inclusión de la estrofa "Largo tiempo..." entre la letra declarada intangible. Fecha de la edición, según aviso publicado en "El Comercio", 28 de mayo de 1864, o sea a pocos días menos de un año de la de Eklund.

Este ejemplar tiene también valor histórico por ser el único que se conoce —y al parecer el único que se publicó— positivamente autorizado por Alcedo. Es, asimismo, el único precedido de una Introducción, la cual ha de servirnos específicamente para garantizar la autenticidad de la versión como proveniente de su propio autor, no sólo por la referencia que tenemos de Eklund, sino también por otros dos poderosos y concluyentes argumentos: 1º, la declaración expresa de Rebagliati en su edición oficial, que a la letra dice: "Harmonizada, ritmada e instrumentada, *añadiéndole una nueva introducción...*", lo que inevitablemente nos obliga a suponer la existencia de otra, y, 2º, por la precisa noticia que ofrece el músico chileno José Zapiola, discípulo y amigo de Alcedo, en su libro *Recuerdos de treinta años*, en el que, al hacer la crítica del Himno de Chile, de Carnicer, dice así:

"No consideramos la introducción, porque este es un ad-minículo desconocido en todos los modelos de esta especie de canto. La *Marsellesa* no tenía en su principio introducción; no

la tiene la inglesa Good (sic) *save the King*, apesar de su pequeñez, ni la tenía en su origen la canción argentina, que después hemos visto preceder de una especie de introducción que sin duda es una imitación de alguna antigua misa de *requiem*. La canción peruana, última de las que hemos nombrado, tampoco la tuvo al principio. Su autor, don Bernardo Alcedo, le puso introducción a su vuelta al Perú el año 1864”.

Carlos Raygada.— ob. cit.— págs. 106-07

EL “CLUB LITERARIO” (*) INICIA LA POLEMICA PARA VARIAR LA LETRA DEL HIMNO NACIONAL

Lima, 15 de junio de 1874.

Señor Presidente del CLUB LITERARIO.

Los que suscriben sometieron, el 13 de agosto de 1873, a la deliberación de la Junta Directiva del Club, una proposición cuyos términos fueron detenidamente estudiados y cuyo tenor es el siguiente, como consta del acta respectiva:

“En atención:

“1º A que la letra del Himno Nacional del Perú, si bien corresponde por lo patriótico de sus pensamientos a la elevación de su objeto, tiene, bajo el punto de vista de la forma literaria, notables defectos no difíciles de corregir; y

“2º A que el respeto debido a cuanto se relaciona con las tradiciones populares de la independencia patria, requiere que para tratar un asunto de esta naturaleza, se solicite el concurso de todos los talentos literarios del país;

(*) “CLUB LITERARIO. En el año de 1866 el grupo de bohemios románticos de Lima resolvieron formar un centro literario, que fue la “Sociedad Amigos de las Letras”. No tuvo local fijo y sus miembros lograron publicar un volumen de “Anales”. En 1873, siendo su presidente Simeón Tejada, quedó transformado en “Club Literario”. Constaba de 32 socios. Aprobaron los estatutos y entre otras cosas se proponían “analizar constantemente las obras de los autores clásicos”. A falta de presidente debía de presidir “el de mayor edad”. Años después el “Club” se transformaría nuevamente en el “Ateneo de Lima” —/Emilia Romero de Valle — *Diccionario Manual de Literatura Peruana y Materias Afines* — Universidad Nacional Mayor de San Marcos — Departamento de Publicaciones — Pág. 82. (1966):

“Los miembros que suscriben proponen: que el Club Literario “de Lima, abra un concurso para el 28 de julio de 1874, con el objeto “de reformar las palabras del Himno Nacional.

“Los concurrentes se sujetarán a las reglas siguientes: 1º la letra reformada se adaptará por completo a la música del maestro “don B. Alcedo; 2º *conservarán en cuanto sea posible las ideas y expresión del himno actual*, suprimiendo los defectos que estimen como tales y dando a las estrofas una dicción propia para que la generalidad pueda conservarlas fácilmente en la memoria”.

El espíritu de esta proposición fue objeto de algunas explicaciones, por parte de sus autores, en la sesión en que se discutió; y la proposición fue al fin aprobada, por unanimidad, en la Junta Directiva. En seguida se nombró al señor doctor don José García y García para que redactara el programa de las formalidades con que debía realizarse el concurso. Este socio aceptó y llenó su cometido, aprobándose las bases del concurso redactadas por él, en sesión de fines de setiembre último.

Cuando, pocos días después, se publicaron estas bases en los diarios de la capital, algunos de ellos manifestaron, de una manera más o menos directa, en su sección de crónica, que el pensamiento que trataba de realizar el Club no merecía su completa aprobación y no faltó la censura de algunos anónimos en los mismos diarios.

La letra de la canción nacional es de D. Juan de La Torre Ugarte, natural de Ica. La señora doña María de La Torre Ugarte de Hurtado, su hija, manifestó también por medio de la prensa, el desagrado con que veía la pretensión de reformar la obra patriótica y literaria que con justicia reputa un título de gloria y consideración para su familia. Aparte de esto, numerosas han sido, en los círculos privados, las observaciones que hemos recogido personalmente y aunque se ha reconocido, por lo general, la sinceridad de nuestra intención, se nos ha objetado siempre, como consideración suprema e irrefutable, *la sanción del tiempo y de dos generaciones*, dada ya a una obra que no puede ser destruida sino con la tradición misma.

El estudio particular con que a primera vista se nota que está redactada la proposición reproducida más arriba, revela por sí solo, señor Presidente, que preveíamos las resistencias y desfavorables comentarios que ocasionaría la iniciativa del pensamiento propuesto. Los términos de la proposición revelan también todo el respeto con que, en nuestro concepto, debe mirarse cuanto se relaciona con la historia de nuestra independencia política, lo prueba el mismo hecho de convocar a todos los talentos del país para reformar una obra li-

teraria que, por su naturaleza, sólo pertenece al país mismo; y si hay algo de censurable en nuestro propósito, será el exceso de sentimiento, que aspira a que, tratándose de la más sintética expresión del amor de nuestra patria a su independencia y libertad, aspira, decimos, a que la inspiración poética corresponda por completo a la grandeza y sublimidad de su objeto.

¿Qué es lo que da el carácter de *nacional* a un canto patriótico? — ¿Es la sola declaración oficial de que debe considerársele como tal?

Evidentemente no basta una declaratoria de la autoridad política; es preciso la aceptación espontánea del pueblo, su difusión en todas las clases de la sociedad, y la costumbre de expresar por medio del himno la emoción que produce cualquiera manifestación o acontecimiento patrio. El himno reproduce y redobra a su vez la emoción patriótica, como por un resorte eléctrico, en millares de corazones, y removiendo las misteriosas profundidades del alma humana, hace capaz al ciudadano de ese delirio sagrado que se llama el *heroísmo*. Que llena esas condiciones la música de nuestra canción nacional, nadie puede ponerlo en duda. A la alta gloria de haber sido designado en concurso público, y, en un raptó de entusiasmo, por el mismo General San Martín, como el himno guerrero de la patria, en la época en que la patria necesitaba aún de grandes esfuerzos para acabar de conquistar su independencia; a esa alta gloria, repetimos, reúne la sanción oficial, la de la historia y la de todos los pueblos del Perú.

¿Quién que ha nacido en nuestro suelo no reconoce el Himno Nacional desde que oye sus primeras notas? ¿Quién se ha propuesto jamás sustituir con una nueva, o reformar siquiera la música del actual Himno Nacional? ¿A pesar de los leves defectos que los maestros en el arte pretenden encontrar en esa música, donde ni cuándo se ha manifestado el pensamiento de alterarla?

“La composición musical, dice el escritor que más vigiliass parece haber consagrado a las hermosas tradiciones de nuestra emancipación política, fue obra de un pobre lego cuya mente abrigaba en un rincón de un convento, los sonidos que más tarde debían conducirnos con entusiasmo a los campos del honor y la gloria. Su composición musical mereció la aprobación sobre otras que fueron presentadas, y es la misma marcha o canción nacional que conservamos hasta hoy y que será tan eterna como la existencia del Perú independiente”. (1)

(1)—Mariano Felipe Paz Soldán, “Historia del Perú Independiente”.

¿Sucede y sucederá lo mismo con *la letra*?

Al comparar la aceptación que ha merecido la música de Alcedo y la que han alcanzado las estrofas de La Torre Ugarte, es de notarse ante todo que, si bien existe el decreto de 7 de agosto de 1821, por el cual se convoca a concurso para el 18 de setiembre siguiente, con el fin de designar la música y letra del Himno Nacional del Perú, no hay, en el periódico oficial de aquella época, documento alguno por el cual se haya hecho la declaración solemne que era de esperarse respecto de la composición literaria escogida. Lejos de eso, al ordenarse posteriormente, en 22 de marzo de 1822, que los niños de las escuelas se reuniesen todos los domingos en las plazas públicas para cantar el Himno Nacional, se habla de éste como si sólo hubiera sido provisoriamente adoptado. Y sin embargo de esa contingente condición en que, bajo el punto de vista oficial, se encontraban tanto la parte musical como la literaria, la primera ha llegado a ser considerada como definitiva y reconocida por todos como la única canción nacional del Perú, al paso que no sucede lo mismo con la segunda.

Nada importaría que de los documentos oficiales de la época, la letra actual del himno patrio aparezca sólo como provisoriamente aceptada, si el conjunto de estrofas que la constituyen se hubiera grabado en la poderosa memoria popular, pero no es así, y en vano hemos buscado, entre las numerosas personas con quienes hemos discutido sobre nuestro proyecto, una, una sola, que conserve en la memoria algo más que el coro y una o dos estrofas. Y en este punto, apelamos a todo el que pase la vista por las presentes líneas.

Indagando cuál es la verdadera letra de nuestra canción nacional, resulta lo siguiente:

El señor don Bernardo Alcedo inserta en su "*Teoría elemental de la música*" una letra que compone de un coro y seis estrofas, declarando, allí mismo, que dicha letra ha sufrido ya *algunas modificaciones*.

El señor capitán don José Hipólito Herrera, inserta en su "*Album de Ayacucho*" otra, compuesta de un coro, igual al de aquella, y cuatro estrofas, de las cuales sólo tres son comunes a ambas canciones. Y es muy notable que la estrofa cuyo primer verso dice: "*Largo tiempo el peruano oprimido etc.*" que es la más bella, armoniosa y conocida de todo el mundo, y que se canta en toda ocasión, no se encuentre en ninguna de las letras reproducidas por Alcedo y Herrera.

El malogrado poeta nacional doctor don Manuel Nicolás Corpancho, publicó en 1853 una colección de poesías con el título de "*Lira*

Patriótica" y en ella reprodujo el coro y sólo tres estrofas de la letra publicada por Alcedo, suprimiendo las más defectuosas y modificando en algo las mismas que reprodujo.

En 1867, organizóse en esta capital una *Academia* de letras y ciencias. Fue objeto de acaloradas discusiones, en ella, no la reforma sino la desaparición y sustitución de la letra que nos ocupa, y la resistencia a este pensamiento sólo tuvo en su favor, al efectuarse la votación, una débil mayoría.

Ultimamente, la proposición aprobada en el Club Literario lo ha sido por *unanimidad* de la Junta Directiva.

Todo esto prueba que hay muchos que piensan como nosotros, que la letra actual no satisface las exigencias naturales de una composición de esta clase y que hay tendencias y disposición bastante generalizadas no sólo a promover una reforma sino a aceptarla.

Prueba también que hay sobrado fundamento para preguntar, cuál es la verdadera letra del Himno Nacional y si se puede considerar como tal una, sobre cuyo texto exacto no hay conformidad de opiniones, cuya adopción oficial no consta, que parece haber sido considerada sólo como provisoria y que nadie sabe de memoria sino por fragmentos.

Como se deduce de la proposición copiada, nuestro objeto era hacer desaparecer las imperfecciones de que adolece la letra conservando todos esos fragmentos, los cuales, sobre ser los más poéticos y entusiastas, se encuentran grabados en la memoria de todo peruano de alguna ilustración.

Pero lejos de nosotros la absurda idea de imponer al gusto popular las modificaciones que merecieran la aprobación del Club en el concurso iniciado. El Club no inviste autoridad ni representación alguna, para quitar su carácter de oficial, si lo tiene, a la actual letra, ni para atribuírselo a una nueva; menos aún para imponer a nadie las modificaciones de que se trata. La Junta Directiva sólo ha deseado satisfacer las exigencias del gusto literario. Si una vez modificada la letra, esas modificaciones llegaran a alcanzar un día la aceptación general y a popularizarse, esa llegaría a ser la verdadera letra de nuestro Himno Patrio. Si por el contrario, el estro poético de los concursantes no correspondiera desgraciadamente a las exigencias literarias de nuestras clases ilustradas, nada se habría alterado, y la letra subsistiría como hoy se encuentra hasta que vinieran, más tarde, *sus verdaderos y dignos reformadores, que, estamos seguros de ello, llegarán algún día.*

No nos daremos la fácil y triste satisfacción de señalar aquí, uno a uno, todos los defectos y manifestaciones de mal gusto literario que, en nuestro concepto, encierra la actual letra de la Caneión Nacional. No; al hacerlo nos expondríamos al mismo peligro que queremos evitar y que nos ha inspirado el pensamiento de elevar a U., señor Presidente, las presentes consideraciones, a fin de que no se continúe atribuyéndonos una insensata pretensión, que desmiente de antemano nuestra sincera modestia.

Después de lo dicho, creemos que no se repetirá que la Junta Directiva del Club ha procedido con poco fundamento, y los que suscriben con ligereza al promover un concurso cuyo carácter y cuyo objeto acabamos de justificar.

Sin embargo de todo esto, desde que se nos acusa de que intentamos profanar el depósito venerado de las gloriosas tradiciones de nuestra patria; desde que el conjunto de reflexiones con que, personas cuyo criterio respetamos, han combatido alguna vez nuestro proyecto, ha hecho nacer la duda en nuestro espíritu, aunque sólo haya sido por instantes; y desde que se trata de cosas tan augustas y sagradas, declaramos franca y sinceramente que nos sentimos arredrados por semejantes imputaciones, que retrocedemos sin embarazo ante ellas y que desistimos de nuestro propósito.

En consecuencia, rogamos a U., señor Presidente, que se sirva solicitar en nuestro nombre de la Junta Directiva, reconsidere la proposición aprobada el 13 de agosto de 1873, y una vez reconsiderada, manifestamos desde ahora nuestra intención de retirarla.

Esperamos que la Junta Directiva apreciará con justicia y elevación los motivos de nuestra conducta, y nos suscribimos de U., atentos y seguros servidores.

Señor Presidente.

Luis B. Cisneros.

Eugenio Larrabure y Unanue.

*Cancion Nacional
del Perú*

Jose Bernardo Alcedo

Apunta en su primitiva sonata,

*recomendada y tenida en cuenta
obteniendo una nueva redaccion*

en forma autorizada y aprobada

del Quintero

por

Claudio Repaglini

*Lima
Mayo 1870*

Nota.-La fecha: Lima Mayo de 1870 parece haber sido escrita sobre 1869

Margiale - Energico

imp. mos

Handwritten musical score for a full orchestra. The score is written on multiple staves, each labeled with an instrument. The tempo is marked *imp. mos* (impassioned). The key signature is one flat (B-flat). The score includes parts for Oboes, Flutes, Clarinets (in D and B-flat), Bassoons (in D and B-flat), Horns (in E-flat and B-flat), Trumpets (in D and B-flat), Trombones (in E-flat and B-flat), Tuba, Euphonium, Cello, and Bass. The notation includes various rhythmic values, accidentals, and dynamic markings such as *impetoso* and *imp. mos*. The score is written in a clear, legible hand.

A page of handwritten musical notation on aged paper. The score consists of approximately 15 staves. The top section contains instrumental parts with various rhythmic patterns and melodic lines. The lower section features a vocal line with lyrics written below the notes. The lyrics are: "li-bre-ve-amos-lo siempre, sea-moslo siempre". Above the final part of the lyrics, the word "quantos" is written. The notation includes various musical symbols such as notes, rests, and dynamic markings like "p".

li-bre-ve-amos-lo siempre, sea-moslo siempre

quantos

Handwritten musical score consisting of approximately 14 staves. The notation includes various musical symbols such as clefs, time signatures, notes, rests, and ornaments. The score is divided into measures by vertical bar lines. A vocal line is present in the lower half of the page, with lyrics written below it. The handwriting is in black ink on aged, slightly yellowed paper.

mie que vos lu-ces sur lucas sur lucas al Sol.

A page of handwritten musical notation, likely a score for a choir or orchestra. The page contains approximately 15 staves of music. The notation is dense, featuring various note values, rests, and dynamic markings such as *ff* and *mf*. The music is written in a historical style, possibly from the 18th or 19th century. The staves are arranged in a single system, with some staves containing multiple lines of music. The handwriting is clear and legible.

lemaa que la Sabbael Altan-mach-ri • que laltomas el va-to lelemaa que la

A continuation of the handwritten musical notation from the previous block. It shows several more staves of music, maintaining the same dense and complex notation style. The page concludes with a double bar line and a fermata over the final note.

Handwritten musical score on aged paper, consisting of approximately 18 staves. The notation is dense and includes various musical symbols such as notes, rests, and clefs. The score is divided into two systems by a double bar line. The first system is marked with a large number '8' at the top center. The second system begins with the instruction *Andante* written in the upper right corner. A circular library stamp is visible in the lower middle section of the page, partially overlapping the musical notation. The stamp contains the text 'BIBLIOTHECA' and 'MUSEI' around a central emblem. The handwriting is in dark ink, and the paper shows signs of age and wear.

Handwritten musical score on a system of five staves. The notation includes various rhythmic values, beams, and slurs. The first staff begins with a treble clef and a key signature of one flat. The music is densely written with many notes and rests.



A section of the musical score consisting of five empty staves, indicating a gap or a section where the music was not written or has been removed.

Handwritten musical score on a system of five staves, continuing from the first system. The notation is similar to the first system, featuring complex rhythmic patterns and melodic lines.

This image shows a page of handwritten musical notation on aged, yellowed paper. The score is organized into several systems of staves. The top system consists of five staves with dense musical notation, including various note values, rests, and dynamic markings. A section of the score is marked with the word "Solo" above a staff. Below this, there are several empty staves. The bottom system also contains five staves with musical notation, including some dynamic markings like "p" and "mf". The handwriting is in black ink, and the paper shows signs of age and wear.

Handwritten musical score on ten staves. The notation is dense and includes various musical symbols such as notes, rests, and dynamic markings. A circular stamp is visible in the center of the page, partially overlapping the fifth and sixth staves. The score is written in black ink on aged paper.



Handwritten musical score on ten staves. The notation is dense and includes various musical symbols such as notes, rests, and dynamic markings. A circular stamp is visible in the center of the page, partially overlapping the fifth and sixth staves. The score is written in black ink on aged paper.

Estreia: Canto com acompanhamento
Mezzo Soprano, e Baritone *Solo*

S'istesso tempo

Flauto

Oboe

Clarinete

Saxofone

Violino

Viola

Violoncello

Tromba

Trombo

Tuba

Bateria

Teclado

Contrabaixo



S'istesso tempo

Canto

Tempo de Pausa - acopre-se - do, de um, mais cada - no ar -
de um, mais cada - no ar - mais que um, mais cada - no ar -
de um, mais cada - no ar -

S'istesso tempo

Handwritten musical score on aged paper. The score consists of several staves. The top section features a vocal line with lyrics and piano accompaniment. The lyrics are: "Corde - nade a una d'uel ser - uen - bra largo tempo largo", "de ad libet al gr - ta da - gra - do que ogo a", and "tini to que ogo a". The score includes various musical notations such as notes, rests, and dynamic markings like *mf*, *pp*, and *so*. The bottom section shows further piano accompaniment staves.

Handwritten musical score for the first system, consisting of five staves. The notation includes various notes, rests, and dynamic markings such as *p* and *f*. The music is written in a cursive, handwritten style.



res

tiempo largo *tiempo silencio* *gi-mi* *mal a penas el grito de*
caninto que ayata ni toel mundo, ce-so, Por lo que se fante hasta en fla-

Handwritten musical score for the second system, including lyrics and musical notation across five staves. The lyrics are written in Spanish and include the words "tiempo largo", "tiempo silencio", "gi-mi", "mal a penas el grito de", and "caninto que ayata ni toel mundo, ce-so, Por lo que se fante hasta en fla-".

Handwritten musical score for piano and voice, consisting of five systems of staves. The notation includes treble and bass clefs, various note values, rests, and dynamic markings. The handwriting is dense and somewhat messy.



pu - de ahumillada. lahumi. llas de, lahumi llada cozig, lera.
 An - des. la amillada, la amillada, la amillada, la amillada.

Musical notation for the vocal line and piano accompaniment, including dynamic markings such as *o ad*, *u ad*, *ad*, *ad u*, and *ad u*.

Rall. molto

Handwritten musical score for voice and piano. The score is written on ten staves. The top five staves are for the piano accompaniment, and the bottom five staves are for the voice. The tempo is marked *Rall. molto*. The lyrics are in Spanish and describe a scene of a woman carrying a bundle on her head. The lyrics are:
ti! la humilde - da carria levan te la humilla da carria levan
te la amun - da son tam bién una vie ja humilla da tam bién una

The score includes various musical notations such as notes, rests, and dynamic markings. The tempo *Rall. molto* is written above the voice staff and below the piano staff. The word *Volo* is written above a note in the piano part. The score is divided into two systems by a vertical line.

a tempo *con impetu.* *Da Capo al 18.*

Da Capo al 18.

ti... no-mos

a tempo *con impetu.*

Da Capo al 18.

Partitura autógrafa
existente en el Museo Nacional de Historia

Gran Guia Estadística.
SUD-AMERICANA



HIMNO NACIONAL

DEL

PERÚ

COMpra Y VENTA DE LIBROS

DE

ERNESTO JOHNSON E HIJO
AZANGARO 932

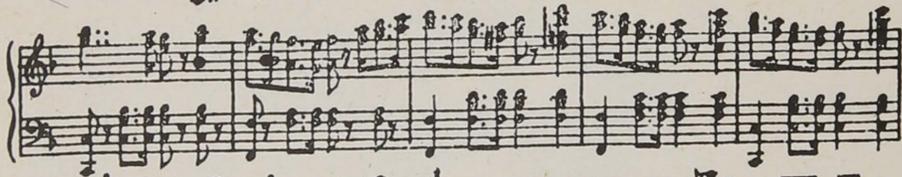
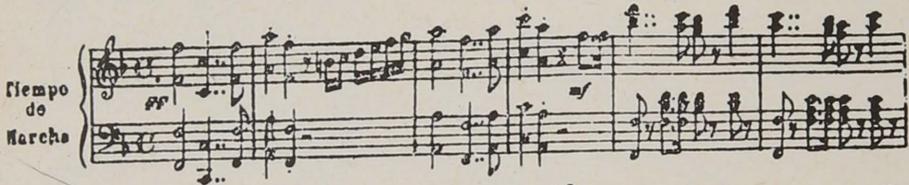
1897

GRAN GUÍA ESTADÍSTICA SUD-AMERICANA

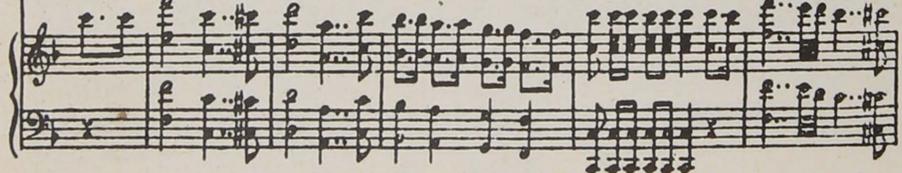
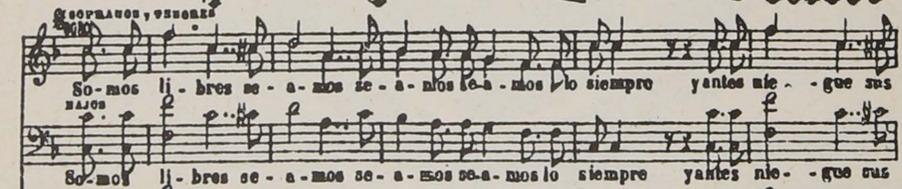
HIMNO NACIONAL DEL PERÚ

J. B. ALZEDO

Tempo de Marcha



SOFRANOS, VENEZOLAS
So-mos li-bres se-a-mos se-a-mos se-a-mos lo siempre yantes nie-gue sus
HAJOS
So-mos li-bres se-a-mos se-a-mos se-a-mos lo siempre yantes nie-gue sus



lu-cernas lu-cernas sus lu-cernas el sol que sal-te-mos al vo-to so-
lu-cernas lu-cernas sus lu-cernas el sol que sal-te-mos al vo-to so-



-lem ne que la Pa - tria a - ter - no e - le - vó que fal -
-lem - no que la Pa - tria a - ter - no e - le - vó que fal -

-te - mos al vo - to su - lem - ne que la Pa - tria a - ter - no e - le - vó que fal -
-te - mos al vo - to su - lem - ne que la Pa - tria a - ter - no e - le - vó que fal -

-te - mos al vo - to co - lem - ne que la Pa - tria a - ter - no e - le - vó
-te - mos al vo - to co - lem - ne que la Pa - tria a - ter - no e - le - vó

sol
Y el estruendo de broncas ca - do - nas que os cu - chamostres si - glos de horror, de los

libres al grito sa - gra - do que oyna - lo - s - to que oyna - lo - s - to que oyna - lo - s - to al mun - do co -

Por doquier San Martín llamando libertad libertad proclama etc. Y mo-
 cionados base los An- des, se agudizaron la suscitacion la suscitacion tambien a-na
 vos te, que cie- ron tambien o- ce ros tambien a- na vos.

2.^a ESTROFA

Con su influjo los pueblos despiertan,
 Y cual rayo, corrió la opinión,
 Desde el istmo á las tierras del fuego
 Desde el fuego á la helada región.
 Todos juran romper el enlace
 Que natura á ambos mundos nego.
 Y quebrar el cetro que España
 Reclina orgullosa en los dos.

Coro — *Somos libres, etc.*

3.^a ESTROFA

Lima cumple ese voto solemne,
 Y severa su enojo nuestro
 Al tirano impotente lanzando
 Que intentaba alargar su opresion.
 A su esfuerzo saltaron los fierros
 Y los surcos que en sí reparó
 Le alizaron el odio y venganza
 Que heredó de su Inca y señor.

Coro — *Somos libres, etc.*

4.^a ESTROFA

Compatriotas! no más verla esclava:
 Si humillada tres siglos gimió,
 Para siempre jurámosla libre
 Manteniendo su propio esplendor.
 Nuestros brazos hasta hoy **desarmados**
 Están siempre cebando el cañon
 Que algún día las playas de Hesperia
 Sentirá de su estruendo el terror.

Coro — *Somos libres, etc.*

5.^a ESTROFA

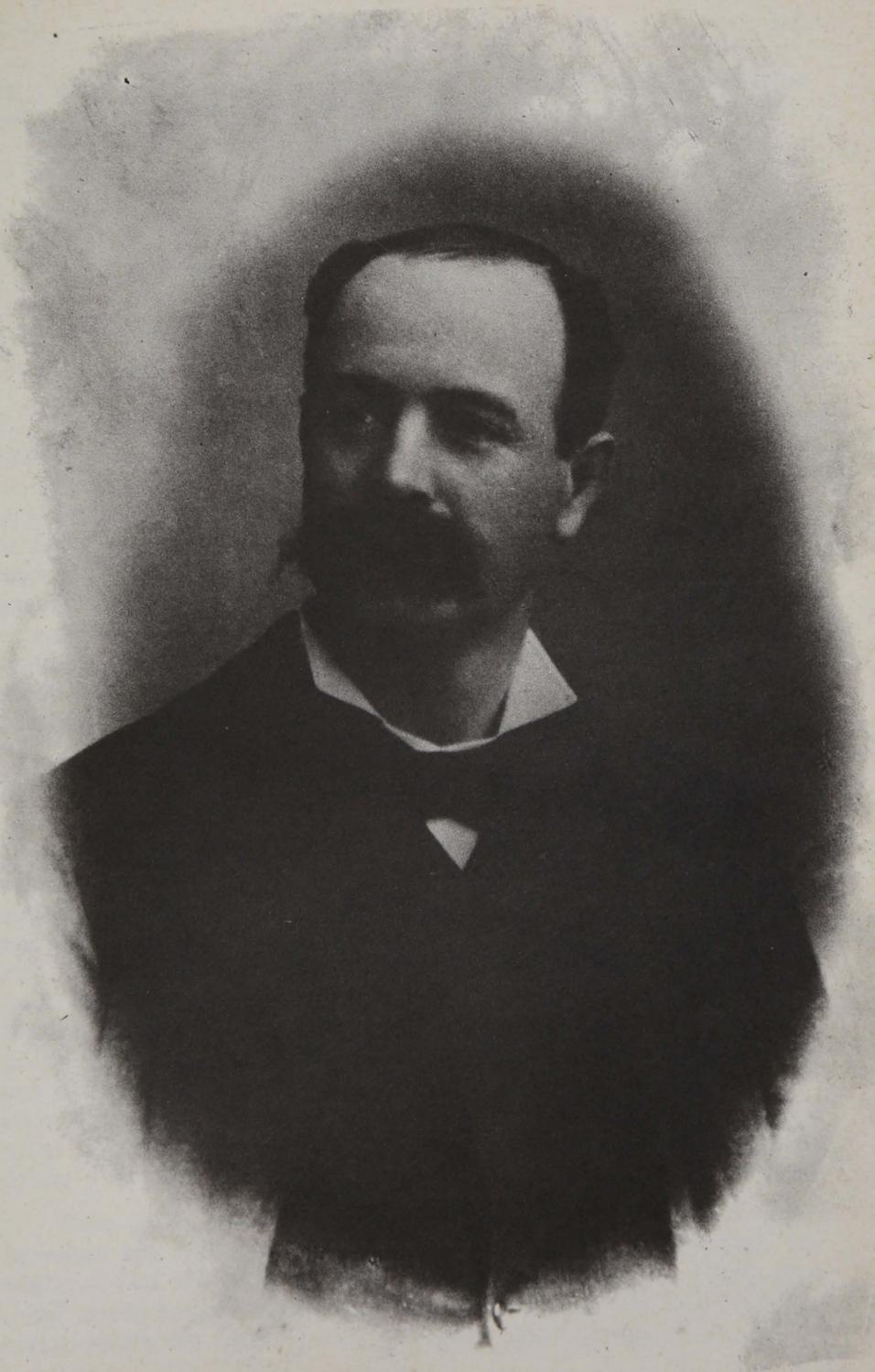
Excitemos los celos de España
 Pues presente con mengua y furor
 Que en concurso de grandes naciones
 Nuestra Patria entrará en parangon:
 En la lista que de ésta se forme
 Llenaremos primero el renglon
 Que el tirano ambicioso iberino
 Que la América toda asolo.

Coro — *Somos libres, etc.*

6.^a ESTROFA

En su cima los Andes sostengan
 La bandera ó pendón bicolor
 Que á los siglos anuncie el esfuerzo
 Que ser libres por siempre nos dio.
 A su sombra poseemos tranquilos
 Y al nacer por sus cumbres el sol
 Renovemos el gran juramento
 Que rendimos al Dios de Jacob.

Coro — *Somos libres, etc.*



*Don Claudio Rebagliati. Restaurador de
la música del Himno Nacional. Foto
González Salazar.*

SE INICIAN LAS GESTIONES PARA QUE EL SUPREMO GOBIERNO
APRUEBE LA RESTAURACION DE LA MUSICA DEL HIMNO NACIONAL
EFECTUADA POR EL MAESTRO DON CLAUDIO REBAGLIATI

Barranco, marzo 4 de 1900.

Señor Claudio Rebagliati,

Miraflores.

Muy estimado señor y amigo:

El Himno Nacional de Perú, en el que se encarna la idea de la patria, y las gloriosas tradiciones de la magna obra de la emancipación, canto que brotó en los primeros momentos de nuestra vida independiente, al calor de las nobles y generosas aspiraciones que la lucha por la libertad engendrara en nuestros padres, tiene una importancia histórica y artística que nadie puede desconocer; es por ello de interés nacional conservarla en su primitiva pureza, y no permitir que tan glorioso símbolo se corrompa y pierda, al mismo tiempo que su sencilla originalidad, el carácter noble y austero que le dieran, más aún que su creador el ilustre Alcedo, el momento histórico y el ambiente en medio del cual fuera concebido.

Obra de piadoso patriotismo sería, me parece, impedir las ejecuciones escandalosas que a cada paso oímos los días del aniversario en nuestros teatros, plazas y paseos, ejecuciones en las que se le presenta cambiado según el capricho o el humor de directores de orquesta o banda, que le quitan o agregan lo que más les viene a cuento, basándose para sus arreglos, casi siempre en ediciones que nos vienen del extranjero y que no respetan ni su forma ni su espíritu. Sean de esto testigos los innumerables ejemplares que encontramos a cada paso y muy especialmente el que trae la "Gran Guía Sudamericana", obra publicada en Montevideo, que ha circulado profusamente en todas las repúblicas de América, a la que se ha suscrito nuestro Gobierno y en la cual aparece el himno peruano adornado con una introducción que nunca ha sido suya y con infinitas añadiduras y variantes que lo convierten de hermoso en ridículo y vulgar.

Estas ideas, usted lo sabe bien, me preocupan hace tiempo y me impulsan hoy a dirigirme a usted para rogarle que ponga algún remedio al mal que usted conoce y deplora tanto como yo. Nadie sino usted puede hacerlo con la suficiente autoridad y con tan completo conocimiento del asunto puesto que para ello lo designan su larga e

íntima amistad con el ilustre autor y el encargo y autorización que de él recibiera para hacer una edición correcta de su obra. Proceda pues usted a restituirla reuniendo sus recuerdos, a fin de que tengamos una pauta segura a que sujetarnos y un medio claro de corregir los abusos, y crea que el sólo hecho de existir su trabajo sería ya un gran paso dado en el buen camino.

Debe usted sí, tener en cuenta que eso no bastará para lograr el objeto ni daría resultado práctico si usted no solicita del Supremo Gobierno que lo acepte, lo declare oficial y decrete que no se ejecute en las fiestas públicas por las orquestas y bandas militares, sino la forma adoptada; creo que llegado el caso, esto se realizaría, pues el Gobierno no podría desconocer la importancia del asunto ni lo consideraría indigno de su atención. Y conviene recordar aquí, que igual sucedió en Francia con la Marsellesa, hasta que el Gobierno de la República nombró una Comisión del seno del Conservatorio, la que presentó un trabajo que fue aprobado y que es hoy de ejecución obligatoria en las ceremonias oficiales — (Constant Pierré — La Marsellesa cap. 3º pág. 29).

Confío en que estas ligeras consideraciones animarán a usted para ponerse a la obra y hacer un trabajo completo y fiel hasta donde sea posible armonizarlo con las actuales exigencias del arte y de los procedimientos de la instrumentación moderna, y pienso que ello será para usted, al mismo tiempo que el cumplimiento de un deber para con la memoria de su ilustre amigo, una manifestación de afecto y cariño para el país que es su segunda patria.

Sírvase usted aceptar las seguridades de mi más distinguida consideración.

J. Valle Riestra.

Miraflores, marzo 5 de 1900.

Señor José Valle Riestra,
Barranco.

Muy apreciado señor y amigo:

La lectura de su atenta y afectuosa de 4 del presente me ha proporcionado un verdadero placer.

Le agradezco los favorables conceptos que de mi humilde personalidad artística se ha formado; pero sólo los acepto considerándolos hijos del antiguo y sincero afecto que nos profesamos.

En cuanto al objeto que ha motivado su apreciable carta, la canción nacional, usted sabe muy bien que yo abundo en las mismas ideas de usted y que es idéntica la patriótica indignación que siento por la manera como se ha venido prostituyendo ese símbolo de todas nuestras glorias nacionales, pues en varias ocasiones se lo he expresado así:

Yo me precio, con íntima satisfacción, de poseer la verdadera y genuina tradición de este hermoso canto, porque lo recibí de los labios de su mismo autor, quien me honraba con su íntima amistad y paternal cariño.

En agosto de 1821 el Gobierno del Excelentísimo Señor General San Martín llamó a concurso a los artistas y compositores de Lima para que escribiesen una canción patriótica, indicando, como recompensa al artista que fuese agraciado por la adopción de su obra, *el premio del Gobierno y el agradecimiento de sus conciudadanos*.

Las composiciones que entraron en concurso fueron siete, y en un mismo día se ejecutaron todas en presencia de las personas más conspicuas de la época, y al terminar la última, que fue la de Alcedo, San Martín, poseído de entusiasmo, se puso de pie y exclamó: *Sin disputa, ésta es la Canción Nacional del Perú*, opinión que fue confirmada por un Decreto del día siguiente.

Su estreno se verificó mucho tiempo después en una fiesta habida en Palacio en celebración de la entrega de las Fortalezas del Callao.

La señora Rosa Merino, que poseía una soberbia voz, fue la primera que lo cantó y Alcedo fue objeto de una espléndida ovación.

Las muchas vicisitudes políticas que después se sucedieron, han sido causa de la desaparición de la partitura original de la canción.— No se había hecho de ella edición alguna y su autor, instado por los Jefes del Batallón número 4 de Chile, se enroló en él, y, siguiendo su aventuroso destino, tomó parte distinguiéndose, en varias acciones de armas, yendo por fin a parar a Santiago, donde se casó y residió por más de cuarenta años.

Mientras tanto los músicos mayores de entonces, poco escrupulosos los unos, e ignorantes los otros, transcribieron la canción de memoria, alterando caprichosamente algunos giros melódicos, añadiendo adornos y *fiorituras* de pésimo gusto, y armonizándola de una manera tan horrorosa que ha llegado a ser insoportable para un oído bien construido.

Hay más aún: he notado muchísimas veces que cada uno de los músicos que forman una orquesta o banda la ejecuta de memoria siguiendo los impulsos de su momentánea fantasía...

En diferentes épocas han habido personas que, sin autorización y guiadas sólo por el espíritu de lucro, han hecho imprimir la canción con las mismas monstruosidades que estaban acostumbradas a oír, o sustituyendo algunas de ellas por otras de igual calibre.

A fines del año 1869 insté al ilustre Alcedo para que pusiese término a tanto escándalo publicando él mismo siquiera una reducción de su obra para canto y piano y para piano solo, obteniendo en respuesta: que sentía el peso de sus años; "que su vista debilitada y su trémulo pulso le impedían acometer tan pesada tarea".

Solicité entonces su autorización para hacer yo ese trabajo con la condición de someterlo después a su aprobación, a lo que él accedió gustoso y confiado.

Me puse, pues, a la obra, comenzando por hacerle cantar a él mismo la melodía, que yo escribí al mismo tiempo. En seguida la armonicé procurando darle interés, vigor, acentuación adecuada y variedad de ritmos al acompañamiento, y compuse además una corta introducción para preparar bien la entrada del espléndido coro.

Mi trabajo, lo digo con satisfacción, mereció la entusiasta aprobación del ilustre autor, y me autorizó a publicarlo.

Al año siguiente mandé hacer por la Casa Vismara de Milán una edición para piano solo, que se agotó en poco tiempo, no quedando en mi poder ni un solo ejemplar.

Ultimamente traté de evocar mis recuerdos, y la he reconstituido instrumentándola para gran orquesta y para banda militar, e hice de ella una reducción para canto y piano y otra para piano solo.

Así, pues, la obra que usted pide hace tiempo que está concluida y voy a dar los pasos necesarios para que el Supremo Gobierno se digne aceptarla, y decretar que en las ceremonias oficiales no se ejecute sino en ésta, su verdadera forma.

Si llegase a conseguirlo, quedarían colmados mis deseos de dar una prueba tangible del afecto que nutro por esta mi segunda patria y patria de mis hijos!

Con las seguridades de mi distinguida consideración y aprecio me repito de Ud. afectísimo.

Claudio Rebagliati.

EL MINISTERIO DE GOBIERNO NOMBRA UNA COMISION PARA QUE SE PRONUNCIE SOBRE LA SOLICITUD PRESENTADA POR DON CLAUDIO REBAGLIATI PARA QUE SE ADOPTE OFICIALMENTE SU RESTAURACION DE LA MUSICA DEL HIMNO NACIONAL

HIMNO PERUANO.—En virtud de haber presentado el maestro de música Claudio Rebagliati una solicitud al Ministerio de Gobierno, pidiendo que se adopte oficialmente su restauración del himno peruano, ese Despacho ha nombrado para que informe en el asunto la siguiente Comisión.

J. D. (*sic*) Valle Riestra, presidente; S. Berrola (*sic*), F. Francia y B. Castañeda, vocales; Pedro López, Secretario.

Publicado en "El Comercio"
13 de junio de 1900
Carlos Raygada ob-cit.

EL HIMNO DE ALCEDO

La Comisión nombrada por el Supremo Gobierno, para el estudio del Himno Nacional, ha sabido que el maestro Alcedo dejó, a su muerte, en poder de su sobrina que lo acompañaba, un cajón lleno de manuscritos entre los que se encontraba la Canción Nacional; desea, pues, saber el paradero de ese cajón y quiénes son los herederos actuales. El Gobierno ofrece una buena gratificación.

Dirigirse al señor Pedro López Aliaga, Secretario de la Comisión, Belén.

Lima, junio 26 de 1900.

Aviso publicado en "El Comercio"
Raygada ob. cit.

NOTA: No ha sido posible encontrar en los Archivos que hemos investigado la Resolución del 13 de abril de 1900 por la que se nombró la Comisión encargada de pronunciarse sobre la restauración del profesor Rebagliati. Tampoco la hemos encontrado en "El Peruano", ni en la Edición Oficial de Leyes, Decretos y Resoluciones que publicaba el Ministerio de Gobierno y Policía. Asimismo, no nos ha sido posible encontrar la solicitud presentada por el maestro Rebagliati.

**DICTAMEN DE LA COMISION ENCARGADA DE EXAMINAR LA
RESTAURACION HECHA POR DON CLAUDIO REBAGLIATI**

Señor Director de Gobierno:

La Comisión encargada de examinar la restauración hecha por el maestro don Claudio Rebagliati del himno peruano, antes de decidir si el trabajo de éste es aceptable, acatando ante todo el Decreto del Señor Ministro de Gobierno en el cual se dispone "que es necesario conservar el himno patrio auténtico y puro tal como lo produjo la inspiración del maestro que lo compuso", resolvió hacer las indagaciones necesarias para hallar algún ejemplar auténtico de la canción nacional. Si este ejemplar se encontraba, la restauración del señor Rebagliati no tenía razón de ser; si el ejemplar no parecía, entonces debería procederse a estudiar el trabajo del maestro citado. En consecuencia, el Secretario de la Comisión pasó nota al señor Secretario de la Municipalidad pidiéndole que se hiciera un minucioso registro en el archivo de esta institución para ver si existía allí algún ejemplar de la genuina canción de Alcedo; dirigió otra al señor Brenner, quien, lo había dicho, poseía la auténtica canción del Perú; y además se hizo un llamamiento por el diario *EL COMERCIO* a todos aquéllos que pudieran contribuir a dar luces sobre el punto en cuestión. El Secretario de la Municipalidad respondió que después de un minucioso registro nada se había encontrado en su archivo; el señor Brenner no se ha dignado responder; y al llamamiento hecho en *EL COMERCIO* contestó el señor Delboy enviando un ejemplar del himno peruano arreglado para piano con dedicatoria manuscrita de don José Bernardo Alcedo. Además, el señor Francisco Filomeno, antiguo profesor de música en el Perú, remitió también una cartina que, según asegura, es el puño y letra de Alcedo, y que contiene únicamente la melodía de la canción nacional; melodía enseñada a cantar por el mismo autor al referido maestro Filomeno.

Reunida la Comisión y hecho el examen de las piezas enviadas a ella, resultó que el manuscrito del señor Delboy no ha podido jamás ser composición verdadera de Alcedo, porque contiene tales errores de armonización y tan caprichosos e inoportunos giros melódicos, que es forzoso convenir en que el maestro Alcedo firmó la dedicatoria de un ejemplar que no había sido revisado por él. Aceptar lo contrario nos llevaría a la conclusión absurda de que el señor Alcedo no conocía los rudimentos de la composición musical, lo cual es a todas luces inexacto desde que tenemos magníficas e irrecusables muestras de la maestría e inspiración de Alcedo en sus diversas producciones, y en sus notables misas, sobre todo. Desechado unánimemente el

ejemplar remitido por el señor Delboy, la Comisión pasó a examinar la cartina presentada por el maestro Filomeno, y encontró que la melodía estaba conducida con la sencillez y oportunidad debidas, y conforme en todo con las tradiciones que se conservan de esta obra de Alcedo. Además, la franca aseveración del anciano maestro Filomeno, y el hecho de que la melodía de su cartina concuerda y se ajusta perfectamente en todas sus partes al trabajo presentado por el señor Rebagliati, el cual afirma en su solicitud que el maestro Alcedo aprobó entusiasta su transcripción para canto y piano, todo este cúmulo de razones ha conducido a la Comisión a aprobar los trabajos que sobre el Himno Patrio ha hecho el profesor Claudio Rebagliati. En cuanto a la armonización de la melodía debemos atenernos a lo hecho por éste, pues Filomeno sólo ha presentado la cartina, o sea las notas que deben ser cantadas por la voz; y como nada auténtico ni de mérito se ha presentado en contra, no es lícito desechar la armonización del señor Rebagliati. Lejos de ello el trabajo de este maestro merece la más entusiasta aprobación, puesto que se ve en él armonización llena de interés, "acentuación adecuada, vigor, variedad de ritmos", en una palabra, una magnífica labor.

Conviene decir aquí que entre los arreglos hechos del himno patrio es el del señor Eklund el más conocido, y sabido es también cuánto protestó Alcedo de las adulteraciones que de su composición había hecho el antedicho Eklund; esto no obstante, la novísima edición mandada hacer por el señor Brenner, Inspector de Instrucción de nuestra Municipalidad, no es sino una reproducción de la transcripción para canto y piano de Eklund, hecha hace mucho tiempo por la Casa Ed. Ritter de Hamburgo; la cual demuestra palmariamente que el señor Brenner está muy equivocado al creerse poseedor de la genuina canción peruana. A estas conclusiones ha llegado la Comisión después del detenido estudio que se hizo de un ejemplar que pudo proporcionarse de esa misma canción que, para el uso de las escuelas municipales, acaba de hacer editar el referido señor Brenner.

Pero aún hay más: la Comisión, en vista de la circular de los señores Brenner y Vásquez, inserta en EL COMERCIO de ayer 5 de julio, dirigida a los directores de colegios de esta Capital, en la que se advierte "que ya se han designado a los profesores que deben encargarse, en los diversos establecimientos de educación, tanto municipales como libres, de la enseñanza del himno patrio, el cual será cantado con gran solemnidad, y con acompañamiento de orquesta y bandas militares en el día y hora que oportunamente se determinarán". En atención, pues, a los conceptos consignados en dicha circular, esta

Comisión considera oportuno que el señor Ministro de Gobierno ordene que nadie puede enseñar la canción peruana en actos públicos oficiales, sin que antes haya quedado resuelto lo conveniente en la solicitud que motiva este informe.

El señor Brenner ha mandado hacer una edición de la canción nacional que él considera auténtica, y es natural que sea ésta la que dicho señor quiere que se cante en los colegios municipales y particulares. Llevar a la práctica semejante idea antes de que el señor Ministro haya decidido si debe accederse a lo pedido por Rebagliati, es resolver por sí y ante sí un asunto que, en su esencia, está pendiente ante la suprema autoridad del Gobierno.

Volviendo, ahora, al punto de este informe, la Comisión está convencida de que permanece en pie el trabajo del señor Rebagliati, toda vez que nada de lo presentado ha podido ser parte a destruir lo hecho por él. Al contrario, la carta y la cartina enviada a la Comisión por el maestro Filomeno convencen de la autenticidad del himno parvano por el maestro Rebagliati.

En mérito a todo lo expuesto, esta Comisión opina por que se acceda a lo solicitado por el profesor don Claudio Rebagliati, y porque se expida, al efecto, el Decreto correspondiente; poniéndose término, así a los abusos de todos aquéllos que en actos públicos y ceremonias oficiales desnaturalizan la índole de la hermosa canción de Alcedo, ejecutándola como les viene en gana, e inspirados en su propia audacia e ignorancia.

Finalmente, para que se pueda atestiguar con fundamento que la edición oficial, que sin duda se hará del himno peruano, está en todo conforme con los arreglos examinados y aprobados por esta Comisión, es indispensable que queden en el Ministerio de Gobierno estos mismos ejemplares manuscritos que han sido ya estudiados, y puedan servir para la edición que piense hacerse ahora, cuanto para las que se sucedan en el porvenir.— Lima julio 6 de 1900.

José M. Valle-Riestra — Francisco Francia — Benjamín Castañeda — Salvador Berriola — Pedro López Aliaga.

NOTA: Este dictamen de la Comisión no se encuentra en los Archivos. Se transcribe de la obra de Carlos Raygada, quien a su vez obtuvo de la edición de "El Comercio".— Martes 10 de julio de 1900.

FRAGMENTO DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL MAESTRO FRANCISCO FILOMENO EL 24 DE ABRIL DE 1901, AL MINISTRO DE GOBIERNO, APOYANDO EL ANTERIOR DICTAMEN

“He intervenido en las gestiones hechas para descubrir la autenticidad de nuestra canción nacional, proporcionando la cartina original, que me fue entregada personalmente por el maestro don José Bernardo Alcedo. — V. E., en su elevado criterio, comprenderá la importancia técnica del informe emitido por la Comisión Especial compuesta del señor don Miguel Valle Riestra y demás ilustrados y competentes profesores. Allí se da como última razón de la autenticidad de la canción, el hecho de estar conforme en lo absoluto la pieza musical presentada por don Claudio Rebagliati, con la cartina de que hago mención, como que procedían de un mismo origen, viniendo así la última a desvanecer cualquiera duda que pudiera abrigarse respecto a la cuestión que sostenía Rebagliati”.

“V. E. me permitirá manifestar que esa cartina la recibí de manos del maestro Alcedo el año 1836 en la Capital de Chile, para entonar el himno patrio, con motivo de la ovación que se hizo al General Gamarra, que visitó entonces aquella Nación”.

“Puede suponerse con cuánto interés y veneración habré custodiado esa reliquia musical, que representa y simboliza nuestras glorias patrias, cuando sólo pude desprenderme de ella para hacer resplandecer la verdad y con ella la autenticidad de nuestra canción”.

“Con ese mismo interés y con todo ahínco, he procurado enseñar la Canción a la juventud de esta Capital y de los Departamentos de Arequipa, Trujillo, Tacna, Moquegua, Junín y Lambayeque desde el año 1844 procurando depurarla, así de los cambios como de los aumentos que se ha pretendido introducir en ella”.

“Esta labor fue para mí mucho más austera en el año 1840, en que don Carlos Eklund, hizo una verdadera metamorfosis de la Canción, introduciendo muchos adornos, y pretendiendo iniciarla con una introducción que jamás tuvo. Había de ser extranjero el señor Eklund, para que llegara a quitar la virilidad, temple y limpieza de las notas originales del gran maestro Alcedo, que aún hoy hacen llegar hasta nosotros el ardor patriótico de los que nos dieron libertad e independencia”.

“El señor Eklund llevó su pretensión al extremo de popularizarla mediante dos ediciones, una hecha en esta Capital y otra en Hamburgo, por los años 1849 a 1851; siendo de advertir que uno de

esos ejemplares, presentado por el señor don Francisco Brenner, coincidió con otro que yo presenté para demostrar la adulteración palpitante”.

“Y, si en forma musical es censurable por antipatriótica la labor de Eklund, con mayor razón lo será la de un peruano que la secunde y la quiera llevar a otro terreno”.

“He aquí, Excmo, Señor, la razón suprema que me anima para hacer esta representación. En el último tercio de mi vida, no puedo permitir que nuestro glorioso Himno patriótico se adultere, por lo mismo que, durante toda mi vida, mi patriotismo se ha engrandecido y sublimado al acorde de las notas que le imprimió Alcedo”.

“Como lo demuestran los actuados, la presentación de mi cartina ha venido a dar la última mano en el asunto y, por lo mismo, ha descubierto la autenticidad de la Canción, haciéndome acreedor a las mismas consideraciones que el señor Rebagliati, que inició la labor”.

“Es, pues, de toda justicia que V. E. así lo declare, acordando, sin más requisito, que la canción nacional es la que aparece de nuestras cartinas; que es prohibida adulterarla; y que, en todos los actos públicos, no puede entonarse otra; lo que se comunicará a todos los señores Prefectos; debiendo asimismo ordenarse que un patrón perfectamente corregido, y con las seguridades necesarias contra la acción del tiempo, se conserve en la Dirección de Gobierno”.

Historia de la Emancipación del Perú:

El Protectorado

Germán Leguía y Martínez

Lima 1972.— Tomo V.— Págs. 320-22

Publicaciones de la Comisión Nacional del Sesquicentenario de la Independencia del Perú

RESOLUCION SUPREMA DEL 8 DE MAYO DE 1901 EXPEDIDA DURANTE EL GOBIERNO DEL ING. DON EDUARDO L. DE ROMAÑA, SIENDO MINISTRO DE GOBIERNO EL CORONEL DON ERNESTO ZAPATA, POR LA QUE SE APROBO LA RESTAURACION DE LA MUSICA DEL HIMNO NACIONAL EFECTUADA POR DON CLAUDIO REBAGLIATI Y SE CONVOCO A CONCURSO PARA VARIAR LA PARTE LITERARIA DEL MISMO

Lima, 8 de Mayo de 1901

Visto el Memorial presentado por el profesor de música D. Claudio Rebagliati, manifestando: que la Canción Nacional del Perú,

compuesta por el maestro D. José Bernardo Alcedo y adoptada por el Supremo Gobierno en 1821, ha sido adulterada desde entonces por no haberla editado su autor y no haber existido sino una partitura para bandas militares; y que en 1869, no pudiendo el maestro Alcedo, por su avanzada edad, escribir en forma la música del Himno, comisionó al recurrente profesor Rebagliati con ese propósito, obteniendo en seguida el trabajo de éste la plena aprobación de aquél; y

Teniendo en consideración:

Que la Comisión nombrada por el Ministerio de Gobierno, el 13 de Abril de 1900, compuesta de los profesores D. F. Valle Riestra, D. Benjamín Castañeda, D. F. Francia, D. S. Berriola y D. Pedro López Aliaga, asegura en el informe que corre en estos actuados, que la restauración del himno, hecha por el profesor Rebagliati, es aceptable, por las varias razones que aduce, entre otras, la de hallarse ella conforme con una cartina del puño del maestro Alcedo, proporcionada a la Comisión por el profesor D. Francisco Filomeno; y

Que es necesario poner fin a las alteraciones caprichosas hechas en la canción nacional, para que se conserve tal como fue arreglada por su autor;

SE RESUELVE:

1º.— Apruébase la restauración de la música del himno patrio, llevada a cabo por el profesor D. Claudio Rebagliati, y que aparece de los tres ejemplares acompañados, los que se archivarán en el Ministerio de Gobierno para que posteriormente sirvan de base de confrontación y de garantía de autenticidad;

2º.— En los actos oficiales no podrá entonarse otro himno que el aprobado por esta resolución, el que, una vez editado escrupulosamente, será remitido a todas las Prefecturas para los fines consiguientes. Y por cuanto es indispensable variar la parte literaria del himno, por ser de gusto anticuado y por las inconveniencias que contiene no propias ya de esta época en que el Perú se encuentra en paz con todas las naciones;

SE DISPONE:

1º.— Convóquese a un Concurso Literario, para proveer a esta necesidad.

2º.— Las personas que se ocupen del asunto, presentarán sus trabajos en la Dirección de Gobierno, hasta el 30 de Noviembre del año en curso, y ésta los pasará al Jurado que oportunamente se nombre, a fin de que abra dictamen antes del 31 de Diciembre.

3º.— El trabajo que tenga verdadero mérito, será premiado con medalla de oro y con un diploma al que obtenga el accésit.

Regístrese, circule y publíquese.

RUBRICA DE S. E.

Zapata.

Es copia fiel del Libro de Registros de Resoluciones Supremas, correspondientes a los años de 1898 a 1901. Fs. 689.

(Fdo.) *Luisa E. de Pérez Rosas*
Jefe de División

Un sello:
Dirección General
de Gobierno Interior
Oficina de Trámite Documentario

Publicado también en "El Peruano". Boletín Oficial
Lunes 27 de mayo de 1901.— Núm. 84.— Pág. 584

NOTA: En la obra "*Leyes, Decretos y Resoluciones expedidas por el Ministerio de Gobierno y Policía*", Edición Oficial, arreglada por el Director de Gobierno Don J. Ignacio Gamio, Tomo XI. 1er. y 2do. Semestre de 1901, Lima, Imprenta La Industria, 1907, se publica la misma Resolución Suprema pero con fecha 24 de mayo de 1901, como se puede apreciar en la publicación fotostática que se hace a continuación, lo que produjo confusión en los miembros del Congreso de 1912 al dar la Ley que declaró intangible la letra y la música del Himno Nacional adoptado en 1821, dando lugar a un largo debate como se verá más adelante.

Restauración del Himno Nacional

Lima, 24 de mayo de 1901.

Visto el memorial presentado por el profesor de música don Claudio Rebagliati, manifestando: que la Canción Nacional del Perú, compuesta por el maestro don José Bernardo Alcedo y adoptada por el Supremo Gobierno de 1821, ha sido adulterada desde entonces por no haberla editado su autor y no haber existido, sino una partitura para bandas militares; y que en 1869, no pudiendo el maestro Alcedo, por su avanzada edad, escribir en forma la música del himno, comisionó al recurrente profesor Rebagliati con ese propósito, obteniendo en seguida el trabajo de éste, la plena aprobación de aquel; y

Teniendo en consideración:

Que la Comisión nombrada por el Ministerio de Gobierno en 13 de Abril de 1900, compuesta de los profesores don F. Valle Riestra, don Federico Castañeda, don F. Francia, don S. Berriola y don Pedro López Aliaga, asegura en el informe que corre en estos actuados, que la restauración del himno, hecha por el profesor Rebagliati, es aceptable, por las varias razones que aduce, entre otras, la de hallarse ella conforme con una cartina del puño del maestro Alcedo, proporcionada á la Comisión por el profesor don Francisco Filomeno; y

Que es necesario poner fin á las alteraciones caprichosas hechas en la canción nacional para que se conserve tal como fué arreglada por su autor;

Se resuelve:

1º Apruébase la restauración de la música del himno patrio llevada á cabo por el profesor don Clau-

dio Rebagliati, y que aparece de los tres ejemplares acompañados, los que se archivarán en el Ministerio de Gobierno para que posteriormente sirvan de base de confrontación y de garantía de autenticidad;

2º En los actos oficiales no podrá entonarse otro himno que el aprobado por esta resolución, el que una vez editado escrupulosamente, será remitido á todas las Prefecturas para los fines consiguientes.

Y por cuanto, es indispensable variar la parte literaria del himno, por ser de gusto anticuado y por las inconveniencias que contiene no propias ya de esta época en que el Perú se encuentra en paz con todas las naciones;

Se dispone:

1º Convócase á un concurso literario, para proveer á esta necesidad;

2º Las personas que se ocupen del asunto, presentarán sus trabajos á la Dirección de Gobierno, hasta el 30 de Noviembre del año en curso, y ésta los pasará al Jurado que oportunamente se nombre, á fin de que abra dictamen antes del 31 de Diciembre;

3º El trabajo que tenga verdadero mérito, será premiado con medalla de oro, y con un diploma el que obtenga el accésit.

Regístrese, circúlese y publíquese.

Rúbrica de S. E. — *Zapata.*

EL MINISTRO DE GOBIERNO Y POLICIA DON ERNESTO ZAPATA
 INFORMA EN SU MEMORIA AL CONGRESO ORDINARIO DE 1901 SOBRE
 LA RESTAURACION DE REBAGLIATI Y EL CAMBIO DE LETRA AL
 HIMNO

HIMNO NACIONAL

El himno patrio había sido adulterado por la acción del tiempo; y habiéndose presentado al Gobierno el profesor don Claudio Rebagliati con la restauración llevada por él a cabo; previo el informe favorable de una Comisión de competencias en música, se expidió la Resolución Suprema que hallaréis en el anexo N° 10.

Restaurada la verdadera música del himno, el Gobierno creyó también indispensable cambiar la parte literaria, anticuada en su gusto e inconveniente en muchas de sus estrofas; y ha ofrecido una medalla de oro al mejor trabajo que se presente hasta 31 de Diciembre, según la opinión de un jurado que oportunamente se designará, y un diploma al que obtenga el accésit.

"*El Peruano*".— Boletín Oficial
 Año 61 — Tomo II — Núm. 26
 Viernes 2 de Agosto de 1901

NOTA: En la Memoria de 1902 no se encuentra ninguna noticia sobre el resultado del Concurso ni del premio que se le debió haber otorgado al poeta Chocano.

Papel Sello 3°
 20 centavos

DON CLAUDIO REBAGLIATI SOLICITA PRIVILEGIO PARA PUBLICAR
 LA MUSICA DEL HIMNO NACIONAL

Anotación:
 Pide que el
 Supremo Gobierno
 se suscriba a
 370 ejemplares del
 Himno Nacional

Ministerio de Gobierno y Policía
 MESA DE PARTES
 Letra Rp. N° 14
 Recibido 18 de Mayo de 1901

Excelentísimo señor:

Claudio Rebagliati, restaurador del Himno Nacional, ante V.E. me presento respetuosamente y digo: que el Supremo Gobierno ha tenido a bien declarar como de interpretación genuina las partituras del Himno Nacional del Maestro D. Bernardo Alcedo que presenté al Supremo Gobierno con mi memorial, en Abril de 1900.

Considero esta resolución como un tributo que el Supremo Gobierno rinde a la memoria del ilustre e inolvidable Maestro y como un favor otorgado a mi trabajo bien intencionado.

Voy, pues, a publicar dicho Himno, sobre el que me amparan las leyes de privilegio, insertando en los ejemplares la suprema resolución; pero necesito otra gracia de la munificencia de V.E. y es la de que se sirva decretar la suscripción de tres mil setecientos ejemplares por el Supremo Gobierno.

Juzgo que lo menos que necesitará el Supremo Gobierno para la circulación a las Autoridades, Cuerpo diplomático y Consular, será de el de mil ejemplares de la reducción para Canto y Piano.

Para todas las Escuelas de la República dos mil quinientos de la misma reducción y doscientos de las Partituras Completas para Banda militar y gran Orquesta.

Los ejemplares para Canto y Piano constarán de cinco páginas con una artística carátula, al precio de treinta y cinco centavos cada uno, y por los de Banda y Orquesta que constarán de doce y dieciséis páginas con igual carátula, al precio de un sol veinte centavos cada uno; advirtiéndole a V.E. que con este precio sólo se pagará el costo de la impresión.

Mi mayor interés es el de contribuir de alguna manera a la propaganda del verdadero y genuino Himno Nacional del país en que resido hace más de cuarenta y un años y en el que he contraído vínculos familiares a cuya patria tengo que rendir mi adhesión y homenaje.

Por tanto:

A V.E. pido y suplico se digne concluir su patriótica labor en un servicio tan importante y de recordación eterna para el Perú libre.

Lima, Mayo 18 de 1901

Dios g. a V.E.

(Fdo.) *Claudio Rebagliati*

Anotación a lápiz al margen:
Tomará los que necesite según el precio, no tiene privilegio.
Sin recomendarlo.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 21 de Mayo de 1901.

Vista la solicitud de D. Claudio Rebagliati, en la que pide que se le conceda el privilegio en la publicación del himno nacional que ha restaurado, y se le compren cierto número de ejemplares del mismo; y

CONSIDERANDO:

Que no existe razón alguna que ampare el privilegio que pretende obtener el recurrente;

SE RESUELVE:

Denegar la primera parte de la petición de D. Claudio Rebagliati ya relacionada;

Accediéndose en la segunda, o sea en la compra de algunos ejemplares del himno nacional que va a publicar, sobre la condición de que el Gobierno fijará el número de ellos, en vista del precio que tengan y de las necesidades para su mayor publicidad.

Regístrese y hágase saber al interesado.

RUBRICA DE S. E.

Zapata.

Es copia fiel del Libro de Registros de Resoluciones Supremas, correspondientes a los años de 1898 a 1901. Fs. 703.

Luisa de Pérez Rosas
Jefe de División

Un sello:
Dirección General de Gobierno Interior
Oficina de Trámite Documentario
(Escudo Nacional)

En la fecha hize (sic) saber el decreto supremo que antecede al señor Claudio Rebagliati, instruido de su contenido firmó.

Lima, Junio 5 de 1901.

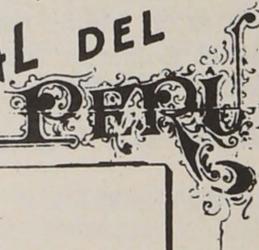
(Fdo.) *Claudio Rebagliati*(Fdo.) *F. J. de Oyague.*

Archivo del Ministerio del Interior
Oficina de Trámite Documentario

1901.



HIMNO NACIONAL DEL



MUSICA DEL MAESTRO
José Bernardo Alzedo

1821

Restaurado Armonizado é Instrumentado

CON PLENA APROBACION DEL AUTOR

POR

CLAUDIO REBAGLIATI

1869

Reducción para Piano

EDICION OFICIAL

EL HIMNO NACIONAL

Lima, 8 de Mayo de 1901.

Visto el memorial presentado por el profesor de música don Claudio Rebagliati, manifestando: que la canción nacional del Perú, compuesta por el maestro don José Bernardo Alcedo y adoptada por el Supremo Gobierno en 1821, ha sido adulterada desde entonces, por no haber existido sino una partitura para bandas militares, y que en 1869, no pudiendo el maestro Alcedo, por su avanzada edad escribir en forma la música del himno, comisionó al recurrente profesor Rebagliati con ese propósito, obteniendo en seguida el trabajo de éste la plena aprobación de aquel, y

TENIENDO EN CONSIDERACIÓN:

Que la comisión nombrada por el Ministerio de Gobierno, en 12 de Abril de 1900, compuesta de los profesores don J. M. Valle-Riestra, don Benjamín Castañeda, don F. Francia, don J. Berriola y don Pedro López Aliaga, asegura en el informe que corre en estos actuados, que la restauración del himno, hecha por el profesor Rebagliati, es aceptable, por las varias razones que aduce, entre otras, la de hallarse ella conforme con una cartina del puño del maestro Alcedo, proporcionada a la comisión por el profesor don Francisco Filomeno; y

Que es necesario poner fin a las alteraciones caprichosas hechas en la canción nacional, para que se conserve tal como fué arreglada por su autor:

SE RESUELVE:

1.º—Apruébase la restauración de la música del himno patrio llevada a cabo por el profesor don Claudio Rebagliati y que aparece de los tres ejemplares acompañados, los que se archivarán en el Ministerio de Gobierno, para que posteriormente sirvan de base de confrontación y de garantía de autenticidad;

2.º—En los actos oficiales no podrá entonarse otro himno que el aprobado por esta resolución, el que una vez editado escrupulosamente, será remitido a todas las prefecturas para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese;

Rúbrica de S. E.—ZAPATA.

HIMNO NACIONAL DEL PERU

Reducción para Piano

Música del Maestro
JOSÉ BERNARDO ALZEDO - 1821.

Restaurado Armonizado e Instrumentado
con plena aprobación del autor, por
CLAUDIO REBALIATI - 1969.

m. d - 104.
MARZIALE ENERGIÇO

Trompetas y Trombones

impetuoso

ff

ff

sostenuto il canto

ben staccato l'accompagnamento

The musical score is written for piano and includes parts for Trompetas y Trombones. It is in 2/4 time and consists of four systems of music. The first system is for Trompetas y Trombones, marked 'impetuoso' and 'ff'. The second and third systems are for piano accompaniment, marked 'ff'. The fourth system is for piano accompaniment, marked 'sostenuto il canto' and 'ben staccato l'accompagnamento'.

This system contains four staves of piano music. The first staff begins with a dynamic marking of *f*. The second staff has a dynamic marking of *ff* and a tempo marking of *len*. The third staff includes a tempo marking of *len* and a *loco* marking. The fourth staff concludes with a dynamic marking of *fff* and the instruction *Fin.*.

ESTROFA
 Lo stesso tempo

This system contains two staves of piano music. The first staff starts with a dynamic marking of *pp* and the instruction *spiegato il canto*. It also features a *staccato* marking. The second staff includes a dynamic marking of *p* and a *cres* marking. The system concludes with a dynamic marking of *f* and a *p* marking.

len *len*

p

resc

f *p*

dim *p*

rall. molto *a tempo* *impetuoso*

p

D.C.

**AVISO DE LA DIRECCION DE GOBIERNO CONVOCANDO A CONCURSO
PARA VARIAR LA PARTE LITERARIA DEL HIMNO NACIONAL****DIRECCION DE GOBIERNO****A V I S O O F I C I A L**

Conforme a lo resuelto por el Supremo Gobierno, en 8 del presente, convócase al concurso que se verificará a principios de Diciembre de este año, para variar la parte literaria del himno nacional.

Las personas que quieran figurar en dicho certamen, entregarán en la Mesa de Partes de este Despacho, hasta el 30 de Noviembre, su composición firmada con seudónimo; acompañándola de un pliego cerrado, lacrado y sellado que llevará en la cubierta el referido seudónimo, y dentro el verdadero nombre del autor.

Estos pliegos serán devueltos cerrados, a sus dueños, por órgano de las personas que los depositen, si al trabajo correspondiente no se hubiera discernido alguno de los premios ofrecidos.

Se publicará este aviso en los periódicos de mayor circulación de la Capital de cada Departamento, para que llegue a noticia de todos.

Lima, 18 de Mayo de 1901.

El Director de Gobierno.

"*El Peruano*".— 24 de Mayo de 1901.— Tomo I
Boletín Oficial.— N° 82

**SE DESIGNA AL JURADO ENCARGADO DE DICTAMINAR SOBRE LAS
COMPOSICIONES PRESENTADAS AL CONCURSO PROMOVIDO PARA
VARIAR LA PARTE LITERARIA DEL HIMNO NACIONAL. NOTAS CUR-
SADAS ENTRE DON RICARDO PALMA Y EL DIRECTOR DE GOBIERNO
DON J. IGNACIO GAMIO.**

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 13 de Noviembre de 1901.

Estando dispuesto por resolución suprema de 8 de mayo último, que un Jurado deberá abrir dictamen respecto del mérito de las composiciones que se presenten en el concurso convocado para variar la parte literaria del himno nacional;

SE RESUELVE:

1º— Nómbrase para componer dicho Jurado, a los señores D. Ricardo Palma, D. Emilio Gutiérrez de Quintanilla y D. Andrés A. Aramburú.

2º— El Director de Gobierno cuidará de remitir al referido Jurado, el 1º de Diciembre próximo, las composiciones que se presenten en su Despacho hasta el 30 de este mes, a fin de que proceda a llenar su cometido; con prevención de que sólo podrá declararse digna de ser premiada, la composición en la que se descubra verdadero mérito para llenar el objeto a que se le destina, y no la que resulte mejor entre las que se presenten.

Regístrese, circule y publíquese.

Rúbrica de S.E.

Cárdenas.

Es copia fiel del Libro de Registros de Resoluciones Supremas, correspondientes a los años de 1898 a 1901. Fs. 836.

Luisa Z. de Pérez Rosas
Jefe de División

Publicada también en "El Peruano".— Boletín Oficial
Lima, 16 de enero de 1902
Núm. 12.— Pág. 90

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 29 de Noviembre de 1901.

Siendo atendibles las razones que aduce D. Emilio Gutiérrez de Quintanilla, para hacer renuncia de la comisión como miembro del Jurado que debe conocer del cambio de la letra del himno nacional;

Subrógasele en ese cargo con el Dr. Alejandro O. Deustua.

Regístrese y circule.

Rúbrica de S.E.

Cárdenas.

Es copia fiel del libro de Registros de Resoluciones Supremas, correspondiente a los años de 1898 a 1901. Fs. 845.

Luisa Z. de Pérez Rosas
Jefe de División

Un sello:

Dirección General de Gobierno Interior. Oficina de Trámite Documentario.

Publicada también en "El Peruano".— Boletín Oficial

Lima, 7 de febrero de 1902

Núm. 31, pág. 242

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 7 de Diciembre de 1901.

Nómbrese miembro del Jurado que debe conocer del cambio de la letra del himno nacional, al Dr. Guillermo A. Soane, en lugar del Dr. D. Alejandro Deustua, que ha renunciado.

Regístrese y circule.

Rúbrica de S.E.

Cárdenas.

Un sello:

Es copia fiel del Libro de Registros de Resoluciones Supremas, correspondiente a los años de 1898 a 1901. Fs. 853.

Dirección General de Gobierno Interior. Oficina de Trámite Documentario.

Jefe de División

Luisa Z. de Pérez Rosas

No se encuentra publicada en "*El Peruano*"

Amigo Gamio:

Bastante explícito soy en la carta que le acompaño. Solicito y espero que se acepte mi excusa. Yo, en el Jurado, sería elemento obstruccionista y no quiero poner piedrecillas a nadie y a nada. Ya estoy viejo para camorras.

¿Por qué no habría de nombrarse, en mi lugar, a Arnaldo Márquez, en mi concepto el literato y poeta más eminente que nos queda de la generación que se va? En el Jurado debe haber un poeta, esto es, uno que sepa cómo se manejan las herramientas del Parnaso. Es lástima que Luis Cisneros se halle tan enfermo.

En Ud. confía para libertarse del atrenzo

Su amigo

Palma

Lima, 21 de noviembre de 1901.

Señor doctor don Ignacio Gamio, Director de Gobierno.

Queridísimo amigo:

Ha poco más de quince años que, con el título de *La Tradición del Himno Nacional*, publiqué, no recuerdo en cual periódico de Lima, una biografía del maestro Alcedo, fallecido en 1879. La en-

contrará usted, si se despierta su curiosidad por conocerla, en la página 120 del cuarto tomo de Tradiciones Peruanas (edición de Barcelona).

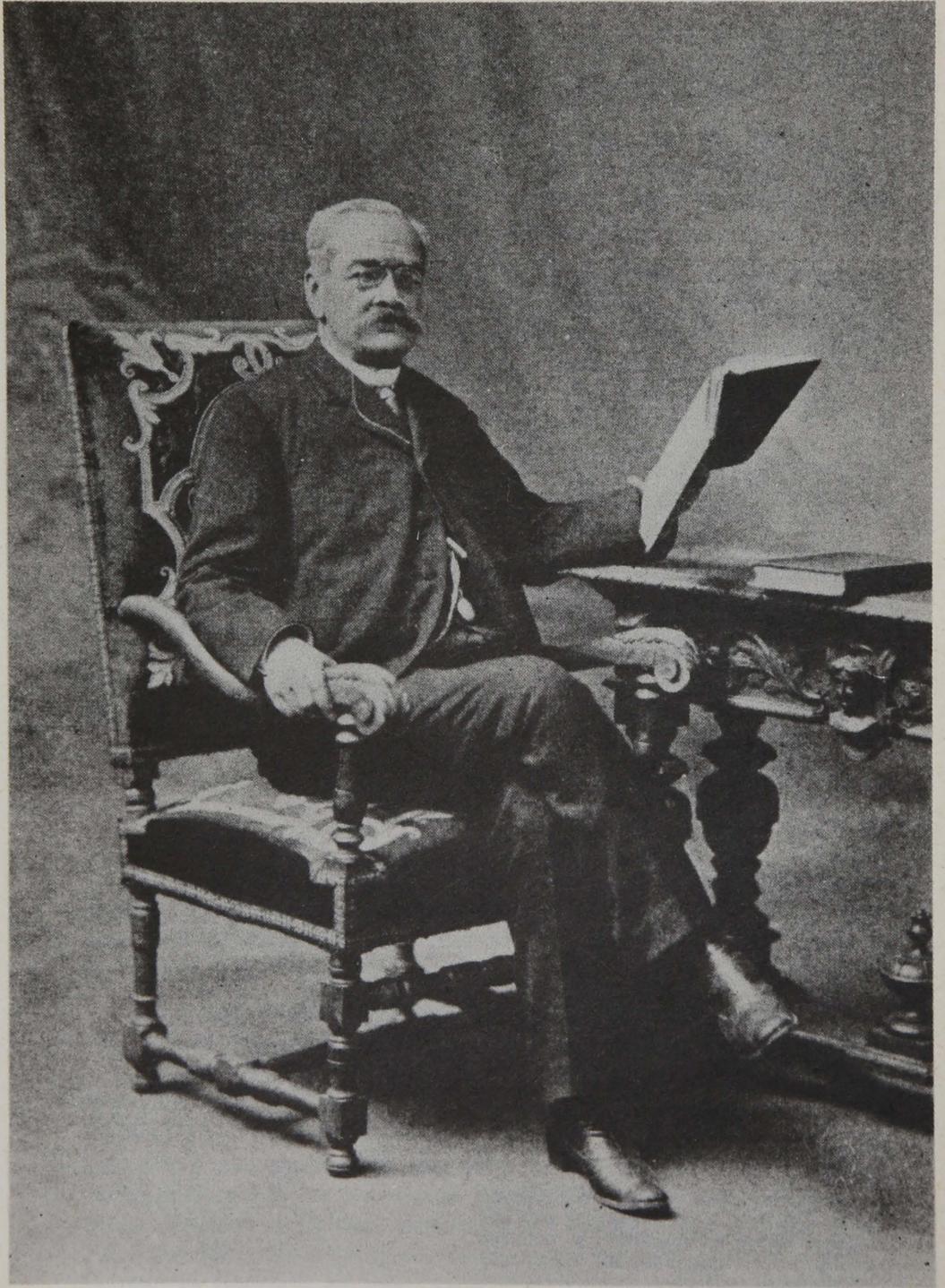
Decía en ese artículo que mejores versos que los de don José de la Torre Ugarte merecía el magistral y solemne himno de Alcedo. Las estrofas, inspiradas en el patriotismo que por esos días dominaba, son pobres como pensamiento y desdichadas en cuanto a buen gusto y corrección de forma. Hay en una de ellas mucho de fanfarronada, y en las otras poco de la verdadera altivez republicana. Pero, con todos sus defectos, debemos acatar la letra como sagrada reliquia que nos legaron los que con su sangre fecundaron la libertad y la república. Sobre todo, cambiar los cuatro versos del coro sería hacernos reos de sacrilega profanación. Esto escribí, sobre poco más o menos.

Sólo los ríos no vuelven atrás, amigo Gamio, y después de corridos quince años ya no extremo mi opinión contra el cambio de estrofas. Aparte de que siempre he dicho que son malas con M de Manicomio, no incurriremos en pecado gordo sacrificándolas ante la cordialidad del afecto que hoy nos liga con España. Olvidemos el pasado y abramos cuenta nueva, que ojalá perdure por los siglos de los siglos.

Pero no transijo con que se cambien los cuatro decasílabos del coro. Conservémoslos, como inmortal recuerdo de nuestros días épicos. Conservémoslos, porque ese coro lo cantaron los peruanos en el llano de Junín, después de la victoria, y lo cantaron también a la falda del Condorcunca el día en que lució el espléndido sol de Ayacucho. Conservémoslos, porque tres generaciones han sido arrulladas con las palabras de ese coro que todo peruano conserva en la memoria. Conservémoslos en homenaje respetuoso a los próceres que nos dieron patria.

Las estrofas no se hallan en la misma condición; no son populares. A lo sumo, la menos mala, aquella del *Largo tiempo en silencio gemió* (eso del gemido silencioso echa chispas) la saben algunos, no muchos. Para la generalidad pasará casi inadvertido el cambio de estrofas, y eso no sucederá tratándose del coro.

Un municipio de mi tierra se propuso, hará cuarenta años, que los muchachos aprendiesen geografía en los letreros de las esquinas. Los añejos nombres de las calles, que todos tenían su razón de ser porque conmemoraban un suceso o el apellido de algún personaje, nombres todos que conservaron por dos o tres siglos, fueron cambiados por los de departamentos y provincias. ¿Quién en Lima, y



Don Ricardo Palma. En su Tradición del Himno Nacional y otros escritos difundió noticias sobre el "concurso" y "estreno oficial" del Himno Nacional. En 1901 presidió el Jurado para cambiar la letra del Himno. Foto Gonzáles Salazar.

no excluyo a los señores concejales, sabe de corrido y sin consultar el plano cuál es la calle de Quispicanchis, por ejemplo, o la de Chumbivilcas? Todos nos atenemos a los nombres antiguos.

Cuatro cuartos de lo mismo nos pasaría con un nuevo coro. El pueblo, a guisa de protesta, gritaría en las fiestas del 28 de julio: "¡El viejo! ¡El Viejo! ¡Fuera el nuevo!" Amigo Gamio, lo que nos entró con el capillo, sólo se irá con el cerquillo.

Habiendo exteriorizado, desde ya larga fecha, mi opinión, con- vendrá usted conmigo en que me falta la cualidad más esencial en un jurado: la imparcialidad. En este asunto del himno quizá estoy apasionado, lo que me inhabilita para desempeñar la honorífica comisión con que la benevolencia de su excelencia el presidente y el personal afecto del señor ministro me han distinguido.

A los conceptos que en esta carta apunto obedecé la renuncia que le acompaño, conceptos que la rigidez del estilo oficial no me consentía expresar en una nota.

Pidiéndole excusa por el tiempo que le he quitado con la lectura de estos renglones, me reitero de usted afectuoso amigo que todo bien le desea

R. Palma.

Archivo del Ministerio del Interior
Oficina de Trámite Documentario

Mi respetado y muy querido amigo:

Su carta del 21 de este mes y la nota con que vino acompañada llegaron a mis manos al día siguiente; y si hasta hoy no les he dado respuesta ha sido por aguardar el acuerdo supremo que ayer se verificó.

Renuncia usted la presidencia del Jurado que ha de conocer del cambio de la letra de nuestro himno patrio; y su excelencia y el señor ministro no ven, para la resolución de usted, gran fundamento.

Si cree, como me lo dice, que son las estrofas del himno las que deben ser cambiadas, por su pésimo gusto literario y por ser ya inoportunos los arranques de patriotismo que contiene, y si desea, como deseo yo y desean muchos, que se conserven los decasilabos del coro, que encierran el primer grito de nuestra ventura al reconquistar la libertad, es una razón más para que forme usted parte

del Jurado a fin de sostener sus opiniones y vencer de todos modos, aduciendo razones que sus colegas no desoirán.

Pero negar su contingente valiosísimo el literato maestro, cuando se trata de un delicado asunto; no querer que su nombre se mezcle en esa forma impuesta por una necesidad generalmente sentida, y exponer a la autoridad suprema a que quizá tenga que verse precisada a designar personas muy reputadas por su talento y su vasto saber, pero que no miden los puntos de prestigio y de universal renombre del ilustre director de nuestra Biblioteca Nacional, para poder dar a la reforma la seriedad conveniente, es algo que no tiene explicación.

Por lo mismo es para mí seguro que, cuando lea estos renglones que le llevan la confidencial noticia de que su renuncia no ha sido aceptada, tendrá usted que variar su propósito, resignarse a la tarea en cuestión. No carece ella de espinas, bien lo sé; pero a la larga vendrá a ser dulce para su corazón de peruano cooperar al fin plausible que ha movido al supremo gobierno.

A la obra, pues, mi noble y muy querido amigo; y que tenga el país que agradecer esta nueva muestra de patriotismo puro al que, con sus altísimos dotes y su voluntad inquebrantable, le ha consagrado todos sus desvelos. Estrecha a usted la mano, a la distancia, el primero de sus admiradores cariñosos, último de sus amigos humildísimos.

Gamio

Lima, 26 de noviembre de 1901.

Señor doctor don J. Ignacio Gamio.

Mi muy bondadoso amigo:

De la lectura de su amabilísima carta de hoy deduzco que en el supremo gobierno hay buena voluntad para ampliar las atribuciones del Jurado, que, según el decreto primitivo y el de la designación de jueces, no nos facultaba más que para fallar sobre el mérito de las composiciones. Siéndole, pues, ahora lícito al Jurado resolver sobre la subsistencia o insubsistencia del coro, no tiene ya razón de ser la renuncia formulada por su amigo afectísimo.

R. Palma.



Amigo Gamio: Bastante
explicito soy en la carta
que le acompaño. Solicito
y espero que se acepte mi
represalia. Yo, en el jurado,
seria elemento obstruccio-
nista, y no quiero poner piedras
a nadie y a nada. Ya estoy
viejo para cancharras.

Porqué no habría de nom-
brarse, en mi lugar, a Arnaldo
Marquez, en mi concepto el
literato y poeta más eminente
que nos queda de los de la gene-
ración que se va? En el

do debe haber un poeta, esto es,
uno que sepa como se manejan
las herramientas del Parnaso.
Es lastima que Luis Cisneros se
halle tan enfermo

En V: confia para libertar
se del atrenzo

Su amigo
Palma



Lima, 21 de Mar.º 1901.

Señor D. S. J. Igarain Ga-
min, Director de Gobierno.

Queridísimo amigo:

Há poco más de quince años que con el título — La tradición del Himno Nacional — publiqué, no recuerdo en cual periódico de Lima, una biografía del maestro Alcedo, fallecido en 1879. La encontrará U, si se despierta su curiosidad por conocerla, en la página 120 del cuarto tomo de Tradiciones peruanas (edición de Barcelona)

Decía en ese artículo que mejores versos que los de D. José de la Torre Ugarte merecía el magistral y solemne himno de Alcedo. Las estrofas inspiradas en el patriotismo, que por esos días dominaba, son pobres como pensamientos y desdichadas en cuanto a buen gusto y corrección

de forma: Hay en una de estas, mu-
cho de fanfarronada, y en las otras
poco de la verdadera altivez re-
publicana. Pero con todos sus de-
fectos debemos acatar la letra co-
mo sagrada reliquia que nos lega-
ron los que con su sangre fecun-
daron la libertad y la república.
Sobre todo cambiar los cuatro ver-
sos del coro sería hacernos reos
de sacrilega profanación. Esto
escribí, sobre poco más o menos.

Solo los rios no vuelven
atrás, amigo Samis, y después de
corridos quince años ya no extremo
mi opinion contra el cambio de
estrofas. Aparte de que, como
siempre he dicho, son Malas con
M de Manicomio, no incurriremos
en pecado gordo sacrificándolas
ante la cordialidad del afecto que
hoy nos liga con España. Recordemos
el pasado, y abramos cuenta nueva
que opala sea perdurable por los siglos
de los siglos. Pero no transijo con que se
cambien los cuatro ~~versos~~ decasílabos
del coro. Conservémoslos, como in-
mortal recuerdo de nuestros dias
épicos. Conservémoslos, por que ese
coro lo cantaron los peruanos en
el llamo de Junin, después de la
victoria, y lo cantaron también a
la falda del Condorsunca el dia
en que usió el espléndido sol de

Ayacusco. Conseruemostlos, por que tres generaciones han sido arrulladas con las palabras de ese coro que todo peruano conserva en la memoria.

Las estrofas no se hallan en la misma condicion: no son populares. A lo sumo, la menor mala, aquella del largo tiempo en silencio gimió (eso del gemido silencioso echa chispas) la saben algunos, que no muchos. Para la generalidad pasará casi inadvertido el cambio de estrofas, y eso no sucederá tratándose del coro.

Un Municipio de mi tiempo se propuso, hacia cuarenta años, que los muchachos aprendiesen Geografía en los retroceros de las esquinas. Los ancejos nombres de las calles, que todos tenían su razón de ser porque conmemoraban un suceso o el apellido de un personaje, nombres todos que perduraron por dos o tres siglos, fueron cambiados por los de departamentos y provincias; Quien, en Lima, y no excluyo ni a los señores concejales, sabe de corrido y sin consultar el plano cual es la calle de Guispicanchis, por ejemplo, o la de Chumbivilcas? Todos nos atenemos a los nombres antiguos.

Cuatro cuartos de lo mismo nos pasaría con un nuevo coro. El pueblo, a guisa de protesta, gritaría en las puertas del 28 de Julio: — el viejo! el viejo! fuera el nuevo! Amigo Gamio, lo que nos entró con el capillo, solo se irá con el corquillo.

Habiendo exteriorizado, desde ya larga fecha, mi opinión, con respecto a U. conmigo en que me falta la cualidad más esencial en un jurado: - la imparcialidad. En este asunto del Hincos quizá estoy apasionado, lo que me inhabilita para desempeñar la honorífica comisión con que la benevolencia de S. E. el Presidente y el personal afecto del señor Ministro me han distinguido.

A los conceptos que en esta carta apunto obedece la renuncia que le acompaño, conceptos que la rigidez del estilo oficial no me consentía expresar en una nota.

Pidiéndole excusa por el tiempo que le he quitado con la lectura de estos renglones, me reitero de Usted afectuoso amigo que todo bien le desea

Ricardo Palma
3

Archivo del Ministerio del Interior

Oficina de Trámite Documentario



*Don José Santos Chocano. Ganador del
concurso para cambiar la letra del Himno
Nacional. Foto González Salazar.*

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 26 de Noviembre de 1901.

No siendo atendible la razón en que funda D. Ricardo Palma, la renuncia que hace de la Presidencia del Jurado que debe conocer del cambio de la letra del Himno Nacional, no ha lugar a la aceptación de esa renuncia.

Regístrese y circule.

RUBRICA DE S. E.

Cárdenas.

Es copia fiel del Libro de Registros de Resoluciones Supremas, correspondiente a los años de 1898 a 1901. Fs. 842.

Luisa Z. de Pérez Rosas
Jefe de División

Un sello:

Dirección General de Gobierno Interior. Oficina de Trámite Documentario.

No se encuentra publicada en "*El Peruano*"

FALLO DEL JURADO Y LETRA DEL HIMNO PREMIADO QUE
CORRESPONDE AL POETA DON JOSE SANTOS CHOCANO

Texto del fallo del Concurso:

"El Jurado, después de declarar que la letra del primitivo coro del Himno Nacional debe conservarse íntegra, procedió a la lectura y análisis críticos de las veinte composiciones sometidas a su fallo, y resolvió acordar el premio a la firmada —*Impromptu*—. Abierto el sobre respectivo resultó ser autor de las estrofas premiadas don José Santos Chocano.

Lima, 12 de diciembre de 1901.

Ricardo Palma — Andrés Avelino Aramburú — Guillermo A. Seoane.

HIMNO NACIONAL

Letra de José Santos Chocano

CORO

(Se conserva intacto el de "Somos Libres")

ESTROFAS

I

Si Bolívar salvó los abismos
 San Martín coronó la altitud;
 y en la historia de América se unen
 como se unen arrojo y virtud.
 Por su emblema sagrado la Patria
 tendrá siempre, en altares de luz
 cual si fuesen dos rayos de gloria,
 dos espadas formando una cruz.

II

Evoquemos a aquellos que un día
 nos legaron eterna lección;
 y ensalcemos, no en vanas palabras
 sino en hechos, la Paz y la Unión.
 ¡Trabajemos! Las manos sangrientas
 se depuran en esa labor;
 ¡que la guerra es el filo que corta,
 y el trabajo es el nudo de amor!

III

El trabajo nos ciñe laureles,
 si la lucha nos dio libertad.
 ¡Trabajemos! ¡Abramos la tierra,
 como se abre a la luz la verdad;
 arranquemos el oro a las minas;
 transformemos la selva en hogar;
 redimamos el hierro en la industria
 y pobleemos de naves el mar!

IV

A vivir subyugados sin gloria,
 prefiramos morir sin baldón,
 que así sólo verán nuestros héroes
 satisfecha su noble ambición.

¡Somos libres! gritaron los pueblos;
y la Patria fue libre a esa voz,
¡como el Orbe salió de la Nada
a una sola palabra de Dios!

"La Prensa".— Suplemento Dominical.— Publicado por el Dr. Luis Alberto Sánchez.— Domingo 3 de marzo de 1974.
Publicado también en "El Comercio", 17 de diciembre de 1901.
No hubo Resolución Suprema ni Decreto que aprobara este fallo.

PROYECTO DE LEY PRESENTADO POR EL SENADOR POR EL DEPARTAMENTO DE ANCASH AL CONGRESO DE 1910, DON CESAR A. E. DEL RIO, DECLARANDO INTANGIBLE LA LETRA Y MUSICA DEL HIMNO NACIONAL ADOPTADOS EN 1821. SU DISCUSION Y APROBACION EN LA SESION DE LA CAMARA DE SENADORES DEL SABADO 5 DE AGOSTO DE 1911.

CAMARA DE SENADORES

DIARIO DE DEBATES

Sesión del sábado 5 de agosto de 1911

Presidencia de H. Señor Ward (*)

Orden del Día

Proyecto del H. señor Del Río, declarando intangibles y oficiales, la letra y música del Himno Nacional, adoptado como tal en 1821, por el Supremo Gobierno.

El señor SECRETARIO, leyó:

El Congreso, &.

Considerando:

Que el himno nacional es un monumento histórico levantado a la independencia del Perú;

Que siendo inspirado por la situación que en la época a que se refiere, atravesaba el país, no puede su letra despertar en la actualidad recelos ni suspicacias en nación alguna;

(*) Señor M. Adrián Ward, Senador por Tacna, Primer Vice-Presidente de la Cámara de Senadores. El Presidente era don Agustín Tóvar, Senador por Puno.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º— Declárense intangibles la letra y la música del himno nacional, debidas respectivamente a la pluma de don José de La Torre Ugarte y a la inspiración del maestro don José Bernardo Alcedo, y adoptado como tal en 1821, por el Supremo Gobierno.

Art. 2º— Declárense asimismo oficiales la letra y música del memorado himno.

Art. 3º— En las fiestas patrias y en los demás actos oficiales y públicos, no podrá tocarse ni cantarse otro himno que el declarado oficial por esta Ley.

Art. 4º— De los tres ejemplares archivados en el Ministerio de Gobierno, a que se contrae el decreto supremo de 24 de mayo de 1901, deposítense un ejemplar en el Museo Histórico, otro en la Biblioteca Nacional y el tercero en el Ministerio de Guerra y Marina. (1)

Art. 5º— La Comisión de Redacción al presentar el respectivo proyecto para la aprobación de las Cámaras, acompañará la letra del himno nacional a que se refiere el artículo segundo.

Art. 6º— El Poder Ejecutivo al publicar el anuario de la legislación peruana, insertará la continuación de esta ley, la música del himno nacional, de que se ocupa el artículo cuarto.

Art. 7º— Decláranse nula y sin valor alguno, la segunda parte del decreto supremo de 24 de mayo de 1901, ya citado, y todos los demás decretos y leyes que se opongán a la presente.

Comuníquese &

Dada, etc.

Lima, 4 de setiembre de 1910.

César A. E. del Río.

*Comisión de Gobierno de la H.
Cámara de Senadores.*

Señor:

El H. señor del Río, en el adjunto proyecto pide se declare intangibles la letra y música del himno nacional, debidas respectivamente a la pluma de don José de La Torre Ugarte y a la inspiración del maestro don Bernardo Alcedo, y que fue adoptado como tal en 1821, por el Supremo Gobierno.— Pide asimismo se declaren oficiales la letra y música del mencionado himno.

(1) El Decreto Supremo a que refiere este artículo es el del 8 de mayo de 1901 y no 24 de mayo. Ver la explicación de la pág. 234.

La Comisión cree, como el H. autor del proyecto, que no hay razón alguna atendible para modificar en lo menor la letra del himno nacional, que es un monumento conmemorativo de hechos gloriosos de nuestra emancipación política, por mucho que en las estrofas se trate de nuestra situación internacional con España en forma diversa de las relaciones que el Perú cultiva hoy con ese Estado.— El himno nacional expresa el sentir de nuestros conciudadanos en la época en que se produjo y no sería posible sin desvirtuarlo estar alterando su letra en relación con las circunstancias, por mucho que se crea que la nueva letra que se le intenta dar, es de más elevado carácter que la que actualmente tiene y más en armonía con la opinión y el pensamiento del pueblo peruano.

La restauración del himno nacional se debió a una resolución suprema de 24 de mayo de 1901, disposición conveniente en su primera parte, en la que se acepta su restauración musical llevada a cabo por el profesor don Claudio Rebagliati. Es conveniente esa disposición en cuanto se refiere a la música, porque está comprobado, que en 1869, no pudiendo el maestro Alcedo, por su avanzada edad, escribir en forma la música del himno, comisionó al profesor Rebagliati con ese propósito, obteniendo en seguida el trabajo de éste la aprobación de aquél.

No pasó lo mismo en cuanto a la letra para variar, la que se convocó un concurso literario aprobando el trabajo presentado por el poeta nacional don José Santos Chocano, por estimarse éste más en relación con la actual época y por no reunir las inconveniencias que se dice contiene el himno y que no se juzga propias de la paz que cultiva hoy el Perú con la monarquía Española.

Esta segunda parte de la resolución antedicha, no responde evidentemente a una necesidad fundada en consideración seria, ni a los hechos que conmemora el himno, que no puede ser otro que el intenso júbilo nacional por haberlos emancipado de la odiosa tutela que hasta entonces soportaba el Perú.

Los demás artículos del proyecto se ocupan de legalizar la disposición suprema, que declara oficial la letra y la música del himno, la consignación de este en el anuario de la legislación peruana y la de que en las fiestas patrias y en las demás oficiales, no deberá tocarse ni cantarse otro himno.— El Artículo 7º se contrae a declarar nula y sin valor alguno la segunda parte del decreto supremo de 24 de mayo de 1901 ya citado, y los demás decretos y leyes que se opongan a la presente.

La Comisión estima que esas disposiciones son convenientes de adoptarse, porque están de perfecto acuerdo con la opinión que ella sustenta, esto es, de que el Himno Nacional es el reflejo de un hecho y de una actualidad histórica y que no puede ni debe alterarse, sin grave menoscabo de su espíritu y del sentir de la nación peruana en la época a que se refiere.

En consecuencia, la Comisión es de sentir, que aprobéis los siete artículos de que consta el proyecto del H. señor del Río.

Dése cuenta.— Sala de la Comisión.

Lima, 13 de octubre de 1910.

F. P. del Barco.— Francisco Alvarino.— Aurelio F. Baca.

El señor *Presidente*.— Está en debate el artículo primero del proyecto.

El señor *Cornejo*.— Propongo que se cambie la palabra *intangible* que sólo se refiere a lo que no se puede tocar con las manos; me parece poco parlamentario el término, que se ponga permanente o invariablemente.

El señor *Del Río*.— El cambio de palabra poco hace al caso. El término *intangible* es perfectamente parlamentario, se ha usado mucho en estos últimos tiempos.

El señor *Cornejo*.— (por lo bajo) Pero es impropio.

El señor *Del Río* (continuando) Y su empleo en este caso satisface el deseo que se tiene, de que no se toque, porque es lo que se quiere: que no se toque.

El señor *Cornejo*.— Pero intangible significa lo que no se toca con las manos.

—No habiendo hecho uso de la palabra ningún otro señor Senador, se dio por discutido el artículo, y procediéndose a votar fue aprobado.

—Se leyó, puso en debate y sin observación fue aprobado el artículo segundo.

—Se leyó y puso en debate el artículo tercero.

El señor *Ríos*.— Yo creo que en cualquier fiesta se puede tocar otro himno; basta con el artículo dos que habla del himno patrio,



Señor César A. E. del Río. Senador por el Departamento de Ancash al Congreso de 1910-1913. Autor del proyecto de Ley que declaró intangibles la letra y música del Himno Nacional debidas a don José de la Torre Ugarte y a don José Bernardo Alcedo y adoptado como tal en 1821. Ley N° 1801 promulgada por el Presidente don Guillermo E. Billinghurst el 26 de febrero de 1913. Fotografía proporcionada por la familia.

pero puede cantarse uno de otro género en las fiestas; así en una fiesta escolar puede cantarse otro himno además del himno nacional; me parece muy absoluto el artículo, pues con él quedaría prohibido cantar otros himnos.

El señor *Del Río*.— No puede referirse el artículo a prohibir cantar otros himnos, se trata del himno patrio y en actos oficiales no se puede cantar otro; pero en otras fiestas se puede cantar otros himnos. Y aún en las fiestas patrias se puede cantar otro, pero el oficial es éste. No se puede cantar otro como oficial. Por lo demás, se pueden cantar todos los himnos escolares que se quiera, pues en el artículo no se trata de eso.

El señor *Cornejo*.— Que se lea el artículo.

El señor *Secretario* leyó:

“Art. 3º— En las fiestas patrias y en los demás actos oficiales, no podrá tocarse ni cantarse otro himno, que el declarado oficial por esta ley”.

El señor *Cornejo*.— Excmo. señor: Yo estoy en contra de ese artículo; es una prohibición que no la encuentro racional; basta con declarar oficial un himno; pero puede cantarse el oficial y otros himnos y además es una prohibición sin objeto Excelentísimo señor, de manera que estoy en contra del artículo.

—Sin otra observación se dio por discutido el artículo, y procediéndose a votar, fue desechado.

—Sucesivamente fueron leídos, puestos en debate y sin observación aprobados los artículos 4º, 5º, 6º y 7º, último del proyecto.

En seguida S. E. levantó la sesión, citando para el próximo lunes a la hora de reglamento.

Eran las 5.50 p.m.

Por la Redacción
BELISARIO SÁNCHEZ DÁVILA.

LA CAMARA DE DIPUTADOS APRUEBA CON UNA MODIFICATORIA EL
 PROYECTO DE LEY DEL SENADOR DON CESAR A. E. DEL RIO.
 SESIONES DEL 8, 9 Y 10 DE AGOSTO DE 1912

CAMARA DE DIPUTADOS
 DIARIO DE LOS DEBATES

6a. Sesión del jueves 8 de agosto de 1912

Presidencia del H. Señor Salazar y Oyarzábal(*)

ORDEN DEL DIA

Se leyeron los documentos relativos al proyecto que declara intangibles y oficiales la letra y música del Himno Nacional.

El señor *Presidente*.— Está en discusión el proyecto.

El señor *Sayán y Palacios*.— Pido la palabra, Excmo. señor.

El señor *Presidente*.— La tiene su señoría.

El señor *Sayán y Palacios*.— Declaro que no me he dado cuenta exacta de este proyecto ni de los dictámenes de mayoría y minoría. He percibido, sí, que se trata de la intangibilidad del Himno Nacional que, como muy bien se dice, es un monumento histórico.

Yo recuerdo que en 1901 se encargó al maestro Claudio Rebagliati que restaurase el Himno Nacional y recuerdo, también, que se dio una ley —después de encomendarse el estudio a una comisión especial— aprobando la restauración del Himno Nacional, llevada a efecto por dicho señor.

Como se trata de un asunto de interés nacional y parece que este proyecto y los dictámenes no se han publicado, y como parece también que no están de acuerdo los miembros de la comisión dictaminadora, suplicaría a V. E. se sirviese aplazar el debate de este proyecto y de los dictámenes respectivos, para que los HH. SS. representantes puedan estudiarlos a conciencia y dar su voto en este asunto con completo conocimiento de él. Ruego, pues, a V. E. que se sirva consultar el pedido de aplazamiento, hasta que se haga la publicación del proyecto y de los dictámenes.

El señor *Presidente*.— El día de ayer indiqué que se iba a discutir este proyecto, para que los HH. SS. representantes se sirviesen tomar algunos datos al respecto, teniendo en cuenta, también, que las condiciones acústicas de la sala no son favorables, así como lo

(*) Don Juan de Dios Salazar y Oyarzábal, Diputado por Jauja, Presidente de la Cámara

mucho que se gasta en publicaciones, con gravamen para el Pliego Legislativo; pero no tengo inconveniente en consultar el pedido de aplazamiento formulado por el H. Sr. Sayán y Palacios.

El señor *Sayán y Palacios*.— Creo que el aplazamiento será simplemente por 24 horas, porque publicándose mañana, en los periódicos de la mañana, habrá tiempo para formar un concepto de este proyecto.

El señor *Presidente*.— El día de mañana se publicará en un periódico de la Capital; es una forma más económica. Los señores que acuerden la publicación de este asunto se servirán manifestarlo poniéndose de pie.

Fue acordado.

7a. Sesión del viernes 9 de agosto de 1912.

Presidencia del H. Sr. Salazar y Oyarzábal

ORDEN DEL DIA

El señor *Secretario* dio lectura a los siguientes documentos:

H. Cámara de Senadores.

Lima, 7 de agosto de 1911.

Excmo. señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados.

Para su revisión por esa H. Cámara me es honroso enviar a V. E. el proyecto por el que se declaran intangibles y oficiales la letra y la música del himno nacional, de las que respectivamente son autores don José de La Torre Ugarte y don José Bernardo Alcedo, y que ha sido aprobado por el Senado en conformidad con el adjunto dictamen de su Comisión de Gobierno, con excepción del artículo tercero, que fue desechado.

Dios guarde a US.

Firmado:—*Agustín Tóvar*.

Cámara de Diputados.

Lima, 10 de agosto de 1911.

A la Comisión Auxiliar de Gobierno.

Rubricado por S. E. el Presidente de la H. Cámara.

Firmado:—*Raygada*.

El Congreso, &

Considerando:

Que el himno nacional es un monumento histórico levantado a la independencia del Perú;

Que siendo inspirado por la situación que en la época a que se refiere atravesaba el país, no puede su letra despertar, en la actualidad, recelos ni suspicacias en nación alguna;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o.—Decláranse intangibles la letra y música del himno nacional, debidas, respectivamente, a la pluma de D. José de La Torre Ugarte y a la inspiración del maestro don José Bernardo Alcedo y adoptado como tal en 1821 por el Supremo Gobierno.

Artículo 2o.—Decláranse, asimismo oficiales la letra y música del memorado himno.

Artículo 3o.—En las fiestas patrias y en los demás actos oficiales y públicos no podrá tocarse otro himno que el declarado oficial por esta ley.

Artículo 4o.—De los tres ejemplares archivados en el Ministerio de Gobierno, a que se contrae el Decreto Supremo de 24 de mayo de 1901, deposítense un ejemplar en el Museo Histórico, otro en la Biblioteca Nacional y el tercero en el Ministerio de Guerra y Marina.

Artículo 5o.—La Comisión de Redacción al presentar el respectivo proyecto para la aprobación de las Cámaras, acompañará la letra del himno nacional a que se refiere el artículo segundo.

Artículo 6o.—El Poder Ejecutivo al publicar el Anuario de la Legislación Peruana insertará a continuación de esta ley la música del himno nacional, de que se ocupa el artículo 4o.

Artículo 7o.—Declárase nula y sin valor alguno la segunda parte del decreto supremo de 24 de mayo de 1901 ya citado y todos los demás decretos y leyes que se opongan a la presente.

Comuníquese, etc.

Lima, 4 de setiembre de 1910.

Firmado:—*César A. del Río.*

Es copia del proyecto del H. Senado, con excepción del artículo 3o., que fue desechado.

Lima, 7 de agosto de 1911.

Rúbrica de S. E.—*Rojas Loayza.*

Comisión de Gobierno.

Señor:

El H. señor del Río, en el adjunto proyecto, pide se declaren intangibles la letra y música del himno nacional, debidas, respectivamente, a la pluma de don José de la Torre Ugarte y a la inspiración del maestro don José Bernardo Alcedo y que fue adoptado como tal en 1821 por el Supremo Gobierno. Pide, asimismo, se declaren oficiales la letra y música del mencionado himno.

La Comisión cree, como el autor del proyecto, que no hay razón alguna atendible para modificar en lo menor la letra del himno nacional, que es un monumento conmemorativo de hechos gloriosos de nuestra emancipación política, por mucho que en las estrofas se trata de nuestra situación internacional con España en forma diversa de las relaciones que el Perú cultiva hoy con ese Estado. El himno nacional expresa el sentir de nuestros compatriotas en la época en que se produjo; y no sería posible, sin desvirtuarlo, estar alterando su letra en relación con las circunstancias, por mucho que se crea que la nueva letra que se la intenta dar es de más elevado carácter que la que actualmente tiene y más en armonía con la opinión y el pensamiento del pueblo peruano.

La restauración del himno nacional se debió a una resolución suprema de 24 de mayo de 1901, disposición conveniente en su primera parte, en la que se aceptaba la restauración musical llevada a cabo por el profesor don Claudio Rebagliati. Es conveniente esa disposición, en cuanto se refiere a la música, porque está comprobado que en 1869, no pudiendo el maestro Alcedo, por su avanzada edad, escribir en forma la música del himno, comisionó al profesor Rebagliati con ese propósito, obteniendo en seguida el trabajo de éste la plena aprobación de aquél.

No pasó lo mismo en cuanto a la letra. Para variarla se convocó un concurso literario, aprobándose el trabajo presentado por el poeta nacional don José Santos Chocano, por estimarse éste más en relación con la actual época y por no reunir las inconveniencias que se dice contiene el himno y que no se juzga propias de la paz que cultiva hoy el Perú con la monarquía española.

Esta segunda parte de la resolución antedicha no responde, evidentemente, a una necesidad fundada en consideración seria, ni a los hechos que conmemora el himno, que no pueden ser otros que el intenso júbilo nacional por habernos emancipado de la odiosa tutela que hasta entonces soportaba el Perú.

Los demás artículos del proyecto se ocupan de legalizar la disposición suprema que declara oficial la letra y música del himno, la consignación de éste en el Anuario de la Legislación Peruana y la de que en las fiestas patrias y en las demás oficiales no deberá cantarse ni tocarse otro himno. El artículo 7o. se contrae a declarar nula y sin valor alguno la segunda parte del decreto supremo de 24 de mayo de 1901 ya citado y los decretos y leyes que se opongán a la presente.

La Comisión estima que esas disposiciones son convenientes de adoptarse, porque están de perfecto acuerdo con la opinión que ella sustenta, esto es, de que el himno nacional es el reflejo de un hecho y de una actualidad histórica y que no puede ni debe alterarse sin grave menoscabo de su espíritu y del sentir de la nación peruana en la época a que se refiere.

En consecuencia, la Comisión es de sentir que aprobéis los siete artículos de que consta el proyecto del H. señor del Río.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 13 de octubre de 1910.

Firmado—*F. P. del Barco.*—*Francisco L. Alvariño*—*Aurelio F. Baca.*

Es copia del dictamen aprobado por el H. Senado.

Lima, 7 de agosto de 1911.

Rúbrica de S. E.

Rojas Loayza.

Comisión Auxiliar de Gobierno de la H. Cámara de Diputados.

Señor:

El H. Senado os envía, en revisión, el proyecto de ley que ha aprobado, con excepción del artículo 3o., declarando intangibles y ofi-

ciales la letra y música del himno nacional, debidas la primera a la pluma de don José de la Torre Ugarte y la segunda a la inspiración del maestro don José Bernardo Alcedo, depositando en cada una de las instituciones denominadas Museo Histórico y Biblioteca Nacional, así como en el Ministerio de la Guerra, un ejemplar de la música de dicho himno, restaurada por el profesor don Claudio Rebagliati y mandado archivar en el Ministerio de Gobierno tres ejemplares de dicha música, por resolución suprema de 24 de mayo de 1901 y estableciendo otras disposiciones de carácter reglamentario.

Es incuestionable que el himno nacional es un monumento histórico y que, por lo mismo, debe conservarse en toda su integridad, a fin de que no pierda su primitivo carácter.

Así lo consideró también el Poder Ejecutivo cuando en 1901 adoptó como tal la restauración que de ella hizo el profesor Rebagliati.

Debe también conservarse la letra que tuvo en su origen el himno nacional, porque ella traduce e interpreta fielmente el hecho glorioso de nuestra emancipación; siendo esto así, es evidente que la segunda parte de la resolución suprema de 24 de mayo de 1901, que aprobó el trabajo presentado por el poeta nacional don José Santos Chocano, para variar esa letra, desvirtúa los hechos que se procura grabar en el alma nacional y contribuye a que se olvide en el futuro el grandioso hecho que él conmemora; y por esto la Comisión considera justificada la declaración a que se refiere el artículo 7o. del proyecto en dictamen, esto es nula y sin valor la segunda parte del mencionado decreto.

Teniendo el proyecto de ley en dictamen el propósito, desde luego laudable, de perpetuar tanto la letra como la música del himno nacional, es evidente que ese resultado se obtendrá depositando un ejemplar en las oficinas a que se refiere el Art. 4o. e insertando la letra del himno en el texto de la ley; y a continuación de ésta la música en el Anuario de la Legislación, como lo disponen los artículos 4o., 5o. y 6o.

El artículo 3o., que ha sido desechado por el Senado, se refiere a que en las fiestas patrias y en los demás actos oficiales no podrá tocarse ni cantarse otro himno que el declarado oficial por esta ley. Vuestra Comisión cree que no debe establecerse prohibición alguna al respecto y que debe dejarse en completa libertad para que en ciertas solemnidades se haga uso de otro distinto, puesto que esa libertad no cambia el espíritu ni la idea del declarado oficial.

Por estas ligeras consideraciones, la Comisión Auxiliar de Gobierno os propone que aprobéis el proyecto de ley de que se trata, con excepción del artículo 3o., que ha sido desechado por el H. Senado.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 18 de octubre de 1911.

Firmado: *A. Salomón.*— *H. Fuentes.*— *R. Peña Murrieta.*

Cámara de Diputados.

Lima, 25 de octubre de 1911.

En mesa.

Rúbrica de S. E.

Raygada.

Comisión Auxiliar de Gobierno de la H. Cámara de Diputados.

Señor:

El H. Senado os envía, en revisión, el proyecto de ley, que ha aprobado, con excepción del artículo 3º, declarando intangibles y oficiales la letra y música del Himno Nacional, debidas la primera a la pluma de don José de La Torre Ugarte y la segunda a la inspiración del maestro don José Bernardo Alcedo, depositando en cada una de las instituciones denominadas «Museo Histórico» y «Biblioteca Nacional», así como en el Ministerio de la Guerra, un ejemplar de la música de dicho himno, restaurada por el profesor don Claudio Rebagliati y mandado archivar en el Ministerio de Gobierno tres ejemplares de dicha música, por Resolución Suprema de 24 de mayo de 1901 y estableciendo otras disposiciones de carácter reglamentario.

Es incuestionable que el Himno Nacional es un monumento histórico y que por lo mismo debe conservarse en toda su integridad, a fin de que no pierda su primitivo carácter.

Así lo consideró también el Poder Ejecutivo, cuando en 1901 adoptó como tal la restauración que de ella hizo el profesor Rebagliati.

Debe también conservarse la letra que tuvo en su origen el Himno Nacional, porque ella traduce e interpreta fielmente el hecho glorioso de nuestra emancipación; siendo esto así, es evidente que la segunda parte de la Resolución Suprema de 24 de mayo de 1901, que aprobó el trabajo presentado por el poeta nacional don José Santos Chocano para variar esa letra, desvirtúa los hechos que se procura grabar en el alma nacional y contribuye a que se olvide en el futuro

el grandioso hecho que él conmemora; y por esto la Comisión consideró justificada la declaración a que se refiere el artículo 7º del proyecto en dictamen; esto es nula y sin valor la segunda parte del mencionado Decreto.

Teniendo el proyecto de ley en dictamen el propósito, desde luego laudable, de perpetuar tanto la letra como la música del Himno Nacional, es evidente que ese resultado se obtendrá depositando un ejemplar en las oficinas a que se refiere el artículo 4º e insertando la letra del Himno en el texto de la ley; y a continuación de esta música en el Anuario de la Legislación, como lo disponen los artículos 4º, 5º y 6º.

El artículo 3º, que ha sido desechado por el Senado, se refiere a que en las Fiestas Patrias y en los demás actos oficiales no podrá tocarse ni cantarse otro Himno que el declarado oficial por esta ley. Vuestra Comisión cree que no debe establecerse prohibición alguna al respecto y que debe dejarse en completa libertad para que en ciertas solemnidades se haga uso de otro distinto, puesto que esa libertad no cambia el espíritu ni la idea del declarado oficial.

Por estas ligeras consideraciones, la Comisión Auxiliar de Gobierno os propone que aprobéis el proyecto de ley de que se trata, con excepción del artículo 3º, que ha sido desechado por el H. Senado.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 30 de octubre de 1911.

A. Añaños.— Eduardo Basadre.

El señor *Sayán y Palacios*.— Excmo. señor: rogaría al señor Secretario que se sirviera dar lectura al Decreto de 24 de mayo de 1901 a que se refiere el artículo cuarto del proyecto que vamos a discutir.

El señor *Raygada*.— (Secretario) En el expediente no existe; de manera que es menester irlo a buscar en la biblioteca de la Honorable Cámara.

El señor *Sayán y Palacios*.— Excmo. señor: he pedido que el señor Secretario nos dé a conocer el decreto de 24 de mayo de 1901 para convencerme de si la intangibilidad que se va a reconocer por esta ley no sólo se refiere a la letra primitiva del himno, sino también a la música del maestro Alcedo, reformada y restaurada por el maestro Rebagliati cuando ya se encontraba Alcedo enfermo y delicado, a causa de su avanzada edad. Esa restauración, aprobada me-

dian­te el exa­men de los prin­ci­pios téc­ni­cos de la ma­te­ria por un de­cre­to su­pre­mo de 8 de ma­yo de 1901, es la que tam­bién se debe de­clarar in­tan­gi­ble.

Co­mo el ar­tí­cu­lo 4º ha­bla de unos tres ejem­plares que se de­po­si­taron en esa época en el Mi­nis­te­rio de Go­bierno, yo de­seo sa­ber si esos ejem­plares son de la mú­si­ca del him­no res­ta­u­ra­do por el se­ñor Clau­dio Re­ba­gliati, que, —a mi juicio, co­mo lo he di­cho y lo re­pi­to,— de­be de­clararse tam­bién in­tan­gi­ble.

Por eso so­li­ci­té, co­mo in­dis­pen­sa­ble para la apro­ba­ción del pro­yec­to de ley, que se nos die­ra a co­no­cer el de­cre­to de 24 de ma­yo de 1901, a fin de sa­ber cuáles son esos tres ejem­plares de la mú­si­ca del him­no na­cio­nal.

El se­ñor *Macedo*.— Yo he cam­bia­do ideas al res­pec­to con el au­tor de este pro­yec­to y me he con­ven­ci­do de que la in­tan­gi­bi­li­dad se re­fiere a la mú­si­ca res­ta­u­ra­da por el ma­estro Re­ba­gliati. De ma­ne­ra que no creo que hay in­con­ve­niente al­gu­no para apro­bar el pro­yec­to tal co­mo ha ve­ni­do del H. Se­na­do.

El se­ñor *Presidente*.— ¿El H. se­ñor Sa­yán y Pa­la­cios for­mu­la una mo­ción de aplaza­mien­to?

El se­ñor *Sayán y Palacios*.— No es aplaza­mien­to, Excmo. se­ñor, si­no que pido que se nos dé a co­no­cer el de­cre­to de 24 de ma­yo de 1901. Tal vez el H. se­ñor Ma­cedo pue­da co­no­cerlo; pe­ro yo no lo co­nozco y los de­más miem­bros de la H. Cá­ma­ra tam­po­co creo que lo co­nozcan. Es un de­cre­to que for­ma parte in­te­gra­nte de la ley. No­so­tros no va­mos a vo­tar esta ley con da­tos en­te­ra­mente de­fi­cien­tes e in­com­ple­tos. Es­pe­re­mos has­ta el día de ma­ña­na, en que se nos pue­da man­dar co­pia de ese de­cre­to por el Mi­nis­te­rio res­pec­ti­vo.

El se­ñor *La Torre*.—(D. An­to­nio).— Excmo. se­ñor: re­cuer­do bien que ese de­cre­to se re­fe­ría a la co­mi­sión con­fe­ri­da por el Su­pre­mo Go­bierno al va­te na­cio­nal D. José San­tos Cho­cano para que re­for­ma­ra la letra del him­no na­cio­nal, co­mi­sión que fue mal re­ci­bi­da en el pa­ís, por­que evi­den­te­mente hay que con­ser­var la letra del him­no que con­me­mora nues­tra in­de­pen­den­cia, tal co­mo fue com­pue­sta por los hom­bres que vi­vie­ron en esa ma­gna época.

El se­ñor *Sayán y Palacios*.— Ese de­cre­to ten­ía dos par­tes, Excmo. se­ñor: una que se re­fe­ría a la letra del po­eta D. José San­tos Cho­cano, que es la que se trata de de­jar sin efec­to por esta ley y otra que se re­fe­ría a la mú­si­ca, pe­ro no se sa­be qué mú­si­ca es.

El se­ñor *Macedo*.—(Por lo ba­jo).— La res­ta­u­ra­da por el se­ñor Re­ba­gliati.

El señor *Sayán y Palacios*.— La música del señor Rebagliati es aquella a que se refería el decreto de 24 de mayo de 1901, que es distinta de ésta que está en la ley.

El señor *Puga*.— Evidentemente, Excmo. señor, aquel decreto de 24 de mayo de 1901 promovió un concurso, el cual se realizó; de manera que es preciso conocer el texto de ese proyecto para votar con conocimiento de causa. Por eso yo apoyo el pedido del H. señor Sayán.

El señor *Raygada*.— (Secretario).— El dictamen del H. Senado dice: (leyó).

El señor *Sayán*.— En 1901 se expidieron dos decretos: el uno de 24 de mayo, que es el que cita el Art. 4º del proyecto y el otro de 8 de mayo, por el que se aprobó la restauración hecha por don Claudio Rebagliati. Como dicha restauración fue hecha por encargo del mismo señor Alcedo, fue sometida por el Gobierno a un examen de personas entendidas en la materia y previamente se mandó tener por oficial,— entiendo que ese decreto no corresponde al que señala el Art. 4º del proyecto. Y como en el mismo año se dieron dos decretos, creo que hay una confusión que es necesario aclarar.

El señor *Presidente*.— ¿El H. señor Puga formula una cuestión de aplazamiento?

El señor *Puga*.— Me he adherido a la fórmula propuesta por el H. señor Sayán, de que se reserve esta discusión hasta el día de mañana.

El señor *Sayán*.— Sí, Excmo. señor, porque puede muy bien haber una equivocación; el aplazamiento puede resolverse tan sólo hasta mañana que tengamos los antecedentes del asunto.

El señor *Macedo*.— Dadas las dudas que manifiesta el honorable señor Sayán y Palacios, yo creo que no habría inconveniente en aprobar el proyecto con cargo de redacción, para ver cuál es el decreto a que se refiere, si es el de 8 de mayo o el de 24.

El señor *Presidente*.— ¿S. S. sólo desea que se aplace el artículo 4º?

El señor *Sayán y Palacios*.— Mi objeto no es dilatar el asunto; al contrario, es asunto de grande interés.

No admite réplica que es conveniente darle carácter intangible al himno nacional; pero desearía que se hicieran las cosas a conciencia, perfectamente bien hechas. ¿Qué perdemos en aplazar esto hasta mañana que tengamos todos los antecedentes? Si el honorable se-

ñor Macedo insiste en que hoy mismo se vote este asunto, yo, por no contrariarlo, accedería a ello, dejando sólo pendiente el artículo 4º.

El señor *Macedo*.— Así debe hacerse, dejar pendiente sólo el artículo 4º.

El señor *Presidente*.— Los señores que acuerden el aplazamiento de este asunto hasta mañana, se servirán manifestarlo poniéndose de pie.

Acordado.

8a. Sesión del sábado 10 de agosto de 1912

Presidencia del H. Sr. Salazar y Oyarzábal

ORDEN DEL DIA

El señor *Presidente*.— Continúa el debate sobre la intangibilidad de la letra y de la música del himno nacional. Se va a dar lectura al decreto supremo a que se refirió ayer el honorable Diputado por el Dos de Mayo.

[El señor Secretario lee el decreto de 8 de mayo de 1901].

El señor *Sayán y Palacios*.— (Su discurso se publicará después).*

El señor *Puga*.— Yo juzgo, Excmo. señor, que si en verdad existe el decreto de 24 de mayo de 1901, él se refiere a la letra del himno nacional y no a la música. El decreto de 8 de mayo que se ha leído aprueba la música del himno nacional restaurada por don Claudio Rebagliati; por consiguiente, es evidente que el de 24 de mayo es un decreto aprobando alguna letra que fue la que se consideró como la del himno nacional.

Yo preguntaría a la Mesa si existe o no ese decreto.

El señor *Castillo*.— Excmo. señor: Me he preocupado de investigar lo que hubiera respecto del decreto de 24 de mayo de 1901. Tengo en la mano el Boletín Oficial del año respectivo, en el que se encuentra dicho decreto, cuyo tenor es perfectamente igual al de 8 de mayo de 1901, a que ha dado lectura el honorable señor Sayán y Palacios; pero investigando más, en relación con este decreto y su

(*)—No se encuentra publicado en los Diarios de los Debates del Congreso de 1912 ni 1913. No se encuentra tampoco en el Archivo de la Cámara de Diputados.

ejecución, he encontrado resoluciones supremas posteriores a esa fecha. Una de ellas es de 3 de noviembre de 1901, que en su parte considerativa dice: [Leyó]. Esta referencia a un decreto que no existe en la colección que tengo en la mano y cuyo tenor, repito, es igual al del decreto a que ha dado lectura el señor Sayán y Palacios, me hace sospechar que se trata de una sola resolución suprema y que la fecha está equivocada. Creo, por consiguiente, que el decreto de 8 de mayo no existe; de manera que al hacerse referencia en este proyecto que está en revisión debe tomarse como fecha la de 24 de mayo de 1901.

El señor *Sayán y Palacios*.— (Su discurso se publicará después).

El señor *Castillo*.— Excmo. señor: Con el mayor gusto voy a satisfacer al H. señor Sayán y Palacios. El decreto de 24 de mayo que tengo a la mano y que aparece en la Colección Oficial con fecha 8 de mayo es de tenor literal perfectamente igual a éste. El artículo primero de esa resolución de 24 de mayo y el artículo primero de la de 8 de mayo dicen así: (Leyó).

Dando lectura a este artículo primero yo creo que también estoy dando lectura al artículo 1º del decreto de 8 de mayo, que el H. señor Secretario tiene en la mano. De suerte que las dudas que el H. señor Sayán y Palacios pudiera tener desaparecen ante la lectura de estos artículos.— Esos tres ejemplares deben estar archivados en el Ministerio de Fomento.

El señor *Sayán y Palacios*.— (Su discurso se publicará después).

El señor *Presidente*.— En conformidad con lo que acaba de manifestar el H. señor Sayán y Palacios, se dan por retiradas las indicaciones de S. Sª al artículo 4º, quedando subsistentes sus observaciones respecto del artículo 3º.

Se dio el punto por discutido.

Procediéndose a votar, fueron aprobados los artículos 1º y 2º del proyecto.

El señor *Presidente*.— Se va a votar primero, según el Reglamento, el artículo 3º venido del Senado.

Efectuada la consulta, fue desechado.

El señor *Presidente*.— Se va a dar lectura al artículo modificado, propuesto por el honorable Diputado por Dos de Mayo.

Procediéndose a votar, fue aprobado. Dice: En las fiestas patrias y en los demás actos oficiales públicos no podrá tocarse ni cantarse otro himno nacional que el reconocido por esta ley.

El señor *Secretario*.— Leyó el artículo 4º.

El señor *Puga*.— Sería muy conveniente fijar la fecha del decreto, a fin de que la ley que se expida vaya a un objeto determinado; porque, según la Colección de Leyes, la fecha es 8 de mayo y según se ha dicho también la fecha es 24 de mayo. El Gobierno no sabría a qué fecha se refiere la ley, si se trata del 8 ó del 24 de mayo. Así es que la Comisión de Redacción debe aclarar cuál es la fecha oficial y verdadera que debe llevar: si debe ponerse la fecha 24 ú 8 de mayo de 1901.

El señor *Presidente*.— ¿La fecha de 24 de mayo propone S.Sª honorable?

El señor *Puga*.— Esa es la oficial.

El señor *Rubio*. (Secretario).— Las dos fechas son oficiales, tanto la de 8 de mayo, porque está en «El Peruano», como la del 24 de mayo, que figura en la colección de leyes. De manera que las dos son oficiales; pero la fecha del decreto es la de 24 de mayo.

El señor *Puga*.— ¿Pero cuál convendría fijar?

El señor *Rubio*. (Secretario).— Esa es incumbencia de la comisión de redacción; ella, cuando redacte la ley, modificará el texto en lo que se refiere al decreto, acudiendo, si es posible, a la fuente, o sea al ministerio de gobierno, para precisar la fecha del decreto.

El señor *Sayán y Palacios*.— Me parece, Excmo. señor, que convendría citar los dos decretos para mayor claridad.

El señor *Rubio* (Secretario).— No hay dos decretos, sino uno solo; el original de ese decreto tiene que estar archivado y la comisión de redacción acudirá al ministerio de gobierno para ver qué fecha tiene el decreto.

El señor *Puga*.— Que se tenga presente las ideas emitidas en el debate.

Se dio el punto por discutido.

Puesto al voto el artículo, fue aprobado.

El artículo 5º, fue aprobado sin debate.

El señor Secretario leyó el art. 6º.

El señor *Grau*.— Pido que se adicione el artículo para que también se consigne la letra.

El señor *Presidente*.— Los honorables señores que admitan a debate la adición en el sentido de que también se consigne la letra se servirán manifestarlo.

Fue admitida a debate.

El señor *Grau*.— Pido que se dispense del trámite de comisión.

El señor *La Torre*. (*don Antonio*).— La observación del H. Diputado por Cotabambas sería muy justa si no se tuviese en consideración que en la ley está consignada la letra.

El señor *Grau*.— Entonces no tiene objeto la adición.

El señor *Presidente*.— Retirada la adición.

Procediéndose a votar, fue aprobado el art. 6º

Sin debate fue aprobado el artículo 7º.

El señor *Puga*.— Que quede constancia, Excmo. señor, de que el artículo 4º ha sido aprobado con cargo de redacción.

El señor *Presidente*.— Constará, H. señor.

Congreso Ordinario de 1912

Diario de los Debates de la H. Cámara de Diputados

Lima.— 1912.— Págs. 36.— 41-48 y 50-54

LA CAMARA DE SENADORES CONFIRMA EL PROYECTO APROBADO
EN LA CAMARA DE DIPUTADOS. SESION DEL 6 DE SETIEMBRE DE 1912

DIARIO DE LOS DEBATES

22ª sesión del viernes 6 de setiembre de 1912

Presidencia del H. Sr. Villanueva (*)

ORDEN DEL DIA

Letra y música del Himno Nacional

El señor *Secretario* leyó:

H. Cámara de Diputados.

Lima, 12 de agosto de 1912.

Excmo. señor Presidente de la H. Cámara de Senadores:

(*) Señor Rafael Villanueva, Senador por Cajamarca, Presidente de la Cámara.

El proyecto que V. E. se dignó enviar en revisión, con su estimable oficio N° 67, fecha 7 de agosto del año próximo pasado, declarando intangibles y oficiales la letra y la música del Himno Nacional, ha sido sancionado por la H. Cámara de Diputados, con excepción del artículo tercero, en sustitución del cual ha aprobado el siguiente:

“Artículo 3°— En las fiestas patrias y en los demás actos oficiales y públicos, no podrá tocarse ni cantarse otro himno nacional que el reconocido por esta ley”.

Me es honroso comunicarlo a V. E., para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a V. E.

J. de D. Salazar Oyarzábal.

H. Cámara de Senadores.

Comisión de Gobierno

Señor:

Es muy conveniente la modificación introducida por la H. Cámara de Diputados, en el proyecto de ley que declara inalterable la letra y la música del Himno Nacional, porque tiende a asegurar el objeto de tan útil iniciativa.

En tal virtud, vuestra Comisión es de parecer que debéis aceptarla, no insistiendo en la primitiva resolución.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, a 5 de setiembre de 1912.

Agustín Tóvar.— Miguel A. Rojas.— Luis Bernales.

Sin debate se aprobó el anterior dictamen.

Congreso Ordinario de 1912 (En la carátula y falsa carátula por error dice “Extraordinario”)

Diario de los Debates de la H. Cámara de Senadores

Lima, 1913.— Págs. 327-28

DOCUMENTOS EXISTENTES EN EL ARCHIVO DE LA CAMARA DE
SENADORES SOBRE LA APROBACION DEL PROYECTO DE LEY DEL
SENADOR SEÑOR CESAR A. E. DEL RIO (1)

Un sello:
ARCHIVO DEL SENADO
Expediente N°
Foja útil N° 1

Un sello:
H. CAMARA DE SENADORES.
Mesa de Partes
REC. OCT 4 1910
IND. G AÑO 1910
PAG. 111 PART. 19

EL CONGRESO, ETC.

CONSIDERANDO:

Que el Himno Nacional es un monumento histórico levantado a la independencia del Perú;

Que siendo inspirado por la situación que en la época a que se refiere atravesaba el país, no puede su letra despertar en la actualidad recelos ni suspicacias en nación alguna;

HA DADO LA LEY SIGUIENTE:

Art. 1° Decláranse intangibles la letra y la música del Himno Nacional, debidas respectivamente a la pluma de don José de la Torre Ugarte y a la inspiración del maestro don José Bernardo Alcedo, y adoptado como tal en 1821 por el Supremo Gobierno.

Art. 2° Decláranse, asimismo, oficiales la letra y música del memorado himno.

Art. 3° En las fiestas patrias y en los demás actos oficiales y públicos no podrá tocarse ni cantarse otro himno que el declarado oficial por esta ley.

Art. 4° De los tres ejemplares archivados en el Ministerio de Gobierno, a que se contrae el decreto supremo de 24 de mayo de 1901, deposítense un ejemplar en el Museo Histórico, otro en la Biblioteca Nacional, y el tercero en el Ministerio de Guerra y Marina. (2)

- (1) Carátula del Legajo.
(409).— Año Legislativo 1912.— Sección Generales.— Legajo L.— N° 14.— 3276.— Archivo de la Cámara de Senadores.— Himno Nacional declarando intangible la letra y música.— Iniciado el 4 de octubre de 1910.— Dieciséis fojas útiles.— Terminado el 13 de enero de 1913.— Ley 1801.
- (2) Se refieren a tres instrumentaciones distintas: para piano y canto, para orquesta y canto y para banda militar.

Art. 5° La Comisión de Redacción al presentar el respectivo proyecto para la aprobación de las Cámaras, acompañará la letra del Himno Nacional a que se refiere el artículo segundo.

Art. 6° El Poder Ejecutivo al publicar el Anuario de la Legislación Peruana, insertará a continuación de esta ley, la música del Himno Nacional, de que se ocupa el artículo cuarto.

Art 7° Declárase nula y sin valor alguno la segunda parte del decreto supremo de 24 de mayo de 1901, ya citado, y todos los demás decretos y leyes que se opongan a la presente.

Comuníquese etc.

Dada, etc.

Lima, 4 de setiembre de 1910.

Un sello:

ARCHIVO DEL SENADO

Expediente N°

Foja útil N° 2

(Fdo.) *César A. E. Del Río*

CAMARA DE SENADORES

Lima, 4 de octubre de 1910

A la Comisión de Gobierno (3)

(Rúbrica del Presidente de la Cámara)

(Fdo.) *Bezada* (4)

Comisión de Redacción

Pídase por Secretaría al Ministerio de Gobierno envíe el texto auténtico de la letra del himno nacional.

Lima, 27, de setiembre de 1912.

(Fdo.) *León* (5)

Of. 270 - set. 27

-
- (3) El Proyecto del señor Del Río se dio cuenta en la 39ª. sesión del martes 4 de octubre de 1910, Presidencia del señor Antero Aspíllaga. Dispensado de trámite de lectura y admitido a debate, pasó a la Comisión de Gobierno.— Congreso Ordinario de 1910.— Diario de los Debates.— Cámara de Senadores.— Pág. 514.
- (4) Don Severiano Bezada, Senador por Puno, Secretario de la Cámara.
- (5) Don J. Matías León, Senador por San Martín, miembro de la Comisión de Redacción.

Un sello:

ARCHIVO DEL SENADO

Expediente N°

Foja útil N° 3

HIMNO NACIONAL

Somos libres, seámoslo siempre!
 Y antes niegue sus luces el sol
 Que faltemos al voto solemne
 Que la patria al Eterno elevó.

Largo tiempo el peruano oprimido
 La ominosa cadena arrastró;
 Condenado a crüel servidumbre
 Largo tiempo en silencio gimió.
 Mas apenas el grito sagrado
 ¡Libertad! en sus costas se oyó,
 La indolencia de esclavos sacude,
 La humillada cerviz levantó.

Ya el estruendo de broncas cadenas
 Que escuchamos tres siglos de horror,
 De los libres al grito sagrado
 Que oyó atónito el mundo, cesó.
 Por doquier San Martín inflamado
 Libertad, libertad pronunció,
 Y meciendo su base los Andes
 La anunciaron, también, a una voz

Con su influjo los pueblos despiertan,
 Y cual rayo corrió la opinión;
 Desde el istmo a las tierras del fuego,
 Desde el fuego a la helada región
 Todos juran romper el enlace
 Que natura a ambos mundos negó.

Un sello:

ARCHIVO DEL SENADO

Expediente N°

Foja útil N° 4

Y quebrar ese cetro que España
 Reclinaba orgullosa en los dos.

Lima cumple ese voto solemne,
 Y severa su enojo mostró
 Al tirano impotente lanzando,
 Que intentaba alargar su opresión.
 A su esfuerzo saltaron los grillos,
 Y los surcos que en sí reparó
 Le atizaron el odio y venganza
 Que heredara de su Inca y Señor.

Compatriotas, no más verla esclava,
 Si humillada tres siglos gimió,
 Para siempre jurémosla libre
 Manteniendo su propio esplendor.
 Nuestros brazos hasta hoy desarmados
 Estén siempre cebando el cañón,
 Que algún día las playas de Iberia
 Sentirán de su estruendo el terror.

En su cima los Andes sostengan
 La bandera o pendón bicolor,
 Que a los siglos anuncie el esfuerzo
 Que ser libres por siempre nos dio.
 A su sombra vivamos tranquilos,
 Y al nacer por sus cumbres el sol
 Renovemos el gran juramento
 Que rendimos al Dios de Jacob.

HONORABLE CAMARA
 DE SENADORES

(Escudo Nacional)

Un sello:

ARCHIVO DEL SENADO

Expediente N°

Foja útil N° 5

COMISION DE GOBIERNO

REFORMA DE LA LETRA Y MUSICA DEL HIMNO NACIONAL

Señor

El H. Sr. del Río, en el adjunto proyecto pide se declare intangibles la letra y música del himno nacional, debidas respectivamente a la pluma de Don José de La Torre Ugarte y a la inspiración del maestro Don José Bernardo Alcedo y que fue adoptado como tal en 1821 por el Supremo Gobierno. Pide asimismo se declaren oficiales lá letra y música del mencionado himno.

La Comisión cree como el H. autor del proyecto, que no hay razón alguna atendible para modificar en lo menor la letra del himno nacional, que es un monumento conmemorativo de hechos gloriosos de nuestra emancipación política, por mucho que en las estrofas se trate de nuestra situación internacional con España en forma diversa de las relaciones que el Perú cultiva hoy con ese Estado. El himno nacional, expresa el sentir de nuestros conciudadanos, en la época en que se produjo y no sería posible sin desvirtuarlo, estar alterando su letra en relación con las circunstancias, por mucho que se crea que la nueva letra que se le intenta dar, es de más elevado carácter que la que actualmente tiene, y más en armonía con la opinión y el pensamiento del pueblo peruano.

La restauración del himno nacional se debió a una resolución suprema de 24 de mayo de 1901, disposición conveniente en su primera parte, en la que se aceptaba su restauración musical llevada a cabo por el profesor Don Claudio Rebagliati. Es conveniente esa disposición, en cuanto se refiere a la música, porque está comprobado que en 1869, no pudiendo el maestro Alcedo, por su avanzada edad, escribir en forma la música del himno, comisionó al profesor Rebagliati con ese propósito, obteniendo en seguida el trabajo de éste, la plena aprobación de aquél.

Un sello:

ARCHIVO DEL SENADO

Expediente N°

Foja útil N° 6

No pasó lo mismo en cuanto a la letra, para variar la que se convocó un concurso literario, aprobándose el trabajo presentado por el poeta nacional Don José Santos Chocano, por estimarse éste más en relación con la actual época y por no reunir las inconveniencias que se dice contiene el himno y que no se juzgan propias de la paz que cultiva hoy el Perú con la monarquía española.

Esta segunda parte de la resolución antedicha no responde evidentemente a una necesidad fundada en consideración seria, ni a los hechos que conmemora el himno, que no puede ser otro que el intenso júbilo nacional por haberlos emancipado de la odiosa tutela que hasta entonces soportaba el Perú.

Los demás artículos del proyecto se ocupan de legalizar la disposición suprema que declara oficial la letra y la música del himno; la consignación de éste en el anuario de la legislación peruana y la de que en las fiestas patrias y en las demás oficiales, no deberá

tocarse ni cantarse otro himno. El artículo 7º se contrae a declarar nula y sin valor alguno la segunda parte del decreto supremo de 24 de mayo de 1901, ya citado, y los demás decretos y leyes que se opongan a la presente.

La Comisión estima que esas disposiciones son convenientes de adoptarse porque están de perfecto acuerdo con la opinión que ella sustenta, esto es, de que el himno nacional es el reflejo de un hecho y de una actualidad histórica y que no puede ni debe alterarse sin grave menoscabo de su espíritu y del sentir de la nación peruana en la época a que se refiere.

En consecuencia, la Comisión es de sentir que aprobeís los siete artículos de que consta el proyecto del H. Sr. Del Río.

Dése cuenta.— Sala de la Comisión.

Lima, 13 de octubre de 1910.

(fdo.) *F. P. del Barco* (fdo.) *Francisco L. Alvaríño*
(fdo.) *Aurelio F. Baca* (6)

(F. 6 v.)

CAMARA DE SENADORES

Lima, 18 de octubre de 1910.

A la orden del día.

(Rúbrica del Presidente de la Cámara)

(fdo.) *Bezada*

Lima, 5 de agosto de 1911.

Aprobado con excepción del Art. 3º.

(Rúbrica del Vice-Presidente)

(fdo.) *Rojas Loayza* (7)

Comunicado. Oficio N° 67.

-
- (6) Don Francisco P. del Barco, Senador por Ayacucho; don Francisco L. Alvaríño, Senador por Junín; don Aurelio F. Baca, Senador por el Cusco, miembros de la Comisión de Gobierno.
- (7) Don Pedro Rojas Loayza, Senador por Ancash, Secretario de la Cámara de Senadores.

(Escudo Nacional)

H. CAMARA DE DIPUTADOS

Un sello:

ARCHIVO DEL SENADO

Expediente N°

Foja útil N° 7

Lima, 12 de agosto de 1912.

Excmo. señor Presidente de la

H. Cámara de Senadores.

11.

El proyecto que V.E. se dignó enviar en revisión, con su estimable oficio número 67, fecha 7 de agosto del año próximo pasado, declarando intangibles y oficiales la letra y la música del himno nacional, ha sido sancionado por la honorable Cámara de Diputados, con excepción del artículo tercero, en sustitución del cual ha aprobado el siguiente:

“Artículo 3°— En las fiestas patrias y en los demás actos oficiales y públicos, no podrá tocarse ni cantarse otro himno nacional “que el reconocido por esta ley”.

Me es honroso comunicarlo a V.E., para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a V.E.

(fdo.) *J. de D. Salazar O.* (8)

Lima, 13 de Agosto de 1912.

A la Comisión de Gobierno.

(Rúbrica del Presidente de la Cámara de Senadores)

(fdo.) *Rojas Loayza*

(8) Don Juan de Dios Salazar y Oyarzábal, Presidente de la Cámara de Diputados.

HONORABLE CAMARA
DE SENADORES

(Escudo Nacional)

COMISION DE GOBIERNO

Un sello:

ARCHIVO DEL SENADO

Expediente N°

Foja útil N° 8

INTANGIBILIDAD DE LA LETRA Y DE
LA MUSICA DEL HIMNO NACIONAL.

Señor:

Es muy conveniente la modificación introducida por la H. Cámara de Diputados, en el proyecto de ley que declara inalterable la letra y la música del himno nacional, porque tiende a asegurar el objeto de tan útil iniciativa.

En tal virtud, vuestra Comisión es de parecer que debéis aceptarla, no insistiendo en la primitiva resolución.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, a 5 de setiembre de 1912.

(fdo.) *Agustín Tóvar* (fdo.) *Miguel A. Rojas* (fdo.)
Luis Bernal (9)

Lima, 6 de setiembre de 1912.

A la orden del día.

(Rúbrica del Presidente de la Cámara)

(fdo.) *Rojas Loayza*

(F. v. 8)

Lima, 6 de Setiembre de 1912.

Aceptada la modificación introducida en la H. Cámara de Diputados.

(Rúbrica del Presidente de la Cámara)

(fdo.) *Rojas Loayza*.

Comunicado. Oficio No. 29.

(9) Los señores Tóvar, Rojas y Bernal fueron Senadores por Puno, Loreto y la Libertad, respectivamente.

Secretaría del H. Senado

Lima, 27 de setiembre de 1912.

Señor Ministro de Estado en el
Despacho de Gobierno y Policía.
Nº 270.

Un sello:

.MINISTERIO DE GOBIERNO Y
POLICIA

Mesa de Partes

Letra Sr. Nº 212
Recibido 27 de Stbre. de 1912

Un sello:

ARCHIVO DEL SENADO

Expediente Nº
Foja útil Nº 9

A pedido de la Comisión de Redacción de esta H. Cámara, tenemos el agrado de dirigirnos a US. solicitando que se sirva enviar a esta Secretaría el texto auténtico y completo del himno nacional de Don José de La Torre Ugarte, a fin de consignarlo en el cuerpo de la ley últimamente expedida, que declara inalterables dicho texto y la música del mismo himno.

Dios guarde a US.

(fdo.) *Pedro Rojas Loayza* (fdo.) *Edmundo Montesinos* (10)

Lima, 1º de de Octubre de 1912.

Antecedentes y razón por el jefe del Archivo.

Un sello:
Dirección de Gobierno.

(fdo.) *Paz Soldán* (11)

Señor Director:

Los antecedentes que se sirve Ud. pedir, fueron pasados a la Dirección de su digno cargo en 12 de Agosto último, con marca Rp. 16/900.

Lima, 5 de Octubre de 1912.

(fdo.) *A. Richardson*

Un sello:
Sección Archivo y Mesa de Partes. Ministerio de Gobierno.

- (10) Don Pedro Rojas Loayza, Senador por Ancash y Don Edmundo Montesinos, Senador por Cusco, Secretarios de la Cámara de Senadores.
(11) Don Luis Felipe Paz Soldán, Director de Gobierno.

Lima, 8 de octubre de 1912.

Siendo los antecedentes a que se hace referencia en la razón anterior, únicamente los relativos a la partitura de la canción nacional y no a la letra de ella, cuyo texto auténtico se solicita; pase a la Dirección de la Biblioteca Nacional, a fin de que se sirva disponer se agregue copia certificada de dicho himno.

(fdo.) Paz Soldán

Un sello: Dirección de Gobierno.
(F. v. 9)

BIBLIOTECA NACIONAL
DIRECCION

Señor Director:

Al remitir a U.S. una copia del himno nacional compuesto por don Juan José Latorre Ugarte, creo necesario advertirle que entre los manuscritos de la Biblioteca no he logrado hallar autógrafo de la letra ni de la música, debida ésta, como todos sabemos, a don José Bernardo Alcedo.

La copia ha sido tomada de la fuente más segura —*la FILOSOFIA ELEMENTAL DE LA MUSICA*— obra escrita por el mismo Alcedo y publicada en Lima, el año 1869. Nadie como el autor de la música pudo conocer el *texto auténtico y completo de la letra*.

La transcripción hecha en el libro de Alcedo tiene algunos errores tipográficos. El segundo verso de la tercera estrofa dice:

Y severa su *ojo* mostró,

en lugar de

Y severa su *enojo* mostró.

El octavo de la misma estrofa dice:

Que *heredó* de su Inca y Señor,

en lugar de

Que *heredara* de su Inca y Señor.

El uso y la tradición autorizan para escribir *heredara* en vez de *heredó*.

Un sello:

ARCHIVO DEL SENADO

Expediente N°

Foja útil N° 10

En la LIRA PATRIOTICA DEL PERU - Lima. Imprenta de D. Fernando Velarde, por J. M. Ureta - 1853, se lee:

A su esfuerzo saltaron los hierros,
y los surcos que en sí reparó
le atizaron el odio y venganza
que *heredara* de su Inca y Señor.

Con toda consideración a U. S.

Lima, Noviembre 1º de 1912.

(fdo.) *Manuel G. Prada* (12)

Un sello:

Biblioteca Nacional.— Lima

Lima, 7 de Noviembre de 1912.

Con la nota respectiva remítase estos actuados a la H. Cámara de Senadores, dejando previamente copia certificada del Himno Nacional, el cual será agregado a sus antecedentes.

(fdo.) *Malpartida* (13)

Un sello:

ARCHIVO DEL SENADO

Expediente N°

Foja útil N° 11

BIBLIOTECA NACIONAL
DIRECCION

CORO

¡Somos libres! ¡seámoslo siempre!
Y antes niegue sus luces el Sol,
Que faltemos al voto solemne
Que la patria al Eterno elevó.

Ya el estruendo de roncadas cadenas,
Que escucharon tres siglos de horror
De los libres, al grito sagrado
Que oyó atónito el mundo, cesó.
Por doquier San Martín inflamado,
Libertad! libertad! pronunció:
Y meciendo su base los Andes,
La enunciaron también a una voz.

¡Somos libres! etc.

- (12) Don Manuel Gonzales Prada, Director de la Biblioteca Nacional, olvidó apuntar que el primer verso de la primera estrofa dice roncadas por broncas y no lo corrigió.
- (13) Don Elías Malpartida, Ministro de Gobierno y Presidente del Consejo de Ministros del gobierno del Presidente don Guillermo Billinghurst.

Con su influjo los pueblos despiertan
 Y cual rayo, corrió la opinión.
 Desde el istmo, a las tierras del fuego,
 Desde el fuego a la helada región,
 Todos juran romper el enlace,
 Que Natura a ambos mundos negó,
 Y quebrar ese cetro que España
 Reclinaba orgullosa en los dos.

¡Somos libres! etc.

Lima cumple ese voto solemne,
 Y severa su enojo mostró
 Al tirano impotente lanzando
 Que intentaba alargar su opresión.
 A su esfuerzo, saltaron los hierros
 Y los surcos que en sí reparó
 Le atizaron el odio y venganza
 Que heredara de su Inca y Señor.

¡Somos libres! etc.

BIBLIOTECA NACIONAL

DIRECCION

Un sello:

ARCHIVO DEL SENADO

Expediente N°

Foja útil N° 12

Compatriotas, no más verla esclava
 Si humillada tres siglos gimió,
 Para siempre jurémosla libre
 manteniendo su propio esplendor.
 Nuestros brazos hasta hoy desarmados,
 Estén siempre cebando el cañón,
 Que algún día las playas de Hesperia,
 Sentirán de su estruendo el terror.

¡Somos libres! etc.

Excitemos los celos de España,
 Pues presiente con mengua y furor,
 Que en concurso de grandes naciones
 Nuestra patria entrará en parangón.
 En la lista que de estas se forme
 Llenaremos primero el renglón,
 Que el tirano ambicioso de Iberia
 Que la América toda asoló.

¡Somos libres! etc.

En su cima los Andes sostengan
La bandera o pendón bicolor,
Que a los siglos anuncie el esfuerzo
Que ser libres por siempre nos dio.
A sus sombras vivamos tranquilos,
Y al nacer por sus cumbres el Sol
Renovemos el gran juramento
Que rendimos al Dios de Jacob.

¡Somos libres! etc.

Es copia fiel de la que existe en el libro "Filosofía Elemental de la Música",
por José Bernardo Alcedo, Lima 1869. págs. V-VI.

Lima, 1º de Noviembre de 1912.

(fdo.) *Carlos A. Romero*

(Escudo Nacional)
MINISTERIO DE GOBIERNO

167

Un sello:
ARCHIVO DEL SENADO
Expediente N°
Foja útil N° 13

Lima, 7 de Noviembre de 1912.

Señores Secretarios de la H. Cámara de Senadores.

Defiriendo el pedido formulado por USS.HH., en el oficio N° 27 de setiembre último, dirigido a este Despacho a petición de la *Comisión de Redacción de esa H. Cámara*, me es honroso remitir adjunta a la presente comunicación el texto del himno nacional que se considera auténtico y completo por lo que expone en su informe el Director de la Biblioteca Pública, que obra en los actuados que también se incluyen.

Dios guarde a U.S.

(fdo.) *Eliás Malpartida*

Lima, 8 de Noviembre de 1912.

A la Comisión de Redacción.

(Rúbrica del Presidente de la Cámara de Senadores)

(fdo.) *Rojas Loayza*.

**DECLARANDO INTANGIBLE LA LETRA
Y MUSICA DEL HIMNO NACIONAL.**

(Escudo Nacional)
COMISION DE REDACCION

Un sello:
ARCHIVO DEL SENADO
Expediente N°
Foja útil N° 14

El Congreso, etc.

Ha dado la Ley siguiente:

Art. 1°— Decláranse oficiales e intangibles la letra y música del Himno Nacional, debidas respectivamente a la pluma de don José de la Torre Ugarte y a la inspiración del maestro don José Bernardo Alcedo, y adoptado como tal en 1821 por el Supremo Gobierno.

Art. 2°— En las fiestas patrias y en los demás actos oficiales y públicos, no podrá tocarse ni cantarse otro himno nacional que el reconocido por esta Ley.

Art. 3°— De los tres ejemplares archivados en el Ministerio de Gobierno a que se contrae el Decreto Supremo de 24 de mayo de 1901, deposítense uno en el Museo Histórico, otro en la Biblioteca Nacional y, el tercero, en el Ministerio de Guerra y Marina.

Art. 4°— La letra del Himno Nacional a que la presente Ley se refiere es la siguiente:

(F. v. 14)

C o r o

Somos libres, seámoslo siempre,
y antes niegue sus luces el sol,
que faltemos al voto solemne
que la patria al Eterno elevó.

Estrofas

Largo tiempo el peruano oprimido
la ominosa cadena arrastró;
condenado a crúel servidumbre
largo tiempo en silencio gimió.
Mas apenas el grito sagrado
¡Libertad! en sus costas se oyó,
la indolencia de esclavo sacude,
la humillada cerviz levantó.

Ya el estruendo de broncas cadenas
 que escuchamos tres siglos de horror,
 de los libres al grito sagrado
 que oyó atónito el mundo, cesó.
 Por doquier San Martín inflamado
 libertad, libertad, pronunció,
 y meciendo su base los Andes
 la anunciaron también, a una voz.

Con su influjo los pueblos despiertan
 y cual rayo corrió la opinión;
 desde el istmo a las tierras del fuego
 desde el fuego a la helada región,
 todos juran romper el enlace
 que natura a ambos mundos negó
 y quebrar ese cetro que España,
 reclinaba orgullosa en los dos.

Un sello:
 ARCHIVO DEL SENADO
 Expediente N°
 Foja útil N° 15

Lima, cumple ese voto solemne,
 y, severa, su enojo mostró,
 al tirano impotente lanzando
 que intentaba alargar su opresión.
 A su esfuerzo saltaron los grillos
 y los surcos que en sí reparó,
 le atizaron el odio y venganza
 que heredara de su Inca y Señor.

Compatriotas, no más verla esclava
 si humillada tres siglos gimió,
 para siempre jurémosla libre
 manteniendo su propio esplendor.
 Nuestros brazos, hasta hoy desarmados
 estén siempre cebando el cañón,
 que algún día las playas de Iberia
 sentirán de su estruendo el terror.
 En su cima los Andes sostengan
 la bandera o pendón bicolor
 que a los siglos anuncie el esfuerzo
 que ser libres, por siempre nos dió.
 A su sombra vivamos tranquilos,
 y al nacer por sus cumbres el sol
 renovemos el gran juramento
 que rendimos al Dios de Jacob.

Art. 5°— El Poder Ejecutivo al publicar el Anuario de la Legislación Peruana insertará a continuación de esta ley, la música del himno nacional, de que se ocupa el artículo 3°.

Art. 6°— Declárase nula y sin valor alguno la segunda parte del decreto supremo de 24 de mayo ya citado, y todos los demás decretos y leyes que se opongán a la presente.

Comuníquese etc.

Dada etc.

Dése cuenta. Sala de la Comisión

Lima, 25 de octubre de 1912

(fdo.) *J. Matías León* (fdo.) *Rafael Grau* (12)

Lima, 13 de enero de 1913

Aprobado

Rúbrica del Presidente de la Cámara de Senadores.

(fdo.) *Rojas Loayza*. (13)

Lima, febrero 19.— Salió por el Senado.

Firmaron.— *Rafael Villanueva*.— Pte. del Senado.— *Pedro Rojas Loayza*.— Secretario del Senado.— *J. de D. Salazar O.*— Pte. de la Cámara de Diputados.— *Arturo Rubio*.— Diputado Secretario.

(12) Miembros de la Comisión de Redacción del Senado y de la Cámara de Diputados, respectivamente. Don Rafael Grau, Diputado por Cotabambas. Cometieron el error de consignar en el art. 3° la fecha equivocada del Decreto del 24 de mayo, como se ha explicado anteriormente.

(13) Don Pedro Rojas Loayza, Secretario de la Cámara de Senadores.

Un sello:

ARCHIVO DEL SENADO

Expediente N°

Foja útil N° 16

Lima, 4 de enero de 1913.

Señores Secretarios de la

H. Cámara de Senadores.

N° 361

Nos es honroso poner en conocimiento de USS.HH. que la Comisión de Policía, en uso de la autorización concedida por la Honorable Cámara, ha aprobado la redacción de la ley por la cual se declaran oficiales e intangibles la letra y música del Himno Nacional.

Dios guarde a USS.HH.

(fdo.) *Arturo Rubio* (fdo.) *Julio Abel Raygada* (14)

Lima, 13 de Enero de 1913.

A sus antecedentes

(fdo.) *Villanueva*(fdo.) *Rojas Loayza.*

(14) Don Arturo Rubio, Diputado por Chachapoyas; don Julio Abel Raygada, Diputado por Ucayali, Secretarios de la Cámara de Diputados.

DOCUMENTOS EXISTENTES EN EL ARCHIVO DE LA CAMARA DE
DIPUTADOS SOBRE LA APROBACION DEL PROYECTO DE LEY DEL
SENADOR SEÑOR CESAR A. E. DEL RIO (1)

(Escudo Nacional)
H. CAMARA DE SENADORES

Un sello:

Mesa de Partes
de la Cámara de Diputados

Let. Send. N° 28

Año 1912

Un sello:

Mesa de Partes
de la Cámara de Diputados

Let. Send. N° 19

Año 1911

(F.1)

Lima, 7 de agosto de 1911.

Excmo. Sr. Presidente de la
H. Cámara de Diputados.

Para su revisión por esa H. Cámara me es honroso enviar a V. E. el proyecto por el que se declaran intangibles y oficiales la letra y la música del himno nacional, de las que respectivamente son autores don José de la Torre Ugarte y don José Bernardo Alcedo, y que ha sido aprobado por el Senado en conformidad con el adjunto dictamen de su Comisión de Gobierno, con excepción del artículo 3° que fue desechado.

Dios guarde a V. E.

(fdo.) *Agustín Tóvar* (2)

CAMARA DE DIPUTADOS

Lima, 10 de Agosto de 1911.

A la Comisión Auxiliar de Gobierno (3)

(Rúbrica del Presidente)

(fdo.) *Raygada* (4)

(1) Carátula del Legajo.

L. Senado. Núm. 28 — Año de 1912 — Cámara de Diputados — Legajo 6 — Cuaderno 1 — Expediente sobre el carácter oficial e intangibilidad de la letra y música del Himno Nacional del Perú — Iniciado el 10 de agosto de 1911 por el H. Senado — Estado desde el 25 de octubre de 1912 — Resuelto por ambas Cámaras — Contiene catorce fojas útiles — Lima — Archivo de la Honorable Cámara.

(2) Don Agustín Tóvar, Presidente de la Cámara, Senador por Puno.

(3) Se dio cuenta en la 10a. sesión del jueves 10 de agosto de 1911 y pasó a la Comisión Auxiliar de Gobierno. Congreso Ordinario de 1911 — Diario de los Debates de la H. Cámara de Diputados.— Pág. 133.

(4) Don Julio Abel Raygada, Secretario de la Cámara de Diputados, Diputado por Ucayali.

H. CAMARA DE SENADORES

(F. 2)

El Congreso &

Considerando:

Que el himno nacional es un monumento histórico levantado a la independencia del Perú;

Que siendo inspirado por la situación que en la época a que se refiere atravesaba el país, no puede su letra despertar en la actualidad recelos ni suspicacias en nación alguna;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º.— Declárase intangibles la letra y música del himno nacional, debidas respectivamente a la pluma de don José de la Torre Ugarte y a la inspiración del maestro don José Bernardo Alcedo, y adoptado como tal en 1821 por el Supremo Gobierno.

Artículo 2º.— Decláranse, asimismo, oficiales la letra y música del memorado himno.

Artículo 3º.— En las fiestas patrias y en los demás actos oficiales y públicos, no podrá tocarse ni cantarse otro himno que el declarado oficial por esta ley.

Artículo 4º.— De los tres ejemplares archivados en el Ministerio de Gobierno, a que se contrae el Decreto Supremo de 24 de Mayo de 1901, deposítase un ejemplar en el Museo Histórico, otro en la Biblioteca Nacional y el tercero en el Ministerio de Guerra y Marina.

Artículo 5º.— La Comisión de Redacción al presentar el respectivo proyecto para la aprobación de las Cámaras, acompañará la letra del himno nacional a que se refiere el artículo 2º.

Artículo 6º.— El Poder Ejecutivo al publicar el Anuario de la Legislación Peruana insertará a continuación de esta ley, la música del himno nacional, de que se ocupa el artículo 4º.

Artículo 7º.— Declárase nula y sin valor alguno la segunda parte del decreto supremo de 24 de mayo de 1901, ya citado, y todos los demás decretos y leyes que se opongan a la presente.

Comuníquese &

Dada &

Lima, 4 de Setiembre de 1910.— Firmado.— *César A. E. del Río.*

(F. v. 2)

Es copia del proyecto aprobado por el H. Senado, con excepción del artículo 3º que fue desechado.

Lima, 7 de Agosto de 1911.

(fdo.) *Rojas Loayza*

CAMARA DE DIPUTADOS

Lima, 10 de Agosto de 1912.

Aprobados los artículos 1º, 2º, 4º, 5º, 6º y 7º del proyecto en revisión; y en sustitución del artículo 3º, el modificatorio presentado por el H. Sr. Sayán Palacios. Comuníquese al H. Senado. Cúmplase.

(fdo) *Salazar O.* (fdo.) *Arturo Rubio*

(F.14)

El Diputado que suscribe, propone que se apruebe el Art. 3º en los siguientes términos:

Art. 3º— En las fiestas patrias y en los demás actos oficiales y públicos, no podrán tocarse ni cantarse otro himno nacional que el reconocido por esta ley.

Lima, Agosto 10 de 1912.

(fdo.) *S. Sayán* (5)

CAMARA DE DIPUTADOS

Lima, 10 de Agosto de 1912.

Aprobado en sustitución del Art. 3º del proyecto en revisión.

(fdo.) *Salazar O.*

(5) Don Samuel Sayán y Palacios, Diputado por Dos de Mayo.
En la compaginación del Legajo la foja 14 está a continuación de la pág. 2

H. CAMARA DE SENADORES

Comisión de Gobierno

(F. 3)

SEÑOR:

El H. Señor del Río, en el adjunto proyecto pide se declare intangibles la letra y música del himno nacional, debidas respectivamente a la pluma de don José de la Torre Ugarte y a la inspiración del maestro don José Bernardo Alcedo, y que fue adoptado como tal en 1821 por el Supremo Gobierno. Pide asimismo se declaren oficiales la letra y música del mencionado himno.

La Comisión cree como el autor del proyecto, que no hay razón alguna atendible para modificar en lo menor la letra del himno nacional, que es un monumento conmemorativo de hechos gloriosos de nuestra emancipación política, por mucho que en las estrofas se trate de nuestra situación internacional con España, en forma diversa de las relaciones que el Perú cultiva hoy con ese Estado. El himno nacional expresa el sentir de nuestros compatriotas en la época en que se produjo y no sería posible sin desvirtuarlo, estar alterando su letra en relación con las circunstancias, por mucho que se crea que la nueva letra que se le intenta dar es de más elevado carácter que la que actualmente tiene y más en armonía con la opinión y el pensamiento del pueblo peruano.

La restauración del himno nacional se debió a una resolución suprema de 24 de mayo de 1901, disposición conveniente en su primera parte, en la que se aceptaba la restauración musical llevada a cabo por el profesor don Claudio Rebagliati. Es conveniente esa disposición, en cuanto se refiere a la música, porque está comprobado que en 1869, no pudiendo el maestro Alcedo, por su avanzada edad, escribir en forma la música del himno, comisionó al profesor Rebagliati con ese propósito, obteniendo en seguida el trabajo de éste la plena aprobación de aquél.

No pasó lo mismo en cuanto a la letra, para variar la que se convocó un concurso literario, aprobándose el trabajo presentado por el poeta nacional don José Santos Chocano, por estimarse éste (F. 4) más en relación con la actual época y por no reunir las inconveniencias que se dice contiene el himno y que no se juzgan propias de la paz que cultiva hoy el Perú con la monarquía española.

H. CAMARA DE SENADORES

Esta segunda parte de la resolución antedicha no responde, evidentemente, a una necesidad fundada en consideración seria, ni a los hechos que conmemora el himno, que no puede ser otro que el intenso júbilo nacional por haberlos emancipado de la odiosa tutela que hasta entonces soportaba el Perú.

Los demás artículos del proyecto se ocupan de legalizar la disposición suprema que declara oficial la letra y la música del himno; la consignación de éste en el Anuario de la Legislación Peruana y la de que en las fiestas patrias y en las demás oficiales, no deberá cantarse ni tocarse otro himno. El artículo 7º se contrae a declarar nula y sin valor alguno la segunda parte del decreto supremo de 24 de mayo de 1901, ya citado, y los demás decretos y leyes que se opongan a la presente.

La Comisión estima que esas disposiciones son convenientes de adoptarse, porque están de perfecto acuerdo con la opinión que ella sustenta, esto es, de que el himno nacional es el reflejo de un hecho y de una actualidad histórica y que no puede ni debe alterarse sin grave menoscabo de su espíritu y del sentir de la Nación peruana en la época a que se refiere.

En consecuencia, la Comisión es de sentir que aprobéis los siete artículos de que consta el proyecto del H. señor del Río.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.— Lima, 13 de Octubre de 1910.— Firmado.— *F. P. del Barco.*— *Francisco L. Alvaríño.*— *Aurelio F. Baca.*

Es copia del dictamen aprobado por el H. Senado.

Lima, 7 de Agosto de 1911.

(Rúbrica del Presidente de la Cámara)

(fdo.) *Rojas Loayza*

Dictámen de la Comisión Auxiliar de Gobierno en el proyecto de ley, que declara intangibles, la música y la letra del Himno Nacional.

H. CAMARA DE DIPUTADOS (*)

(F.5)

Señor:

El H. Senado os envía, en revisión, el proyecto de ley que ha aprobado, con excepción del Art. 3º, declarando intangibles y oficial la letra y música del himno nacional, debidas la primera a la pluma de D. José de la Torre Ugarte, y la segunda a la inspiración del maestro D. José Bernardo Alcedo; depositando en cada una de las instituciones denominadas "Museo Histórico" y "Biblioteca Nacional", así como en el Ministerio de la Guerra, un ejemplar de la música de dicho himno, restaurada por el profesor D. Claudio Rebagliati y mandada archivar en el Ministerio de Gobierno, tres ejemplares de dicha música, por resolución suprema de 24 de mayo de 1901; y estableciendo otras disposiciones de carácter reglamentario.

Es incuestionable que el himno nacional es un monumento histórico, y que por lo mismo debe conservarse en toda su integridad, a fin de que no pierda su primitivo carácter.

Así lo consideró también el Poder Ejecutivo, cuando en 1901 adoptó, como tal, la restauración que de ella hizo el profesor Rebagliati.

Debe también conservarse la letra que tuvo en su origen el himno nacional, porque ella traduce e interpreta fielmente el hecho glorioso de nuestra emancipación; siendo esto así, es evidente que la segunda parte de la resolución suprema de 24 de mayo de 1901, que aprobó el trabajo presentado por el poeta nacional D. José Santos Chocano para variar esa letra, desvirtúa los hechos que se procura grabar en el alma nacional, y contribuye a que se olvide en el futuro el grandioso hecho que él conmemora; y por esto la Comisión considera justificada la declaración a (F. 6) que se refiere el Art. 7º del proyecto en dictamen; esto es nula y sin valor la segunda parte del mencionado decreto.

Teniendo el proyecto de ley en dictamen, el propósito, desde luego laudable, de perpetuar tanto la letra como la música del himno

(*) El membrete de este papel dice: "COMISION DE INSTRUCCION DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS", pero se le ha tarjado con tinta "COMISION DE INSTRUCCION DE LA". Asimismo, la sumilla del lado superior derecho dice: "Dictamen de la Comisión de Instrucción..." pero se le ha tarjado con tinta "De Instrucción" y escrito a mano "Auxiliar de Gobierno".

nacional, es evidente que ese resultado se obtendrá depositando un ejemplar en las oficinas a que se refiere el Art. 4º e insertando la letra del himno en el texto de la ley; y a continuación de ésta, la música, en el Anuario de la Legislación, como lo disponen los artículos 4º, 5º y 6º.

El Art. 3º, que ha sido desechado por el Senado, se refiere a que en las fiestas patrias y en los demás actos oficiales, no podrá tocarse ni cantarse otro himno que el declarado oficial por esta ley, vuestra Comisión cree que no debe establecerse prohibición alguna al respecto y que debe dejarse en completa libertad para que en ciertas solemnidades se haga uso de otro distinto; puesto que esa libertad no cambia el espíritu ni la idea del declarado oficial.

Por estas ligeras consideraciones, la Comisión Auxiliar de Gobierno os propone que aprobéis el proyecto de ley de que se trata, con excepción del Art. 3º que ha sido desechado por el H. Senado.

Dése cuenta, Sala de la Comisión.

Lima, 18 de Octubre de 1911.

(fdo.) A. Salomón (fdo.) H. Fuentes (fdo.) R. Peña
Murrieta (6)

CAMARA DE DIPUTADOS

Lima, 25 de Octubre de 1911.

En mesa (7).

(Rúbrica del Presidente de la Cámara)

(fdo.) Raygada

-
- (6) Don Alberto Salomón, Diputado por Andahuaylas; don Hildebrando Fuentes, Diputado por Huamalíes; don Rodrigo Peña Murrieta, Diputado por Huancayo, miembros de la *Comisión de Instrucción* según el cuadro que aparece publicado en el Diario de los Debates de la Cámara de Diputados - Legislatura Ordinaria de 1911 — pág. 44. Integraban también esta Comisión de Instrucción, don Manuel Irigoyen Canseco, Diputado por Huarí y don Mario Sosa, Diputado por Jauja.

Se dió cuenta de este dictamen de la Comisión "De Instrucción", — dice el Diario de los Debates, — en la sesión de clausura de la Legislatura Ordinaria del día miércoles 25 de octubre de 1911 y el Diputado por Huaraz, don Eleodoro Macedo, solicitó se consultara a la Cámara si se dispensaba de las otras firmas que le faltaban para que entrara a la Orden del Día, lo que fue denegado por la Cámara. Diario de los Debates, cit. pág. 1041.

- (7) El original tiene tarjado "A la orden del Día" y puesto en su reemplazo "En Mesa".

Dictamen de la Comisión Auxiliar de Gobierno en el proyecto de ley, que declara intangibles la música y la letra del Himno Nacional.

(F. 7)

**COMISION AUXILIAR DE
GOBIERNO DE LA H. CAMARA
DE DIPUTADOS**

Señor:

El H. Senado os envía, en revisión, el proyecto de ley que ha aprobado, con excepción del Art. 3º, declarando intangibles y oficial la letra y música del himno nacional, debidas la primera a la pluma de D. José de la Torre Ugarte, y la segunda a la inspiración del maestro D. José Bernardo Alcedo; depositando en cada una de las Instituciones denominadas "Museo Histórico" y "Biblioteca Nacional", así como en el Ministerio de la Guerra, un ejemplar de la música de dicho himno, restaurada por el profesor D. Claudio Rebagliati y mandada archivar en el Ministerio de Gobierno tres ejemplares de dicha música, por resolución suprema de 24 de mayo de 1901; y estableciendo otras disposiciones de carácter reglamentario.

Es incuestionable que el himno nacional es un monumento histórico, que por lo mismo debe conservarse en toda su integridad, a fin de que no pierda su primitivo carácter.

Así lo consideró también el Poder Ejecutivo, cuando en 1901 adoptó, como tal, la restauración que de ella hizo el profesor Rebagliati.

Debe también conservarse la letra que tuvo en su origen el himno nacional, porque ella traduce e interpreta fielmente el hecho glorioso de nuestra emancipación; siendo esto así, es evidente que la segunda parte de la resolución suprema de 24 de mayo de 1901, que aprobó el trabajo presentado por el poeta nacional D. José Santos Chocano para variar esa letra, desvirtúa los hechos que se procura grabar en el alma nacional, y contribuye a que se olvide en el futuro el grandioso hecho que él conmemora, y por esto la Comisión considera justificada la declaración a que se refiere el Art. 7º del proyecto en dictamen; esto es nula y sin valor la segunda parte del mencionado Decreto.

Teniendo el proyecto de ley en dictamen, el propósito, desde luego (F. 8) laudable, de perpetuar tanto la letra como la música del himno

nacional, es evidente que ese resultado se obtendrá depositando un ejemplar en las oficinas a que se refiere el Art. 4º e insertando la letra del himno en el texto de la ley; y a continuación de ésta la música, en el Anuario de la Legislación, como lo disponen los artículos 4º, 5º, y 6º.

El artículo 3º, que ha sido desechado por el Senado, se refiere a que en las fiestas patrias y en los demás actos oficiales, no podrá tocarse ni cantarse otro himno que el declarado oficial por esta ley, vuestra Comisión cree que no debe establecerse prohibición alguna al respecto y que debe dejarse en completa libertad para que en ciertas solemnidades se haga uso de otro distinto; puesto que esa libertad no cambia el espíritu ni la idea del declarado oficial.

Por estas ligeras consideraciones, la Comisión Auxiliar de Gobierno os propone, que aprobéis el proyecto de ley de que se trata, con excepción del artículo 3º que ha sido desechado por el H. Senado.

Dése cuenta. Sala de la Comisión.

Lima, 30 de octubre de 1911.

(fdo.) *A. Añaños* (fdo.) *Eduardo C. Basadre* (8)

CAMARA DE DIPUTADOS

Lima, 8 de Agosto de 1912.

Aplazado, a pedido del H. Sr. Sayán Palacios, mientras se publica el expediente.— Cúmplase.

(fdo.) *Salazar O.* (fdo.) *Julio Abel Raygada.*

(8) Don Albino Añaños, Diputado por La Mar; don Eduardo C. Basadre, Diputado por Fajardo, miembros de la Comisión Auxiliar de Gobierno.

(F.9)

H. CAMARA DE SENADORES

Lima, 9 de setiembre de 1912.

Un sello:
Mesa de Partes
de la Cámara de Diputados
Let. Senado N° 28.
Año 1912

Excmo. Señor Presidente de la
H. Cámara de Diputados.
N° 29

El Senado ha aceptado la modificación introducida por esa H. Cámara en el artículo 3° del proyecto de ley que declara intangibles la letra y música del himno nacional, que le fue enviado en revisión; habiendo pasado, en consecuencia, el expediente a la Comisión de Redacción.

Me es honroso comunicarlo a V. E. para conocimiento de esa H. Cámara.

Dios guarde a V. E.

(fdo.) *Rafael Villanueva*

CAMARA DE DIPUTADOS

Lima, 10 de Setiembre de 1912.

A la Comisión de Redacción.

(Rúbrica del Presidente de la Cámara)

(fdo.) *Raygada*

(F.10)

Escudo Nacional
Secretaría del Senado

Lima, 13 de febrero de 1913.

Señores Secretarios de la
H. Cámara de Diputados.
N° 813.—

La Comisión de Policía en uso de la autorización que le fue conferida por la H. Cámara ha aprobado la redacción de la ley en virtud de la cual se declara oficiales e intangibles la letra y música del Himno Nacional.

Lo que nos es grato comunicar a U.S.S.HH. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde a U.S.S.HH.

(fdo.) *Pedro Rojas Loayza* (fdo.) *Edmundo Montesinos*

(F. 11)	Un sello al margen:	(al margen)
Copiado	Comisión de Policía de la	Lima, 4 de enero de 1913
(Escudo Nacional)	Cámara de Diputados	Aprobada
Comisión de Redacción	(Escudo Nacional)	(fdo.) Salazar O.
		(fdo.) Arturo Rubio

**DECLARANDO INTANGIBLE LA
LETRA Y MUSICA DEL HIMNO
NACIONAL**

El Congreso Etc.

Ha dado la Ley siguiente:

Art. 1º— Decláranse oficiales e intangibles la letra y música del Himno Nacional, debidas respectivamente a la pluma de don José de la Torre Ugarte y a la inspiración del maestro don José Bernardo Alcedo, y adoptado como tal en 1821 por el Supremo Gobierno.

Art. 2º— En las fiestas patrias y en los demás actos oficiales y públicos, no podrá tocarse ni cantarse otro himno nacional que el reconocido por esta ley.

Art. 3º— De los tres ejemplares archivados en el Ministerio de Gobierno, a que se contrae el decreto supremo de 24 de mayo de 1901, deposítense uno en el Museo Histórico, otro en la Biblioteca Nacional y, el tercero, en el Ministerio de Guerra y Marina.

(F. v. 11)

Art. 4º— La letra del Himno Nacional, a que la presente ley se refiere es la siguiente:

Coro

Somos libres, seámoslo siempre,
y antes niegue sus luces el sol,
que faltemos al voto solemne
que la patria al Eterno elevó.

Estrofas

Largo tiempo el peruano oprimido
la ominosa cadena arrastró;
condenado a crüel servidumbre
largo tiempo en silencio gimió.
Mas apenas el grito sagrado
¡Libertad! en sus costas se oyó,
la indolencia de esclavo sacude,
la humillada cerviz levantó.

Ya el estruendo de broncas cadenas
 que escuchamos tres siglos de horror,
 de los libres al grito sagrado
 que oyó atónito el mundo, cesó.
 Por doquier San Martín inflamado
 libertad, libertad, pronunció,
 y meciendo su base los Andes
 la anunciaron, también a una voz.
 (F. 12)

Con su influjo los pueblos despiertan
 y cual rayo corrió la opinión;
 desde el istmo a las tierras del fuego
 desde el fuego a la helada región,
 todos juran romper el enlace
 que natura a ambos mundos negó,
 y quebrar ese cetro que España,
 reclinaba orgullosa en los dos.

Lima cumple ese voto solemne,
 y, severa, su enojo mostró,
 al tirano impotente lanzando
 que intentaba alargar su opresión.
 A su esfuerzo saltaron los grillos,
 y los surcos que en sí reparó,
 le atizaron el odio y venganza
 que heredara de su Inca y Señor.

Compatriotas, no mas verla esclava,
 si humillada tres siglos gimió,
 para siempre jurémosla libre
 manteniendo su propio esplendor.
 Nuestros brazos, hasta hoy desarmados,
 estén siempre cebando el cañón,
 que algún día las playas de Iberia
 sentirán de su esfuerzo el terror.

(F. V. 12)
 En su cima los Andes sostengan
 la bandera o pendón bicolor,
 que a los siglos anuncie el esfuerzo
 que ser libres, por siempre nos dió.
 A su sombra vivamos tranquilos,
 y, al nacer por sus cumbres el sol,
 renovemos el gran juramento
 que rendimos al Dios de Jacob.

Art. 5º— El Poder Ejecutivo, al publicar el Anuario de la Legislación Peruana, insertará a continuación de esta ley la música del himno nacional, de que se ocupa el artículo 3º.

Art. 6º— Declárase nula y sin valor alguno la segunda parte del decreto supremo de 24 de mayo ya citado, y todos los demás decretos y leyes que se opongán a la presente.

Comuníquese etc.

Dada etc.

Dése cuenta.— Sala de la Comisión.

Lima, 25 de octubre de 1912.

(fdo.) *J. Matías León* (fdo.) *Rafael Grau*

(F. 13)

Salió la ley para el Senado.— Tiene fecha 31 de diciembre de 1912.— Firmaron.— *Rafael Villanueva*, Presidente del Senado.— *J. de D. Salazar O.*, Presidente de la Cámara de Diputados.— *Pedro Rojas Loayza*, Secretario del Senado.— *Arturo Rubio*, Diputado Secretario.

LEY N° 1801 DEL 26 DE FEBRERO DE 1913 QUE DECLARA OFICIALES E INTANGIBLES LA LETRA Y MUSICA DEL HIMNO NACIONAL, DEBIDAS A DON JOSE DE LA TORRE UGARTE Y A DON JOSE BERNARDO ALCEDO Y ADOPTADO COMO TAL EN 1821. CON MUSICA PARA CANTO Y PIANO, ORQUESTA Y CANTO Y PARA BANDA MILITAR. LEY EN VIGENCIA.

NOTA: La Ley No. 1801 fue publicada en el Tomo VII del ANUARIO DE LA LEGISLACION PERUANA, Edición Oficial, correspondiente a la Legislatura de 1912, con la siguiente anotación inserta al principio de dicho tomo: "La publicación de la música del Himno Nacional a que se refiere la Ley No. 1801 se hará tan luego como sea resuelta la consulta que hay pendiente". En el Tomo VIII se publica nuevamente la Ley acompañada de los tres ejemplares de la música que refiere el Art. 3° de dicha Ley: uno para canto y piano, otro para canto y orquesta y otro para banda militar, así como las notas cursadas sobre la referida consulta, que se transcribe a continuación.

ANUARIO

DE LA

Legislación Peruana

(EDICION OFICIAL)

TOMO VIII

LEGISLATURA DE 1913



LIMA
IMPRENTA "AMERICANA"

ABANCAY N.º 154

1914

APENDICE

SECRETARIA DEL SENADO

Lima, 27 de agosto de 1913.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Gobierno.

Nº 153.

A pedido del H. señor Rojas Loayza tenemos el agrado de dirimirnos a U. S., a fin de que, dando cumplimiento a lo prescrito en el artículo 5º de la ley número 1801, se adicione la publicación del Anuario Oficial con el texto de la letra y música del himno nacional.

Dios guarde a U. S.

*J. Alfredo Picasso.**Clemente J. Revilla. (1)*

Un sello:
DIRECCION DE GOBIERNO

Lima, 24 de marzo de 1914.

Informe la Sección de Gobierno y Municipalidades.

Sánchez Rodríguez. (2)

Señor Director:

La ley Nº 1801 establece en su artículo 5º que el Poder Ejecutivo al publicar el Anuario de la Legislación Peruana, insertará a continuación de esa ley, la música del Himno Nacional, de que se ocupa el artículo 3º.

(1) Los señores Picasso y Revilla fueron Senadores por los Departamentos de Ica y Arequipa respectivamente y Secretarios de la Cámara.

(2) Don Froilán Sánchez Rodríguez, Director de Gobierno y Municipalidades.

El artículo citado dispone: "De los tres ejemplares archivados en el Ministerio de Gobierno, a que se contrae el Decreto Supremo de 24 de mayo de 1901, deposítense uno en el Museo Histórico, otro en la Biblioteca Nacional y, el tercero, en el Ministerio de Guerra".

Después de estas obligadas acotaciones, paso a emitir el informe que US ha ordenado en el oficio pasado por el H. Senado al señor Ministro del Ramo.

Cuando se trató de dar cumplimiento a las disposiciones de la ley a que hago referencia, se vino en conocimiento de que los tres ejemplares del Himno Nacional a que se contrae el decreto supremo de 24 de mayo de 1901 ya citado, no eran idénticos, pues, estaban instrumentados diversamente: uno para canto y piano, otro para orquesta y el último para bandas.

Esa desemejanza impidió la publicación de la música en el anterior Anuario, por no poder determinarse cuál de las tres piezas debía ser insertada a continuación de la letra del himno; y también que se hiciera el depósito de los mencionados ejemplares en las instituciones designadas por la ley, que se basaba manifiestamente en el concepto de que los tres ejemplares del Himno Nacional estuvieran idénticamente instrumentados.

Para obviar este inconveniente, el Gobierno anterior tuvo el propósito de hacer la consulta respectiva al Congreso, como lo comprueba la nota que se halla inserta al principio del Anuario correspondiente al Tomo VII.

Es cuanto puedo informar sobre el particular.

Lima, 26 de Marzo de 1914.

S. D.

José Antonio Felices.

(Un sello) Jefe de la Sección de Gobierno y Municipalidades.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Lima, 1º de Junio de 1914.

Vista al señor Fiscal de la Excma. Corte Suprema.

Fuentes. (3)

Excmo. Señor:

El decreto supremo del 24 de mayo de 1901 aprueba la restauración de música del himno patrio llevada a cabo por el profesor don Claudio Rebagliati, conforme a los tres ejemplares archivados para que sirvan de base de confrontación y garantía de autenticidad.

Al estatuir la ley N° 1801 que esa música se insertara en el Anuario de Legislación y se depositaran los ejemplares respectivamente en el Museo Histórico, en la Biblioteca Nacional y en el Ministerio de Guerra, es de suponer que el legislador tenía conocimiento de la instrumentación de cada uno, respectivamente para canto y piano, para orquesta y para bandas; ese triple arreglo explica la triple entrega.

No habiendo inconveniente para la impresión y siendo muy necesario el propósito del archivo que inspiró el decreto citado, debe cumplirse el mandato, carece de objeto la consulta que, según la nota puesta al principio del Tomo VII Anuario, se ha hecho al Congreso.

Al enviarse los ejemplares a los Institutos indicados, debe quedar copia legalizada de cada uno de ellos en el Ministerio de Gobierno, en previsión de accidentes.

Lima, a 17 de Agosto de 1914.

Seoane. (4)

-
- (3) Don Hildebrando Fuentes, Diputado por Huamalíes, Ministro de Gobierno en el gobierno del Presidente Provisorio Coronel Oscar R. Benavides.
(4) Don Guillermo A. Seoane, Fiscal de la Corte Suprema.

Lima, 7 de octubre de 1914.

Visto el oficio anterior dirigido al Ministerio de Gobierno por los Secretarios de la H. Cámara de Senadores, pidiendo que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 5° de la ley N° 1801, se adicione la publicación del Anuario de la Legislación Peruana con el texto de la letra y música del Himno Nacional;

Visto asimismo el dictamen que ha expedido el Fiscal de la Excma. Corte Suprema doctor don Guillermo A. Seoane, a solicitud del Ministerio de Gobierno, en virtud del cual expone que carece de objeto la consulta que según la nota puesta al principio del Tomo VII del Anuario, se ha hecho al Congreso; desde que el legislador es de suponer que tenía conocimiento de la instrumentación de cada uno de los ejemplares de la música del himno patrio, según lo manifiesta el hecho de disponer que se depositen dichos ejemplares, respectivamente, en el Museo Histórico, la Biblioteca Nacional y en el Ministerio de la Guerra; triple distribución consiguiente a su triple arreglo.

Con lo expuesto por el Jefe de la Sección de Gobierno y Municipalidades;

Se resuelve:

Autorizar al Ministerio de Gobierno para que, teniendo por base el presupuesto adjunto presentado por la Casa de Carlos Fabri, de esta Capital, proceda a contratar con las empresas litográficas la impresión de las piezas de música del Himno Nacional de que se trata, las que se insertarán a continuación de la ley 1801 en el Anuario de la Legislación Peruana correspondiente a 1913. Aplicándose el egreso a la partida N° 348 del Pliego Extraordinario del Ramo de Gobierno del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.— Rúbrica de S. E.

Fuchs (5)

LEY No. 1801

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º— Decláranse oficiales e intangibles la letra y música del Himno Nacional, debidas respectivamente a la pluma de don José de la Torre Ugarte y a la inspiración del maestro don José Bernardo Alcedo, y adoptado como tal en 1821 por el Supremo Gobierno.

Artículo 2º— En las fiestas patrias y en los demás actos oficiales y públicos, no podrá tocarse ni cantarse otro himno nacional que el reconocido por esta ley.

Artículo 3º— De los tres ejemplares archivados en el Ministerio de Gobierno, a que se contrae el Decreto Supremo de 24 de mayo de 1901, deposítense uno en el Museo Histórico, otro en la Biblioteca Nacional y, el tercero, en el Ministerio de Guerra y Marina.

Artículo 4º— La letra del Himno Nacional a que la presente ley se refiere, es la siguiente:

Coro

Somos libres, seámoslo siempre,
y antes niegue sus luces el sol,
que faltemos al voto solemne
que la patria al Eterno elevó.

Estrofas

Largo tiempo el peruano oprimido
la ominosa cadena arrastró;
condenado a crúel servidumbre
largo tiempo en silencio gimió.

Mas apenas el grito sagrado
¡Libertad! en sus costas se oyó,
la indolencia de esclavo sacude,
la humillada cerviz levantó.

Ya el estruendo de broncas cadenas
que escuchamos tres siglos de horror,
de los libres al grito sagrado
que oyó atónito el mundo, cesó.

Por doquier San Martín inflamado,
libertad, libertad, pronunció,
y meciendo su base los Andes
la anunciaron, también, a una voz.

Con su influjo los pueblos despiertan
y cual rayo corrió la opinión;
desde el istmo a las tierras del fuego
desde el fuego a la helada región.

Todos juran romper el enlace
que natura a ambos mundo negó,
y quebrar ese cetro que España,
reclinaba orgullosa en los dos.

Lima, cumple ese voto solemne,
y, severa, su enojo mostró,
al tirano impotente lanzando,
que intentaba alargar su opresión.

A su esfuerzo saltaron los grillos
y los surcos que en sí reparó,
le atizaron el odio y venganza
que heredara de su Inca y Señor.

Compatriotas, no más verla esclava
si humillada tres siglos gimió,
para siempre jurémosla libre
manteniendo su propio esplendor.

Nuestros brazos, hasta hoy desarmados
estén siempre cebando el cañón,
que algún día las playas de Iberia,
sentirán de su estruendo el terror.

En su cima los Andes sostengan
la bandera o pendón bicolor,
que a los siglos anuncie el esfuerzo
que ser libres, por siempre nos dió.

A su sombra vivamos tranquilos,
y al nacer por sus cumbres el sol,
renovemos el gran juramento
que rendimos al Dios de Jacob.

Artículo 5º— El Poder Ejecutivo, al publicar el Anuario de la Legislación Peruana insertará a continuación de esta ley, la música del himno nacional de que se ocupa el artículo 3º.

Artículo 6º— Declárase nula y sin valor alguno la segunda parte del decreto supremo de 24 de mayo ya citado, y todos los demás decretos y leyes que se opongán a la presente.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos doce.— *Rafael Villanueva*, Presidente del Senado.— *J. de D. Salazar O.*, Presidente de la Cámara de Diputados.— *Pedro Rojas Loayza*, Secretario del Senado.— *Arturo Rubio*, Diputado Secretario.

Al Excmo. Señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiseis días del mes de febrero de mil novecientos trece.— *GUILLERMO E. BILLINGHURST*.— *Federico Luna y Peralta*.

HIMNO NACIONAL DEL PERÚ

ADOPTADO EN 1821



MUSICA DE
DON JOSÉ BERNARDO ALCEDO

LETRA DE
DON JOSÉ DE LA TORRE UGARTE

HIMNO NACIONAL

PARA
CANTO Y PIANO

Margiale - Energico

metal

impetuoso

so - arca

Piano

li - bra, se - a - mos - lo siem - pre, se - a - mos - lo siem - pre que - anta

The musical score is written on a system of five staves. The top staff is for the vocal line, and the bottom two staves are for the piano accompaniment. The tempo and mood are indicated as 'Margiale - Energico'. The piano part includes dynamic markings such as 'metal', 'impetuoso', and 'so - arca'. The lyrics are written below the piano accompaniment. The score includes various musical notations such as clefs, time signatures, and fingerings.

mf
nía que sus lu-ces, sus luces sus luces al vol que fal-

temos al vo-to solemne que la Patria al Eter-no se -

vo- que faltemos al vo-to so-lemne que la

Patria al Eter-no se - vo- que faltemos al vo-to so-

Handwritten musical score for the first system. The vocal line is written on a single staff with lyrics: "l'agne que la Paternal E-ter-nelle-vo". The piano accompaniment consists of two staves. The music is in a common time signature and features various rhythmic patterns, including eighth and sixteenth notes, and rests. There are several dynamic markings and articulation symbols throughout the piece.

Handwritten musical score for the second system. The vocal line continues with lyrics: "L'agne que la Paternal E-ter-nelle-vo". The piano accompaniment continues with two staves, maintaining the same rhythmic and melodic motifs as the first system. The notation includes various note values, rests, and dynamic markings.

Andante (Mezzo Soprano o Baritone)
 = Ben declamato =
 Largo tempo el Perua - no opi - mi - lo, la omi -

Handwritten musical score for the third system. The vocal line is written on a single staff with lyrics: "L'istesso tempo p ben staccato e ritmato". The piano accompaniment consists of two staves. The music is in a common time signature and features various rhythmic patterns, including eighth and sixteenth notes, and rests. There are several dynamic markings and articulation symbols throughout the piece.

res
no-*sa* ca-de-na-*na* a-na-*stro*, *Condenado* a una o-*ruel* ser-*vi-*

du-*bre*, *Largo* *tiempo*, *largo* *tiempo*, *Largo*

tiempo a vi-*len* cis gi-*mi*o *Mal* a pe-*mas* al gri-*to* sa-

grado *¡Liber-tad! en sus casta-les so-nó - Lando*

lencia deoklaro sa-cu-de, la kumi-lada la kumi-

lada la kumilada erviz levanto la kumia

rau: molto

Ma da ceviz levan-to. Lakamillada ceviz levan

Tempo Tommasini

a tempo

Coro

So-mos

impetoso

So-mos

HIMNO NACIONAL

PARA ORQUESTRA Y CANTO

Marziale - Energico

impetuoso

The musical score is arranged in a system of staves. The instruments listed on the left are: *Oboes*, *Flauti* (1^o and 2^o), *Clarinetti* (in *Sib*), *Fagotti*, *Tromboni* (1^o in *Sib* and *Contralto*), *Corni* (1^o in *Fa* and 2^o in *Sib*), *Tromboni* (1^o, 2^o, and 3^o), *Tuba*, *Tamburo*, *Gran Cassa*, *Coro* (1^o and 2^o), *Violini* (1^o and 2^o), *Viola*, *Celli*, and *Bassi*. The score includes dynamic markings such as *f*, *ff*, and *impetuoso*, and articulation marks like accents and slurs. The tempo and mood are indicated as *Marziale - Energico* and *impetuoso*.

Coll' Octavo

li-bros vé-amos lo siempre sea-mosto siempre qui-antos

p

The musical score is written on ten staves. The top staff is a vocal line with a treble clef. The second staff is a vocal line with a soprano clef. The third and fourth staves are vocal lines with alto and tenor clefs. The fifth and sixth staves are piano accompaniment for the right hand, with a treble clef. The seventh and eighth staves are piano accompaniment for the left hand, with a bass clef. The score is divided into three measures by vertical bar lines. The lyrics are written below the vocal lines. The instruction 'Coll' Octavo' is written above the second staff. The dynamic marking '*p*' is written below the seventh staff. The lyrics are: 'li-bros vé-amos lo siempre sea-mosto siempre qui-antos'. The word 'qui-antos' is written above the final note of the vocal line in the third measure.

Handwritten musical score for a multi-voice choir and orchestra, page XVIII. The score is written on 15 staves. The top staff is the vocal line, with lyrics: "me-que sus lu-cis sus lucet sus lucet et Sol." The lyrics are written in a cursive hand. The score includes various musical notations such as notes, rests, and dynamic markings like *mf* and *ff*. There are also some performance instructions like *que fal* and *v*. The score is divided into measures by vertical bar lines.

an Ottavino

temos al vo-to so lemne que la pa-trial ter-no cele-rò que paltemos al vo-to

The image shows a page of handwritten musical notation on aged paper. At the top center, the page number 'XIX' is printed. The music is arranged in multiple staves. The upper staves feature a vocal line with lyrics written below it. The lyrics are: "temos al vo-to so lemne que la pa-trial ter-no cele-rò que paltemos al vo-to". Above the vocal line, there is a marking that reads "an Ottavino". The lower staves contain complex instrumental accompaniment with various rhythmic patterns and dynamics. The handwriting is in dark ink, and the paper shows signs of age and wear.

A handwritten musical score on aged paper, consisting of approximately 15 staves. The notation is dense, featuring various rhythmic values, accidentals, and dynamic markings such as *ff* and *ff*³. The score is divided into two systems. The first system contains 14 staves of music. The second system begins with a vocal line on the 15th staff, which includes the lyrics: *lexime que la Patria al Oter nose ve* *que saltamos al vo-to salomora que la*. This is followed by 14 more staves of instrumental accompaniment. The handwriting is in dark ink, and the paper shows signs of age and wear.

This page contains a handwritten musical score for piano and voice. The score is organized into two systems, each with a vocal line and a piano accompaniment. The piano part consists of two staves (treble and bass clef), and the vocal part is on a single staff. The music is written in a complex, rhythmic style with many sixteenth and thirty-second notes. The first system begins with a treble clef and a key signature of one sharp (F#). The vocal line starts with the word "pauze" written above it. The piano accompaniment features intricate patterns, including triplets and sixteenth-note runs. The second system begins with the vocal line starting on the word "Patriad, Star naelva". The piano accompaniment continues with similar complex textures. The page is numbered "XXI" at the top center. There are some handwritten annotations and markings throughout the score, such as "8" above the first system and "pauze" and "Solo" written in the right margin.

Allegro
L'istruza - para ejecucionla sin el canto.

1^o Flan
d. Flan
solo
do con bella d'onorita e cantato
do
cantato con bella d'onorita
Bien staccato e ritmato l'accompaniamento =
L'istruza Compa.

The image shows a handwritten musical score on aged paper. At the top, the page is numbered 'XXII'. The title 'L'istruza' is written in a decorative, cursive hand, with a note that it is for performance without singing. The score consists of several systems of staves. The first system includes staves for '1^o Flan' and 'd. Flan', with a 'solo' instruction. The second system has a 'do' instruction and the text 'con bella d'onorita e cantato'. The third system has another 'do' instruction and 'cantato con bella d'onorita'. Below these are several staves of accompaniment, with the instruction 'Bien staccato e ritmato l'accompaniamento ='. The final system is labeled 'L'istruza Compa.' and contains several staves of musical notation. The handwriting is fluid and characteristic of 18th or 19th-century manuscript notation.

This page contains a handwritten musical score for a woodwind ensemble. The score is organized into two systems of staves. The first system includes parts for Flute (labeled 'fl'), Oboe (labeled 'ob'), Clarinet (labeled 'cl'), Bassoon (labeled 'fag'), and Cello/Double Bass (labeled 'cb/cb'). The second system includes parts for Trumpet (labeled 'tr'), Trombone (labeled 'trb'), and Cello/Double Bass (labeled 'cb/cb'). The music is written in a key signature of two flats (B-flat and E-flat) and a common time signature (C). The notation includes various rhythmic values, dynamic markings such as *p* (piano) and *pp* (pianissimo), and articulation marks like accents and slurs. The handwriting is in dark ink on aged paper.



This page contains a handwritten musical score for a multi-staff instrument, likely a piano. The score is organized into three systems, each consisting of five staves. The notation is dense and includes various musical symbols such as notes, rests, and dynamic markings. Key markings include 'Solo' in the first system, 'p' (piano) in the first and third systems, and 'cra' (crescendo) in the second and third systems. The score is written in a fluid, cursive style characteristic of 19th-century manuscript notation. The page number 'XXV' is centered at the top.

R^o Flauto

grado ¡Libertad! en sus costas so-ñan- do. La-inda-lencia desclavase va-
 llado ¡Libertad! libertad! pro-nun-cio y ma-ciendo sus base- la-

Handwritten musical score for a piece titled "XXXI". The score consists of multiple staves of music, including a vocal line with lyrics and several instrumental parts. The lyrics are: "cu - de afumillada la humi - llada, la humillada corrig las an - dos, la amoniciación, la amoniciación, la amoniciación también una". The score includes various musical notations such as clefs, time signatures, notes, rests, and dynamic markings like "p" and "all".

rall^o molto

Handwritten musical score for a vocal piece. The score consists of several staves of music. The top section features a vocal line with lyrics in Spanish. The tempo is marked *rall^o molto*. The lyrics are:

ti! la humilla-da corrig levan-ti la humilla-da corrig levan-
 voz, la anun-cian tam-bien a una voz, (anunciado) tam-bien a una

The score includes various musical notations such as notes, rests, and dynamic markings like *p* (piano) and *ff* (fortissimo). There are also some handwritten annotations and corrections in the score.

a tempo *con impeto* *Da Capo al 18.*

Da Capo al 18.

Da Capo al 19.

a tempo *pp* *Coro*

a tempo *an impeto*

a tempo

Da Capo al 21.

ti..... so - mos
es. in mol
es.

This page contains a handwritten musical score for a multi-instrument ensemble. The score is organized into four systems, each containing five staves. The notation is dense and includes various musical symbols such as notes, rests, beams, and slurs. Dynamic markings are present throughout, including 'p' (piano) and 'ff' (fortissimo). The manuscript shows signs of age, with some ink bleed-through and slight discoloration of the paper. The page is numbered 'XXXV' at the top center.

A handwritten musical score for a multi-instrument ensemble, likely a string quartet or similar, with vocal parts. The score is written on 18 staves, organized into three systems of six staves each. The notation includes various musical symbols such as clefs, time signatures, notes, rests, and dynamic markings. The piece is divided into three measures, each containing a system of six staves. The first measure is marked with a common time signature (C). The second measure is marked with a common time signature (C) and includes the instruction "Spiegato il Canto" written above the staff. The third measure is marked with a common time signature (C) and includes the instruction "Spiegato il Canto" written above the staff. The score is written in a cursive, handwritten style, characteristic of 18th or 19th-century musical manuscripts. The paper shows signs of age, including some staining and discoloration.

ostia

Spiegato il Canto

Spiegato il Canto

Spiegato il Canto

This page contains a handwritten musical score for a multi-instrument ensemble. The score is organized into several systems of staves. The top system consists of five staves, likely for a string quartet or similar ensemble. The middle system includes a single staff with the instruction *Contra Altissimo* and a double bass staff. The bottom system features a single staff with the instruction *Contra Altissimo* and a double bass staff. The music is written in a historical style, with various note values, rests, and dynamic markings such as *p* (piano) and *f* (forte). The page number XXXVII is centered at the top.

This page contains a handwritten musical score for a multi-staff piece, likely a concerto. The score is written on 15 staves. The notation includes various rhythmic values, accidentals, and dynamic markings. Key features include:

- Dynamic markings:** *mf* (mezzo-forte) appears in the second, third, fourth, fifth, sixth, seventh, eighth, ninth, tenth, and eleventh staves. *ff* (fortissimo) appears in the eighth, ninth, tenth, and eleventh staves. *rit.* (ritardando) is written in the eleventh staff. *Andante* is written in the eleventh staff. *Andante* is written in the twelfth staff. *Andante* is written in the thirteenth staff. *Andante* is written in the fourteenth staff.
- Performance instructions:** *ombasso* and *ombasso* are written in the twelfth staff. *ombasso* is written in the thirteenth staff. *ombasso* is written in the fourteenth staff.
- Other markings:** *rit.* is written in the eighth, ninth, tenth, and eleventh staves. *Andante* is written in the eleventh, twelfth, thirteenth, and fourteenth staves.

This page contains a handwritten musical score for a multi-instrument ensemble. The score is organized into two main systems, each consisting of multiple staves. The first system includes staves for various instruments, with dynamic markings such as *pp*, *mf*, and *ff*. The second system is marked *Andante* and includes staves for *Violoncelli* and *Bassi*. The notation is dense, featuring many beamed notes and rests, characteristic of a complex musical piece. The page is numbered XXXIX at the top center.

Fine Allegro, Lo Stesso tempo
Bien slacciato e ritmato l'accompagnamento.

The musical score is written on approximately 15 staves. It begins with a treble clef and a key signature of one flat. The tempo is marked 'Allegro' and 'Lo Stesso tempo'. The score includes various musical notations such as notes, rests, and dynamic markings like 'p' (piano) and 'pp' (pianissimo). There are also performance instructions in Spanish, such as 'con bella sonoridad a ben cantato' and 'Advertencia: El Solo en la Letra...'. The piece ends with a 'Fine' marking and a 'Poco Advertencia' instruction.

Advertencia:
 El Solo en la Letra... debe ser ejecutado por el
 bailarín y el bailarína al unísono a toda pas-
 ado de ellos, y en el caso de que la Dama adom-
 ne el objeto, los instrumentos indicados en
 el programa las muletas abrazadas por este signo
 debiendo seguir todos los demás sin atracción alguna.

Fine Poco Advertencia

Solo
du
Pizz
Volo
Construktio mib

This page of handwritten musical notation, labeled XLII, contains a complex score for multiple instruments. The score is organized into several systems, each consisting of multiple staves. The notation includes various rhythmic values, such as eighth and sixteenth notes, and rests. Dynamic markings are used throughout, including *pp* (pianissimo), *p* (piano), and *cresc.* (crescendo). There are also some specific performance instructions or markings, such as *ad lib.* and *ca. B.*. The handwriting is clear and professional, typical of a composer's manuscript. The page is filled with musical notation, with some staves showing more active parts than others.

This page of handwritten musical notation, numbered XLIII, contains a score for a multi-instrument ensemble. The score is organized into four systems of staves. The first system includes a piano part with a treble clef and a bass clef, and a violin part with a treble clef. The second system includes a piano part with a treble clef and a bass clef, and a cello part with a bass clef. The third system includes a piano part with a treble clef and a bass clef, and a cello part with a bass clef. The fourth system includes a piano part with a treble clef and a bass clef, and a cello part with a bass clef. The notation is dense, featuring many sixteenth and thirty-second notes, often beamed together. Dynamics such as *pp* (pianissimo) and *p* (piano) are used throughout. Performance markings include *Solo* in the violin and cello parts, and *Comp* in the cello part. The handwriting is in dark ink on aged paper.

Molto rallentando *a tempo*

Mall: molto *a tempo*

The image shows a page of handwritten musical notation. At the top, there are two tempo markings: "Molto rallentando" and "a tempo". The score consists of approximately 15 staves, with various musical notations including notes, rests, and dynamic markings such as "p" (piano) and "pp" (pianissimo). There are also markings for "Solo" and "tutti". The notation is dense and appears to be a complex piece, possibly for a chamber ensemble or small orchestra. At the bottom of the page, there are two more tempo markings: "Mall: molto" and "a tempo".

D. C. al fine



HIMNO NACIONAL

DEL

PERÚ

MUSICA DEL MAESTRO
José Bernardo Alzedo

1821

Restaurado Armonizado é Instrumentado

CON PLENA APROBACION DEL AUTOR

FOR

CLAUDIO REBAGLIATI

1869

1901

Reducción para Piano

Editores: Guillermo Brandes & Co., S. A.
ESPADEROS 529 — LIMA

Música y letra del Himno Nacional autorizados en 1946 por el Consejo Directivo de la Cultura Musical. Biblioteca Nacional.

EL HIMNO NACIONAL

Lima, 8 de Mayo de 1901.

Visto el memorial presentado por el profesor de música don Claudio Rebagliati, manifestando: que la canción nacional del Perú, compuesta por el maestro don José Bernardo Alcedo y adoptada por el Supremo Gobierno en 1821, ha sido adulterada desde entonces, por no haber existido sino una partitura para bandas militares, y que en 1869, no pudiendo el maestro Alcedo, por su avanzada edad escribir en forma la música del himno, comisionó al recurrente profesor Rebagliati con ese propósito, obteniendo en seguida el trabajo de éste la plena aprobación de aquel, y

TENIENDO EN CONSIDERACION:

Que la comisión nombrada por el Ministerio de Gobierno, en 13 de Abril de 1900, compuesta de los profesores don J. M. Valle-Riestra, don Benjamin Castañeda, don F. Francia, don J. Berriola y don Pedro López Aliaga, asegura en el informe que corre en estos actuados, que la restauración del himno, hecha por el profesor Rebagliati, es aceptable, por las varias razones que aduce, entre otras, la de hallarse ella conforme con una cartina del puño del maestro Alcedo, proporcionada a la comisión por el profesor don Francisco Filomeno; y

Que es necesario poner fin a las alteraciones caprichosas hechas en la canción nacional, para que se conserve tal como fué arreglada por su autor;

SE RESUELVE:

1º—Apruébase la restauración de la música del himno patrio llevada a cabo por el profesor don Claudio Rebagliati y que aparece de los tres ejemplares acompañados, los que se archivarán en el Ministerio de Gobierno, para que posteriormente sirvan de base de confrontación y de garantía de autenticidad;

2º—En los actos oficiales no podrá entonarse otro himno que el aprobado por esta resolución, el que una vez editado escrupulosamente, será remitido a todas las prefecturas para los fines consiguientes

Regístrese, comuníquese y publíquese;

Rúbrica de S. E.—ZAPATA.

Lima, 30 de Abril de 1946

Vista la precedente solicitud de la firma Guillermo Brandes y Co., S. A., para se le autorice a editar y poner a la venta la reducción para piano del Himno Nacional, según el ejemplar oficial que acompaña, y estando a lo que dispone el Estatuto del Consejo Directivo de la Cultura Musical vigente,

SE RESUELVE:

Autorizar a la firma Guillermo Brandes y Co., S. A., para que proceda a dicha edición y venta, con la obligación de sujetarse estrictamente a las pautas que indica el ejemplar de la edición oficial de 1901 que acompaña, el cual deberá llevar el sello de la Presidencia del Consejo, y disponer que la nueva lleve impresa la presente autorización.

MANUEL MONCLOA O.

Vice Presidente del Consejo Directivo de la
Cultura Musical encargado de la Presidencia.

CARLOS RAYGADA
Secretario.



HIMNO NACIONAL DEL PERÚ.

Reduccion para Piano

Música del Maestro
JOSÉ BERNARDO ALZEDO-1821.

Restaurado Armonizado e Instrumentado
con plena aprobación del autor, por
CLAUDIO REBAGLIATI - 1868.

m. 104.

MARZIALE ENERGICO

Trompetas y Trombones

impetuoso

ff

ff

ff

sostenuto il canto

ben staccato l'accompagnamento

2 3 6 2 3

f

ff

4 3 3

ff

len

4 3 8 7 7

ff

len

8 8 4 3 2 1 5

len *loco*

fff *Fin.*

ESTROFA
Lo stesso tempo

p *spiegato il canto*

slaccato

p

len

cres

p

ten ten

rall. molto a tempo impetuosa

Letra del Himno Nacional del Perú

Ley N° 1801
26 Febrero 1913.

CORO

Somos libres, seámoslo siempre,
Y antes niegue sus luces el Sol,
Que faltemos al voto solemne
Que la Patria al Eterno elevó.

ESTROFAS

Largo tiempo el peruano oprimido
la ominosa cadena arrastró;
condenado a cruel servidumbre
largo tiempo en silencio gimió.
Mas apenas el grito sagrado
¡Libertad en sus costas se oyó,
la indolencia de esclavo sacude,
la humillada cerviz levantó.

Ya el estruendo de broncas cadenas
que escuchamos tres siglos de horror,
de los libres al grito sagrado
que oyó atónico el mundo, cesó.
Por doquier, San Martín inflamado,
libertad, libertad, pronunció,
y meciendo su base los Andes
la anunciaron, también, a una voz.

Con su influjo los pueblos despiertan
y cual rayo corrió la opinión;
desde el istmo a las tierras del fuego
desde el fuego a la helada región.
Todos juran romper el enlace
que natura a ambos mundos negó,
y quebrar ese cetro que España
reclinaba orgullosa en los dos.

Lima cumple ese voto solemne,
y, severa, su enojo mostró,
al tirano impotente lanzando,
que intentaba alargar su opresión.
A su esfuerzo saltaron los grillos
y los surcos que en sí reparó,
le atizaron el odio y venganza
que heredera de su Inca y Señor.

Compatriotas, no más verla esclava
si humillada tres siglos gimió,
para siempre jurémosla libre
manteniendo su propio esplendor.
Nuestros brazos, hasta hoy desarmados
estén siempre cebando el cañón,
que algún día las playas de Iberia,
sentirán de su estruendo el terror.

En su cima los Andes sostengan
la bandera o pendón bicolor,
que a los siglos anuncie el esfuerzo
que ser libre, por siempre nos dió.
A su sombra vivamos tranquilos,
y al nacer por sus cumbres el sol,
renovemos el gran juramento
que rendimos al Dios de Jacob.

SE PROHIBE LA VENTA Y DIFUSION DE LA MUSICA IMPRESA DEL HIMNO NACIONAL, QUE NO LLEVE LA AUTORIZACION PREVIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CULTURA MUSICAL DEL MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA. RESOLUCION SUPREMA EN VIGENCIA

(Escudo Nacional)

Resolución Suprema 423

Lima, Marzo 22 de 1949.

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Suprema de 8 de Mayo de 1901 fue aprobada la restauración de la música del Himno Nacional llevada a cabo por el profesor Don Claudio Rebagliati;

Que dicha música y letra del Himno, debida a Don José Bernardo Alcedo y a Don José de la Torre Ugarte, fueron declaradas intangibles por Ley 1801, de 26 de Febrero de 1913;

Que no obstante lo dispuesto por la referida Ley, la forma como actualmente se ejecuta el Himno y como aparece en ejemplares impresos y en grabaciones fonográficas, no siempre corresponde a la autenticidad exigible;

Que en muchas de las ediciones impresas y fonográficas se omiten los nombres de los autores originales y del restaurador del Himno Nacional, lo que constituye una falta de consecuencia y una flagrante violación de los derechos intelectuales; y

Que el Supremo Gobierno ha encomendado a organismos especiales la supervigilancia de las ediciones y ejecuciones del Himno, a fin de preservarlo de adulteraciones y conservarlo de acuerdo con la corrección de su forma y la legitimidad de su letra;

SE RESUELVE:

1º— Prohíbese la venta y difusión de música impresa o grabada del Himno Nacional que no lleve la autorización previa del Consejo Directivo de la Cultura Musical del Ministerio de Educación Pública.

2º— En todas las ediciones impresas o grabadas del Himno Nacional que se produzcan a partir de la fecha de la presente Resolución, se consignarán los nombres de los autores de la letra, Don José de la Torre Ugarte, de la música, Don José Bernardo Alcedo, y de la restauración oficial, Don Claudio Rebagliati.

3º— Los infractores de las disposiciones a que se refieren los artículos anteriores, se harán acreedores a una multa de DOS MIL SOLES ORO (S/. 2,000.00) y del comiso de los ejemplares existentes.

Regístrese y Comuníquese.

Rúbrica del Presidente de la Junta Militar de Gobierno.

(fdo.) *Juan Mendoza R.*

Ministro de Educación

Archivo del Ministerio de Educación.

SE NOMBRA UNA COMISION DE TECNICOS MUSICALES Y DE HISTORIADORES PARA ESTABLECER LAS PAUTAS A QUE DEBEN SUJETARSE LAS EDICIONES Y EJECUCIONES DEL HIMNO NACIONAL DEL PERU. INFORMES DE LA COMISION

(Escudo Nacional)

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Resolución Ministerial No. 06119

Lima, 20 de setiembre de 1949.

Siendo necesario establecer definitivamente la pauta a que deben sujetarse las ediciones y ejecuciones del Himno Nacional del Perú, pues según lo informado por el Director del Conservatorio Nacional de Música existe discrepancia entre el texto y la música del mismo, insertados en la Ley 1801, que declara su intangibilidad;

SE RESUELVE:

Nombrar una Comisión de Técnicos Músicos, con el carácter de ad-honorem, la que, bajo la Presidencia del Director de Educación Artística y Extensión Cultural, Doctor Don Pedro M. Benvenuto Murrieta, propondrá los ejemplares modelos de las ediciones y ejecuciones del Himno Nacional del Perú, y estará integrada por los siguientes Profesores: Don Carlos Sánchez Málaga, Don Theo Buchwald, Monseñor Pablo Chávez Aguilar, Don Roberto Carpio, Don Rodolfo Holzmann y Don Andrés Sás.

Regístrese y comuníquese.

(fdo.) *Mendoza*

Un sello: Ministerio de Educación
Pública. Dirección de Educ. Artística
y Extensión Cultura. P.B.M.

(Escudo Nacional)

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Resolución Ministerial No. 6517

Lima, 5 de octubre de 1949.

Habiéndose nombrado por Resolución Ministerial N° 6119, de 20 de Septiembre último, una Comisión de Técnicos Músicos, encargada de proponer los ejemplares modelos de las ediciones y ejecuciones del Himno Nacional del Perú, que regirán definitivamente; y

Siendo necesario ampliar dicha Comisión con el aporte de otros elementos técnicos que aseguren un estudio más completo para la obtención de mejores resultados en la misión encomendada;

SE RESUELVE:

Designar a don Alberto Tauro del Pino, a don Carlos Raygada, a don Julio Congrains y a doña María Ponce, para que, ad-honorem, integren la Comisión de Técnicos Músicos, nombrada por Resolución Ministerial N° 6119, de 20 de Septiembre último.

Regístrese y comuníquese.

(fdo.) *Mendoza*

Un sello: Ministerio de Educación
Pública. Dirección de Educ. Artística
y Extensión Cultural. P.B.M.

(ESCUDO NACIONAL)

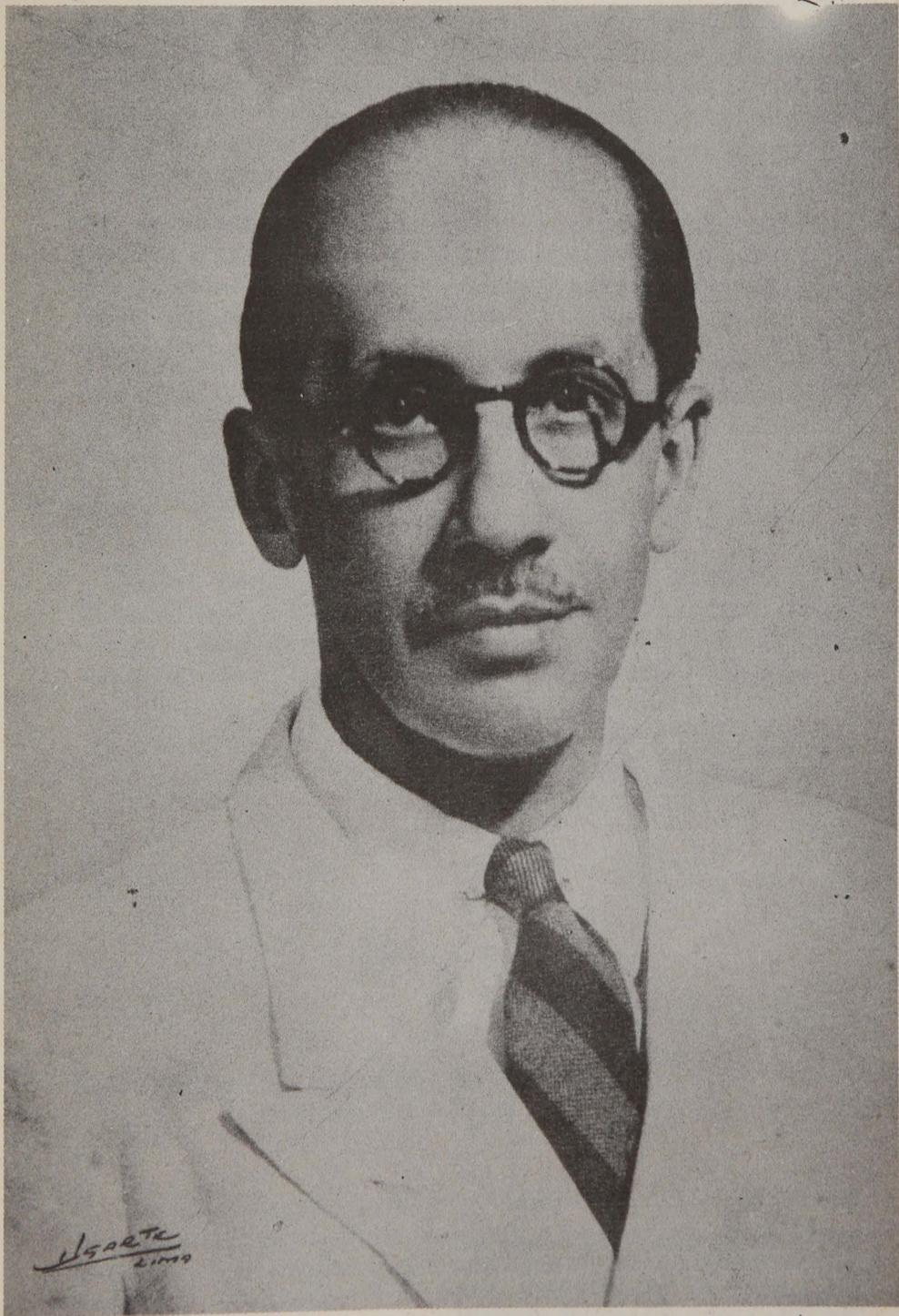
MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Lima, 4 de julio de 1950.

Señor Director de Educación Artística
y Extensión Cultural.

Señor Director:

Los miembros de la Comisión nombrada por RR. MM. Nos. 6119 y 6517, de 20 de setiembre y 5 de octubre de 1949, con el fin de



Señor Carlos Raygada. El mejor crítico e investigador del Himno Nacional. Autor de la importante obra Historia Crítica del Himno Nacional 2 tms. Lima 1954. Foto publicada en su obra.

que propongan los ejemplares modelos de las futuras ediciones del Himno Nacional, cumplimos con presentar a su Despacho los modelos solicitados, y hacemos constar que se han aplicado a ellos las correcciones de carácter técnico y las enmiendas de los errores gráficos verificados en la edición oficial aún en vigencia, presentándose en dos versiones para los efectos de la letra que se resuelva adoptar.

La Sub-comisión integrada por los señores Tauro del Pino y Carlos Raygada, expone, en el informe anexo, sus puntos de vista referentes a la letra del Himno, así como algunas sugerencias que someten al criterio de las autoridades.

Finalmente, la Comisión recomienda que todo arreglo, reducción, orquestación, versión coral, etc., que se hagan del Himno en el futuro, sean aprobados por el Conservatorio Nacional de Música como requisito para su publicación o ejecución pública.

Dios guarde a Ud., S.D.

(fdo.) *Carlos Sánchez Málaga* (fdo.) *Theo Buchwald* (fdo.)
Pablo Chávez Aguilar (fdo.) *Rodolfo Holzmann* (fdo.) *Roberto*
Carpio (fdo.) *Carlos Raygada* (fdo.) *Andrés Sás* (fdo.) *Alberto*
Tauro del Pino (fdo.) *María Ponce* (fdo.) *Julio Congrains*.

Una anotación:

Sr. Arguedas

Recibido 12.VII.50

Lima, 4 de julio de 1950.

Señor Director de Educación Artística
 y Extensión Cultural.

S. D.:

Los suscritos, miembros de la Comisión nombrada por RR. MM. Nos. 6119 y 6517, de 20 de setiembre y 5 de octubre de 1949, para proponer los ejemplares modelos de las futuras ediciones del Himno Nacional, y constituídos, por acuerdo de la misma, en Sub-comisión para tratar especialmente lo que concierne a la letra del Himno, ofre-

ceмос a su Despacho los antecedentes históricos y nuestras propias conclusiones en los puntos que siguen:

1º — Por R. S. de 8 de mayo de 1901, fue aprobada la restauración del Himno Nacional llevada a cabo por el profesor Claudio Rebagliati, con autorización del autor original, don José Bernardo Alcedo. A base de los manuscritos autógrafos del citado profesor Rebagliati, se procedió a las ediciones oficiales publicadas el mismo año 1901, que la Comisión ha tenido a la vista para el presente informe, así como la reproducción facsimilar de dichos manuscritos, publicada en el Anuario de la Legislación Peruana, t. VIII, Legislatura de 1913 (Imprenta Americana, Lima, 1914). Con posterioridad, o sea el 26 de febrero de 1913, el Gobierno promulgó la Ley 1801, expedida por el Congreso Nacional el 31 de diciembre de 1912, por lo cual se declaran

“oficiales e intangibles la letra y música del Himno Nacional, debidas respectivamente a la pluma de don José de la Torre Ugarte y a la inspiración del maestro José Bernardo Alcedo, y adoptado como tal en 1821 por el Supremo Gobierno”.

2º — Un detenido estudio del texto de dicha Ley y de los manuscritos y ediciones oficiales consiguientes, permite establecer la presencia de errores e incongruencias que la Comisión considera oportuno elevar a conocimiento del Gobierno antes de que se proceda a las nuevas ediciones proyectadas.

3º — La referida Ley 1801 ha incurrido en la flagrante arbitrariedad —contradictoria con su expreso propósito— de omitir la quinta estrofa original de don José de la Torre Ugarte, que dice:

Excitemos los celos de España,
que presiente con mengua y furor
que en concurso de grandes naciones
nuestra Patria entrará en parangón.

En la lista que de éstas se forme
llenaremos primero el renglón
que el tirano ambicioso iberino
que la América toda asoló.

Y a la vez que ha mutilado el poema original, incurre en una segunda y más grave arbitrariedad, la de incorporar una estrofa que no fue escrita por el autor de la letra del Himno y que, usurpando el primer puesto en la serie declarada intangible, resulta ser la única

que actualmente se canta, pese a la discutible calidad de su texto, que a la letra dice:

Largo tiempo el peruano oprimido
la ominosa cadena arrastró;
condenado a una crüel servidumbre,
largo tiempo en silencio gimió.

Mas apenas el grito sagrado
¡Libertad! en sus costas se oyó,
la indolencia de esclavo sacude,
la humillada cerviz levantó.

4º — La letra original del Himno, tal como fue escrita por don José de la Torre Ugarte, consta en una carta autógrafa de don José Bernardo Alcedo —testimonio inapelable—, fechada en Santiago de Chile el 8 de junio de 1863 y hoy existente en el Museo de la República. Figura, además, en la única edición del Himno publicada por Alcedo y aparecida en 1864, y, finalmente, en el volumen *Filosofía Elemental de la Música*, del mismo autor, publicado en 1869.

5º — En ninguna de las referidas publicaciones figura la estrofa “Largo tiempo...”, incorporada al Himno por simple capricho popular y extraída de una llamada “Primera Canción Patriótica”, anónima, inserta por don José Hipólito Herrera en el volumen intitolado *El Album de Ayacucho*, aparecido en Lima en 1862.

6º — La aplicación de una estrofa probadamente apócrifa al cuerpo de la Canción Patria, constituye un agravio a la verdad histórica y una imputación calumniosa al autor, la cual, aún cuando haya sido admitida por inadvertencia y se haya legalizado por falta de documentación al dictarse la Ley 1801, no debiera continuar en vigencia oficial si se quiere mantener el respeto póstumo que merece el prócer autor del poema original.

7º — La verificación de estas anomalías y otros errores y adulteraciones que a través del tiempo se han cometido en perjuicio de la autenticidad e integridad de la letra del Himno, ya por efecto de erratas tipográficas, por deficiente comprensión del significado de palabras o de frases y, finalmente, por el capricho popular, ha sido facilitada por la obra inédita *Historia Crítica del Himno Nacional*, cuyo autor, don Carlos Raygada, miembro de esta Sub-comisión la ha presentado, con los documentos del caso, para los fines del informe suscrito.

En vista de lo expuesto, sugerimos:

1º — Que se gestione la expedición de un Decreto-Ley que levante el estado de intangibilidad del Himno y autorice las correcciones y modificaciones musicales conforme a los originales propuestos por la Comisión.

2º — Que se proceda a publicar una nueva versión para canto y piano del Himno Nacional, en la que se consignen, adecuadas a la línea vocal correspondiente, en primer lugar, la primera estrofa auténtica de Torre Ugarte, que comienza con el verso “Ya el estruendo de broncas cadenas”, y, a continuación, la estrofa “Largo tiempo...”, que por haberse cantado desde un número considerable de años e incluso autorizada por Ley, ha creado una tradición de difícil desarraigo en el sentimiento popular; por tanto, conviene iniciar así, tácticamente, su progresivo desplazamiento, hasta que llegue la oportunidad de eliminarla definitivamente, por las razones que enumeramos:

- a) por no haber sido escrita por el autor de la letra del Himno;
- b) por su deficiente calidad literaria, que incluso comprende el absurdo verso que dice “largo tiempo en silencio gimió”;
- c) por su carácter depresivo y humillante;
- d) por ser innecesaria.

3º — Que en dicha edición se haga constar la inclusión de la estrofa “Largo tiempo...” con carácter expresamente transitorio.

4º — Que se proceda a grabar discos fonográficos de las versiones aprobadas y que éstas se remitan a las Escuelas y Colegios Nacionales de la República y a las Prefecturas, Embajadas, Legaciones y Consulados del Perú.

5º — Que se reglamente la ejecución pública del Himno, puntualizándose su uso de acuerdo con el respeto y la dignidad que corresponden al emblema sonoro de la Patria.

6º — Que se depositen en el Archivo del Conservatorio Nacional de Música los originales de las versiones oficiales, para que sirvan de modelos en el futuro.

7º — Que se distribuyan en las Escuelas y Colegios Nacionales y en las Bibliotecas y otras reparticiones del Estado, cartillas ilustrativas con una síntesis histórica del Himno Nacional, datos biográficos de sus autores y demás informaciones concurrentes al conocimiento mejor documentado del tema objeto del presente informe.

8º — Que se proceda al comiso de los ejemplares impresos y fonográficos del Himno Nacional que no se ajusten a las presentes normas, compensándose a sus propietarios en forma equitativa.

Tales son, señor Director, las sugerencias que ofrece nuestra Sub-comisión, inspiradas en los fines a que se refieren las RR. MM. que nos nombraron.

Dios guarde a Ud.

(fdo.) *Alberto Tauro del Pino* (fdo.) *Carlos Raygada*

ARCHIVO DEL MINISTERIO DE EDUCACION

(Escudo Nacional)

MINISTERIO DE EDUCACION
PUBLICA

Señor

Director:

La Comisión de Técnicos Músicos nombrada por Resolución Ministerial N° 6119, de 20 de Setiembre de 1949, con el objeto de que presentara un ejemplar modelo de la música del Himno Nacional, eliminando las adulteraciones que se introdujeron en él por falta de una permanente vigilancia oficial, fue ampliada por Resolución Ministerial N° 6517, de 5 de Octubre del mismo año, la que agregó cuatro miembros, a la aludida Comisión. De este modo, dicha Comisión quedó perfeccionada, pues, se consideraron en ella, además de los músicos de mayor autoridad en el país, a un historiador y a un crítico musical, que tiene el mérito de haber realizado una amplia investigación musical histórica acerca de nuestro Himno patrio.

La Comisión en referencia ha emitido dos informes, uno de carácter musical y otro que contiene importantes sugerencias acerca de la letra del Himno. Me permito opinar por orden acerca de los dos informes.

Los músicos han presentado un modelo ejemplar de la partitura del Himno. Este modelo que cuenta con la aprobación de todos los miembros de la Comisión, se ciñe por entero a las instrucciones recibidas del Gobierno: restituir la pureza musical del Himno, conforme a la composición original del Maestro Alcedo y la revisión reali-

zada por Rebagliati, la cual fue admitida como *restauración oficial*, por Resolución Suprema N° 423, de 22 de Marzo de 1949. Este modelo deberá ser definitivamente aceptado pues lo han elaborado, con el mayor respeto a la pureza de su origen, los músicos más autorizados de nuestro país:

En el informe que acompaña el modelo se solicita que todo arreglo, reducción, orquestación, versión coral, etc., que se haga del Himno deberá ser aprobado previamente, por el Conservatorio Nacional de Música. Esta recomendación es justa, pues, el Conservatorio es la máxima autoridad musical del país.

Las sugerencias de carácter histórico con respecto a la letra del Himno, presentadas en informe aparte por los señores Raygada y Tauro del Pino, merecen, Señor Director, una consideración especial. Este informe sugiere dos modificaciones sustanciales en la letra del Himno:

1°— Se solicita la inclusión de dos estrofas originales del autor de la letra del Himno, Don José de la Torre Ugarte, estrofas que fueron injustamente “mutiladas” por la Ley 1801 que declaró intangible al Himno Nacional. No estamos de acuerdo con ésta sugerencia, pues las dos estrofas eliminadas no tienen, como aseguran los informantes un valor poético suficiente y contienen un inútil y anacrónico vituperio hacia la Madre Patria. Es probable que fuera esta última razón la que indujo a los legisladores a suprimir tales estrofas, supresión que nada afecta a la unidad y el sentido patriótico de la letra del Himno. Por otra parte, la integración del Himno con las dos anacrónicas estrofas requeriría de una nueva Ley, alargando excesivamente el ya dilatado tiempo que ha transcurrido el Perú sin poder contar con una edición modelo urgentísima de su Himno Nacional.

2°— La misma Comisión exige fervientemente, fundándose en razones de orden exclusivamente formal, que se elimine, de manera progresiva, los dos primeros cuartetos de las estrofas que empiezan con las palabras “Largo tiempo...”. La Comisión demuestra que los indicados cuartetos constituyen un *agregado popular* al Himno, pues no figuran en la letra original escrita por Don José de la Torre Ugarte.

La eliminación propuesta requeriría, asimismo, de la autorización de una Ley. Sin embargo, la simple alteración del orden de las

estrofas, de tal manera que se entonara en primer término la original: "Y al estruendo..." y en segundo lugar la apócrifa popular "Largo tiempo..." es posible admitir. No se debe ocultar a este propósito que la sustitución propuesta tropezaría con serias dificultades entre los escolares y el pueblo mismo, los que se verían desconcertados ante dos formas en el orden de las estrofas, desconcierto que sería agravado por el hecho de que solamente se entona la primera estrofa que es precisamente la que sería sustituida.

Nuestra opinión es porque se mantenga la integridad tradicional de la letra tal como fue consagrada por la Ley 1801, dictada en 1912. (1)

Las eruditas razones que expone la Comisión no pueden tener a nuestro modestísimo juicio, mayor valor que el que la tradición y el pueblo, que es el representante vivo de la Nación, han dado a la letra del Himno, tal como es entonado hoy, letra que no ha sido cambiada por ningún autor audaz, sino por la anónima expresión del pueblo.

La Sección, Señor Director, atendiendo a las razones expuestas, que son el fruto del estudio de los informes de la Comisión Especial, presenta a Usted un proyecto de Resolución Suprema que autoriza la edición de la partitura adjunta del Himno Nacional —en su versión "A"— como versión oficial del mismo, a fin de que sea sometido a consideración del Señor Ministro.

Lima, 25 de Setiembre de 1950.

(fdo.) *José María Arguedas*

Jefe de la Sección Despachos y Bellas Artes.

Un sello: Ministerio de Educación
Pública, Dirección de Educación Ar-
tística y Extensión Cultural.

(1) Ley N° 1801 fue promulgada el 26 de febrero de 1913 como se ha visto anteriormente.

SE APRUEBA LA VERSION OFICIAL DEL HIMNO NACIONAL DEL PERU.
RESOLUCION SUPREMA EN VIGENCIA

(Escudo Nacional)

RESOLUCION SUPREMA No. 1391

Lima, 2 de noviembre de 1950.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Suprema N° 423, de fecha 22 de Marzo de 1949, se prohibió la difusión y venta de la música impresa o grabada del Himno Nacional a causa de las adulteraciones que se habían introducido en ella por parte de los editores y los fabricantes de discos comerciales;

Que, con el objeto de ofrecer un modelo ejemplar del Himno Nacional, en el cual se hubiera respetado su original integridad, tanto en lo que se refiere a la música como a la letra, se nombró por el Ministerio de Educación Pública una Comisión Especial en la que fueron considerados músicos de reconocida autoridad en el País, un historiador y un crítico musical;

Que, la Comisión aludida recibió las instrucciones necesarias a fin de que en el modelo ejemplar se respetara la intangibilidad de la letra y la música del Himno, intangibilidad consagrada por la Ley N° 1801 dictada en el año 1912 y la Resolución Suprema de 8 de Mayo de 1901 que aprobó la restauración que de la música del Himno realizó el Profesor Don Claudio Rebagliati; y

Que es indispensable supervigilar oficialmente las ediciones y grabaciones que en lo sucesivo se hagan del Himno Nacional;

SE RESUELVE:

1°— Declárase versión oficial del Himno Nacional, en letra y música, el modelo —versión "A"— presentado por la Comisión nombrada para el efecto por el Ministerio de Educación Pública por las Resoluciones Nos. 6119 y 6517, de 20 de Setiembre de 1949 y 5 de Octubre del mismo año.

2°— En todas las ediciones impresas o grabadas del Himno Nacional que se produzcan a partir de la fecha de la presente Resolu-

ción, se consignarán los nombres de los autores de la letra, Don José de la Torre Ugarte, de la música, Don José Bernardo Alcedo y de la restauración oficial, Don Claudio Rebagliati.

3º— Toda orquestación, versión coral o cualquiera otra forma distinta de edición del Himno Nacional deberá ser aprobada por el Ministerio de Educación Pública.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

(fdo.) *Juan Mendoza R.*

Ministro de Educación

ARCHIVO DEL MINISTERIO DE EDUCACION



**HIMNO NACIONAL
DEL
PERU**

CANTO Y PIANO

LETRA DE JOSE DE LA TORRE UGARTE

MUSICA DE JOSE BERNARDO ALCEDO

**RESTAURACION Y ARMONIZACION DE
CLAUDIO REBAGLIATI**

**EDICIONES DE LA DIRECCION DE EDUCACION ARTISTICA Y EXTENSION CULTURAL DEL
MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA**

LIMA -- 1951.

Letra del Himno Nacional del Perú

Ley Nº 1801

Coro

Somos libres, seámoslo siempre,
y antes niegue sus luces el sol,
que faltemos al voto solemne
que la Patria al Eterno elevó.

Estrofas

Largo tiempo el peruano oprimido
la ominosa cadena arrastró;
condenado a una cruel servidumbre,
largo tiempo en silencio gimió.
Mas apenas el grito sagrado
¡Libertad! en sus costas se oyó,
la indolencia de esclavo sacude,
la humillada cerviz levantó.

Ya el estruendo de broncas cadenas
que escuchamos tres siglos de horror,
de los libres al grito sagrado
que oyó atónito el mundo, cesó.
Por doquier San Martín inflamado,
libertad, libertad pronunció,
y meciendo su base los Andes
la enunciaron también a una voz.

Con su influjo los pueblos despiertan
y cual rayo corrió la opinión,
desde el istmo a las tierras del fuego,
desde el fuego a la helada región.
Todos juran romper el enlace
que natura a ambos mundos negó,
y quebrar ese cetro que España
reclinaba orgullosa en los dos.

Lima cumple ese voto solemne,
y severa su enojo mostró,
al tirano impotente lanzando,
que intentaba alargar su opresión.
A su esfuerzo saltaron los grillos,
y los surcos que en sí reparó,
le atizaron el odio y venganza
que heredara de su Inca y Señor.

Compatriotas, no más verla esclava;
si humillada tres siglos gimió,
para siempre jurémosla libre
manteniendo su propio esplendor.
Nuestros brazos, hasta hoy desarmados,
estén siempre cebando el cañón,
que algún día las playas de Iberia,
sentirán de su estruendo el terror.

En su cima los Andes sostengan
la bandera o pendón bicolor,
que a los siglos anuncie el esfuerzo
que ser libres por siempre nos dió.
A su sombra vivamos tranquilos,
y al nacer por sus cumbres el sol,
renovemos el gran juramento
que rendimos al Dios de Jacob.

Pa-tri-er E-ter-no-que le - vo que fal - ta - mos al vo - to so - lem - ne que la

Pa-tri-er E-ter-no-que le - vo

ESTROFA
Poco meno (♩ = 96)

Lar - go tiem-po-er-pu-er-va-rio-pri - mi - do lar - go - mi - no - sa - ca - de - na-á, mas, tró, con - de -
Yael es - truen - do de bron - cas ca - de - nas que es - cu - cha - mos tres si - glos de ho - rror, de los

cresc
na - da a un a - cru - al ser - vi - dum - bre lar - go tiem - po lar - go tiem - po lar - go,
li - bres al gri - to sa - gra - do que o - yó - to - ni - to que o - yó - to - ni - to que o - yó -

tem - pen - si - len - cio gi - mió Mas a - pe - nas el gri - to sa - gra - do i li - ber -
 to - ni - tod mun - do, ce - só Por do - quier San Mar - tin in - fla - ma - do li - ber -

tod! en sus cas - tas seg - yó - la in - do - len - cia des - ca - vo sa - cu - da, la hu - mi -
 tod, li - ber - tad - pro - nun - cia - y me - cien - do su ba - se los An - des la e - nun -

lla - da la hu - mi - lla - da la hu - mi - lla - da cer - viz le - van - to la hu - mi -
 cia - ron la e - nun - cia - ron la e - nun - cia - ron tam - bien ay - no voz la e - nun -

lla - da cer - viz le - van - to cer - viz le - van - to cer - viz le - van - to
 cia - ron tam - bien ay - no voz tam - bien ay - no voz tam - bien ay - no voz

Dal segno $\frac{3}{4}$ al FIN

SE DECRETA EL TRASLADO AL PANTEON DE LOS PROCERES DE LOS RESTOS MORTALES DE DON JOSE BERNARDO ALCEDO Y DE DON JOSE DE LA TORRE UGARTE

*TRASLACION DE LOS RESTOS MORTALES DE DON JOSE BERNARDO ALCEDO Y DEL DR. JUAN JOSE DE LA TORRE UGARTE AL PANTEON DE LOS PROCERES
(28 de Julio de 1929)*

Decretos Supremos de 27 de Diciembre de 1928 y 27 de Junio de 1929

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que el 28 de diciembre de 1928, se cumplen cincuenta años del fallecimiento de José Bernardo Alcedo, autor de la música del Himno Nacional;

DECRETA:

Primero. — Trasládense, con ocasión de dicho cincuentenario, del Cementerio "Matías Maestro", donde se encuentran, al Panteón de los Próceres, los restos de José Bernardo Alcedo, autor de la música del Himno Nacional; y



*Los despojos mortales de los autores del
Himno Nacional saliendo del Cementerio
Presbítero Maestro e ingresando a la
Plaza de Armas en la ceremonia del 28
de julio de 1929. Revista "Variedades",
Núm. 1117, del 31 de Julio de 1929.*

Segundo. — Los Ministros de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores, Gobierno, Justicia, Guerra y Marina, quedan encargados del cumplimiento de este Decreto.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos veintiocho. — *A. B. Leguía.* — *Pedro José Rada y Gamio.*

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que se ha ordenado trasladar los restos de José Bernardo Alcedo, autor de la música del Himno Nacional, del Cementerio "Matías Maestro" al Panteón de los Próceres. — Que en el mismo Cementerio reposan los restos de José de la Torre Ugarte, autor de la letra del Himno Nacional. — Que los versos de Torre Ugarte, como la música de Alcedo, se hallan indisolublemente unidos en la armonía imperecedera del Himno, cuya intangibilidad se ha declarado por Leyes de la República y por la veneración patriótica de varias generaciones. — Que el nombre y la gloria de Torre Ugarte es inseparable del nombre y la gloria de Alcedo. — **DECRETA:** — *Primero.* — Trasládese los restos de José de la Torre Ugarte, autor de la letra del Himno Nacional, del Cementerio "Matías Maestro", donde se encuentran, al Panteón de los Próceres, en la misma fecha que se designe para la traslación de los restos de Alcedo, y en una misma ceremonia. — *Segundo:* — Los Ministros de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores, Gobierno, Justicia, Guerra y Marina, quedan encargados del cumplimiento de este Decreto. — Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de junio de mil novecientos veintinueve. — *A. B. Leguía.* — *Pedro José Rada y Gamio.*

LA APOTEOSIS DEL 28 DE JULIO DE 1929

Las anteriores disposiciones del Ejecutivo fueron fiel y brillantemente cumplidas en los días 27 y 28 de Julio último, La guarnición militar y 14,000 alumnos de los colegios y escuelas de Lima acompañaron hasta el Panteón de los Próceres a los venerandos ataúdes de Alcedo y de Torre Ugarte.

Posiblemente, y con excepción de la repatriación de los restos de los Héroes de la Guerra del 79, efectuada en 1890, jamás ha contemplado nuestra Capital una apoteosis más conmovedora. Esa apoteosis culminó cuando, en la Plaza de Armas y ante los despojos mortales de los Autores del Himno Nacional, la juventud estudiosa entonó las estrofas imperecederas de los patricios que, unidos hace 108 años en la inspiración, fraternizarán perennemente en la Gloria. ¡Ningún bronce puede sugerir sentimientos más ennoblecedores ni ningún otro homenaje suscitar mayores estímulos cívicos, que los despertados en ese momento inolvidable por la porción más pura de la Patria!

El Sr. Ministro de Instrucción, Dr. J. Matías León, cristalizó la significación y la trascendencia de tal apoteosis, en el discurso que pronunciara en el Panteón de los Próceres y que trascribimos, gozosos, a continuación.

Discurso del Sr. Ministro de Instrucción, Dr. J. Matías León

“Señores Ministros de Estado:

Honorable Cuerpo Diplomático:

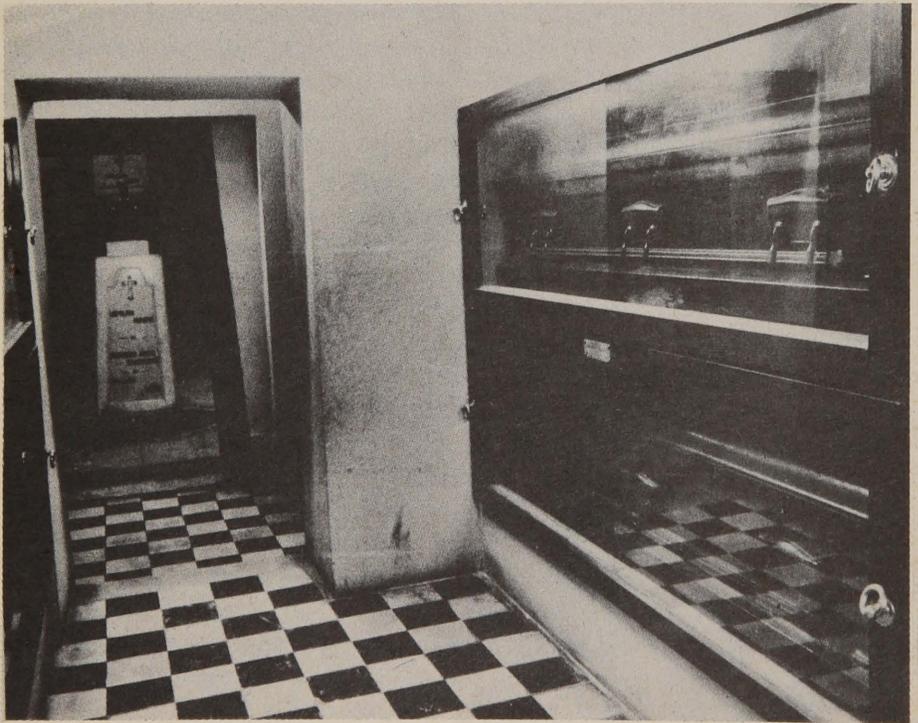
Ilustrísimo Señor Arzobispo:

Señoras, señores:

El culto a los héroes produce héroes. Cuando el sentimiento de la Patria se eleva al recuerdo agradecida de la grandeza pretérita es capaz de suscitar el más fecundo heroísmo ciudadano. El imperativo de la gratitud nacional coincide así con una suprema razón de conveniencia política: el recuerdo de Alcedo y Torre Ugarte, cuyos restos acabamos de trasladar en justa apoteosis, estimulará la abnegación patriótica y producirá en las generaciones presentes y venideras el propósito de conservar y consolidar la soberanía que simbolizaron en su magnífica canción.



La ceremonia en la Plaza de Armas el 28 de julio de 1929, en el traslado al Panteón de los Próceres de los restos mortales de don José de la Torre Ugarte y de don José Bernardo Alcedo. Los alumnos de las escuelas y colegios de Lima cantan el Himno Nacional bajo la dirección del maestro Federico Gerdes. Revista "Variedades". Núm. 1117 del 31 de julio de 1929.



*Los restos mortales de don José de la
Torre Ugarte y de don José Bernardo
Alcedo en la cripta del Panteón de los
Próceres.*

La Patria estaba inconclusa antes de que ellos compusieran el Himno Nacional. En el concepto de Patria se comprenden victorias gloriosas, reveses heroicos, bellos ejemplos, sacrificios, virtudes, monumentos, templos, tumbas y costumbres, pero el Símbolo que lo enmarca y que está grabado en el alma de la Nación es el viejo himno guerrero que proclamó nuestra libertad y que se entona hoy con la misma emoción con que se ha entonado durante un siglo por millones de voces ciudadanas.

La eficacia cívica de la canción de Alcedo y Torre Ugarte se ha reconocido siempre oficialmente. A partir del decreto de Torre Tagle en que dispuso que los niños de todas las escuelas del Perú concurren los domingos a las cuatro de la tarde a la respectiva plaza principal a entonar el himno adoptado en el certamen del 28 de setiembre de 1821 hasta la resolución suprema de 27 de junio de este año en que se ordenó el traslado de los restos de ambos próceres a este Santuario, los poderes públicos del Perú se han agrupado, gozosamente, alrededor de la música tradicional. Pero además de ser una canción oficial ha sido y es una canción popular. Desde el momento en que San Martín puso término al certamen convocado exclamando con entusiasmo: "Este es el Himno Nacional del Perú", la Canción de Alcedo y Torre Ugarte no ha cesado de entonarse en los momentos de alegría o de turbación, uniendo y elevando los corazones y robusteciendo la fe en los destinos de la Patria. Antiguamente el colegio unido al pueblo lo cantaba alborozado en la Plaza de Armas al amanecer del 28 de Julio. Y ahora mismo resonó, con ímpetu inusitado, en esta ciudad, por el justo enardecimiento patriótico del pueblo cuando un gallardo Capitán de nuestro Ejército regresó al terruño, trayéndonos, aquilinaamente, la conquista pacífica de nueve Escudos Americanos.

El Himno Nacional del Perú, ya que Perú era entonces el lugar de reunión de los demás pueblos de América, es el himno de la independencia y de la libertad de todo el continente. Es la expresión máxima de la gran epopeya de la emancipación. El coro se inicia con ritmo vivo e impetuoso, a manera del sordo rugido del valor para convertirse como por encanto en el eco gozoso de la victoria: sus notas vibran admirables y caen gota a gota sobre los sentidos, produciendo arrebatos conmovedor y dulce embriaguez. En las estrofas palpita la música marcial y la poesía popular, que emociona por lo majestuoso de su melodía y excita con sus enérgicos acentos.

Si esa música engrandece, la letra es el trasunto imborrable del ambiente sentido con la explosión del triunfo y con el éxito rotundo de la independencia consumada.

Podrán encontrarse defectos técnicos. Pueden los versos estar exentos de templanza, de serenidad, de elegancia. Sus defectos son, sin embargo, defectos de la generación, del momento, de la época. Tienen el desorden y la exaltación del trajín de entonces. Está saturado, por supuesto, de odio. Llega, por eso, a veces a una culpable exageración; pero expresa magníficamente el entusiasmo incontenible de las huestes patrióticas y el valor, la fuerza, el pujante y clarividente idealismo de los Libertadores.

Ambos —Torre Ugarte y Alcedo— merecieron la gloria envidiable de ser los intérpretes de la emancipación nacional. Podemos decirlo con orgullo legítimo; el patricio y el plebeyo, el señor de ilustre cuna y el humilde músico de convento, el togado elocuente y el artista silencioso, Torre Ugarte y Alcedo pasaron por el mundo sin hacer daño ni cometer error, acompañando el uno —Torre Ugarte— con noble fidelidad e hidalgo ardimento a su amigo el General San Martín, como oficial mayor de guerra, y dejando como magistrado honda huella de probidad y de ciencia hasta su fallecimiento en 1831, siendo vocal de la corte superior de La Libertad; y marchando el otro, es decir, Alcedo, al frente de las bandas militares del Perú y hasta 1878, año de su muerte, manteniendo incesantemente el fuego del ardor libertario.

Al lado de la gloria de artistas pueden exhibirse, con ventaja, por ello, su gloria de ciudadanos inmaculados que ostentaron siempre, esa honestidad, esa pureza cívica, ese heroico desinterés, ese despego ejemplar, sin los cuales no se concibe la creación y el mantenimiento de la República.

La juventud ha acudido a la cita de hoy exhibiéndose al lado de la familia y del pueblo, unidas sus almas en el mismo sentimiento de simpatía para con nuestros mayores y en una sola aspiración común: el bien de la patria. Representativa del ciudadano futuro, la juventud ha figurado en primera línea porque es nuestro anhelo imprimirle en su frente poderosa el sello de la verdad y del honor. Ello le servirá de norte y empujada por la fe, con la fuerza del deber, contemplará que muchas auroras quedan que aún no despuntan e incontables cimas por conquistar.



Fachada de la antigua Iglesia de San Carlos, hoy Panteón de los Próceres de nuestra Independencia. En la esquina del Parque Universitario y el jirón Azángaro, Lima.

El eminente jefe del Estado, señores, y el señor ministro de relaciones exteriores merecen bien de la Patria por haber ideado y organizado este justo homenaje. Siguiendo sus generosas inspiraciones, os exhorto a que no os apartéis de este templo célebre y tradicional, hecho en buena hora cenotafio cívico, sin pedir a los espíritus de nuestros excelsos próceres que, con las notas de nuestro himno, nos comuniquen todo el sagrado fuego del amor patrio de que estuvieron llenos, a fin de que su ejemplo, siempre caro, nos sirva de estímulo poderoso para seguir sus huellas benditas en la senda del deber y de la gloria”.

LEY N° 9151

DECLARANDO PROCER DE LA NACION A DON JOSE GREGORIO
PAREDES.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.— Declárase Prócer de la Nación, al ilustre sabio y eminente repúblico, don José Gregorio Paredes.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los trece días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta.

E. Montagne, Presidente del Senado.

Carlos Sayán Alvarez, Presidente de la Cámara de Diputados.

E. Silva y Elguera, Senador Secretario.

Manuel B. Llosa, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de junio de mil novecientos cuarenta.

MANUEL PRADO.

Lino Cornejo.

DEL TESTIMONIO DE MERITOS Y SERVICIOS HECHOS A LA NACION
POR EL D. D. JOSE GREGORIO PAREDES.

.....

= “En diez y ocho de Agosto del mismo año (1822) fue electo Diputado al Congreso Constituyente por cuatro mil ochocientos ochenta y cinco sufragios.

= Durante las sesiones del Congreso que alcanzaron hasta mil ochocientos veinte y cinco, fue individuo de las Comisiones de Hacienda y Constitución, Vicepresidente y Presidente entre otras Comisiones que se le dieron, fue una el proyecto de Escudo de Armas de la República que fue adoptado. = En ocho de abril de mil ochocientos veinte y cuatro, fue nombrado Protomédico general de la República, mientras se libertaba la capital. =”

.....

Documento en poder de la familia
Paredes Abril.

APENDICE A LA PRIMERA PARTE

SE PRESCRIBE EL USO OBLIGATORIO EN LOS CUERPOS DEL EJERCITO DE LA BANDERA NACIONAL DE GUERRA

DECRETO SUPREMO

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

No existe ley ni resolución alguna que prescriba el uso de bandera y estandarte de los cuerpos del ejército; y siendo necesario, que su empleo emane de disposición legal, a la vez que determine su clase, forma y dimensión.

Decreta:

1º—El uso de la “Bandera Nacional de Guerra” es obligatorio a los cuerpos de las tres armas;

2º—En los de Infantería y Artillería, la bandera será de tela de seda llana, tendrá el largo de un metro cuarenta centímetros, y de ancho 84 centímetros, llevando en su centro el escudo de las armas nacionales bordado en seda y con entera sujeción a la Ley de 25 de febrero de 1825. Este escudo ocupará un espacio de cuarenta y dos centímetros en sus lados mayores, y veintiocho centímetros de anchura;

3º—En los Regimientos o Escuadrones de Caballería, el estandarte de igual tela, tendrá un metro y seis centímetros de longitud por sesenta y tres de ancho;

4º—El asta de la bandera tendrá una longitud de dos metros diez centímetros, inclusive moharra; los estandartes dos metros sesentidós centímetros, comprendidos moharra y regatón. La hoja o lengüeta de la moharra será de cuatro filos y medias cañas de dieciocho centímetros de largo, sin crucetas;

5º—Las banderas y estandartes, no llevarán otra inscripción, que las siguientes bajo el escudo: Batallón Nº.

6°—Los abanderados, para llevar la bandera, usarán un porta de charol negro a manera de tahalí con un cubo para introducir y apoyar el asta; los portaestandartes elevarán el regatón del asta del estandarte apoyándolo en el cubo de la tribera, como es de costumbre.

Dado en Lima, a cuatro de Julio de 1901.—EDUARDO L. DE ROMANA.—Agustín Tovar.

Compendio Histórico de los Símbolos de la Patria y el Himno Nacional.
Segunda Edición Oficial.—Lima 1954.—pág. 60.

SOBRE EL USO DEL PABELLON Y BANDERA NACIONAL

LEY N° 8916

OSCAR R. BENAVIDES, GENERAL DE DIVISION, PRESIDENTE
CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA.

Por cuanto: El Congreso Constituyente ha concedido facultades legislativas al Poder Ejecutivo en virtud de la ley N° 8463;—Considerando.—Que la bandera, emblema de la Nación y símbolo de su personalidad, sólo debe ser izada en las oportunidades vinculadas con las glorias o con el duelo de la Patria; Que el culto de los ideales patrióticos por los nacionales y el respeto a ellos por parte de los extranjeros domiciliados o residentes en el país, exigen el empleo obligatorio y exclusivo de la bandera peruana en los casos indicados en el anterior considerando, debiendo permitirse por cortesía el uso de sus banderas por los extranjeros únicamente en los aniversarios de sus respectivas patrias, y en este caso, en forma que haga tangible el debido homenaje de aquellos a la bandera nacional.—Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.—EL PODER EJECUTIVO.

—Ha dado la ley siguiente:

Art. 1°—El Pabellón y la Bandera del Perú fijados en la ley del Congreso Constituyente del 25 de febrero de 1825, sólo serán izados en los casos y en la forma que esta ley determina.

Art. 2°—El Pabellón Nacional, compuesto de tres fajas verticales y la intermedia blanca con el escudo de las armas en el centro, en

la forma descrita en el artículo 3º de la ley del Congreso Constituyente del 25 de febrero de 1825, será enarbolada exclusivamente en los edificios ocupados por los Poderes y las corporaciones públicas. En los edificios restantes se izará, cuando proceda, la bandera compuesta de las fajas anteriormente señaladas sin escudo ni otra insignia.

Art. 3º.—El Pabellón Nacional, permanecerá izado al tope en los edificios públicos los domingos, días feriados y los ordenados por la ley o por un decreto especial del Poder Ejecutivo y aniversarios extranjeros, desde las 8 a.m. hasta las 6 p.m.

Art. 4º.—La Bandera Nacional será izada al tope, obligatoriamente, durante las horas indicadas en el artículo anterior, los días 27, 28, 29 y 30 de julio, en los edificios particulares, correspondiendo esta obligación a todos los locales ocupados por casas habitaciones, instituciones, colegios, clubes, oficinas, establecimientos comerciales e industriales, talleres, fábricas y centros de trabajo, ubicados en el Territorio de la República cualquiera que sea la nacionalidad del correspondiente propietario o conductor. Igual obligación regirá en los días ordenados por la ley o por un decreto especial del Poder Ejecutivo.

Art. 5º.—El Pabellón Nacional será colocado a media asta en los edificios públicos únicamente en los días que sean declarados de duelo nacional por la ley o por un decreto del Poder Ejecutivo.

Art. 6º.—En los edificios particulares señalados en el artículo 4º, la Bandera Peruana será colocada a media asta, únicamente en los días señalados de duelo nacional, conforme al artículo anterior.

Art. 7º.—Los individuos o instituciones extranjeras podrán usar la bandera de su respectivo país, izándola al tope, únicamente en el día del aniversario patrio, cuando ese país mantenga relaciones diplomáticas o consulares con el Perú. En este caso deberá izarse, al propio tiempo, la bandera peruana que tendrá, por lo menos, las mismas dimensiones que la extranjera correspondiente y ocupará siempre lugar superior o el lado derecho.

Art. 8º.—Las embajadas, legaciones, consulados y buques de guerra y mercantes extranjeros, podrán hacer uso de sus banderas de conformidad con las reglas internacionales.

Art. 9º.—Los buques de guerra y mercantes nacionales usarán sus pabellones y banderas de acuerdo con las ordenanzas y leyes que lo rigen.

Art. 10°—Prohíbese en lo absoluto el uso del pabellón y de la bandera extranjera fuera de los casos prescrito en esta ley o en forma distinta de lo preceptuado en ella. Los infractores serán penados con multa de cincuenta soles oro (S/. 50.00) a mil soles oro (S/. 1,000.00) que les impondrá el respectivo Concejo Municipal.

Art. 11°—Esta ley deja en todo su rigor la del Congreso Constituyente del 25 de febrero de 1825; y deroga la ley número 2475.—Casa de Gobierno, en Lima, a los 6 días del mes de julio de 1939.—O. R. BENAVIDES.—M. Ugarteche, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Hacienda y Comercio.—E. Goytizolo, Ministro de Relaciones Exteriores.—Diómedes Arias Schreiber, Ministro de Gobierno y Policía.—José Félix Aramburú, Ministro de Justicia y Culto.—Felipe de la Barra, Ministro de Guerra.—Héctor Boza, Ministro de Fomento y Obras Públicas.—Roque A. Saldías, Ministro de Marina y Aviación.—Oscar Arruz, Ministro de Educación Pública.—G. Almenara, Ministro de Salud Pública, Trabajo y Previsión Social.—Por tanto: Mando se publique y cumpla.—Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de Julio de mil novecientos treinta y nueve.—OSCAR R. BENAVIDES.—Diómedes Arias Schreiber.

Compendio Histórico.—cit.—pág. 70.

SOBRE USO DE LA BANDERA DE GUERRA

DECRETO SUPREMO

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Considerando:

Que el D. S. que legisla sobre el uso obligatorio de la Bandera de Guerra en las Unidades del Ejército data del año 1901, lo que indica por el hecho de su antigüedad, que es conveniente actualizarlo;—Que con Decreto Ley N° 11323 de 31 de Marzo de 1950 se fijaron una serie de disposiciones, con el fin de dar uniformidad al uso de los símbolos de la Nación;—Que en dicho D. L. se denomina Estandarte a las en-

señas que deben usar las Unidades de las Fuerzas Armadas, generalizando así el término para todas, inclusive para las usadas por instituciones civiles y religiosas;—Que es necesario establecer una diferencia de denominaciones entre las enseñas de las Unidades militares y las de las instituciones civiles, siendo más propio llamar Banderas de Guerra a las de las Unidades del Ejército;—Que a fin de obtener la debida uniformidad en la confección y presentación de las Banderas de Guerra, debe unificarse las diversas disposiciones existentes, precisando claramente su clase, forma y dimensiones; y Estando a lo informado por la Dirección General de Instrucción Militar y a lo aprobado por la Comandancia General del Ejército; — **Decreta:** — 1°—El uso de la Bandera de Guerra es obligatorio en los Cuerpos de Tropa de todas las Armas y reparticiones que autorice la Superioridad;— 2°—En las Unidades de Infantería, Artillería y Mecanizadas, la bandera será de tela de seda llana, con un largo de un metro cuarenta centímetros y un ancho de noventitrés centímetros.—En los Cuerpos de Caballería (a caballo), será de la misma tela y tendrá de longitud un metro seis centímetros y setenta de ancho.—3°—Las Banderas de Guerra llevarán en su centro el Escudo Nacional, bordado en seda, en la forma que prescribe el Reglamento de Servicio General en Guarnición vigente.—El Escudo Nacional ocupará un espacio de cuarentidós centímetros de alto y treintiuno de ancho.—4°—Las Banderas de Guerra llevarán una inscripción debajo del Escudo que indique el Arma, nombre y número de la Unidad. Ejemplo: Batallón de Infantería "... N.º ... —5°—El asta de las Banderas de Guerra en Infantería, Artillería y Unidades Mecanizadas, tendrá una longitud de dos metros diez centímetros, incluyendo la moharra y el regatón inferior; en Caballería (a caballo) dos metros setentidós centímetros, en las mismas condiciones.—La hoja de la moharra será de bronce, de dieciocho centímetros de largo, con cuatro filos y medias cañas. La hoja se atornillará al regatón superior; la cabeza de este regatón con una longitud de dos centímetros, tendrá interiormente una rosca y exteriormente una moldura, según modelo. En ningún caso la moharra llevará cruceta.—Las otras características del asta serán las siguientes: tendrá arriba un regatón de bronce de siete centímetros de longitud (incluyendo la cabeza) y abajo otro de cinco centímetros, del mismo metal; diámetro del palo, tres y medio centímetros; color, guinda oscuro.—6°—Cuando los Oficiales Abanderados deban desfilar a caballo usarán el asta grande y cuando lo hagan a pie usarán el asta chica.—7°—Para llevar la Bandera los Oficiales Abanderados usarán un porta de cuero de becerro negro a manera de tahalí, sin ribetes de color, con un cubo de diez centímetros de largo por seis de ancho (en la parte interior), del mismo material del porta, para introducir el re-

gatón y apoyar el asta; en el porta y a la altura de la tetilla izquierda, llevarán el número o emblema (los que no tengan número) de la Unidad en una plancha cuadrada de bronce de cinco centímetros de lado. Los abanderados a caballo apoyarán el regatón del asta en el cubo del estribo.—8°—La Comandancia General del Ejército dictará las órdenes necesarias para que las Banderas de Guerra que prescribe el presente D. S. tengan la debida uniformidad; las dimensiones anteriormente prescritas se adoptarán conforme sea necesario reemplazar las que están en uso.—Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los 23 días del mes de Junio de mil novecientos cincuentitrés. — MANUEL A. ODRÍA.—Z. Noriega.

Compendio Histórico.—cit.—pág.71.

INDICES

INDICE DE ILUSTRACIONES A COLOR

	Entre págs.
Bandera establecida por San Martín	8 - 9
Escudo de Armas establecido por San Martín	8 - 9
Estandarte de la Libertad	10 - 11
La Proclamación de la Independencia del Perú (Oleo de Etna Velarde)	10 - 11
Bandera y Estandarte establecidos por Torre Tagle, el 15 de marzo de 1822	18 - 19
Bandera y Estandarte establecidos por Torre Tagle, el 31 de mayo de 1822	18 - 19
Escudo Nacional antiguo en la Casa de Moneda	34 - 35
Escudo Nacional antiguo en la Corte Suprema	34 - 35
Escudo Nacional en la Casa de Moneda	34 - 35
Bandera Nacional para izar	42 - 43
Escudo Nacional	42 - 43
Gran Sello del Estado	42 - 43
Pabellón Nacional y Escarapela	42 - 43
Estandarte Nacional	42 - 43
Banderas de los tres Estados de la Confederación Perú-Boliviana . . .	106 - 107
Bandera de la Confederación Perú-Boliviana	106 - 107

INDICE DE ILUSTRACIONES EN NEGRO

	Pág.
Libertador José de San Martín	5
Conde de la Vega del Ren	7
La Plaza de Armas en 1821	11
Local del Cabildo Virreinal	15
Doctor José Gregorio Paredes	21
Libertador Simón Bolívar	27
Primeras monedas republicanas	31
Coronel Tomás Guido	115
Doctor Francisco Javier Mariátegui	119
Don José Bernardo Alcedo	131
Don José de la Torre Ugarte	135
Doña Rosa Merino	139
Don José Bernardo Alcedo	147
Don José de la Torre Ugarte	151
Doña Rosa Merino	155
Don Claudio Rebagliati	221
Don Ricardo Palma	249
Don José Santos Chocano	259
Don César A. E. del Río	267
Don Carlos Raygada	377
Traslado al Panteón de los Próceres de los restos mortales de don José Bernardo Alcedo y don José de la Torre Ugarte	391
La ceremonia del traslado de los restos mortales de los autores del Himno Nacional, en la Plaza de Armas	399
Las tumbas de Alcedo y La Torre Ugarte en el Panteón de los Próceres	401
Fachada de la antigua Iglesia de San Carlos, hoy Panteón de los Próceres	405

INDICE GENERAL

BANDERA NACIONAL, ESCUDO, GRAN SELLO DEL ESTADO, PABELLON, ESTÁNDARTE Y ESCARAPELA

	Pág.
San Martín establece la primera Bandera Nacional y el primer Escudo del Perú independiente	3
San Martín Comunica al Cabildo de Lima, prepare el Estandarte de la Libertad para el acto de la proclamación de la independencia. El Cabildo designa al Conde de la Vega del Ren para conducirlo	4
San Martín proclama la independencia enarbolando el pendón o estandarte con el nuevo Escudo de Armas	9
Se ordena retirar de los lugares públicos y de los edificios particulares las Armas de España	10
El Supremo Delegado, Marqués de Torre Tagle, modifica la Bandera Nacional establecida en Pisco	13
Nuevo Decreto del Supremo Delegado estableciendo la Bandera Nacional, Estandarte, y la de los buques de guerra, plazas marítimas y sus castillos	14
Oficio del Ministro de Guerra del Protectorado, general Tomás Guido, al Ministro de Hacienda, remitiéndole seis ejemplares del Decreto anterior	18
Actas de las sesiones secretas del primer Congreso Constituyente, de los días 23, 24 y 26 de febrero de 1825, en que se discutió el Escudo de Armas, Bandera Nacional, Pabellón, Estandarte y Escarapela, así como el diseño de las monedas de oro y plata	19
Ley del 25 de febrero de 1825 estableciendo el Escudo de Armas, Bandera Nacional, Pabellón, Estandarte y Escarapela, en vigencia	25
El Congreso Constituyente establece el diseño del tipo de las monedas de oro y plata. Resolución Legislativa del 25 de febrero de 1825	26
El Consejo de Gobierno decreta la acuñación de las monedas de oro y plata	29
Don Mariano Felipe Paz Soldán da razón de los cinco proyectos que se presentaron en el Congreso de 1825 para variar la Bandera Nacional	33
Durante el gobierno del Mariscal José de la Mar se reglamenta el uso del pabellón extranjero	35

Decreto del Supremo Director, general Manuel Ignacio de Vivanco, reglamentando el uso de la bandera en los buques de guerra, mercantes y cuerpos del Ejército y la Marina	35
Ley N° 2475 prescribiendo que la Bandera Nacional solo se enarbolará en las fiestas patrias, y que los extranjeros o instituciones de ese carácter podrán enarbolar la de su respectiva nacionalidad acompañándola con la del Perú en lugar superior o al lado derecho	39
Se reglamenta el uso de la Bandera y del Escudo de Armas	40
Decreto-ley N° 11323 dictando normas para el empleo y confección del Escudo Nacional, Gran Sello del Estado, Bandera Nacional, Pabellón, Estandarte y Escarapela, en vigencia	42
El Escudo Nacional y el Gran Sello del Estado en documentos oficiales, administrativos y judiciales. (Información gráfica)	47
Apéndice	
Bandera y Escudo de los Estados Sud-Peruano, Nor-Peruano y de la Confederación Perú-boliviana	89
HIMNO NACIONAL, LETRA Y MUSICA	
Primera canción patriótica de autor desconocido cantada por el pueblo de Lima a la entrada de San Martín. Su primera estrofa corresponde a la del Himno Nacional actual	111
Carta del Coronel Tomás Guido a su esposa, en la que le informa que el 5 de agosto de 1821 se cantó por primera vez en el Teatro de Lima la marcha nacional	113
San Martín y su Ministro de Relaciones Exteriores y de Gobierno don Juan García del Río, convocan a concurso para la composición de la marcha nacional del Perú	114
La Gaceta de Gobierno de Lima Independiente informa que el día 2 de setiembre de 1821 se cantó en el Teatro de Lima la canción patriótica	117
El Prócer don Francisco Javier Mariátegui confirma que en la noche del 2 de setiembre de 1821 se cantó en el Teatro de Lima la marcha nacional o himno patriótico	118
Capitulación de la Fortaleza del Real Felipe, acontecimiento que se relaciona con el "estreno oficial" del Himno	122
Fiestas decretadas con motivo de la entrega de la Fortaleza del Callao y cambio de nombre a los Castillos	126
Ceremonial para la distribución de las Condecoraciones de la Orden del Sol en que se tocó la Marcha Nacional del Perú	127
Decreto del Supremo Delegado ordenando a los niños de las escuelas concurrir los domingos a la Plaza de la Independencia (de Armas) para cantar la Marcha Nacional "que por ahora se ha adoptado"	128

Carta del Ministro de Hacienda don Manuel del Río, en 1832, a don José B. Alcedo que se encontraba en Chile, en la que menciona una ceremonia habida en el templo de San Carlos, en Lima, el 20 de setiembre de 1821	130
Biografía de don José Bernardo Alcedo aparecida en su obra "La Filosofía Elemental de la Música" en la que se da las primeras noticias sobre el concurso y la letra original del Himno	133
Biografía de don José Bernardo Alcedo aparecida en "El Peruano", con ocasión de su fallecimiento, ocurrido en Lima el 28 de diciembre de 1878	145
Escritos de don Ricardo Palma en los que se trata sobre el supuesto concurso y "estreno oficial" del Himno	154
El Congreso Constituyente de 1823 declara a la Virgen de las Mercedes Patrona de las Armas del Perú	164
Letra del Himno Nacional aparecida en el Catecismo Patriótico escrito por el S. D. Francisco de Paula Gonzáles Vigil, para uso de las Escuelas Municipales de la Ciudad del Callao. 1859	166
Letra del Himno Nacional según una publicación de 1862. (Album de Ayacucho de Hipólito Herrera)	170
Letra y Música del Himno Nacional según una publicación de 1863 (Juan Eklund)	172
Letra del Himno Nacional según testimonio de 1863 del propio maestro Alcedo	177
Letra del Himno Nacional según una hoja suelta sin fecha	184
Letra y Música del Himno Nacional según una publicación de 1864 (E. Niemeyer e Inghirami).	185
El Club Literario inicia la polémica para variar la letra del Himno Nacional	192
El Himno Nacional según una de las primeras versiones del músico italiano don Claudio Rebagliati, efectuada con autorización del maestro Alcedo. Lima Mayo 1869-70; octubre de 1899	198
Música y letra del Himno Nacional según la Gran Guía Estadística Sudamericana de 1897	217
Se inician las gestiones para que el Supremo Gobierno apruebe la restauración de la música del Himno Nacional efectuada por el maestro don Claudio Rebagliati	223
El Ministro de Gobierno nombra una Comisión para que se pronuncie sobre la solicitud presentada por don Claudio Rebagliati para que se adopte oficialmente su restauración en la música del Himno Nacional	227
Dictamen de la Comisión encargada de examinar la restauración hecha por don Claudio Rebagliati	228

Fragmento de la solicitud presentada por el maestro Francisco Filomeno, el 24 de abril de 1901, al Ministro de Gobierno, apoyando el anterior dictamen	231
Resolución Suprema del 8 de mayo de 1901 expedida durante el gobierno del Ing. Eduardo L. de Romaña, siendo Ministro de Gobierno el coronel Ernesto Zapata, por la que se aprobó la restauración de la música del Himno Nacional efectuada por don Claudio Rebagliati y se convocó a concurso para variar la parte literaria del mismo	232
El Ministro de Gobierno y Policía don Ernesto Zapata informa en su Memoria al Congreso Ordinario de 1901 sobre la restauración de Rebagliati y el cambio de letra del Himno	237
Don Claudio Rebagliati solicita privilegio para publicar la música del Himno	237
Música del Himno Nacional restaurado por don Claudio Rebagliati. Publicación de 1901	240
Aviso de la Dirección de Gobierno convocando a concurso para variar la parte literaria del Himno Nacional	245
Se designa al Jurado encargado de dictaminar sobre las composiciones presentadas al concurso promovido para variar la parte literaria del Himno Nacional. Notas cursadas entre don Ricardo Palma y el Director de Gobierno don J. Ignacio Gamio	245
Fallo del Jurado y letra del himno premiado que correspondió al poeta don José Santos Chocano	261
Proyecto de Ley presentado por el Senador por el Departamento de Ancash al Congreso de 1910, Señor César A. E. del Río, declarando intangible la música y la letra del Himno Nacional adoptados en 1821. Su discusión y aprobación en la sesión de la Cámara de Senadores del sábado 5 de agosto de 1911	263
La Cámara de Diputados aprueba con una modificatoria el proyecto de Ley del Senador señor César A. E. del Río. Sesiones del 8, 9 y 10 de agosto de 1912	270
La Cámara de Senadores confirma el proyecto aprobado en la Cámara de Diputados. Sesión del 6 de setiembre de 1912	283
Documentos existentes en el Archivo de la Cámara de Senadores sobre la aprobación del proyecto de ley del Senador señor César A. E. del Río	285
Documentos existentes en el Archivo de la Cámara de Diputados sobre la aprobación del proyecto de ley del Senador señor César A. E. del Río	302
Ley N° 1801 del 26 de febrero de 1913, que declara oficiales e intangibles la letra y la música del Himno Nacional debidas a don José de la Torre Ugarte y a don José Bernardo Alcedo y adoptado como tal en 1821. Con música para canto y piano, orquesta y canto y para banda militar, en vigencia	315
Letra y música del Himno Nacional autorizados en 1946 por el Consejo Directivo de la Cultura Musical	367

Se prohíbe la venta y difusión de la música impresa del Himno Nacional que no lleve la autorización previa del Consejo Directivo de la Cultura Musical del Ministerio de Educación Pública. Resolución Suprema en vigencia	374
Se nombra una Comisión de técnicos musicales y de historiadores para establecer las pautas a que deben sujetarse las ediciones y ejecuciones del Himno Nacional. Informes de la Comisión	375
Se aprueba la versión oficial del Himno Nacional del Perú. Resolución Suprema en vigencia	386
Se decreta el traslado al Panteón de los Próceres de los restos mortales de don José Bernardo Alcedo y de don José de la Torre Ugarte ...	394
Declarando Prócer de la Nación al Doctor José Gregorio Paredes	408
Del Testimonio de Méritos y Servicios del Doctor José Gregorio Paredes	409
Ilustraciones a color	
Ilustraciones en negro	
APENDICE A LA PRIMERA PARTE	
Se prescribe el uso obligatorio en los cuerpos del Ejército de la Bandera Nacional de Guerra	411
Sobre el uso del Pabellón y Bandera Nacional	412
Sobre el uso de la Bandera de Guerra	414

INDICE ONOMASTICO

A

Agüero, Pedro: 24
 Aguilar, Cipriano: 134, 138, 149, 155
 Aguirre, Miguel María de: 97, 105
 Agustinos, Convento: 144, 149, 150, 154
 Alcedo, José B.: 130, 133, 134, 137, 138,
 142-146, 150, 153, 154, 155, 158, 159,
 161, 170, 176-178, 191-193, 195, 196, 198,
 221, 225-233, 235, 237, 238, 241, 247,
 248, 255, 264, 265, 271-279, 285, 288,
 289, 294, 297, 298, 302, 303, 305, 307,
 309, 312, 315, 325, 329, 374, 380, 381.
 383, 387, 389, 397, 398, 401, 404
 Aliaga, Diego: 19
 Alsedo, José Bernardo: 172, 176
 Alvarado, Manuel: 4
 Alvarado, Pedro: 95
 Alvarado, Rudecindo: 143
 Alvarez, Bonifacio: 91
 Alvariño, Francisco: 266, 274, 290, 306
 Alzamora, Manuel: 153
 Alzedo, José B.: 133, 134, 137, 138, 142-
 145, 164, 177-179, 181, 186, 198, 218,
 240, 242, 367, 370, 394
 Alzedo, José Isidoro: 133, 149
 Andes, Conde de los: v. La Serna, José
 Anuario de la Legislación Peruana: 37
 Añaños, Albino: 277, 310
 Aramburú, Andrés A.: 246, 261
 Aranívar, Estanislao de: 90
 Arce, Mariano José de: 19, 20
 Arenas, Germán: 40
 Argote, Francisco Agustín de: 20
 Arguedas, José María: 379, 385
 Arias, Manuel de: 165
 Armero Jesús Campo de: 35
 Artola, Armando: 45
 Arredondo, Manuel de: 122, 124
 Arrese, Joaquín de: 24, 26, 29
 Aspillaga, Antero: 286
 Aspury, Ramón: 106

B

Baca, Aurelio F.: 266, 274, 290, 306
 Bandera Nacional: 3, 13, 14, 17-19, 23,
 25, 26, 29, 33-44
 Bandera del Estado Nor-peruano: 89, 95
 Bandera del Estado Sub-peruano: 89, 92
 Bandera de la Confederación Perú-Bo-
 liviana: 89, 103
 Barco, Francisco P. del: 266, 274, 290,
 306
 Basadre, Eduardo: 277, 310
 Béjar, José María: 91
 Benavides, Oscar R.: 323
 Benvenuto Murrieta, Pedro M.: 375
 Bernales, José Carlos: 40
 Bernales, Luis: 284, 292
 Berriola, Salvador: 227, 230, 233, 235
 Berriola, J.: 241, 369
 Beyer, Ferd.: 191
 Bezada, Severiano: 286, 290
 Billinghamurst, Guillermo E.: 295, 327
 Bolívar, Simón: 23, 25, 33, 163, 164, 172,
 176, 184, 262
 Brandes Guillermo y Co. S. A. (Edito-
 res): 367, 369
 Brenner, Francisco: 228, 229, 230, 232
 Buchwald, Theo: 375, 379
 Buitrago, Pedro: 97, 105

C

Cabrejo, José del C.: 46
 Calvo, Diego: 91
 Campero, Mariano de: 91
 Canción Nacional: 138, 145, 179, 197,
 198, 225, 227, 231, 232, 381
 Canción Patriótica: 111, 117
 Canterac, José de: 118, 121, 143, 160,
 164
 Cárdenas, Leónidas: 246, 247, 261
 Carnicer, Ramón: 191
 Carpio, Roberto: 375, 379
 Castillo, Daniel Isaac: 280, 281

Castañeda, Benjamín: 227, 230, 233, 235,
(Federico, por error), 241, 369
Castro, Manuel: 95
Cazorla, Juan: 91, 92
Ceballos, Juan: 20
Centeno, Anselmo: 91
Cisneros, Luis B.: 197, 247
Cochrane, Lord: 10
Confederación Perú-boliviana: 95, 99,
103, 104
Colmenares, José Ignacio: 122, 124, 165
Colmenares Manuel Antonio: 24
Congrains, Carlos: 376, 379
Córdova, José María de: 96
Córdova, Mariano Rosario: 95
Cornejo, Lino: 408
Cornejo, Mariano H.: 266, 269
Coronel Zegarra, Félix Cipriano: 145
Corpancho, Manuel Nicolás: 195
Cosío, José Mariano de: 90
Costa y Caveró, E.: 41

CH

Chávez Aguilar, Pablo: 375, 379
Chocano, José Santos: 237, 261, 262, 265,
273, 275, 276, 278, 289, 305, 307, 309.

D

Dañino, Esteban: 166
Delboy: 228, 229
Delgado y Cotera, Pedro: 95
Deustua, Alejandro O.: 246, 247
Diéguez de Florencia, Tomás: 97, 105
Diéguez, Pablo: 95
Dirección de Educación Artística y Ex-
tensión Cultural: 389
Dominicos, Convento: 144, 154
Durand, Juan E.: 40

E

Echenique, Ramón de: 95
Eklund, Carlos Juan: 172, 176, 191, 229,
231, 232
Escarapela Nacional: 4, 19, 23, 25, 42, 45.
Escobar, Manuel: 96
Escudo de los Estados Sud-peruano, Nor-
peruano y de la Confederación Perú-
Boliviana: 89, 95
Escudo Nacional: 3, 9, 19, 20, 23, 25, 26,
34, 40—44, 47

Espino, Manuel: 95
Estado Nor-Peruano: 89, 90, 93, 95, 97,
103
Estado Sud-Peruano: 89, 90, 93, 97, 103
Estandarte: 4, 9, 14, 19, 20, 23, 25, 26,
29, 34, 38, 39, 42—44

F

Fabri, Carlos: 324
Febo: 112,
Felices, José Antonio: 322
Fernández, Andrés: 91
Filomeno, Francisco: 138, 155, 228-231,
233, 235, 241, 367
Flores Pedro José: 91
Flórez, Pedro José: 97, 105
Fonseca, Luis: 96
Francia, Francisco: 227, 230, 235, 241,
369
Franciscanos: 144
Fuchs, Fernando C.: 324
Fuentes, Hildebrando: 276, 308, 323

G

Galdeano, José María: 23
Gamarra, Agustín: 105, 106, 184, 231
Gamio, J. Ignacio: 234, 236, 245, 247-249,
252, 253, 255, 256, 257
Gana, José Francisco: 142, 143
Gárate, Juan Esteban de: 4
García del Río, Juan: 3, 96, 114
García y García, José: 193
Gómez Sánchez, Evaristo: 95
Gonzáles Vigil, Francisco de Paula: 166
Goyeneche y Barreda, José Sebastián de:
97, 105
Gran Sello del Estado: 24, 25, 42, 43, 44,
47
Gran Guía, Estadística Sudamericana:
217, 218
Grau, Rafael: 282, 283, 300, 314
Guapaya José: 138
Guerrero, Martín: 33
Guido, Tomás: 18, 19, 113, 114, 122, 124,
125
Gutiérrez de Quintanilla, Emilio: 246

H

Haydn, Francisco José: 137, 149, 154
Heres, Tomás de: 30

Hermoza, Tiburcio José de la: 4
Herrera Oricafn, Francisco: 24
Herrera, José Hipólito: 112, 171, 195, 381
Hesperia: 171
Himno Nacional: 111, 122, 133, 138, 149,
150, 154, 155, 158, 159, 164, 167, 170,
176-179, 185, 186, 190, 191-196, 223,
227-229, 232-234, 237-239, 240, 241-242,
245, 247, 261, 262-265, 270, 275-278,
280, 283-289, 292, 298, 301-312, 315,
321-325, 329, 369, 374-387, 390, 391,
394, 397, 398, 401.
Himno Nacional para canto y piano: 331
Himno Nacional para orquesta y canto:
377
Himno Nacional para banda militar: 355
Holzmann, Rodolfo: 375, 379
Huapaya José: 155
Hurtado, María de la Torre Ugarte de:
193

I

Inca: 111, 139, 171, 180, 288, 294, 296,
299, 313, 326
Imprenta "Americana": 317
Infantas, Domingo: 91
Irigoyen Canseco, Manuel: 308

J

Jacob: 142, 180, 288, 297, 299, 313, 326
Julia, J.: 176

L

La Mar, José: 35, 122, 124, 155, 159-161,
172, 176, 184
La Marsellesa: 224
La Serna, José de: 159, 160
Lamas, José de: 96
Larrabure y Unanue, Eugenio: 197
Larraín, Rosa: 133, 134, 149
Larrañaga, Pedro: 177, 178
Larrea, Juan José: 97, 105
Laso, Benito: 106
La Torre, Antonio: 278, 283
Las Mercedes, Virgen de: 164, 165
Leguía, Augusto B.: 41, 177, 397
Leguía, Jorge Guillermo: 178
Leguía y Martínez, Germán: 232
León Díaz, Alberto: 46

León, J. Matías: 177, 178, 286, 300, 314,
398
Linares, José María: 105
Litografía Jull. 18: 184
López, Alberto: 46
López Aliaga, Pedro: 227, 230, 233, 235,
241, 369
Luna y Peralta, Federico: 327

LL

Llosa, Manuel B.: 408

M

Macedo, Eleodoro: 278, 279, 280, 308
Macedo, Juan Antonio: 91
Maestro, Matías: 394, 397
Malpartida, Elías: 295, 297
Manco Capac: 111
Marcha Nacional, la: 113, 114, 118, 127-
129
Mariátegui, Francisco Javier: 19, 20, 23,
35, 118-121
Márquez, Arnaldo: 247
Mejía Baca, Juan: 176
Mendizábal, José María: 97, 105
Mendoza Rodríguez, Juan: 45, 375, 376,
387
Merino, Rosa: 138, 150, 155, 159, 161,
225
Miranda, Francisco de: 163
Mitre, Bartolomé: 160, 162-164
Moncloa Manuel O.: 369
Montagne, Ernesto, 408
Monteagudo, Bernardo: 13, 14, 126, 127,
130
Montemira, Márquez de: 9
Montesinos, Edmundo: 293, 311
Morán, Trinidad: 96
Moyano, Sargento: 160
Mozart, Wolfgang Amadeo: 137, 149, 154
Muelle, Manuel: 165
Mujica, José María: 91
Muelle de la Torre Ugarte, Jorge: 178

N

Nájar, Damián: 95
Navarrete, J. Bautista: 20, 23, 24, 29
Necochea, Mariano: 184
Niemeyer e Inghirami: 186, 191

Nieves, Pascual: 134, 137, 149, 154
Noriega, Zenón: 45, 46
Nor-Peruano, Estado: 96

O

Ocharán, Mariano: 95
Odría, Manuel A.: 45, 46
Orbegoso, Luis José: 93, 96, 105, 106
Ortiz de Zevallos, Ignacio: 19
Oyague, F. J. de: 239

P

Pabellón: 25, 33, 35, 42-44
Pacheco, Francisco: 91
Padilla, Antonio: 4
Palma, Ricardo: 154, 159, 164, 245-247,
251, 252, 254, 258, 261
Pando, José María de: 30
Pardo, José: 40
Pardo, Juan: 40
Paredes, José Gregorio: 20, 23, 24, 26,
34, 408
Parodi, Santiago D.: 40
Paroissien, Diego: 138
Paz Soldán, Luis Felipe: 293, 294
Paz Soldán, Mariano Felipe: 33, 121, 194
Pedemonte, Carlos: 23
Pedemonte Carlos: 24
Peña Murrieta, Rodrigo: 276, 308
Pereyra Marquina, Emilio: 45
Pérez de Guzmán, Juan: 158-161
Pérez Rosas, Luisa E. de: 234, 239, 246,
247, 261
Picasso, Alfredo: 321
Piérola, Nicolás de: 90-92
Pierré Constant: 224
Pilarcita, de Guido: 113
Ponce María: 376, 379
Prada, Manuel G.: 296
Prado, Manuel: 408
Protector de la Confederación: 100, 101,
103, 104
Protector, Gran: 112
Puga, José Mercedes: 279, 280, 282, 283
Puente, Pedro de la: 4

Q

Quirós, Francisco: 95, 97, 105
Quirós, Mariano Santos de: 35, 91, 96,
105, 106

R

Rada y Gamio, Pedro José: 41, 397
Raygada, Carlos: 176, 191, 192, 226, 227,
230, 252, 271, 369, 376, 379, 381, 383,
384
Raygada, Julio Abel: 276, 277, 279, 301,
302, 308, 310, 311
Real Felipe, Castillo: 112, 122, 124
Rebagliati, Claudio: 159, 191, 198, 223,
226-233, 235, 236, 237-239, 240, 241,
242, 265, 373, 275-279, 289, 305, 307,
309, 323, 367, 369, 370, 374, 380, 384,
386, 387, 389
Revilla, Clemente J.: 321
Rey de Castro, José María: 105
Río, César A. E. del: 263, 264, 266, 269,
270, 272-274, 285, 286, 288-290, 302,
303, 305, 306
Río, Manuel del: 130, 133
Ríos, Augusto: 266
Ritter, Casa Editora: 191, 129
Riva Agüero, José de la: 184
Rivas, José de: 91
Richardson, A.: 293
Rivera, Juan D.: 178-181
Rodil, Ramón: 159-161
Rodríguez, Ernesto: 45
Rodríguez Egúscuiza, José Simeón: 95
Rodríguez Piedra, Francisco: 96
Rojas, Juana: 144, 150
Rojas Loayza, Pedro: 273, 274, 290-293,
297, 300, 301, 304, 306, 311, 314, 321,
327
Rojas, Miguel A.: 284, 292
Romaña, Eduardo López de: 232
Romero, Carlos A.: 297
Romero Lovo, Augusto: 46
Romero Sotomayor, Salvador: 176
Ros, Manuel: 39
Rosel, Pío Vicente: 106
Rubio, Arturo: 282, 300, 301, 304, 312,
314, 327
Ruiz, Pedro Ignacio: 91

S

Sáenz de Tejada y Cuadra, Manuel: 4
Salaverry, Felipe Santiago: 184
Saldías, Roque A.: 45
Salomón, Alberto: 276, 308
San Agustín, Convento: 150
San Donas, Conde de: 165

San Felipe, Castillo de: 112
San Francisco, Convento: 150
Sa Isidro, Conde de: 4
San Marcos, Universidad: 9, 192
San Martín, José de: 3, 4, 9, 13, 33, 34,
111, 114, 118, 121-128, 138, 139, 145, 146,
150, 153, 154-164, 170, 172, 176, 178,
179, 184, 194, 225, 262, 287, 296, 299,
313, 326, 401, 404.
Santa Cruz, Andrés: 89-92, 94, 95, 97,
104, 106
Santa Cruz, Juan Corpus de: 91
Santa Cruz, Oscar de: 92
Santo Domingo, Convento: 150
Salazar y Oyarzábal, Juan de Dios: 270,
271, 280, 284, 291, 300, 304, 310, 312,
314, 327
Sánchez, José Santiago: 142
Sánchez, Luis Alberto: 263
Sánchez Dávila, Belisario: 269
Sánchez Málaga, Carlos: 375, 379
Sánchez Rodríguez, Froilán: 321
Sás Andrés: 375, 379
Saturno: 112
Sayán Alvarez, Carlos: 408
Sayán y Palacios, Samuel: 270, 271, 277-
282, 304, 310
Segura, Tadeo de: 91
Seoane, Guillermo A.: 247, 261, 323, 324
Sierra, Mariano de: 96
Silva y Elguera, E.: 408
Sosa, Mario: 308
Sucre, Antonio José: 143, 172, 176, 184
Sud-Peruano, Estado: 91, 92, 96

T

Tauro del Pino, Alberto: 376, 379, 383,
384
Tejeda, Simeón: 192
Tellería, Manuel: 97, 105
Tena, Juan: 138, 145, 155
Tinoço, Miguel: 95
Torre Tagle, Marqués de: 13, 14, 18, 128,
129, 130, 164, 165, 401
Torre Ugarte, José de la: 142, 150, 155,
158, 159, 161, 177, 178, 179, 181, 191,
193, 195, 255, 248, 271, 273, 275, 276,
285, 288, 293, 294, 298, 302, 303, 305,
307, 309, 312, 315, 325, 329, 374, 380,
382, 384, 387, 389, 394, 397, 398, 401,
404

Torres, Juan Antonio de: 96
Torres Mato, Manuel: 91
Torrico, Andrés María: 91, 92
Tóvar, Agustín: 263, 271, 284, 292, 302

U

Ugarte, Mariano Miguel de: 90
Unanue, Hipólito: 26, 30, 126
Ureta, J. M.: 295

V

Valdivia, Severino de: 91
Valdivieso, Rafael Valentín: 144, 150
Valle, Emilia Romero de: 192
Valle y García, Manuel de: 4
Valle Riestra F.: 233
Valle Riestra, José M.: 224, 227, 230, 235,
241, 369
Valle Riestra, Miguel: 230
Vargas, Cesáreo: 90
Vásquez, Guillermo: 229
Vega, José Modesto: 95
Vega del Ren, Conde de la: 4
Velarde, Fernando: 295
Vergara Arias, Gustavo: 4
Vértiz, Miguel Antonio de: 4
Vidaurre, Pedro de: 105
Villacorta, Augusto: 46
Villanueva, José C.: 45
Villanueva, P. L.: 176
Villanueva, Rafael: 283, 300, 301, 311,
314, 327
Villarán, Manuel: 106
Vismara, Casa: 226
Vivanco, Manuel Ignacio de: 35, 39
Vivas, Juan Evangelista: 96

W

Ward, M. Adrián: 263

Z

Zapata, Ernesto: 232, 234, 237, 235, 236,
241, 369
Zapiola, José: 191
Zárate, Bartolomé: 24
Zepita, Gram Mariscal de: v. Santa Cruz,
Andrés de

INDICE GEOGRAFICO

A

Alto Perú: 19
Amazonas: 93-95
América: 10, 113, 114, 123, 125, 127,
142, 146, 158, 159, 164, 180, 221, 262,
296, 380, 401
Ananta: 90
Ancash: 263, 290, 293
Andahuaylas: 308
Andes: 139, 142, 170, 179, 180, 287, 288,
295, 297, 299, 313, 326
Arequipa: 89, 90, 93, 97, 123, 143, 231,
321
Ayacucho: 89-91, 93, 97, 105, 112, 143,
145, 151, 154, 159, 160, 171, 176, 218,
290

B

Baquiájano, localidad: 124
Barcelona: 248
Barranco: 221
Bolivia: 89, 90, 93, 96, 97, 177
Buenos Aires: 9, 127, 162

C

Cajamarca: 283
Callao: 24, 90, 113, 121-126, 138, 143,
150, 155, 159, 160, 178, 225
Camaracas: 90
Caracas: 163
Cobija: 143
Colombia: 25, 35, 163
Condorcunca: 248-256
Cuzco: 30, 89-91, 93, 97, 290, 293

Ch

Chile: 3, 9, 33, 105, 122, 127, 130, 142-144,
149-151, 155, 158, 162, 191, 225, 231
Chumbivilcas: 249-257

D

Dos de Mayo, Provincia: 304

E

España: 10, 127, 139, 158, 164, 179, 180,
248, 256, 265, 273, 287, 296, 299, 305,
313, 326, 380,
Estados Unidos: 160
Europa: 159

F

Fajardo, provincia: 310
Francia: 224

G

Gramadal: 90
Guayra, La: 163

H

Hamburgo: 191, 229
Hesperia: 296
Huachipa: 142
Huamalíes: 308, 323
Huancayo: 106, 308
Huaraz: 308
Huari: 308
Huaura: 93-96, 104-106

I

Iberia: 288, 296, 313
Ica: 193, 321

J

Jauja: 160, 270, 308
Junín: 93-95, 176, 231, 248, 256, 290

L

Lambayeque: 231
 La Legua: 4
 La Mar, provincia: 310
 La Paz: 89, 92, 93
 La Paz de Ayacucho: 105, 106
 La Plata: 97
 Libertad: 93, 96, 292, 404
 Lima: 4, 9, 10, 13, 14, 18, 25, 26, 30,
 35, 39, 40, 45, 46, 93-97, 111-114, 117,
 118, 121, 123, 124, 126, 127, 130, 133,
 138, 143-145, 149-151, 154, 158-162, 165,
 171, 176-178, 186, 191-193, 197, 225,
 227, 229, 230-232, 234, 236, 238, 239,
 245-248, 252, 259, 264, 267, 271-277,
 283, 284, 286, 290-297, 300-306, 308,
 310-312, 321-324, 327, 374-380, 385,
 386, 397, 398, 408
 Loreto: 292

M

Madrid: 158, 160
 Magdalena Vieja: 178
 Maypu: 111
 Milán: 226
 Miraflores: 221, 224
 Montevideo: 221
 Moquegua: 143, 231

P

Perú: 3, 4, 9, 13, 20, 23, 25, 26, 33-35,
 39, 40, 89-93, 97, 105, 106, 112-114,
 117, 121-129, 138, 145, 146, 149-151,
 154, 155, 158, 161-164, 176, 191, 195,
 221, 225, 228, 232, 233, 265, 272-274,
 289, 302-305, 306, 376, 382, 401
 Pisco: 313, 164
 Plata, República del: 162
 Puerto Cabello: 163
 Puno: 89-91, 93, 263, 292, 302

Q

Quilca: 143
 Quispicanchis: 249-257

R

Real Felipe, Fortaleza: 125, 126

S

San Borja, localidad: 121
 San Damián, pueblo: 117
 San Mateo: 163
 San Mateo, pueblo: 117
 Santiago (Chile): 144, 150, 176-178, 191,
 231, 381
 Sicuani: 90-93, 96, 104-106
 Socabaya: 90
 Sud América: 163

T

Tacna: 105, 231, 263
 Tambopata: 324
 Tapacarí: 96, 104
 Torata: 143
 Trujillo: 97, 231

U

Ucayali: 302,

V

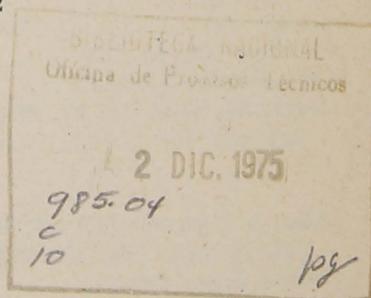
Valparaíso: 191

Y

Yanacocha: 90

Z

Zepita: 92



Este libro se terminó de imprimir el día 9 de Diciembre de 1974, aniversario de la Batalla de Ayacucho, en los Talleres Gráficos de EDITORIAL UNIVERSO S.A., Av. Nicolás Arriola N° 2285 — Apartado 241
Teléfono 24-1639 — La Victoria
Lima — Perú

P (116046)



biblioteca
nacional
del Perú



0000324448

BNPCBN

